



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0286/21

Referencia: 1) Expediente núm. TC-01-2020-0018, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020) por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez contra el artículo 1 de la Resolución contenida en el Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; **2)** Expediente núm. TC-01-2020-0030, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández contra la Resolución núm. 002-2020 del veintiuno (21) de abril de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 003-2020 del cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 004-2020 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 005-2020 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 006-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial y del Acta Resolutiva núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), del Consejo del Poder Judicial; **3)** Expediente núm. TC-01-2020-0031, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano, contra el Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) del Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 004-2020 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), del Consejo del Poder Judicial y Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020) sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales del Consejo del Poder Judicial; **4)** Expediente núm. TC-01-2020-0034, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez contra la Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), por

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el Consejo del Poder Judicial; **5)** Expediente núm. TC-01-2020-0035, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, los licenciados Deyanira García Hernández y Geovvanny Alexander Ramírez Berliza y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araújo contra la Resolución núm. 007-2020 del dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial; **6)** Expediente núm. TC-01-2020-0041, relativo a la acción directa

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de inconstitucionalidad depositada el siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) por los Licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo contra la Resolución núm. 006-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), Sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial y la Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), sobre Protocolo Para el Manejo de Audiencias Virtuales; **7)** Expediente núm. TC-01-2020-0042, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) contra la Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), dada por el Consejo del Poder Judicial; y **8)** Expediente núm. TC-01-2021-0001, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada por

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el Lic. Amado Américo Moquete Tena el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) contra la Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y la Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020); todas dictadas por el Consejo del Poder Judicial.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185 de la Constitución, y 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de las disposiciones normativas atacadas

Las ocho (8) acciones directas en inconstitucionalidad a que se contrae la presente sentencia son las siguientes: 1) Acción directa de inconstitucionalidad depositada el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez; 2) Acción directa de inconstitucionalidad depositada el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(CARD) y el señor Miguel Alberto Surún Hernández; 3) La acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano; 4) La acción directa de inconstitucionalidad depositada, el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez; 5) La acción directa de inconstitucionalidad depositada, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, la Licda. Deyanira García Hernández y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araújo; 6) La acción directa de inconstitucionalidad depositada, el siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), por los licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo; 7) La acción directa de inconstitucionalidad depositada, el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO); y 8) La acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena, el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Todas estas acciones directas de inconstitucionalidad se dirigen en contra de los siguientes actos: 1) El Acta Extraordinaria núm. 002-2020, del diecinueve (19) de marzo del dos mil veinte (2020), del Consejo del Poder Judicial; 2) la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, del veintiuno (21)

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020, del cinco (5) de mayo del dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; 4) Resolución núm. 004-2020, que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020, que establece la Guía de Teletrabajo, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020, sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, del dos (2) de junio del dos mil veinte (2020) y 7) la Resolución núm. 007-2020, que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020); todas dictadas por el Consejo del Poder Judicial, y que leídas a la letra, dicen así:

1.1 El Acta Extraordinaria núm. 002-2020 que recoge las incidencias de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo del Poder Judicial el diecinueve (19) de marzo de del año dos mil veinte (2020), cuyo contenido es el siguiente:

«ACTA 002-2020

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy jueves diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 p.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su sala de reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Magistrado Luis Henry Molina Peña, la Magistrada Consejera Nancy I. Salcedo Fernández y los Magistrados Consejeros Estanislao Radhamés Rodríguez Ferreira,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo, CONOCIÓ en sesión extraordinaria, sobre el plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19.

Previo a iniciar la reunión, el Magistrado Presidente advirtió que la misma se realiza de conformidad con las disposiciones de los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015; artículo 7 numeral 2, 23, 24, 25 y 26 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial del 20 de enero de 2011; la Ley núm.. 327-98, sobre Carrera Judicial del 11 de agosto de 1998; y artículo 55 párrafos II, III, IV y V de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 6 de agosto de 2013.

Acto seguido, el presidente del Consejo del Poder Judicial le cedió la palabra a la Secretaria General del Consejo, a los fines de leer el orden del día, procediendo esta a dar lectura a la agenda preestablecida, a saber:

Agenda:

1. Aprobación punto de agenda.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación y conocimiento del plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19

Se verificó, al tenor del artículo 24 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial y de los artículos 17, 18 y 20, de la Resolución núm. 09-2019, del 23 de julio de 2019, que establece el Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial, que el quórum está constituido válidamente para conocer de la sesión extraordinaria del día, contando con la presencia requerida de sus integrantes, con la finalidad de someter a discusión el punto de la agenda.

1. Aprobación punto de la agenda. Responsable: Consejo del Poder Judicial.

Luego de leída la agenda del día se sometió la misma a aprobación del Consejo, por lo que, el Consejo del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decidió:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

Aprobar como en efecto aprueba, la Agenda de la presente sesión extraordinaria 002-2020.

1. Presentación y conocimiento del plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Responsables: Comité de Emergencia del Poder Judicial

Luego de leídos la resolución núm. 62-20 dictada por el Congreso Nacional el 19 de marzo de 2020, y el Decreto núm. 134-20 que declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional. fue sometido el plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19, por lo que, el Consejo del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decidió:

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

Aprobar como en efecto aprueba, por unanimidad de votos, lo siguiente:

**PLAN DE MEDIDAS DEL PODER JUDICIAL ANTE LA
DECLARATORIA DEL
ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19
VISTOS(AS)**

- 1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.*
- 2. El Código Civil de la República Dominicana.*
- 3. El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.*
- 4. El Código Procesal Penal de la República Dominicana.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. *Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana .*
6. *El Código de Trabajo de la República Dominicana.*
7. *La Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011.*
8. *La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.*
9. *La Ley núm. 821, de Organización Judicial y sus modificaciones, del 21 de noviembre de 1927.*
10. *La Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial, del 11 de agosto de 1998 y su reglamento de aplicación.*
11. *Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.*
12. *La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.*
13. *La Ley núm. 1494, del año 1947, que instituyó el Tribunal Superior Administrativo.*
14. *La Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo*
15. *La ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.*
16. *La ley núm. 108-05, sobre Registro Inmobiliario.*
17. *La resolución núm. 1733-2005, que establece el Reglamento para el*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Funcionamiento de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente.

18. La circular núm. 00419 del Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana, del 5 de marzo de 2020.

19. La Resolución núm. 62-20, dictada por el Congreso de la República Dominicana el 19 de marzo de 2020, que autoriza al Presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana,

20. El Decreto núm. 134-20, que declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 62-20 del 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución se rige por los valores supremos y principios fundamentales de la dignidad humana, la cual contempla el respeto y protección de las personas por parte del Estado ante todo caso de amenaza, riesgo o violación de su integridad física, psíquica y moral. Por su parte el derecho a la salud integral implica el deber de procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, adoptando las políticas pertinentes.

CONSIDERANDO: Que ha sido comprobado por las autoridades sanitarias que la principal forma de transmisión del COVID-19, es por contacto cercano de una persona sana con las microgotas de secreciones que genera una persona infectada al toser, hablar o estornudar y por contacto con objetos o superficies contaminadas;

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO: Que debido a su capacidad de propagación eficaz, intensa y sostenida en muchas regiones, la Organización Mundial de la Salud, ha declarado esta enfermedad como una pandemia indicando la necesidad de adoptar medidas eficaces y coordinadas de protección dirigidas a evitar futuros contagios, salvaguardando de esta manera la vida e integridad de su población.

CONSIDERANDO: Que a esos fines, la Constitución dispone en su artículo 262 que se consideran estados de excepción, es decir el Estado de Defensa, de Estado de Conmoción Interior y de Estado de Emergencia, como aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias, y estableciendo para su declaratoria por parte del Poder Ejecutivo la obtención de la autorización del Congreso Nacional, como al efecto ha sido observado.

CONSIDERANDO: Que ante la declaración de Estado de Emergencia, y tomando en consideración, las medidas necesarias tomadas por las autoridades correspondientes para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19 y atendiendo al principio constitucional de la razonabilidad, cuyo precepto es una cláusula general del Estado de Derecho vinculante a todos los poderes públicos.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO: Que la resolución que declara el Estado de Emergencia establece lo siguiente: disponer las restricciones, por el tiempo estrictamente necesario, a las libertades de tránsito, asociación y reunión, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la ley núm. 21-18, siempre guiados por las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que pueden propagar aún más el COVID-19. Ningún otro derecho de los enunciados en el numeral 6 del artículo 266 constitucional y en el artículo 11 de la ley núm 21-18 será objeto de restricción.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio del cumplimiento de los plazos procesales, registrales y administrativos requiere el traslado de las personas a los tribunales y los domicilios procesales de las partes, lo cual afecta las medidas restrictivas de la libertad de tránsito aprobadas por el Congreso Nacional e implica el contacto de los usuarios y servidores judiciales, lo cual pone en riesgo su salud.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, se considera que serían de imposible cumplimiento los plazos procesales, debido a los efectos jurídicos de las disposiciones emitidas, las cuales impiden el efectivo desenvolvimiento de las labores judiciales por parte de cada uno de sus actores, usuarios, alguaciles y notarios, servidores judiciales, jueces y juezas.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO: Que frente a todo lo anterior, se hace necesaria la adopción de medidas que permitan el resguardo de los plazos procesales, registrales y administrativos; así como de todas las labores administrativas, con la excepción dispuesta por esta resolución.

El Consejo del Poder Judicial en el ejercicio de sus facultades atribuidas por la Constitución de la República en su artículo 156 y en virtud de las disposiciones establecidas en su Ley Orgánica núm. 28-11 y atendiendo a la Resolución 62-20 adoptada por el Congreso Nacional y el Decreto núm. 134-20 que declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

El Consejo del Poder Judicial dispone:

PRIMERO: Suspender las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y por vía de consecuencia los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial dominicano, reanudando los mismos tres días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia.

PÁRRAFO: En cuanto a los plazos procesales de los procesos penales iniciados, tanto en la jurisdicción ordinaria como lo relativo a niños, niñas y adolescentes, las juezas y jueces actuarán observando las disposiciones del código procesal penal y el código para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la República Dominicana.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: Mantener en funcionamiento, únicamente, las Oficinas Judiciales de Servicios de Atención Permanente de la Jurisdicción Penal en todo el territorio nacional, las cuales, además de sus atribuciones ordinarias, atenderán los casos de urgencia tendentes a la protección de derechos fundamentales que puedan reclamarse mediante el hábeas corpus y las acciones de amparo.

TERCERO: Que las Oficinas de Atención Permanente prestarán su servicio con el mínimo de personal requerido y con las mayores medidas de prevención, las cuales serán garantizadas por los jueces coordinadores departamentales y la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

CUARTO: Suspender las actuaciones procesales judiciales y extrajudiciales realizadas por los alguaciles hasta la fecha prevista en el ordinal primero de esta resolución.

QUINTO: Reiterar que el funcionamiento de las Oficinas de Atenciones Permanente queda bajo la supervisión y dirección de los jueces coordinadores de los departamentos judiciales.

SEXTO: Dispone que todas las medidas adoptadas en esta resolución son de aplicación inmediata.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SÉPTIMO: Dejar sin efecto las medidas contenidas en los numerales 9,12,13,16 y 18 del acta 001-2020 del 18 de marzo de 2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial.

OCTAVO: Para reportar casos o solicitar información, los servidores judiciales tienen a la disposición la herramienta “Gestión Humana Digital”. Igualmente, los usuarios, pueden obtener información a través del correo electrónico: info@poderjudicial.gob.do, así como la página web institucional y las redes sociales del Poder Judicial.

*De igual forma, se pueden comunicar a la línea gratuita *462 (*GOB) del Ministerio de Salud Pública (MSP).*

Se levanta la sesión a las 8:30 p.m.

Firmados: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial, Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados Consejeros Estanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, representante de los Jueces de Cortes de Apelación, Mag. Fernando Fernández Cruz, representante de los Jueces de Primera Instancia y Leonardo Recio Tineo, representante de los Jueces de Paz, y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial. Gervasia Valenzuela Sosa Secretaria General.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.2 La Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), dispone lo siguiente:

«Resolución núm. 002-2020

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, debidamente constituido por los jueces Luis Henry Molina Peña, Presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira; Fernando Fernández Cruz, y Leonardo Recio Tineo, asistidos de Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), años 177° de la Independencia y 157 de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo.

PRIMERO: Aprueba la Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, la cual establece lo siguiente:

***POLÍTICA DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL PODER
JUDICIAL***

1. INTRODUCCIÓN

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Poder Judicial ha decidido introducir las firmas electrónicas en sus procesos a fin de lograr primordialmente:

✓ *Reducir el tiempo necesario para firmar una decisión. En particular todas las decisiones que involucren varios(as) servidores(as) judiciales.*

✓ *Aumentar la seguridad jurídica mediante la consulta y verificación de las decisiones contra el protocolo digital de decisiones u otros acervos digitales institucionales.*

✓ *Agilizar la emisión de las certificaciones de decisiones necesarias a terceros.*

✓ *Establecer el Protocolo Digital de Decisiones del Poder Judicial y otros repositorios digitales de documentos de naturaleza administrativa que serán mantenidos como consecuencia del cambio de paradigma resultado de este emprendimiento.*

2. PROPÓSITO DE LA POLÍTICA

Delimitar el uso de la firma electrónica en el Poder Judicial. Establecer los roles y responsabilidades de los servidores y servidoras judiciales en la estrategia institucional en materia de firma electrónica.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. ALCANCE

La firma electrónica en el Poder Judicial se utilizará tanto en sus funciones jurisdiccionales como en sus labores administrativas. La misma aplica a las juezas, jueces y demás servidores(as) judiciales. La implementación de esta Política no reemplaza los procesos y procedimientos existentes en las labores institucionales establecidas en las normativas vigentes.

4. OBJETIVO GENERAL

Establecer en el Poder Judicial las condiciones generales aplicables en la creación de documentos firmados electrónicamente, el valor que la institución le otorga a esos documentos, así como los mecanismos disponibles para la verificación de la legitimidad de estos documentos por parte de terceros.

5. MARCO NORMATIVO

La presente Política fue elaborada luego de consultar el siguiente marco normativo:

- *Constitución de La República Dominicana.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- *Ley Núm. 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.*
- *Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial.*
- *Ley núm. 126-02, del 4 de septiembre del 2002, de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y sus normas complementarias.*
- *Reglamento de Aplicación a la Ley núm. 126-02 Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, contenido en el Decreto Núm. 335-03, del ocho (8) de abril del año dos mil tres (2003).*
- *Resolución núm. 71-19 que dicta la “Norma complementaria por la que se establece la equivalencia regulatoria del sistema dominicano de infraestructura de claves públicas y de confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la norma complementaria sobre procedimientos de autorización y acreditación”, dispuesta por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, el once (11) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).*
- *Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 06 de agosto de 2013.

- *Ley Núm. 200-04, del 28 de julio del 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación.*

6. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A fin de tener una mejor comprensión de los términos y figuras utilizados en la presente Política, se establece el siguiente glosario que recoge términos especificados en la Ley 126-02 y la Resolución 071-19 del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), así como conceptos para esta Política:

a) Autenticación: Es un proceso electrónico que posibilita la identificación electrónica de una persona física o jurídica, o del origen y la integridad de datos en formato electrónico.

b) Certificado Cualificado de Sello Electrónico: Es un certificado de sello electrónico que ha sido expedido por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza como definidos en la Resolución 071-19 del INDOTEL y que cumple los requisitos establecidos en el Artículo 37 de la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

misma Resolución.

c) Creador de un Sello: Es una persona jurídica que crea un sello electrónico.

d) Credencial: Datos que permiten al(la) servidor(a) judicial acceder y autenticarse en la aplicación de firma electrónica.

e) Documento electrónico: Todo contenido en formato electrónico, en particular, texto o registro sonoro, visual o audiovisual.

f) Documento firmado electrónicamente: Documento electrónico sobre el cual ha concluido exitosamente un proceso de firma electrónica como descrito en esta Política.

g) Estampa: Elemento visual que se coloca en una sección del documento firmado electrónicamente para facilitar información sobre la firma y método de verificación.

h) Fe pública: Potestad legítima atribuida por la ley a ciertos funcionarios públicos para que los documentos y actos que autorizan sean tenidos por auténticos y verdaderos mientras no se pruebe lo contrario y así lo declare una resolución judicial firme.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- i) *Firma Electrónica: Son los datos en formato electrónico agregados a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con aquellos que utiliza el firmante para firmar.*
- j) *Firmante: Es una persona física que utiliza una firma electrónica.*
- k) *Protocolo Digital de Decisiones del Poder Judicial: Repositorio digital del Poder Judicial en el que se alojarán los documentos resultados de la labor judicial firmados electrónicamente, los cuales tendrán un orden secuencial dentro de dicho repositorio.*
- l) *Repositorios Digitales del Poder Judicial: Espacios de almacenamiento seguros donde se alojan documentos firmados electrónicamente como descrito en esta Política.*
- m) *Sello Electrónico: Son los datos en formato electrónico agregados a otros datos en formato electrónico, o asociados de manera lógica con ellos, para garantizar el origen y la integridad de estos últimos*
- n) *Sello Electrónico Cualificado: Es el Sello Electrónico como definido en la Resolución 071-19, dirigido a una entidad con personalidad jurídica que se crea mediante un Dispositivo*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cualificado de Creación de Sellos Electrónicos y que se basa en un Certificado Cualificado de Sello Electrónico.

o) Sello Electrónico Cualificado del Poder Judicial: Es el Sello Electrónico Cualificado que se utilizará para culminar todos los procesos de firma electrónica descritos en esta Política.

p) Sello de seguridad: Sello electrónico cualificado utilizado por el Poder Judicial para garantizar la integridad del documento en las etapas del proceso de firma electrónica descrito en esta Política.

q) Sistema de Firma Electrónica o Motor de Firma del Poder Judicial: Solución tecnológica implementada en el Poder Judicial que permite a servidores(as) judiciales autenticados(as) la aplicación de firmas electrónicas por etapas, como es descrito en esta Política.

r) Verificación: Es el proceso para confirmar la validez de una firma electrónica efectuada según esta Política.

7. TIPOS DE DOCUMENTOS QUE SERÁN FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta Política se aplica a todos los documentos en formato electrónico producidos por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial y sus dependencias.

8. PROTOCOLO DIGITAL DE LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL

Todos los documentos firmados electrónicamente como resultado de la implementación de esta Política serán válidos luego de haber concluido todos los procesos de firma, validación de firma y que sean incorporados a los repositorios digitales del Poder Judicial.

Los repositorios digitales serán replicados el número de veces necesario para garantizar la seguridad y perpetuidad de los documentos.

En el caso de los documentos resultados de la labor Judicial de la institución el repositorio tendrá un orden secuencial. Esta colección de documentos digitales será denominada “Protocolo Digital de las Decisiones del Poder Judicial”.

9. LAS FIRMAS Y SELLOS ELECTRÓNICOS QUE SERÁN USADOS

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.1. Firma electrónica de los(as) Servidores(a) Judiciales

Mediante los mecanismos descritos en esta Política, el Poder Judicial implementará una firma electrónica para sus servidores(as) judiciales, la cual permitirá:

a. Estar vinculada al firmante de manera única. La Dirección General de Administración y Carrera Judicial será el área autorizada para crear y entregar las credenciales a los(as) servidores(as) judiciales que podrán firmar electrónicamente.

b. Identificar al firmante. La Dirección General de Administración y Carrera Judicial mantendrá en un sistema seguro el registro de los nombres, puestos o calidades de todas las personas habilitadas a firmar electrónicamente.

c. Asegurar que solo las credenciales del firmante han sido las utilizadas para firmar electrónicamente el documento. Los(as) servidores(as) judiciales serán instruidos(as) en el manejo de las credenciales que les han sido entregadas y en las responsabilidades que tienen para mantener su uso exclusivo.

d. Detectar cambios en los documentos firmados posteriores

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a la firma de cualquiera de los firmantes. Para esto el Poder Judicial implementa en sus sistemas de firma electrónica los mecanismos de sello de seguridad.

9.2. Sello Electrónico Cualificado

El Poder Judicial utilizará un Sello Electrónico Cualificado para concluir los procesos de firmas electrónicas. El uso de este Sello Electrónico Cualificado permite garantizar que el origen del documento es de un órgano o dependencia jurisdiccionalo administrativa del Poder Judicial, y detectar si ha habido cambios sobre el documento después de haber sido firmado electrónicamente.

10. ETAPAS EN LA FIRMA DE UN DOCUMENTO

Todo documento a ser firmado electrónicamente en el Poder Judicial deberá seguir un orden de firmas, según lo estipulado por la norma aplicable y/o los manuales de procedimientos del Poder Judicial.

Párrafo 1. - Una vez concluidas las firmas por parte de los(as) servidores(as) judiciales el documento será sellado electrónicamente conforme al acápite 0. Esta etapa de sellado tiene lugar de manera automática y se hace solo sobre los

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

documentos que han concluido exitosamente la etapa de firma electrónica de los(as) servidores(as) judiciales.

Párrafo 2. - El documento que se sella electrónicamente lleva apostado un resumen de la etapa de firmas, así como información relevante del proceso de validación de firma.

Párrafo 3. - Todo documento que se firme electrónicamente en el Poder Judicial es integrado automáticamente a los repositorios digitales correspondientes.

11. VALOR DE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE

El proceso de firma electrónica del Poder Judicial culmina con el Sello Electrónico Cualificado. Los documentos sellados electrónicamente y que estén incorporados en los repositorios digitales como definidos en esta Política son verídicos y tienen valor de original.

12. PROTOCOLO PARA EMITIR CERTIFICACIONES

El Protocolo Digital de las Decisiones y los Repositorios Digitales correspondientes son la única fuente válida consultable por los(as) servidores(as) judiciales, legalmente competentes del Poder Judicial, al momento de responder a

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

las solicitudes de certificaciones o emisión de copias sobre cualquier documento firmado electrónicamente en el Poder Judicial.

13. VERIFICACIÓN DE UN DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

13.1. Verificación de un documento digital

Todos los documentos firmados electrónicamente por el Poder Judicial serán solamente formato PDF. En ese formato la verificación del documento se logrará mediante las funciones de firmas incluidas en el lector de PDF.

Párrafo. - Cualquier usuario mediante el lector de PDF podrá verificar la siguiente información:

- a. El Sello Electrónico Cualificado del Poder Judicial*
- b. La validez de la identidad del firmante*
- c. La ausencia de modificaciones en el documento posteriores al Sello Electrónico Cualificado*
- d. El origen de los elementos de confianza es de una de las*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

autoridades competentes.

13.2. Verificación de una copia de un documento

Todos los documentos firmados electrónicamente por el Poder Judicial contendrán una estampa al final del documento. En el caso de desear verificar una copia en papel mediante los datos de la estampa final del documento y siguiendo las instrucciones contenidas en el sitio WEB del Poder Judicial, se puede tener acceso a informaciones del documento que fuera firmado. Una comparación de dichas informaciones contra la copia permite la verificación de que la copia es fidedigna.

14. RESPONSABILIDADES

14.1. El Consejo del Poder Judicial

Le corresponde al Consejo del Poder Judicial designar las personas responsables de gestionar, custodiar y reportar novedades sobre los “certificados de persona jurídica para sello electrónico cualificado” a nombre del Consejo del Poder Judicial, que serán usados en los procesos de firma electrónica descritos en esta Política.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Párrafo. - Se asignará la gestión de los Certificados de Persona Jurídica para Sello Electrónico Cualificado y del motor de firma a los entes correspondientes en sus dependencias y órganos adscritos.

14.2. Custodio del Certificado de Sello Electrónico Cualificado del Poder Judicial

Las personas designadas como custodios tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Solicitar el Certificado de Persona Jurídica para Sello Electrónico Cualificado del Poder Judicial a una de las Entidades de Certificación autorizadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

b) Cargar en el sistema de firma electrónica o motor de firma el certificado.

c) Solicitar a la entidad de certificación la revocación del Certificado de Sello Electrónico Cualificado, en virtud de informes o alertas que se reciban de la Contraloría General del Poder Judicial como resultado de su proceso de auditoría continua.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d) Solicitar la revocación del Certificado del Sello Electrónico de las Decisiones del Poder Judicial en caso de que el Consejo así lo requiera.

14.3. La Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

Esta Dirección General tiene las siguientes responsabilidades:

a) Entregar personalmente, y de manera segura, las credenciales de uso de firma electrónica a los(as) servidores(as) judiciales que corresponda, previa verificación de su identidad en los registros del Poder Judicial.

b) Mantener actualizado el registro de los(as) servidores(as) judiciales autorizados(as) para el uso de firma electrónica.

c) Revocar credenciales de servidores(as) judiciales en los casos que lo amerite.

d) Gestionar y mantener las configuraciones de orden e intervinientes para los procesos de firma electrónica para los diferentes documentos y órganos del Poder Judicial.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e) Concienciar y capacitar a los(as) servidores(as) judiciales sobre el uso de la firma electrónica.

f) Gestionar la firma de la declaración de conocimiento y aceptación de responsabilidades por parte de los(as) servidores(as) judiciales, previo a la entrega de las credenciales.

14.5. Juezas, Jueces y demás Servidores(as) Judiciales

Los(as) servidores(as) judiciales tendrán como responsabilidad custodiar las credenciales de firma electrónica que les hayan sido entregadas.

14.6. Dirección de Tecnología de Información y Comunicación

Esta Dirección es responsable de mantener la operación del motor de firmas electrónicas del Poder Judicial.

14.7. Dependencias y Órganos Adscritos

Las responsabilidades a cargo de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial establecidas en el 14.3 podrán ser asumidas por las dependencias y órganos

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

adscritos al Poder Judicial, que por su esquema organizativo de administración lo ameriten.

SEGUNDO: Se ordena la comunicación de la presente resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y legitimación.

Así ha sido dada por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Firmado: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial; Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, representante de los Jueces de Cortes de Apelación; Mag. Fernando Fernández Cruz, representante de los Jueces de Primera Instancia y Leonardo Recio Tineo, representante de los Jueces de Paz; y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.3 La Resolución núm. 003-2020, del cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial que designa varias Comisiones de Trabajos de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales que dispone lo siguiente:

«Resolución núm. 003-2020

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, regularmente constituido por el magistrado Luis Henry Molina Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, y los magistrados Nancy I. Salcedo Fernández, Estanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, miembros del Consejo del Poder Judicial, asistidos por la Secretaria General del Consejo del Poder Judicial, Gervasia Valenzuela Sosa, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

COMISIONES DE TRABAJO DE JUEZAS, JUECES Y
SERVIDORES(AS) JUDICIALES

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Vistos(as):

1. *La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015.*
2. *La Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial, del 11 de agosto de 1998.*
3. *La Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011.*
4. *La Ley núm.. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002.*
5. *La Ley núm.. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.*
6. *La Resolución núm. 09-2019, del 23 de julio de 2019 que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial.*
7. *Resolución núm. 62-20, emitida por el Congreso Nacional, del 18 de marzo del año 2020.*
8. *Acta extraordinaria núm.001-020, del Consejo del Poder Judicial, del 18 de marzo del año 2020.*
9. *Acta extraordinaria núm.002-2020, del Consejo del Poder Judicial, del 19 de marzo del año 2020.*
10. *Plan Estratégico 20/24 del Poder Judicial, aprobado mediante Acta núm. 47-2019, del Consejo del Poder Judicial del 17 de diciembre del año 2019.*

En consideración a que:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1. Conforme el artículo 8 de la Constitución, el Poder Judicial de la República Dominicana comparte la función esencial de proteger de manera efectiva el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales de las personas y el trabajo, no solo administrando justicia, al decidir sobre los conflictos que le son sometidos, sino también adoptando las medidas pertinentes para el desarrollo de los mismos dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público y el bienestar general.*
- 2. Nuestra Constitución Política se rige por los valores supremos y principios fundamentales de la integridad humana, la cual contempla el respeto y protección de las personas por parte del Estado ante todo caso de amenaza, riesgo o violación de su integridad física, psíquica y moral. Por su parte, el derecho a la salud integral implica el deber de procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, adoptando las políticas pertinentes.*
- 3. El Consejo del Poder Judicial dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial; como gestor administrativo y en su función de coordinación le corresponde garantizar el empleo digno de todos los(as) servidores(as) judiciales previniendo posibles escenarios que comprometan la salud física de los(as) usuarios(as) y servidores(as) judiciales.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. *El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró emergencia de salud pública, de importancia internacional, el brote de una enfermedad por el COVID-19 (Coronavirus). Posteriormente, declaró esta enfermedad como pandemia, el 11 de marzo de 2020, debido a la propagación del virus y consecuente cantidad de personas contagiadas en varios países del mundo*

5. *Al registrarse los primeros casos de contagio, en el territorio nacional, el 19 de marzo de 2020, mediante Decreto núm. 134-2020 el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia, con la previa autorización del Congreso Nacional, dada mediante Resolución núm. 62-2020; simultáneamente, el Consejo del Poder Judicial se vio obligado a desarrollar un plan ante el COVID-19; así como, la adopción de medidas que permitan el resguardo de los plazos procesales, registrales y administrativos.*

6. *Todo lo anterior ha incidido en que el Poder Judicial dominicano tenga que adelantar e implementar los objetivos de su Plan Estratégico “Visión Justicia 20-24”, relativo a “servir a las personas a través de medios digitales” y “lograr un servicio de justicia eficiente y confiable, apoyado en las Tecnologías de la Información y la Comunicación”, desarrollados en los objetivos 1.4 y 2.1, respectivamente, centralizando su enfoque en llegar a las personas dondequiera que se encuentren, reduciendo barreras idiomáticas y territoriales, dando paso a la transformación del servicio judicial a través de la estandarización de criterios y procesos, con el apoyo de la tecnología.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. *El Consejo del Poder Judicial, en su misión de brindar un servicio de justicia oportuno para la ciudadanía, está llamado a disponer las mejoras en los servicios, mediante la implementación de nuevas herramientas tecnológicas, buscando la eficiencia de sus operaciones para enfrentar la actual situación, aprovechando las plataformas y las herramientas tecnológicas para eliminar los obstáculos o impedimentos para los usuarios y las usuarias del sistema al acceder a los servicios judiciales.*

8. *Al considerar la situación actual y previendo futuras circunstancias, el Consejo del Poder Judicial tiene el deber de implementar un sistema que permita a los(as) servidores(as) judiciales realizar su trabajo sin exponerse o estar en riesgo, y a los usuarios(as) asegurarles la continuidad del servicio, siempre observando el debido proceso y la garantía de sus derechos fundamentales y legales.*

9. *Los jueces, juezas y todos los servidores y servidoras judiciales están llamados a ser los artífices de la transformación del Poder Judicial, a lograr una justicia pronta, oportuna, eficiente, servida a todas las personas con transparencia e integridad.*

10. *El artículo 21 de la Resolución 09-2019, que establece el Reglamento del Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, del 23 de julio del año 2019, dispone que: “El Consejo del Poder Judicial podrá crear órganos temporales denominados*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

comisiones, con el objeto de recibir informes y consultas. Estas comisiones estarán integradas por los directores de los órganos de apoyo del Consejo del Poder Judicial y estarán presididas por un integrante del Consejo. Las comisiones serán creadas siempre y cuando el tema a consultar no pueda ser abordado por un órgano de apoyo específico del Consejo, sin perjuicio de aquellas que han sido creadas por reglamento”.

11. Para lograr las metas planteadas, es necesaria la organización de los trabajos tanto administrativos como jurisdiccionales, acorde a la implementación de las tecnologías de vanguardia, lo cual deberá garantizar la continuidad de los servicios del Poder Judicial dominicano. Por tanto, se hace necesaria la creación de comisiones con el objetivo de estudiar, analizar, informar y monitorear la transformación del servicio judicial, para así asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

12. Las Comisiones estarán integradas por juezas, jueces y demás servidoras y servidores judiciales de todos los Departamentos Judiciales del país, de manera que los proyectos a realizar se implementen a nivel nacional de manera simultánea, con la misma eficiencia.

Por tales motivos, el Consejo del Poder Judicial

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba las Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores(as) Judiciales, con los objetivos y conformación siguiente:

Artículo 1.- Se crea la Comisión para la Resolución del Servicio Judicial, con el propósito de redactar, consensuar y divulgar la propuesta que adopta la Declaración de Principios del Servicio Judicial, a ser emitida por el Consejo del Poder Judicial.

Consejero que la preside: Fernando Fernández Cruz
Secretaria Ejecutiva: Melisa Bretón, Directora General Técnica

Dicha Comisión estará integrada por:

- 1. Justiniano Montero, Juez Suprema Corte de Justicia*
 - 2. Rafael Vásquez Goico, Juez Suprema Corte de Justicia*
 - 3. Arelis Ricourt, Jueza Coordinadora*
 - 4. Claudio Aníbal Medrano, Juez Coordinador*
 - 5. Julio César Canó, Juez Coordinador*
- Jueces, Juezas y Servidores (as) Judiciales por Departamento Judicial:*

- 6. Distrito Nacional:*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Esmirna Giselle Méndez, Jueza*
- b. Sergia Tavárez Castaño, Servidora Judicial*

7. Santo Domingo:

- a. William Encarnación, Juez*
- b. Melania Liriano, Servidora Judicial*

8. Santiago:

- a. Samuel Guzmán Fernández, Juez*
- b. Francisca Fernández González, Servidora Judicial*

9. La Vega:

- a. Adolfo Yarid Ureña, Juez*
- b. Michel Hernández, Servidor Judicial*

10. Barahona:

- a. Erick Bolívar Vidal, Juez*
- b. Anderson Jaime Peña, Servidor Judicial*

11. San Juan:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Paula Olivero Encarnación, Jueza*
- b. Carmen Eunices Rodríguez, Servidora Judicial*

12. San Francisco de Macorís:

- a. María de Los Ángeles Concepción, Jueza*
- b. Lujomin Gil Morillo, Servidor Judicial*

13. San Cristóbal:

- a. Dante Ozuna, Juez*
- b. Carmen Eunices Rodríguez*

14. San Pedro de Macorís:

- a. José Manuel Glass Gutiérrez, Juez*
- b. Brenda S. Natale Martínez, Servidora Judicial*

15. Montecristi:

- a. Ana Elva Jiménez, Jueza*
- b. Yubelkis Sosa, Servidora Judicial*

16. Puerto Plata:

- a. Xiomara Tineo Reyes, Jueza*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. Moisés Alejandro Rivera Rosario, Servidor Judicial

Párrafo.- Los integrantes de esta comisión deben ser los portavoces de esta resolución en todos sus Departamentos Judiciales y presentar al Consejo del Poder Judicial informes de los trabajos realizados a tales fines en sus comunidades.

Artículo 2.- Se crea la Comisión para el Proyecto de Gestión y Conversión de Documentos Judiciales Activos del Poder Judicial, la cual brindará acompañamiento durante las fases de formulación, diseño e implementación del Proyecto de Gestión y Conversión de Documentos Judiciales Activos, así como garantizará que la ejecución del proyecto logre los resultados esperados y satisfaga las necesidades de las personas usuarias internas y externas.

Consejero que la preside: Estanislao Rodríguez Ferreira

Secretario Ejecutivo: Ángel Brito Pujols, Director General de Administración y Carrera Judicial

Dicha Comisión estará integrada por:

- 1. Fran Soto, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 2. Samuel Arias, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 3. Juan Proscopio Pérez, Juez Coordinador*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. *Alicia Tejada, Directora Administrativa*

Jueces, Juezas y Servidores(as) Judiciales por Departamento Judicial

5. *Distrito Nacional:*

- a. *Bayoan Rodríguez, Juez*
- b. *Milovan Castillo, Servidor Judicial*

6. *Santo Domingo:*

- a. *Cyndy Cordero, Jueza*
- b. *Leonardo Márquez González, Servidor Judicial*

7. *Santiago:*

- a. *José Saúl Taveras Canaán, Juez*
- b. *Ámbar M. Díaz Melo, Servidora Judicial*

8. *La Vega:*

- a. *Adaias Sánchez, Jueza*
- b. *José R. Hilario, Servidor Judicial*

9. *Barahona:*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Daniel Emilio Medina Pimentel, Juez*
- b. Body Yinet Félix Caraballo, Servidora Judicial*

10. San Juan:

- a. Cleury J. Romero Tejada, Jueza*
- b. Yuleidy Rodríguez, Servidora Judicial*

11. San Francisco de Macorís:

- a. Indhira Paulino, Jueza*
- b. Vanna Lida Amarante Gutiérrez, Servidora Judicial*

12. San Cristóbal:

- a. José Manuel Arias, Juez*
- b. Juan Peguero Sánchez, Servidor Judicial*

13. San Pedro de Macorís:

- a. Luis A. Adames Mejía, Juez*
- b. Yanny del Carmen Núñez, Servidora Judicial*

14. Montecristi:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. *Mercedes María Reyes, Jueza*
- b. *Isis Mabel Peña, Servidora Judicial*

15. Puerto Plata:

- a. *Miguelina de Jesús Beard, Jueza*
- b. *Oscar Daniel Ortiz Caba, Servidor Judicial*

Párrafo.- Los integrantes de esta comisión darán seguimiento, en cada uno de sus Departamentos Judiciales, a la ejecución del proyecto de Digitalización de documentos, en el tiempo establecido en el cronograma, rindiendo informe al Secretario de la Comisión de los avances de este proyecto en sus Departamentos, hasta el término del proyecto.

Artículo 3.- Se establece la Comisión para la Estrategia de Comunicación, Orientación y Atención a Personas Usuarias del Servicio Judicial, la cual establecerá el direccionamiento de los esfuerzos para la elaboración y puesta en marcha de una estrategia de comunicación, orientación y atención a las personas usuarias del servicio judicial.

Consejero que la preside: Fernando Fernández Cruz

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Secretaria Ejecutiva: Vielka Guzmán, Coordinadora General de Comunicaciones y Políticas Públicas

Dicha Comisión estará integrada por:

- 1. Francisco Ortega, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 2. Vanesa Acosta, Jueza Suprema Corte de Justicia*
- 3. Manuel Antonio Ramírez Suzaña, Juez Coordinador*
- 4. Hamlet Montás, Director de Relaciones Institucionales*

5. Distrito Nacional:

- a. Rafael Báez, Juez*
- b. Miguel Then, Servidor Judicial*

6. Santo Domingo:

- a. Katia Gómez, Jueza*
- b. Sergio Rodríguez, Servidor Judicial*

7. Santiago:

- a. Esther Carolina Reyes Aracena, Jueza*
- b. Ramón A. Almonte Valenzuela, Servidor Judicial*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. La Vega:

- a. Nieves L. Soto, Jueza*
- b. Candileisis Peralta Vázquez, Servidora Judicial*

9. Barahona:

- a. Miguel Antonio Encarnación de la Rosa, Juez*
- b. Nolsi Yulisa Ruíz Terrero, Servidora Judicial*

10. San Juan:

- a. Ángel Valentín Hernández Cordero, Juez*
- b. Ana Guzmán Pérez, Servidora Judicial*

11. San Francisco de Macorís:

- a. Valentina Marte Alvarado, Jueza*
- b. Elizabeth Mirambeaux, Servidora Judicial*

12. San Cristóbal:

- a. Karen Castillo Castillo, Jueza*
- b. Lucia Lara Lorenzo, Servidora Judicial*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13. San Pedro de Macorís:

- a. Juan Tomás Mercedes Payano, Juez*
- b. Walkiria Santana Williams, Servidora Judicial*

14. Montecristi:

- a. Aura Altagracia Genao, Jueza*
- b. Aracelis Infante, Servidora Judicial*

15. Puerto Plata:

- a. Onassis Pelegrín, Juez*
- b. Aly Rosario García, Servidora Judicial*

Párrafo.- Los integrantes de esta comisión deben acompañar al equipo técnico del Poder Judicial en la estrategia de comunicación a implementar en cada uno de sus

Departamentos Judiciales, al mismo tiempo ser los portavoces de esta estrategia de comunicación en sus comunidades.

Artículo 4.- Se establece la Comisión para Proyecto de Plataforma Tecnológica del Servicio Judicial, con el objetivo de definir las bases y requerimientos, tanto de usuarios(as) internos(as) – jueces(as) y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

servidores(as) judiciales - como usuarios(as) externos(as), para el efectivo diseño y ejecución del proyecto de plataforma tecnológica que habilitará el servicio judicial por la vía no presencial, tal y como ha sido planteado en el contexto del Plan de Continuidad del Servicio Judicial ante el Covid19. Dicha comisión estará compuesta por:

Consejero que la preside: Leonardo Recio Tineo

Secretaria Ejecutiva: Melisa Bretón, Directora General Técnica
Dicha comisión estará integrada por:

- 1. Napoleón Estévez, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 2. Manuel Alexis Read, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 3. Joselín Moreta, Juez Coordinador*
- 4. Welvis Beltrán, Director de tecnología de la Información y la Comunicación*

Jueces, Juezas y Servidores (as) Judiciales por Departamento Judicial

5. Distrito Nacional:

- a. Yanibet Rivas, Jueza*
- b. Piter de Jesús, Servidor Judicial*

6. Santo Domingo:

- a. Eduardo De los Santos, Juez*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. María Franco, Servidora Judicial

7. Santiago:

a. Miguel Alejandro Báez, Juez

b. Deysi Cordoba, Servidora Judicial

8. La Vega:

a. Ircania Hernández, Jueza

b. Isaac Espinosa, Servidor Judicial

9. Barahona:

a. Nicio Antonio Medina Figuereo, Jueza

b. Keanny Méndez, Servidora Judicial

10. San Juan:

a. Edward Augusto Gerónimo, Juez

b. Rafael E. Peguero, Servidor Judicial

11. San Francisco de Macorís:

a. Jhoan Vargas, Juez

b. María Isabel Gómez, Servidora Judicial

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12. San Cristóbal:

- a. Alexis Arias Peña, Juez*
- b. Juan Pimentel, Servidor Judicial*

13. San Pedro de Macorís:

- a. Octavio Mata Upia, Juez*
- b. Yilda Mota De La Rosa, Servidora Judicial*

14. Montecristi:

- a. Deyanara Ysora Peralta, Jueza*
- b. Benjamín Caba, Servidor Judicial*

15. Puerto Plata:

- a. Gleny L. Rodríguez Toribio, Jueza*
- b. Ariely Osoria Crisóstomo, Servidora Judicial*

Párrafo.- Los integrantes de esta comisión darán seguimiento, en cada uno de sus Departamentos Judiciales, a la habilitación de la plataforma tecnológica en sus Departamentos Judiciales, en el tiempo establecido en el cronograma, rindiendo informes periódicos al Consejo del Poder Judicial de los avances de este proyecto en sus Departamentos, hasta el término del mismo.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 5.- Se establece la comisión para el Censo del Poder Judicial, la cual brindará acompañamiento durante las fases de formulación, aplicación, análisis y divulgación del Censo de juezas, jueces y servidores(a) del Poder Judicial. Estará compuesta por:

Consejero que la preside: Fernando Fernández

Secretario Ejecutivo: Ángel Brito Pujols, Director General de Administración y Carrera Judicial

Dicha comisión estará integrada por:

- 1. Anselmo Bello, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 2. Justiniano Montero, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 3. Arleny Cabral, Jueza Coordinadora*
- 4. Juan Aníbal Fernández, Juez Coordinador*
- 5. Maribel López, Directora General de Gestión Humana y Carrera Judicial*

- 6. Distrito Nacional:*
 - a. Emilkis Terrero, Jueza*
 - b. Amelia Bello, Servidora Judicial*
- 7. Santo Domingo:*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Yudelka Villanueva, Jueza*
- b. Natalia Antonio, Servidora Judicial*

8. *Santiago:*

- a. Francisca Gabriela García, Jueza*
- b. Dorliza Rodríguez, Servidora Judicial*

9. *La Vega:*

- a. Ramona Gutiérrez, Jueza*
- b. Ángela Jiménez Veras, Servidora Judicial*

10. *Barahona:*

- a. Máximo Matos Félix, Juez*
- b. Luisa Emilia Félix Ferreras, Servidora Judicial*

12. *San Juan:*

- a. Diógenes Dámaso Mercedes, Juez*
- b. Josefina Fortuna, Servidora Judicial*

13. *San Francisco:*

- a. Darvin López, Juez*
- b. Danilsa Nicole Marte, Servidora Judicial*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13. San Cristóbal:

- a. Bladimir Peña Encarnación, Juez*
- b. Santos A. Casilla Bautista, Servidor Judicial*

14. San Pedro de Macorís:

- a. Juan D. Rijo Guilamo, Juez*
- b. Wilbert Navarri Beltré, Servidor Judicial*

15. Montecristi:

- a. Gladys Cepín Gullón, Jueza*
- b. Yudelca Tejada, Servidora Judicial*

16. Puerto Plata:

- a. Adriana Vásquez Jiménez, Jueza*
- b. Yordi Kingsley, Servidor Judicial*

Párrafo. - Los integrantes de esta comisión serán los portavoces de este proyecto de levantamiento sociodemográfico en sus Departamentos Judiciales, motivando a que todos los servidores y servidoras respondan a este llamado en tiempo y se pueda cumplir el cronograma

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pautado. La Comisión debe rendir informe al Consejo del Poder Judicial del trabajo realizado en cada Departamento Judicial.

Artículo 6.- Se establece la Comisión para Proyecto de Cámaras de Gesell y Centros de Entrevistas, con el propósito de definir los requerimientos y necesidades para la puesta en marcha de Cámaras de Gesell y Centros de Entrevistas con alcance nacional, y en especial, bajo modalidades no presenciales, en el contexto del Plan de Continuidad del Servicio Judicial ante el Covid19. Dicha Comisión estará compuesta por:

Consejera que la preside: Nancy I. Salcedo
Secretaria Ejecutiva: Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial

Dicha Comisión estará integrada por:

- 1. Vanessa Acosta, Jueza Suprema Corte de Justicia*
- 2. Francisco Ortega, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 3. Juan Aníbal Fernández, Juez Coordinador*
- 4. Yolanda Iluminada González, Directora de Familia, Niñez, Adolescencia y Género*

Jueces, Juezas y Servidores (as) Judiciales por Departamento Judicial

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. *Distrito Nacional:*

- a. *Francisco Antonio Pérez Lora, Juez*
- b. *Rabeles Fawcet, Servidora Judicial*

6. *Santo Domingo:*

- a. *Marcia Raquel Polanco*
- b. *Rubí Escorboth, Servidora Judicial*

7. *Santiago:*

- a. *Elsa Almonte, Jueza*
- b. *Martha Luz Amaro, Servidora Judicial*

8. *La Vega:*

- a. *Alberto Moronta, Juez*
- b. *Dulce María Hiciano, Servidora Judicial*

9. *Barahona:*

- a. *Rosa Betania Malena Carmona, Jueza*
- b. *Otto E. Chapman, Servidor Judicial*

10. *San Juan:*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Cecilia Piña, Jueza*
- b. Martha Montero, Servidora Judicial*

11. San Francisco de Macorís:

- a. Juan Carlos José Pascual, Juez*
- b. Yesenia de Peña Green, Servidora Judicial*

12. San Cristóbal:

- a. Rosa Angélica Rodríguez Nina, Jueza*
- b. Obispo Rivera Luciano, Servidor Judicial*

13. San Pedro de Macorís:

- a. Juan Sabino, Juez*
- b. Aura Julia Eluciano Sánchez, Servidora Judicial*

14. Montecristi:

- a. Ana Virginia Rodríguez, Jueza*
- b. Ivette Villanueva, Servidora Judicial*

15. Puerto Plata:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. *Julio César Araújo Díaz, Juez*
- b. *Rosario Bonilla, Servidora Judicial*

Párrafo.- Los integrantes de esta comisión darán seguimiento a la implementación del proyecto Cámara de Gesell o Centros de Entrevistas en cada uno de sus Departamentos Judiciales y rendir informes periódicos de los avances en la implementación de los mismos a nivel nacional.

Artículo 7.- Se establece la Comisión del Sistema de Integridad y Transparencia del Poder Judicial, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Integridad y Transparencia del Poder Judicial en pro de lograr las metas institucionales formuladas en el Plan Estratégico Institucional Visión Justicia 20/24. Estará integrada por:

Consejera que la preside: Nancy I. Salcedo

Secretario Ejecutivo: Dariel Suárez, Director Escuela Nacional de la Judicatura

Dicha Comisión estará integrada por:

1. *María Garabito, Jueza Suprema Corte de Justicia*
2. *Manuel Ramón Herrera, Juez Suprema Corte de Justicia*
3. *José Manuel Méndez Castro, Juez Coordinador*
4. *Julio César Canó, Juez Coordinador*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. *Yocasta García, Contralora General*
6. *Jacinto Castillo, Inspector General*

7. *Distrito Nacional:*
 - a. *Miguelina Ureña, Jueza*
 - b. *Manuel Feliú, Servidor Judicial*

8. *Santo Domingo:*
 - a. *Carlos Augusto Suero, Juez*
 - b. *Sandra López Paulino, Servidora Judicial*

9. *Santiago:*
 - a. *Altagracia Uffre Rodríguez, Jueza*
 - b. *Manuel Jackson, Servidor Judicial*

10. *La Vega:*
 - a. *Belkis J. Gullón, Jueza*
 - b. *Jaqueline Díaz Acosta, Servidora Judicial*

11. *Barahona:*
 - a. *Miguel Ángel Figuereo Rodríguez, Juez*
 - b. *Mercedes Cuesta Caraballo, Servidora Judicial*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12. San Juan:

- a. Ernesto Casilla, Juez*
- b. Agustina Mora, Servidora Judicial*

13. San Francisco de Macorís:

- a. Mirta Duarte Mena, Jueza*
- b. Roberto Carlos Duarte, Servidor Judicial*

14. San Cristóbal:

- a. Mateo Céspedes, Juez*
- b. Bettis M. Garabito, Servidora Judicial*

15. San Pedro de Macorís:

- a. Ismael Nehemías Ramírez Santana, Juez*
- b. Alba Rossi Martínez, Servidora Judicial*

17. Montecristi:

- a. Martha Sanz Ferreira, Jueza*
- b. Yudelca Reyes, Servidora Judicial*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17. Puerto Plata:

- a. Pedro Rafael Ulloa, Juez*
- b. Camila Santos Minaya, Servidora Judicial*

Párrafo.- Es responsabilidad de esta comisión dar seguimiento en los Departamentos Judiciales del país del cumplimiento de las normas éticas, disciplinarias y financieras, debiendo hacer informe en caso de incumplimiento al Comité de Comportamiento Ético, a la Inspectoría General, o a la Contraloría General, órganos a cargo de cada uno de estos temas respectivamente.

Artículo 8.- Se establece la Comisión para Implementación de Office 365, con el objetivo de dar seguimiento al proceso de despliegue, a nivel nacional, de Office 365, con miras a garantizar que todos y cada uno de los detentadores de licencias estén en capacidad de aprovechar las prestaciones de la herramienta y maximizar su productividad laboral.

Consejero que la preside: Leonardo Recio Tineo

Secretaria Ejecutiva: Melisa Bretón, Directora General Técnica

Dicha Comisión estará integrada por:

- 1. Moisés Ferrer, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 2. Fran Soto, Juez Suprema Corte de Justicia*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. *Juan Suardí, Juez Coordinador*
4. *Joselín Moreta, Juez Coordinador*
5. *Ricy Bidó, Gerente Dirección de Tecnologías de la Información*

Jueces, Juezas y Servidores (as) Judiciales por Departamento Judicial

6. *Distrito Nacional:*
 - a. *Ana Magnolia Méndez, Jueza*
 - b. *Marcel Paulino, Servidor Judicial*

7. *Santo Domingo:*
 - a. *María Apataño, Jueza*
 - b. *Ángel Mueses, Servidor Judicial*

8. *Santiago:*
 - a. *Aldemaro Muñiz, Juez*
 - b. *Luis B. Espinal, Servidor Judicial*

9. *La Vega:*
 - a. *Cristina Gutiérrez, Jueza*
 - b. *Felicia Ramos, Servidora Judicial*

10. *Barahona:*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Juan Francisco Carvajal Cabrera, Juez*
- b. Luisa Antonia Feliz González, Servidora Judicial*

11. San Juan:

- a. Viamerca Ruiz Sepúlveda, Jueza*
- b. Rafael E. Peguero, Servidor Judicial*

12. San Francisco de Macorís:

- a. Víctor Alfonzo Ynoa, Juez*
- b. Marleny Mayi Gil, Servidora Judicial*

13. San Cristóbal:

- a. Massiel Alonzo Rodríguez, Jueza*
- b. Oriolis A. Camilo, Servidor Judicial*

14. San Pedro de Macorís:

- a. José Manuel Méndez Cabrera, Juez*
- b. Mariel Goico, Servidora Judicial*

15. Montecristi:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Robinson Rodríguez, Juez*
- b. Isabel Rosario, Servidora Judicial*

16. Puerto Plata:

- a. Germán Martínez, Juez*
- b. Somaly Montero Vargas, Servidora Judicial*

Párrafo.- Es responsabilidad de esta Comisión el seguimiento al despliegue de esta herramienta en cada uno de los Departamentos Judiciales, rendir informes periódicos al Consejo del Poder Judicial, hasta tanto todos los servidores y servidoras judiciales estén haciendo uso de estas herramientas que eficientizan su labor.

Artículo 9.- Se establece la Comisión para la Firma Electrónica del Poder Judicial, con el objetivo de apoyar y acompañar en el proceso de implementación de la política de firma electrónica a jueces, juezas y servidores judiciales, así como el despliegue de la herramienta para su uso. Dicha Comisión estará integrada por:

Consejero que la preside: Leonardo Recio Tineo

Secretaria Ejecutiva: Melisa Bretón, Directora General Técnica

Dicha Comisión estará integrada por:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. *Napoleón Estévez, Juez Suprema Corte de Justicia*
2. *Moisés Ferrer, Juez Suprema Corte de Justicia*
3. *Juan Suardí, Juez Coordinador*
4. *Manuel Ramírez Suzaña, Juez Coordinador*
5. *Emmanuel Tejada, Gerente Dirección de Tecnologías de la Información*
6. *Distrito Nacional:*
 - a. *Yoaldo Hernández, Juez*
 - b. *Keisys Cáceres, Servidora Judicial*
7. *Santo Domingo:*
 - a. *Yenni Muñoz, Jueza*
 - b. *Gustavo Parra, Servidor Judicial*
8. *Santiago:*
 - a. *Rubén Darío Rodríguez, Juez*
 - b. *Rosangel Céspedes, Servidora Judicial*
9. *La Vega:*
 - a. *Cristian Paulino, Juez*
 - b. *Cristiana Hiciano, Servidora Judicial*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10. Barahona:

- a. Gilberto Andrés Medrano Bello, Juez*
- b. Eliesther Ramirsy García Fernández, Servidora Judicial*

11. San Juan:

- a. Angélica María Calderón Molina, Jueza*
- b. Ramona Delgado Medina, Servidora Judicial*

12. San Francisco de Macorís:

- a. Josefina Noemí Díaz Marte, Jueza*
- b. José Rafael Muñoz, Servidor Judicial*

13. San Cristóbal:

- a. José Carlos Arias Nina, Jueza*
- b. Carmen Martich Báez, Servidora Judicial*

14. San Pedro de Macorís:

- a. Ramón Alberto Almonte Barry, Juez*
- b. Perla Massiel Soriano, Servidora Judicial*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15. Montecristi:

- a. Anabel Rodríguez, Jueza*
- b. Bethania Carrasco, Servidora Judicial*

16. Puerto Plata:

- a. José Antonio Núñez, Juez*
- b. Emma María Olivero Mercedes, Servidora Judicial*

Párrafo.- Es responsabilidad de esta Comisión acompañar al equipo técnico del Poder Judicial en la divulgación ante la comunidad jurídica nacional de la implementación de la política de firma electrónica del Poder Judicial, así como del seguimiento al despliegue del uso de la firma electrónica en cada uno de sus Departamentos Judiciales, hasta que todos los servidores y servidoras que harán uso de la misma tengan sus firmas habilitadas y en uso, de lo cual rendirán informes periódicos al Consejo del Poder Judicial.

Artículo 10.- Se establece la Comisión para el Teletrabajo en el Poder Judicial, con el objetivo de redactar y consensuar la guía de teletrabajo del Poder Judicial dirigida a jueces, juezas y servidores(as) judiciales.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Consejeros que la presiden: Nancy I. Salcedo y Estanislao Rodríguez
Secretaria Ejecutiva: Vielka Guzmán, Coordinadora General de
Comunicaciones y Políticas Publicas

Dicha Comisión estará integrada por:

- 1. Pilar Jiménez, Jueza Suprema Corte de Justicia*
- 2. Rafael Vásquez Goico, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 3. Arleny Cabral, Jueza Coordinadora*
- 4. Juan Procopio Pérez, Juez Coordinador*
- 5. Maribel López, Directora General de Gestión Humana y Carrera Judicial*

Jueces, Juezas y Servidores(as) Judiciales por Departamento Judicial

6. Distrito Nacional:

- a. Diomedes Villalona, Juez*
- b. Agatha Moreta, Servidora Judicial*

7. Santo Domingo:

- a. Leonarda Quezada, Jueza*
- b. Julio Paredes Ventura, Servidor Judicial*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. *Santiago:*

a. *Alicia Guzmán, Jueza*

b. *Joanna Cepeda, Servidora Judicial*

9. *La Vega:*

a. *Jael D. Santos Cruz, Jueza*

b. *Fiordaliza Núñez, Servidora Judicial*

9. *Barahona:*

a. *Leonardo García Cruz, Juez*

b. *Engel Estarling Reyes Díaz, Servidor Judicial*

11. *San Juan:*

a. *Ernesto Ramírez Méndez, Juez*

b. *Claudia Virginia Medina Encarnación, Servidora Judicial*

12. *San Francisco de Macorís:*

a. *Martha Díaz Villafaña, Jueza*

b. *Evania Contreras, Servidora Judicial*

13. *San Cristóbal:*

a. *Sudelgis Rosario Mena, Juez*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. Raymundo Pérez Cabrera, Servidor Judicial

14. San Pedro de Macorís:

a. Yumiris Tuitt Santana, Jueza

b. Yamil Fortuna, Servidora Judicial

14. Montecristi:

a. Mirkarla Rodríguez, Jueza

b. Carolina Almonte, Servidora Judicial

16. Puerto Plata:

a. José Juan Jiménez, Juez

b. Adalgisa Parra González, Servidora Judicial

Párrafo.- Es responsabilidad de esta Comisión el seguimiento a la implementación del trabajo remoto en el Poder Judicial, de lo cual deberá rendir informes periódicos al Consejo del Poder Judicial, hasta que se haya convertido en un proceso de trabajo fluido, momento en el que se le entregará el seguimiento al equipo de trabajo de Gestión Humana.

Artículo 11.- Se establece la Comisión para el Plan de Retorno al Trabajo, con el objetivo de redactar y consensuar el plan de retorno a

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

las labores de las dependencias judiciales y administrativas del Poder Judicial. Compuesta por:

Consejeros que la presiden: Fernando Fernández y Leonardo Recio Tineo Secretario Ejecutivo: Ángel Brito Pujols, Director General de Administración y Carrera Judicial

Dicha Comisión estará integrada por:

- 1. Manuel Alexis Read, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 2. Pilar Jiménez, Jueza Suprema Corte de Justicia*
- 3. Francisco Jerez, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 4. Julio César Canó, Juez Coordinador*
- 5. Yadira De Moya, Jueza Coordinadora*
- 6. Arelis Ricourt, Jueza Coordinadora*

Jueces, Juezas y Servidores (as) Judiciales por Departamento Judicial

7. Distrito Nacional:

- a. Guillermina Marizan, Jueza*
- b. Alejandro Vargas, Juez*
- c. Yesenia Hernández, Servidora Judicial*
- d. Ámbar Díaz, Servidora Judicial*

8. Santo Domingo:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. *Sarah Veras, Jueza*
- b. *Ernesto Everts, Juez*
- c. *Antonio Camacho Delgadillo, Servidor Judicial*
- d. *Leonor Castillo, Servidora Judicial*

9. *Santiago:*

- a. *Felicita Pérez, Jueza*
- b. *Filoset Núñez, Juez*
- c. *Elizabeth Martínez, Servidora Judicial*
- d. *Marina Ysabel Brito, Servidora Judicial*

10. *La Vega:*

- a. *Lucy Melo Martínez, Jueza*
- b. *Magdalena Jiménez Payano, Jueza*
- c. *Brahian Miguel Abreu, Servidor Judicial*
- d. *Arsenio Cortina, Servidor Judicial*

11. *Barahona:*

- a. *Alejandro Encarnación Medina, Juez*
- b. *María Consuelo Valenzuela Pérez, Jueza*
- c. *Sandra Báez, Servidora Judicial*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. Manuel Augusto Santana, Servidor Judicial

12. San Juan:

a. Romana Aquino Cepeda, Jueza

b. Maritza Suero Sención, Jueza

c. Freddy Figuereo, Servidor Judicial

d. Flavia Zabala, Servidora Judicial

13. San Francisco de Macorís:

a. Julio Manuel Castillo Plata, Juez

b. Gregorio Cordero Medina, Juez

c. Circi Amarante Gutiérrez, Servidora Judicial

d. Awilda Gabriel, Servidora Judicial

14. San Cristóbal:

a. Hilda Y. Marte de Marichal, Jueza

b. Pilades Hernández, Juez

c. Jacquelin Peña, Servidora Judicial

d. Ana Soto Felipe, Servidora Judicial

15. San Pedro de Macorís:

a. Rosmery Peña, Jueza

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- b. Nora Yadhira Cruz González, Jueza*
- c. Leydi Margarita Cordero, Servidora Judicial*
- d. Edaly Pereyra De Aza, Servidora Judicial*

16. Montecristi:

- a. Marizol Reynoso, Jueza*
- b. Ingrid Marte, Servidora Judicial*
- c. Julisa Duran, Servidora Judicial*

17. Puerto Plata:

- a. Jenny Martínez Rivera, Jueza*
- b. Yovanky Roselia Caro Lantigua, Jueza*
- c. Miguel Coronado Ciriaco, Servidor Judicial*
- d. Francisco Antonio Sánchez, Servidor Judicial*

Párrafo.- Es responsabilidad de esta Comisión el seguimiento a la implementación del plan de regreso a las labores presenciales en el Poder Judicial, de manera particular en cada Departamento Judicial, de lo cual deberá rendir informes periódicos al Consejo del Poder Judicial, hasta que sean normales las labores en el Poder Judicial.

Artículo 12.- Se establece la Comisión para Proyecto para Manejo de Redes Sociales de Jueces y Juezas, cuyo propósito será establecer los

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

lineamientos estratégicos para la formulación y propuesta de plan para manejo de redes sociales dirigido a jueces y juezas del Poder Judicial. Estará integrada por:

Consejera que la preside: Nancy I. Salcedo

Secretario Ejecutivo: Vielka Guzmán, Coordinadora General de Comunicación y Asuntos Públicos.

Dicha Comisión estará integrada por:

- 1. María Garabito, Jueza Suprema Corte de Justicia*
- 2. Anselmo Bello, Juez Suprema Corte de Justicia*
- 3. Julio César Canó, Juez Coordinador*

Jueces, Juezas y Servidores(as) Judiciales por Departamento Judicial

4. Distrito Nacional:

Isis Muñiz Almonte, Jueza

Katherine Rosario Mejía, Servidora Judicial

5. Santo Domingo:

a. Darío Gómez, Juez

b. Yorlin Siri, Servidora Judicial

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Santiago:

- a. Dariana V. Peñaló Gil, Jueza*
- b. Elizabeth Avilez, Servidora Judicial*

7. La Vega:

- a. Carmen M. Sánchez, Jueza*
- b. Kilma Rodríguez, Servidora Judicial*

8. Barahona:

- a. Santa Kenia Pérez Félix, Jueza*
- b. Wady Rubio, Servidor Judicial*

9. San Juan:

- a. Blaury Luciano, Juez*
- b. Bryant Aybar, Servidor Judicial*

10. San Francisco de Macorís:

- a. Radhar Coronado, Juez*
- b. Leidy Aura Difó Llano, Servidora Judicial*

11. San Cristóbal:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Olga Guzmán, Jueza*
- b. Ramona Torres, Servidora Judicial*

12. San Pedro de Macorís:

- a. Génesis Rodríguez, Jueza*
- b. Sonia Vásquez, Servidora Judicial*

13. Montecristi:

- a. Dianellys Aquino, Jueza*
- b. Génesis Marichal, Servidora Judicial*

14. Puerto Plata:

- a. Pascual Francisco Abreu Valencia, Juez*
- b. Alfonsina Rosalía García Ramos, Servidora Judicial*

Párrafo.- Es responsabilidad de esta Comisión la difusión de este documento de manejo de redes sociales en todos los Departamentos Judiciales, junto al Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial, al final de dicha divulgación rendir informe del trabajo realizado al Consejo del Poder Judicial.

Artículo 13.- Se establecen Grupos de Trabajo para la Ejecución del Plan Estratégico, cuyo objetivo es apoyar y acompañar en los proyectos

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

definidos para la implementación del plan estratégico “Visión Justicia 20-24” del Poder Judicial, en los cuales ha quedado establecido la responsabilidad de cada uno de estos grupos. Estos grupos de trabajo han sido formados partiendo de los productos priorizados por el Poder Judicial y su composición será la siguiente:

1. Grupo de Trabajo para Guía de Trato Digno:

- a. Vanessa Acosta, Jueza Suprema Corte de Justicia*
- b. Nancy Salcedo, Consejera*
- c. Juan Aníbal Rodríguez Fernández, Juez Coordinador*
- d. Arleny Miguelina Cabral Then, Jueza Coordinadora*
- e. Martha C. Díaz Villafaña, Jueza*
- f. Mirta Duarte Mena, Jueza*
- g. Octavio Gustavo Mata Upia, Juez*
- h. Raquel Astacio Mercedes, Jueza*
- i. Miguelina de Jesús Beard Gómez, Jueza*
- j. Cecilia Piña Bello, Jueza*
- k. Alicia Mabel Guzmán Bencosme, Jueza*
- l. Onásis Esmerlin Pelegrín Pelegrín, Juez*
- m. Iluminada González*
- n. Ninoska L. Pichardo Bidó, ENJ*

2. Grupo de Trabajo para Métodos Alternos del Poder Judicial:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. *Samuel Arias, Juez Suprema Corte de Justicia*
 - b. *Nancy Salcedo, Consejera*
 - c. *Arelis Socorro Ricourt Gómez, Jueza Coordinadora*
 - d. *Octavia Carolina Fernández Curi, Jueza*
 - e. *Yokaurys Morales Castillo, Jueza*
 - f. *Eunice Minaya, Jueza*
 - g. *Radhar Antonio Coronado Romero, Juez*
 - h. *Rosa Angélica Rodríguez Nina, Jueza*
 - i. *Wanda Victoria Deñó Suero, Jueza*
 - j. *Ana Elva Jiménez Ventura, Jueza*
 - k. *Manuel Ureña Martínez, Juez*
 - l. *Yuleika Henríquez, Jueza*
 - m. *Félix Manuel Reyes Vásquez, Juez*
 - n. *Jassely Cristal Mera Martínez, ENJ*
3. *Grupo de Trabajo para Centro Nacional de Operaciones y Servicios Administrativos de los Palacios de Justicia:*

- a. *Estanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Consejero*
- b. *Juan Suardí García, Juez Coordinador*
- c. *Luis Rafael Diloné Tejada, Juez*
- d. *Kate Rosalyn Echavarría Pimentel, Jueza*
- e. *Juan de la Cruz Rijo Güilamo, Juez*
- f. *Diógenes Dámaso Mercedes, Juez*
- g. *Aura Altagracia Genao Pérez, Jueza*
- h. *José Antonio Núñez, Juez*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

i. Luznel Carrasco Pión, ENJ

4. Grupo de Trabajo de Reglamentos Internos de los Tribunales por Instancias, para cubrir la necesidad de establecer modelos, protocolos, procedimientos, manuales, políticas, requisitos y criterios homogéneos para monitorizar las dependencias y asegurar calidad, rigor, legalidad y unificación del ejercicio ante los tribunales del Poder Judicial y el resto de sus servicios:

- a. Nancy Salcedo, Consejera*
- b. Estanislao Rodríguez, Consejero*
- c. Fernando Fernández, Consejero*
- d. Leonardo Recio Tineo, Consejero*
- e. Yadira De Moya, Jueza Coordinadora*
- f. Arelis Ricourt, Jueza Coordinadora*
- g. Juan Aníbal Rodríguez, Juez Coordinador*
- h. Julio César Canó, Juez Coordinador*
- i. Claudio Aníbal Medrano, Juez Coordinador*
- j. Juan Proscopio Pérez Minyety, Juez Coordinador*
- k. Joselin Moreta Carrasco, Juez Coordinador*
- l. Guillermina Altagracia Marizan, Jueza*
- m. Miguel P. Minguijón Abreu, Juez*
- n. Yocelin Calvo Peña, Jueza*
- o. Bionni Biosnely Zayas, Jueza*
- p. Valentina Marte Alvarado, Jueza*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- q. Dante Daniel Ozuna Mercedes, Juez*
- r. Denia Altagracia Beras de Mota, Jueza*
- s. Dayanara Ysora Peralta Jáquez, Jueza*
- t. Germán Andrés Martínez Martínez, Juez*
- u. Marlon Espinosa, Juez*
- v. Rosalva M. Francisco Parra, Jueza*
- w. Mildred I. Hernández Grullón, Jueza*
- x. Elizabeth Cepeda Muñoz, Jueza*
- y. Francis Marlenys Hernández Susaña, Jueza*
- z. Cleury J. Tejada Romero, Jueza*
- aa. Mercedes María Reyes Jerez, Jueza*
- bb. Nassin E. Ovalle Estévez, Juez*
- cc. Johanny Elizabeth Castillo Sabarí, Subdirectora ENJ*
- dd. Carolina Medrano Torres, ENJ*

5. Grupo de Trabajo para Fortalecimiento de Competencias de Jueces y Juezas en la Gestión de Casos y Audiencias, así como para la creación de Protocolos de manejo de audiencias virtuales:

- a. Nancy Salcedo, Consejera*
- b. Estanislao Rodríguez, Consejero*
- c. Fernando Fernández, Consejero*
- d. Leonardo Recio Tineo, Consejero*
- e. Yadira De Moya, Jueza Coordinadora*
- f. Manuel Ramírez Suzaña, Juez Coordinador*
- g. Arelis Ricourt, Jueza Coordinadora*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- h. Juan Aníbal Rodríguez, Juez Coordinador*
- i. Juan Suardí, Juez Coordinador*
- j. Arleny Cabral, Jueza Coordinadora*
- k. José Saúl Taveras, Juez*
- l. Ernesto Everest, Juez*
- m. Ysis Muñiz Almonte, Jueza*
- n. Ylonka Esperanza Brito, Jueza*
- o. Ernesto Casilla Reyes, Juez*
- p. Joan Eduardo Rodríguez Cruz, Juez*
- q. Víctor A. Ynoa Gómez, Juez*
- r. Tania Indira Gómez, Jueza*
- s. Miguel Ángel Figuereo, Juez*
- t. Katia Nebot Rodríguez, Jueza*
- u. José Juan Jiménez, Juez*
- v. Myrkarla Rodríguez Mejía, Jueza*
- w. Yocasta Rodríguez Morales, ENJ*

6. Grupo de Trabajo para el Sistema de Gestión Jurídico:

- a. Claudio Aníbal Medrano Mejía, Juez Coordinador*
- b. Niurca de la Cruz León, Jueza*
- c. Juan Tomás Mercedes Payano, Juez*
- d. Filoet Núñez Polanco, Juez*
- e. Berenice Altigracia Núñez Sánchez, Jueza*
- f. Argelis Rojas Espinal, Juez*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- g. Viamerca Oneida Ruiz Sepúlveda, Jueza*
- h. Paco Terrero Pérez, Juez*
- i. Julio C. Araújo Díaz, Juez*
- j. Daniel Emilio Medina Pimentel, Juez*
- k. Bladimir A. Peña Concepción, Juez*
- l. Dilcia de Peña, Jueza*
- m. Laurie Mercedes García, ENJ*

7. Grupo de Trabajo para Fortalecimiento de la Carrera Judicial y Desarrollo de Capacidades para la Gestión por Resultados:

- a. Fernando Fernández Cruz, Consejero*
- b. Adriana M. Vásquez Jiménez, Jueza*
- c. José Manuel Méndez Cabrera, Juez*
- d. Elka Marianne Reyes Olivo, Jueza*
- e. Indhira Paulino Polanco, Jueza*
- f. Wilma Altagracia Cuello García, Jueza*
- g. Lauris Ramírez Medina, Jueza*
- h. Paula Olivero Encarnación, Jueza*
- i. Romaldy Marcelino Henríquez, Juez*
- j. Pedro R. Ulloa Mora, Juez*
- k. Keila González, Jueza*
- l. Jenny Rodríguez, Jueza*
- m. María Amalia Bobadilla, ENJ*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Grupo de Trabajo para Propuesta de Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Casación:

- a. Rafael Vásquez Goico, Juez Suprema Corte de Justicia*
- b. Samuel Arias, Juez Suprema Corte de Justicia*
- c. Pilar Jiménez, Jueza Suprema Corte de Justicia*
- d. Napoleón Estévez, Juez Suprema Corte de Justicia*
- e. Moisés Ferrer, Juez Suprema Corte de Justicia*
- f. Nancy Salcedo, Consejera*
- g. Arelis Ricourt, Jueza Coordinadora*
- h. Yadira De Moya, Jueza Coordinadora*
- i. Edynson Alarcón, Juez*
- j. César García, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia*
- k. Patricia Peña, Directora Despacho jurídico de Presidencia*
- l. Ellys G. Coronado Pérez, ENJ*

9. Grupo de Trabajo para Creación e Implementación de Observatorio de Delitos de Impacto Social y Alta Sensibilidad y Programa de Alianzas Estratégicas para Asistencia Legal Gratuita:

- a. Píldes Hernández, Juez*
- b. Rosemary Elizabeth Veras Peña, Jueza*
- c. Bernabel Moricete Fabián, Juez*
- d. Xiomara Tineo Reyes, Jueza*
- e. Francisco A. Sánchez, Juez*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- f. *Esther Carolina Reyes Aracena, Jueza*
 - g. *Luz Mariel Santos Alonzo, Jueza*
 - h. *Rosaura Quiñones, Directora Análisis y Políticas Públicas*
 - i. *Denia Mercedes Pichardo Santos, ENJ*
10. *Grupo de Trabajo para Código Único de normas disciplinarias:*
- a. *Francisco Antonio Jerez Mena, Juez Suprema Corte de Justicia*
 - b. *Estanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Consejero*
 - c. *Manuel Antonio Ramírez Suzaña, Juez Coordinador*
 - d. *Sarah Altagracia Veras Almánzar, Jueza*
 - e. *Zuleyca Jocabeb Castillo Peña, Jueza*
 - f. *Rafael Adolfo Frett Mejía, Juez*
 - g. *Blaury Luciano Ferreras, Juez*
 - h. *Eric Bolívar Vidal Sánchez, Juez*
 - i. *Franchesca M. Tejada Ventura, Jueza*
 - j. *Gladys L. de los Santos González, Jueza*
 - k. *Jakayra Veras García, Jueza*
 - l. *Jacinto Castillo Moronta, Inspector General*
 - m. *Yocasta García, Contralora General*
 - n. *Jesenia Vásquez, Subinspectora General*
 - o. *Miguelina Rodríguez, Sub contralora General*
 - p. *Alejandra María Aquino Florentino, ENJ*

11. Grupo de Trabajo para Fortalecimiento de las competencias de los Jueces y Servidores Judiciales sobre Integridad y Ética Judicial:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. *Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Consejera*
- b. *José Manuel Méndez Castro, Juez Coordinador*
- c. *Jeny del Carmen Rodríguez Lora, Jueza*
- d. *Julián Antonio Vargas Luna, Juez*
- e. *Wendy Polanco Santos, Juez*
- f. *Gladys Josefina Cepín Grullón, Jueza*
- g. *Franchesca M. Tejada Ventura, Jueza*
- h. *Santa Kenia Pérez Feliz, Jueza*
- i. *Reye Rodríguez Rodríguez, Juez*
- j. *Dariel A. Suárez Adames, Director ENJ*
- k. *Ricardo Tavera Duarte, ENJ*

Párrafo 1.- El seguimiento a la labor de los Grupos de Trabajo para la Ejecución del Plan Estratégico estará bajo la responsabilidad de la Escuela Nacional de la Judicatura, con el apoyo de los otros órganos de apoyo operativo del Consejo de Poder Judicial.

Párrafo 2.- El Director de la Escuela Nacional de la Judicatura rendirá informe al Consejo Directivo de la labor realizada por los Grupos de Trabajo en los diferentes proyectos para el logro de resultados del Plan Estratégico 2020-2024.

Artículo 14.- Los integrantes de las Comisiones para el desarrollo del Servicio Judicial de cada Departamento Judicial, junto con el Juez

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Coordinador de su Departamento, deben formar Subcomisiones Departamentales para cada una de las 13 comisiones formadas, de manera que se aseguren que todos los jueces y juezas de cada Departamento Judicial, así como un número considerable de servidores judiciales, estén integrados a los trabajos definidos por esta resolución y por lo tanto a la transformación de la administración de justicia dominicana.

Párrafo 1.- Los jueces y juezas coordinadores de tribunales de cada Departamento Judicial deberán presentar al Director General de Administración y Carrera Judicial las subcomisiones formadas y el plan de trabajo de cada una de ellas.

Párrafo 2.- El Director General de Administración y Carrera Judicial deberá presentar al Consejo del Poder Judicial las Subcomisiones Departamentales e informar los trabajos realizados por las mismas.

Artículo 15.- Los Secretarios Ejecutivos de las Comisiones tendrán la responsabilidad de rendir cuentas ante el Consejo del Poder Judicial de los avances de los distintos proyectos trabajados por las Comisiones de Jueces, Juezas y Servidores(as) Judiciales, a nivel nacional.

Párrafo.- La rendición de cuentas ante el Consejo del Poder Judicial no podrá exceder el período de un (1) mes.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 16.- Culminados los trabajos establecidos para una determinada Comisión, se deberá rendir un informe final ante el Consejo del Poder Judicial. Para ello, se seleccionará una representación de los miembros de la Comisión para rendir cuentas.

Artículo 17.- Las juezas, los jueces y servidores(as) judiciales, que integran las diferentes comisiones y grupos de trabajo, podrán celebrar sus reuniones a través de las herramientas tecnológicas disponibles en la institución, favoreciendo así el trabajo remoto o teletrabajo.

SEGUNDO: Ordena la comunicación de la presente resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y legitimación.

Así ha sido hecho por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Firmado: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial; Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados Consejeros Estanislao Radhamés Rodríguez Ferreira,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

representante de los Jueces de Cortes de Apelación; Mag. Fernando Fernández Cruz, representante de los Jueces de Primera Instancia y Leonardo Recio Tineo, representante de los Jueces de Paz; y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial. Gervasia Valenzuela Sosa. Secretaria General.»

1.4 La Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), dispone lo siguiente:

«Resolución núm. 004-2020

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, regularmente constituido por el magistrado Luis Henry Molina Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, y los magistrados Nancy I. Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, miembros del Consejo del Poder Judicial, asistidos por la Secretaria General del Consejo del Poder Judicial, Gervasia Valenzuela Sosa, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), año 177° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en Cámara de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Consejo, la siguiente resolución:

***PLAN DE CONTINUIDAD DE LAS LABORES DEL
PODER JUDICIAL
VISTOS(AS):***

- 1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.*
- 2. El Código Civil de la República Dominicana.*
- 3. El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.*
- 4. El Código Procesal Penal de la República Dominicana.*
- 5. Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana.*
- 6. El Código de Trabajo de la República Dominicana.*
- 7. Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011, G.O. núm. 10604.*
- 8. Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pública, del 09 de agosto de 2012, G.O., núm. 10691.

9. Ley núm. 821, de Organización Judicial y sus modificaciones, del 21 de noviembre de 1927, G.O. núm. 3921.

10. Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial y su Reglamento de Aplicación, del 11 de agosto de 1998, G.O. núm. 9994.

11. Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001 G.O. núm. 10075.

12. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013, G. O. núm. 10722.

13. Ley núm. 1494, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, del 2 de agosto de 1947, G.O. núm. 6673.

14. Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 5 de febrero de 2007, G.O. núm. 10409.

15. Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, del 13 de junio de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2011, G. O. núm. 10622.

16. Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005, G.O. núm. 10316.

17. La resolución núm. 1733-2005, que establece el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente.

18. La circular núm. 00419 del Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana, del 5 de marzo de 2020.

19. La Resolución núm. 62-20, dictada por el Congreso de la República Dominicana el 19 de marzo de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

20. Las Resoluciones del Congreso Nacional números 63-20 del 11 de abril de 2020, 64-20 del 29 de abril de 2020.

21. El Decreto núm. 134-20, que declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 62-20 del 19 de marzo de 2020.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22. El Decreto núm. 160-20, del 17 de mayo de 2020, que prorroga el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional por 15 días contados a partir del 18 de mayo de 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 65-20 del 15 de mayo de 2020.

EN CONSIDERACION A QUE:

1. La Constitución se rige por el valor supremo y principio fundamental de la dignidad humana, la cual contempla el respeto y protección de las personas por parte del Estado ante todo caso de amenaza, riesgo o violación de su integridad física, psíquica y moral. Por su parte el derecho a la salud integral implica el deber de procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, adoptando las políticas pertinentes.

2. Ha sido comprobado por las autoridades sanitarias que la principal forma de transmisión del COVID-19, es por contacto cercano de una persona sana con las microgotas de secreciones que genera una persona infectada al toser, hablar o estornudar y por contacto con objetos o superficies contaminadas.

3. Debido a su capacidad de propagación eficaz, intensa y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sostenida en muchas regiones, la Organización Mundial de la Salud, ha declarado esta enfermedad como una pandemia indicando la necesidad de adoptar medidas eficaces y coordinadas de protección dirigidas a evitar futuros contagios, salvaguardando de esta manera la vida e integridad de su población.

4. A esos fines, la Constitución dispone en su artículo 262 que se consideran estados de excepción el Estado de Defensa, el Estado de Conmoción Interior y el Estado de Emergencia, como aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias, y estableciendo para su declaratoria por parte del Poder Ejecutivo la obtención de la autorización del Congreso Nacional, como al efecto ha sido observado.

5. Ante la declaración de Estado de Emergencia, y tomando en consideración, las medidas necesarias previstas por las autoridades correspondientes para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19 y atendiendo al principio constitucional de la razonabilidad, cuyo precepto es una cláusula general del Estado de Derecho vinculante a todos los poderes públicos.

6. La Resolución núm. 62-20, dictada por el Congreso de la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

República Dominicana el 19 de marzo de 2020 que declara el Estado de Emergencia establece lo siguiente: disponer las restricciones, por el tiempo estrictamente necesario, a las libertades de tránsito, asociación y reunión, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la ley núm. 21-18, siempre guiados por las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que pueden propagar aún más el COVID-19. Ningún otro derecho de los enunciados en el numeral 6 del artículo 266 constitucional y en el artículo 11 de la ley núm. 21-18 será objeto de restricción.

7. El Consejo del Poder Judicial, como órgano permanente de la Administración del Poder Judicial, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas, dispuso mediante el Acta extraordinaria núm. 01-2020, del 18 de marzo del año 2020, medidas preventivas de carácter general, administrativas y funcionales, para el buen funcionamiento institucional y velar por la protección de la salud de las personas. No obstante, ante el Estado de Emergencia, dispuso en su sesión extraordinaria del 19 de marzo del año 2020, modificaciones al acta citada, estableciendo medidas

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

adicionales para permitir el resguardo de los plazos procesales, registrales y administrativos.

8. Al mantenerse las circunstancias que dieron origen a las medidas de distanciamiento social y que la curva de expansión del COVID-19, no ha llegado a su punto máximo, el Poder Ejecutivo mediante el decreto núm. 161-20, del 17 de mayo de 2020, dispuso el mantenimiento de las medidas de distanciamiento social y las disposiciones adicionales que ha implementado la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus.

9. El Poder Judicial dominicano, se encuentra en un proceso de transformación del servicio judicial, implementando las herramientas tecnológicas para mantener la eficacia y eficiencia de las labores administrativas y jurisdiccionales mientras retorne progresivamente a la normalidad el país.

10. Este Consejo del Poder Judicial, en sus funciones administrativas conferidas tanto por la Constitución de la República, así como por su ley orgánica, ha realizado un plan en función de la situación sanitaria a consecuencia de la pandemia, y luego de escuchar las recomendaciones de los usuarios, de la comunidad jurídica y de la opinión pública, ha

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

preparado una estrategia escalonada de reintegración en ciertas actividades, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional, de manera progresiva, que permitirá la integración de servidores(as) judiciales y la movilización de usuarios(as) en apego estricto de las previsiones que se establecidas, siempre manteniendo las medidas de higiene, así como de distanciamiento social y físico.

Por tales motivos, el Consejo del Poder Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: *Aprueba el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, bajo las siguientes condiciones:*

Artículo 1. Objetivo. Establecer los lineamientos que guiarán el proceso de retorno a la jornada laboral de forma presencial, tomando las precauciones para evitar la propagación del COVID-19, y favoreciendo el desarrollo gradual de las labores administrativas y jurisdiccionales de manera eficiente.

Artículo 2. Alcance. Este plan será aplicable para todos los jueces, juezas y servidores(as) judiciales a nivel nacional, así como a usuarios(as) del servicio de justicia, según

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

corresponda, de acuerdo a su condición física o de salud.

Artículo 3. Definiciones.

1. COVID-19: Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus SARS-CoV-2. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

2. Pandemia: Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. Se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Por lo común, los virus que han causado pandemias con anterioridad han provenido de virus gripales que infectan a los animales.

3. Persona vulnerable: Se considera vulnerable la persona con edad de 60 años en adelante, embarazadas, lactantes, o con diagnóstico de enfermedad o padecimiento (Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, Enfermedades Cardiovasculares, Enfermedades del sistema Respiratorio, Asma Bronquial, Cáncer, Enfermedad Renal, Inmunosupresión, Lupus, Esclerosis Múltiple, Artritis Reumatoide en Tratamiento Inmunosupresor o cualquier otro padecimiento de igual

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

naturaleza).

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. El retorno a las labores administrativas y jurisdiccionales, de forma presencial, puede ser un riesgo si no se garantizan las condiciones de salud y seguridad en los centros de trabajo, por lo que tomando como referencia las medidas de seguridad internacionalmente aconsejadas, el Poder Judicial dispone lo siguiente:

1. El uso de mascarilla es obligatorio para todo el personal que se encuentre laborando de manera presencial en una de las sedes del Poder Judicial. El personal que regrese a las labores presenciales debe cumplir con las siguientes medidas establecidas por el Ministerio de Salud Pública, para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y para la protección de las personas, entre otras recomendadas por organismos nacionales e internacionales especializados en el tema:

a. Mantener la distancia interpersonal (aproximadamente 2 metros).

b. Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. Evitar el uso de equipos y dispositivos de otros servidores. En caso de que sea necesario, aumentar las medidas de precaución.

d. Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón, o con una solución antibacterial durante 40 segundos, sobre todo después de toser o estornudar o después de tocar superficies potencialmente contaminadas.

e. Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser y estornudar, y desecharlo a continuación a un cubo de basura que cuente con cierre. Si la persona no dispone de pañuelos puede emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.

f. Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.

g. Facilitar el trabajo al personal de limpieza cuando abandone su puesto, despejando lo máximo posible.

h. Tirar cualquier desecho de higiene personal en los zafacones disponibles en los baños específicos para estos fines, especialmente, los pañuelos desechables, mascarillas, guantes de látex, entre otros utensilios de higiene.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2. Fortalecer las medidas de limpieza e higienización de las áreas de trabajo y de uso público, en especial los baños y áreas de almuerzo, manteniendo los insumos necesarios para favorecer el frecuente lavado de manos. Favorecer el uso de zafacones con tapas y de ser posible accionados por pedal.*
- 3. Mantener el seguimiento del personal para evitar que se integren o se mantengan en las labores presenciales personas que han mostrado signos de estar afectados de algún virus; así como para tomar las medidas indicadas en caso de que algún juez (a) u otro servidor(a) judicial esté afectado del COVID-19.*

**ACCIONES PREVIAS A INICIAR EL RETORNO
LABORAL PRESENCIAL**

Artículo 5. Como parte de los preparativos para asegurar una vuelta al trabajo de manera segura y eficaz, previo al regreso de los jueces (as) y demás servidores (as) judiciales, el Poder Judicial se dispone a tomar las siguientes medidas:

- 1. Adquirir mascarillas para su distribución a los (as) jueces (as) y demás servidores (as) judiciales a la entrada a los centros de trabajo. El uso obligatorio de mascarillas fue dispuesto por el Ministerio de Salud Pública según el*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

comunicado MSP-DESP-00932-2020 del 17/04/2020.

- 2. Prever la existencia de los materiales necesarios para cumplir con las recomendaciones higiénicas y de distanciamiento.*
- 3. Identificar el estado del personal humano:*
 - a. Hábil para retornar a las labores presenciales.*
 - b. Vulnerable por alguna de las condiciones previamente señaladas.*
 - c. Con disponibilidad de equipos técnicos para trabajar de forma remota.*
- 4. Identificar los servicios esenciales y los puestos de trabajo prioritarios que garantizan la continuidad de la actividad.*
- 5. Realizar limpieza exhaustiva de todas las áreas, así como la elaboración de un plan de limpieza que incluya incrementar su frecuencia en las áreas de trabajo.*
- 6. Colocar dispensadores de gel anti-bacterial en lugares de circulación (puertas de entrada a las áreas, ascensores, etc.).*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 7. Revisar los equipos e instalaciones que pudieran haber visto afectada su seguridad tras un periodo de inactividad.*
- 8. Flexibilizar los horarios de entrada y salida siguiendo las recomendaciones del presente protocolo.*
- 9. Designar un personal capacitado para la toma de temperatura de todas las personas que accedan al edificio.*
- 10. Establecer coordinación en las sedes judiciales cuyo espacio sea compartido con el Ministerio Público, de modo que las medidas que incidan en ambas partes puedan ser ejecutadas con eficiencia.*
- 11. Aplicar señalización en los pisos de las áreas destinadas al servicio al usuario, marcando el posicionamiento adecuado para mantener las medidas de distanciamiento.*
- 12. Preservar el trabajo remoto en todas aquellas áreas cuyas labores diarias puedan ser llevadas a cabo bajo esta modalidad, limitando así la aglomeración de personas.*
- 13. Mantener las capsulas informativas respecto al COVID-19 y la concientización sobre las medidas a tomar para la prevención del contagio.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14. Mantener informado a los(as) servidores(as) judiciales de las recomendaciones sanitarias que deben seguir de forma individual.

***SOBRE EL ORDEN DE CONTINUIDAD DE LAS
LABORES***

Artículo 6. El Consejo del Poder Judicial determinará el orden y las fechas en que cada Distrito Judicial, y sus dependencias, retornará a las labores administrativas y jurisdiccionales de forma presencial habilitando su acceso al público.

***DISPOSICIONES DURANTE EL RETORNO LABORAL
PRESENCIAL***

Artículo 7. Durante el desarrollo del “Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial”, el personal deberá, sin distinción alguna, cumplir con las siguientes disposiciones, para asegurar que las labores se realicen en un ambiente que evite riesgos de contagio.

1. Todos los(as) servidores(as) judiciales cuya condición médica esté tipificada como vulnerable debe comunicarlo a su supervisor(a) y ser considerado solo para trabajo remoto,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

evitando exponerlo(a) al contagio del COVID-19.

2. El (la) servidor (a) judicial que presente cualquier sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) o que haya estado en contacto con una persona COVID positivo debe seguir de forma rigurosa las siguientes indicaciones:

2.1. Debe aislarse por espacio de 14 días y seguir las indicaciones del Ministerio de Salud Pública. Durante ese periodo debe realizar un seguimiento por si aparecen signos de la enfermedad.

2.2. Debe comunicar su estado a su supervisor(a) inmediato(a) para los fines de seguimiento y reasignación de las labores que pudiera tener a su cargo.

Artículo 8. En los casos del personal que aplique como vulnerable por edad, embarazo o por enfermedad, así como el personal que ha estado en contacto con personas afectadas por la COVID 19, realizarán sus labores de manera remota con las herramientas de trabajo que se les facilitarán según la consideración de su supervisor(a) inmediato(a), además, en caso de ser necesario, podrán contactar con un médico para que acredite si por alguna situación debe permanecer aislado o en reposo.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES(AS) Y
ENCARGADOS(AS) DE ÁREA*

Artículo 9. Cada supervisor(a) o responsable de área tiene a su cargo la labor de:

- 1. Distribuir el personal a su cargo de acuerdo con los turnos y la periodicidad establecidos en este plan.*
- 2. Determinar el personal que se reintegrará de forma presencial.*
- 3. Asignar el trabajo al personal a su cargo, en ambas condiciones (presencial y remoto).*
- 4. Asegurar que cada servidor(a) judicial, mantenga su espacio de trabajo limpio, tomando las precauciones de lugar.*
- 5. Disponer un horario de almuerzo para su personal de acuerdo con el cumplimiento de las medidas de distanciamiento.*
- 6. Llevar un control diario sobre la asistencia y condiciones de salud de supersonal.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INGRESO A LAS SEDES JUDICIALES

Artículo 10. A fin de mitigar el riesgo de propagación, se establecerán centros de control tanto en las entradas peatonales de los edificios como las entradas a los parqueos de las sedes del Poder Judicial, donde se deberán cumplir las siguientes medidas:

- 1. Restricción del acceso a todas las personas con temperaturas por encima de los 37.5 grados Celsius.*
- 2. Uso obligatorio de mascarilla para ingresar. Las mascarillas deben ser llevadas en cada momento durante su estancia en la sede judicial.*
- 3. Se proporcionará alcohol en líquido o gel al momento de entrar para desinfectar las manos de todas las personas que ingresen.*
- 4. Se limitará el acceso, según la disponibilidad de espacio físico que cada edificación posea, de modo que los usuarios(as) externos no violenten las medidas de alejamiento y se mantengan a dos (2) metros de distancia.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. *Limitación del acceso a los usuarios(as) cuya solicitud o servicio no se esté realizando por la vía presencial.*

6. *De conformidad con la Constitución y las normas se restringe el ingreso de los menores de edad a las instalaciones que alojan los tribunales del Poder Judicial.*

7. *No se permitirán acompañantes a las áreas de servicios, salvo personas con alguna discapacidad.*

8. *Los(as) servidores(as) judiciales que utilicen el servicio de transporte del Poder Judicial, debe permanecer con las mascarillas al ingresar y luego de la jornada laboral hasta llegar a su destino.*

HORARIO LABORAL DE RETORNO

Artículo 11. Se establecen los siguientes horarios labores presenciales:

- *Turno A: Entrada a las 07:30 a.m. y Salida a las 02:00 p.m.*

- *Turno B: Entrada a las 08:00 a.m. y Salida a las 02:30*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

p.m.

Párrafo I. Estos horarios serán asignados por el(la) supervisor(a) tomando en consideración la distancia desde la vivienda al lugar de trabajo y las condiciones particulares de cada servidor(a) judicial.

Párrafo II. Cada supervisor(a) de área es responsable de considerar los tiempos de traslado de su personal de modo que el horario de salida no dificulte la llegada a tiempo a su hogar sin que se vea perjudicado por alguna medida de las autoridades.

Párrafo III. Estas medidas de salida culminarán hasta tanto el Consejo del Poder Judicial disponga retornar al horario normal de labores.

TRASLADO Y SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 12. Para todo el personal que se reintegre a las labores presenciales, las medidas a tomar para el desplazamiento son las siguientes:

1. Se recomienda usar las opciones de movilidad que le garanticen la distancia interpersonal de aproximadamente

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dos metros.

2. Guardar la distancia interpersonal al caminar por la calle y a lo interno de otras edificaciones.

Artículo 13. En el caso del uso de los vehículos de la institución (autobuses, camionetas, carros y minibuses) se tomarán las siguientes medidas para choferes y usuarios(as):

1. En las camionetas y vehículos livianos serán permitidas 3 personas como máximo.

2. Las camionetas y vehículos livianos tendrán disponibles mascarillas para choferes y usuarios(as).

3. Los vehículos serán higienizados al finalizar cada uno de los servicios con solución de cloro.

4. Los choferes al igual que los(as) usuarios(as) deben usar mascarilla de manera obligatoria.

5. Se deben limitar las conversaciones dentro de los vehículos.

6. Es obligatorio el uso de carnet al abordar el autobús o cualquier unidad vehicular de la institución.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Los(as) usuarios(as) deben respetar las indicaciones de los choferes, quienes tienen autorización para no permitir el acceso y desmontar cualquier persona que no respete los procedimientos.

8. Los choferes de las unidades vehiculares de la institución deben velar por que los usuarios(as) del servicio de transporte proporcionado por el Poder Judicial, guarden la distancia, usen mascarillas y viajen a no más de dos (2) personas por cada fila de asientos.

**MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO Y USO DE ESPACIOS
COMUNES**

Artículo 14. A fin de preservar el distanciamiento físico se establecen las siguientes medidas a tomar en cada una de las sedes judiciales:

1. Los(as) servidores(as) de las áreas de Atención al Usuario(a) deberán portar lentes protectores o protectores faciales. En adición, se dispondrá para éstos el uso de separadores de cristal.

2. Cuando el(la) usuario(a) se presente a la ventanilla

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

entregará la documentación oficial y se retirará un metro a esperar el comprobante o producto.

3. Se mantendrán las puertas de las áreas abiertas permanentemente, para evitar manipulación. Se exceptúan de esta medida los accesos restringidos para uso exclusivo del personal autorizado.

4. Mantener dos (2) metros de distancia con relación a su compañero(a) de trabajo.

5. Las solicitudes internas relativas a las áreas deben realizarse vía correo electrónico institucional, o por las plataformas virtuales dispuestas a este fin.

6. Queda restringido el uso del ascensor para los usuarios(as) internos y externos, salvo en casos de vulnerabilidad donde solo se permitirá el uso de dos (2) personas máximo.

7. Evitar celebraciones de reuniones presenciales, cumpleaños y compartir en las áreas de trabajo, para evitar riesgos de contagio por aglomeraciones.

8. El uso de comedores y cafeterías se reducirá con las siguientes medidas:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Solo se permitirá en ingreso del 50% de su capacidad.*
- b. Los espacios de comedor y cafetería serán utilizados por un tiempo máximo de 30 minutos.*
- c. Se limita el uso de mesas para cuatro personas a solo dos (50%).*
- d. Se limita el uso de mesas para seis personas a solo tres (50%).*

**LABORES DE LIMPIEZA E HIGIENE EN LAS
INSTALACIONES**

Artículo 15. Durante el cierre de operaciones por el Estado de Emergencia se ha realizado limpieza y desinfección de las áreas en todas las sedes judiciales. Hasta que se reinicien las labores, se aplicará el siguiente protocolo:

- 1. Se realizarán rutinas de limpieza de los pisos de todas las áreas comunes, a saber: pasillos, baños, oficinas, salas de audiencias, áreas de atención al público, escaleras, pasamanos, puertas, ventanas, paredes, pisos, útiles de oficina en general, áreas perimetrales de todas las entradas, patio,*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

zafacones y áreas donde se colocan, retiro de basuras.

2. El personal de limpieza estará dotado en cuanto a protección, herramientas, materiales gastables y utensilios, para hacer la limpieza y desinfección, dependiendo la naturaleza de los productos a aplicar.

3. Iniciadas las labores, se aplicará una rutina de limpieza que garantice la sanidad en todas las áreas.

SOBRE LOS ESPACIOS DE TRABAJO

Artículo 16. En cuanto a los espacios de trabajo, los(as) supervisores de cada una de las áreas administrativas y jurisdiccionales deberán asegurarse de que:

1. Los(as) servidores(as) judiciales de las áreas de Atención al Usuario(a) porten lentes protectores o protectores faciales.

2. Se realice la desinfección de las áreas de trabajo dos veces al día.

3. Se mantenga el distanciamiento físico.

4. Todos los(as) servidores (as) judiciales hacen pausas regulares para lavarse las manos.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. *Las solicitudes relativas a las áreas sean realizadas vía correo electrónico institucional.*
6. *Se limiten las reuniones de forma presencial, salvo en los casos donde cada participante pueda estar a una distancia no menor a los dos (2) metros; en caso contrario las reuniones deben ser realizadas de forma virtual por la plataforma habilitada por la institución.*
7. *Las tareas y procesos laborales serán planificadas para que los(as) servidores(as) judiciales mantengan la distancia dentro de las oficinas o áreas de aproximadamente 2 metros, igual medida se debe tomar en la entrada y salida de los palacios de justicia, tribunales y oficinas administrativas.*
8. *Se facilite el teletrabajo y las reuniones por teléfono o videoconferencia, especialmente si la sede judicial no cuenta con espacios donde los(as) servidores(as) puedan respetar la distancia interpersonal.*
9. *Se evite desplazamientos que no sean esenciales para realizar las labores y que puedan solventarse mediante el uso de herramientas telemáticas (llamada, videoconferencia, entre otros).*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10. *Se limite a cada persona solo al uso de los equipos que le han asignados; en caso de necesitar usar el equipo de otro colaborador debe limpiarlo con un desinfectante primero.*

RECOMENDACIONES DE SALIDA Y ENTRADA PARA EL HOGAR

Artículo 17. Para evitar el contagio se les recomienda a los servidores(as) judiciales, que se integran al trabajo presencial, tomar los siguientes cuidados en su desplazamiento:

1. *Al salir del hogar:*

a. *Vestir con pantalones o faldas largas y camisas mangas largas (preferiblemente).*

b. *Recoger el pelo, no llevar reloj, cadenas, aretes, pulseras o anillos.*

c. *Intentar no hacer uso de dinero en efectivo, en caso de pagar en efectivo desinfectar las manos y el efectivo.*

d. *Lavar las manos con agua y jabón o gel desinfectante después de tocar cualquier papel, objeto y superficie.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e. Nunca tocar la cara hasta que se tengan las manos limpias.

f. Mantenerse a dos (2) metros de distancia de las personas.

g. Colocar mascarilla justo antes de salir de la casa.

2. Al regresar al hogar:

a. Evitar al máximo el contacto con objetos y superficies, en la medida de lo posible).

b. Quitar los zapatos fuera y desinfectarlos antes de su ingreso a la casa.

c. Quitar toda la ropa y colocar en un lugar para lavar.

d. Dejar en una caja en la entrada para desinfectar la cartera, el móvil, las llaves, los bolsos, fundas, etc.

e. Bañarse antes de integrarse a las actividades del hogar.

LABOR JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 18. En transición hacia el reinicio de las labores para la prestación del Servicio Judicial con la nueva normalidad, luego de la pandemia COVID- 19, el Consejo del Poder Judicial dispone la apertura gradual del servicio en las siguientes fases:

A) Fase Inicial – Inicio parcial de ciertas actividades mediante la modalidad virtual. Se dispone la reapertura de trámites y medidas que por el carácter definido en las normas que regulan sus diversos procedimientos sean consideradas urgentes, es decir, que tengan como propósito proteger o asegurar de manera anticipada, sin tocar el fondo, la culminación o instrucción adecuada de los procesos judiciales, y de todas aquellas actuaciones vinculadas a la tutela de los derechos y garantías fundamentales, siempre que puedan tramitarse y sustanciarse de forma totalmente virtual, y la demora comporte una limitación injustificada a los derechos a los que se vincula la actuación, evitando graves afectaciones a los derechos de las partes. Además, serán permitidas las impugnaciones que disponga la ley para medidas preventivas o transitorias (cautelares, de coerción u otros de similar naturaleza).

A.I. Serán conocidas las acciones constitucionales, disponiendo que estas solicitudes sean tramitadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución dominicana,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos constitucionales y las demás leyes que regulen los procedimientos por materia.

A.2. Los tribunales deberán utilizar el tiempo de la fase inicial para la organización de toda la parte administrativa y procederán a la tramitación y fijación de toda solicitud que requiera audiencia, siempre que la misma pueda sustanciarse de forma totalmente virtual, y la demora comporte una limitación injustificada sobre los derechos a los que se vincula la solicitud.

A.3. Durante la fase inicial será prioritario el uso de la tecnología para la tramitación o solución de cualquier solicitud, solo se permitirán la recepción y tramitación por la vía presencial en los casos donde no sea posible utilizar un medio digital, sea por impedimento legal o por evidente imposibilidad del usuario(a) del servicio judicial.

A.4. Para la tramitación de los asuntos urgentes propios de esta etapa inicial que requieran ser solicitados de manera presencial, las sedes abiertas cubrirán su distrito judicial y las cortes de apelación y equivalentes con asiento en su respectivo distrito judicial, o municipios, en el caso de la provincia de Santo Domingo:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1. Edificio de la Suprema Corte de Justicia: para los asuntos urgentes de este alto tribunal y del Consejo del Poder Judicial*
- 2. Edificio de las Cortes, Distrito Nacional: Recibe asuntos urgentes del Distrito Nacional.*
- 3. Edificio Cámaras Civiles y Comerciales, Santo Domingo Este: Recibe asuntos urgentes de los Municipios Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Boca Chica y de las Cortes de Apelación y equivalentes de Santo Domingo.*
- 4. Edificio Santo Domingo Oeste.*
- 5. Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís*
- 6. Palacio de Justicia de La Altagracia*
- 7. Palacio de Justicia La Romana*
- 8. Palacio de Justicia de San Cristóbal*
- 9. Palacio de Justicia de San Juan de la Maguana*
- 10. Palacio de Justicia de Barahona*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11. Palacio de Justicia de Monte Cristi

12. Palacio de Justicia de Puerto Plata

13. Palacio de Justicia de Santiago

14. Palacio de Justicia de La Vega

15. Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís

A.5. En el caso de las Oficinas de Registro de Títulos y Mensuras Catastrales estarán abiertas para los servicios presenciales las siguientes sedes:

a. Centro de Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria del Distrito Nacional.

b. Dirección Nacional de Registro de Títulos

c. Registro de Títulos del Distrito Nacional

d. Registro de Títulos de Santiago

e. Registro de Títulos de Santo Domingo

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- f. Registro de Títulos de San Pedro de Macorís*
- g. Registro de Títulos de Higüey*
- h. Registro de Títulos de Puerto Plata*
- i. Dirección Nacional de Mensuras Catastrales*
- j. Dirección Regional de Mensuras Catastrales Central*
- k. Dirección Regional de Mensuras Catastrales Este*
- l. Dirección Regional de Mensuras Catastrales Norte*
- m. Dirección Regional de Mensuras Catastrales Noreste*

A.6. En cuanto a las demás sedes, las solicitudes y tramites serán iniciados mediante canales no presenciales a ser habilitados de manera gradual por el Consejo del Poder Judicial.

B) Fase Intermedia – Apertura de locales con limitación de usuarios(as). En esta fase se pondrán en funcionamiento los locales del Poder Judicial que alojan las sedes de los distritos judiciales en todo el país, y de las oficinas de los Registros de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Títulos y Mensuras Catastrales.

***B.1.** Se reanuda, mediante canales no presenciales, la admisión, instrucción y conocimiento de todos los procesos, siempre que sea de manera virtual, a excepción de los juzgados de paz. En caso de que exista una imposibilidad para la virtualidad que el uso de la tecnología no permita garantizar las formalidades sustanciales vinculadas al debido proceso y la tutela judicial efectiva, el conocimiento del caso pasará a la Fase Avanzada, en la cual se iniciará el conocimiento presencial de los asuntos.*

***B.2.** Los juzgados de paz conocerán medidas urgentes o procesos que por su carácter ameriten respuesta rápida, cuando exista la capacidad de hacerlo de manera virtual.*

C) Fase avanzada. Apertura de todos los locales y servicios. Durante esta fase serán habilitados todos los servicios que brinda el Poder Judicial, manteniendo el distanciamiento físico y las medidas de higiene; en la parte jurisdiccional se reanudarán todas las sedes.

***C.1.** En el caso de los procesos que hayan pasado a esta fase por existir algún impedimento para la virtualidad o porque el uso de la tecnología no permitía garantizar las formalidades*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sustanciales vinculadas al debido proceso y la tutela judicial efectiva, el presidente del tribunal, de oficio o a solicitud de parte, podrá ordenar que la audiencia, de manera total o parcial, se celebre de forma presencial, en cuyo caso las medidas de distanciamiento físico serán observadas en su máxima posibilidad, debiendo incluso el tribunal considerar el resguardo de la salud de los asistentes, disponiendo de los mecanismos que la ley permita para ello.

C.2. La fase avanzada tiene como objetivo el regreso a la nueva normalidad de los servicios judiciales y de todos los órganos administrativos del Poder Judicial.

Párrafo I: Se considera prioritario el uso de las herramientas tecnológicas, observando lo dispuesto por esta resolución a esos fines y con excepción de la imposibilidad evidente o restricciones constitucionales y legales.

Párrafo II: El cumplimiento de las medidas adoptadas en las diferentes fases estará bajo la supervisión de los jueces(zas) coordinadores(as) departamentales y la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, quienes en los casos no previstos por esta resolución adoptarán las medidas necesarias.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Párrafo III: La Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales y la Dirección Nacional de Registro de Títulos, supervisarán el cumplimiento de las medidas adoptadas en las diferentes fases respecto de las dependencias a su cargo, y tomarán las medidas necesarias en los casos no previstos en esta resolución.

Artículo 19. En razón del reinicio gradual del servicio judicial, por la situación epidemiológica del país, se modifican los ordinales primero y cuarto del Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del Consejo del Poder Judicial, del 19 de marzo de 2020, en lo que respecta a la reanudación de los plazos y actuaciones procesales, para que opere tres días hábiles después de iniciadas las fases previstas en esta resolución, en los procesos habilitados en cada fase.

Párrafo I: La reanudación del cómputo de los plazos de los procesos que correspondan a la fase inicial, y que el usuario requiera la modalidad presencial, estará condicionado a la reapertura de la sede que le corresponda.

Párrafo II: El plazo para la interposición del recurso de apelación en contra de las medidas de coerción celebradas durante el estado de emergencia iniciará a computarse tres días

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

hábiles después de iniciada la fase inicial.

Artículo 20. Se pasará de fase en función de la realidad sanitaria, la situación epidemiológica, así como los datos de movilidad y contagio de la pandemia COVID-19 en el país, mediante decisión del Consejo del Poder Judicial.

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 21. Quedan suspendidas aquellas actividades que pudieran atentar contra esta resolución, así como cualquier otra actividad que no haya sido prevista y que propicie el contagio de la enfermedad coronavirus (COVID-19).

Artículo 22. Se instruye a los órganos operativos del Consejo del Poder Judicial a la puesta en marcha del plan de implementación de lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 23. Esta resolución modifica o deroga cualquier disposición anterior dictada por este Consejo del Poder Judicial que le sea contraria.

SEGUNDO: *Ordena la comunicación de la presente resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de todos los trámites legales para su publicidad y legitimación.

Así ha sido dada por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), 177° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial; Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, representante de los Jueces de Cortes de Apelación; Mag. Fernando Fernández Cruz, representante de los Jueces de Primera Instancia y Leonardo Recio Tineo, representante de los Jueces de Paz; y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.»

1.5 La Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), dispone lo siguiente:

«Resolución núm. 005-2020

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, regularmente constituido por el magistrado Luis Henry Molina Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, y los magistrados Nancy I. Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, miembros del Consejo del Poder Judicial, asistidos por la Secretaria General del Consejo del Poder Judicial, Gervasia Valenzuela Sosa, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), año 177° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

GUÍA DE TELETRABAJO PARA EL PODER JUDICIAL

Vistos(as):

1. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. *La Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial, del 11 de agosto de 1998.*
3. *La Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011.*
4. *La Resolución Núm. 22/2018 que deroga la Resolución núm. 3471-2008 y aprueba un nuevo Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.*
5. *La Resolución núm. 09-2019, del 23 de julio de 2019 que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial.*
6. *El Decreto núm. 160-20 del 17 de mayo de 2020, que prorroga el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional por 15 días contados a partir del 18 de mayo de 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 65-20 del 15 de mayo de 2020.*
7. *Acta extraordinaria núm. 001-2020, del Consejo del Poder Judicial, del 18 de marzo del año 2020.*
8. *Acta extraordinaria núm. 002-2020, del Consejo del*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Poder Judicial, del 19 de marzo del año 2020.

9. Manual de Buenas Prácticas de Teletrabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En consideración a que:

1. Conforme el artículo 8 de la Constitución, el Poder Judicial de la República Dominicana comparte la función esencial de proteger de manera efectiva el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales de las personas y el trabajo, no solo administrando justicia, al decidir sobre los conflictos que le son sometidos, sino también adoptando las medidas pertinentes para el desarrollo de los mismos dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público y el bienestar general.

2. Nuestra Constitución Política se rige por los valores supremos y principios fundamentales de la integridad humana, la cual contempla el respeto y protección de las personas por parte del Estado ante todo caso de amenaza, riesgo o violación de su integridad física, psíquica y moral. Por su parte, el derecho a la salud integral implica el deber de procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, adoptando las políticas pertinentes.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. El Consejo del Poder Judicial dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial; como gestor administrativo y en su función de coordinación le corresponde garantizar el empleo digno de todos los servidores(as) judiciales previniendo posibles escenarios que comprometan la salud física de los usuarios(as) y servidores(as) judiciales.

4. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró emergencia de salud pública, de importancia internacional, el brote de una enfermedad por el COVID-19 (Coronavirus). Posteriormente, declaró esta enfermedad como pandemia, el 11 de marzo de 2020, debido a la propagación del virus y consecuente cantidad de personas contagiadas en varios países del mundo.

5. Al registrarse los primeros casos de contagio, en el territorio nacional, el 19 de marzo de 2020, mediante Decreto núm. 134-2020 el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia, con la previa autorización del Congreso Nacional, dada mediante Resolución núm. 62-2020; simultáneamente, el Consejo del Poder Judicial se vio obligado a desarrollar un plan de medidas ante el COVID-19.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Entre las medidas tomadas por el Consejo del Poder Judicial, mediante Acta núm. 001-2020, del 18 de marzo de 2020, se instruyó que el personal que se encuentre en sus casas debe mantenerse disponible para las necesidades del servicio. En ese sentido, instruyó a los supervisores y supervisoras a evaluar las posiciones que puedan ejecutar el trabajo de manera remota, y se les autorizó a tomar las medidas de prevención correspondientes.

7. El Consejo del Poder Judicial, en su misión de brindar un servicio de justicia oportuno para la ciudadanía, y en aras de mantener el buen funcionamiento del Poder Judicial dominicano, ha determinado disponer las directrices y pautas para el trabajo a distancia de los jueces, juezas y servidores(as) judiciales en general, adoptando las recomendaciones del Manual de buenas prácticas de teletrabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del año 2011.

Por tales motivos,

RESUELVE:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERO: Aprueba la Guía de Teletrabajo para el Poder Judicial, la cual establece lo siguiente:

1. PROPÓSITO

Proporcionar una guía de referencia que establezca los lineamientos generales para que los Jueces, Juezas y Servidores(as) Judiciales, en el ámbito jurisdiccional y administrativo, puedan trabajar de manera remota (fuera de la oficina), asegurando el principio de continuidad del Estado y garantizando el acceso a los servicios de justicia.

2. ALCANCE

- *Jueces y Juezas*
- *Servidores(as) Judiciales, en el ámbito jurisdiccional y administrativo*

3. DEL TELETRABAJO

3.1 Concepto de Teletrabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante su Manual de Buenas Prácticas en el Teletrabajo, ha considerado diferentes definiciones, entre las que destaca el teletrabajo como

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“el trabajo a distancia (incluido el trabajo a domicilio) efectuado con auxilio de medios de telecomunicación y/o de una computadora (Tesouro OIT, 6.ª edición, Ginebra, 2008)”. Igualmente, en el Acuerdo Marco Europeo sobre el Teletrabajo (Bruselas, 16 de julio de 2002) ha establecido que “El teletrabajo es una forma de organización y/o realización del trabajo, utilizando las tecnologías de la información en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, en la cual un trabajo podría ser realizado igualmente en los locales de la empresa o fuera de estos de forma regular”.

También conocido como trabajo remoto, es una forma de trabajar en la cual los(as) empleados(as) realizan su actividad profesional sin estar físicamente en el centro de trabajo. Generalmente se desarrolla desde el lugar de residencia, de manera que implica el uso de la tecnología y las telecomunicaciones.

El Poder Judicial está creando las condiciones idóneas en cuanto a conectividad, hardware y software, acompañando este proceso con un plan de capacitación para el buen uso de las herramientas, a medida que se vayan incorporando los(as) colaboradores(as) a esta forma de trabajo.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El teletrabajo puede realizarse a tiempo completo o parcial. Según se vayan evaluando los resultados de esta implementación, dicho modelo podrá ir evolucionando.

3.2 Objetivos del Teletrabajo

Los objetivos que persigue el Poder Judicial con el teletrabajo son:

- 1. Asegurar la prestación de servicios de carácter no presencial, garantizando el acceso a los mismos por parte de los usuarios(as).*
- 2. Aumentar la eficiencia, incrementando la productividad y la orientación a resultados.*
- 3. Facilitar que los jueces, juezas y servidores(as) judiciales puedan realizar su trabajo de manera remota, sin necesidad de desplazarse a los centros de trabajo.*
- 4. Fomentar la flexibilidad laboral, favoreciendo la conciliación con la vida personal.*
- 5. Mejorar la calidad de vida de los jueces, juezas y servidores(as) judiciales, al evitar desplazamientos a centros de trabajo para desarrollar tareas que pueden realizarse de*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

manera remota

6. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente revirtiendo el deterioro de los recursos ambientales.

3.3 Modalidades de Teletrabajo

1. Teletrabajo a tiempo completo: se refiere al cumplimiento diario de las labores asignadas de forma remota.

2. Teletrabajo a tiempo parcial: alude al trabajo remoto en algunos días u horas de la jornada laboral, mientras que los días u horas de las jornadas restantes se realizan de manera presencial. Esta modalidad combina los beneficios del trabajo presencial y remoto.

3.4 Beneficios del Teletrabajo

Para los Jueces, Juezas y Servidores(as) Judiciales:

1. Conciliación de la vida personal y laboral. Mediante la implementación del teletrabajo, el personal tiene la posibilidad de integrar la dedicación laboral con las obligaciones familiares, logrando un manejo eficaz del tiempo para disfrutar más de la familia. Ante la situación de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

emergencia provocada por el COVID-19, el teletrabajo puede producir una situación de equilibrio entre la vida personal y laboral.

2. Aumento de la productividad. Una vez se asimilen los hábitos y se cuente con las condiciones óptimas para el teletrabajo, la gestión del tiempo mejorará y los factores externos que dificultan la productividad, se reducirán.

3. Reducción del estrés. Mediante el teletrabajo, se genera un ambiente laboral tranquilo y relajado, que aumenta la eficiencia y la productividad, permitiendo mantener una alimentación balanceada. Además, mejora la innovación, la creatividad y el desarrollo profesional. Por otra parte, permite realizar tareas de recreación y ejercicios; y se disminuye el riesgo de contraer enfermedades virales. Todo ello, contribuye a la reducción del estrés en las personas.

4. Flexibilidad de horarios. Es necesario organizar y planificar el tiempo de manera eficiente para el cumplimiento de las metas, definiendo tiempos y sincronizando el horario laboral cuando sea necesario.

5. Disminución de gastos. Trabajar remoto supone reducir los gastos de transporte, de alimentación fuera del lugar de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

trabajo y otros gastos corrientes.

6. Mayor responsabilidad y autonomía. Es una oportunidad para mejorar la profesionalidad, ayudando a desarrollar las competencias de responsabilidad y autonomía al momento de organizar el trabajo.

Para la institución:

1. Supone una apuesta por la innovación: De la mano con los planes de transformación del Poder Judicial, contemplados en el Plan Estratégico Visión Justicia 20-24, el teletrabajo se constituye en un esfuerzo que potencia el uso de las nuevas tecnologías para garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio judicial a toda la sociedad.

2. Aumento de la productividad: Si bien a corto plazo es necesario superar los frenos y dificultades, a mediano plazo está demostrado que los colaboradores se sienten más motivados y satisfechos, al tener más autonomía y flexibilidad motivándolos a una mejor producción de trabajo, lo cual produce que los procesos, administrativos y jurisdiccionales, sean realizados de manera más expedita y una reducción del tiempo para su tramitación con el objetivo de un servicio más eficiente.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. *Ahorros en costos: Inicialmente supone una inversión en equipos y herramientas, pero es evidente el ahorro en gastos corrientes. Asimismo, se reducen el número de accidentes laborales y de espacios de trabajo.*

4. *Nuevas maneras de organización laboral: El teletrabajo fomenta el trabajo por objetivos y tareas con una gran orientación hacia los resultados. De igual forma, demanda un seguimiento diferente a lo presencial.*

5. *Creación de nuevos equipos de trabajo. Las barreras geográficas y físicas desaparecen, permitiendo la creación de equipos de trabajo entre Departamentos o Áreas que no precisen desplazarse.*

6. *Apuesta por la innovación tecnológica permanente. Implementar el teletrabajo y hacer que este funcione correctamente, motiva los jueces, las juezas y los servidores judiciales a mantenerse al día, estar a la vanguardia e innovar en equipos, herramientas y canales de comunicación.*

7. *Fomenta la colaboración e inclusión social. Permite crear redes de colaboración entre las personas más hábiles para el teletrabajo con aquellas que precisan de una ayuda, promoviendo la diversidad y, en especial, la integración laboral*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de colectivos más vulnerables, como los trabajadores con inconvenientes para el desplazamiento hacia la sede de la organización o con necesidades especiales derivadas de una discapacidad, ser cabeza de familia, mujeres en estado de lactancia y otras similares que pueden convertirlos en candidatos potenciales para teletrabajar.

8. *Servicio al(la) usuario(a) más eficiente. El teletrabajo se enmarca en los ejes de Visión Justicia 20/24. La digitalización de los servicios que ofrece el Poder Judicial a los usuarios y usuarias son una clara apuesta a la creación de una cultura digital que garantice el acceso a la Justicia y ofrecer un servicio más eficiente y eficaz.*

4. CRITERIOS PARA OPTAR AL TELE-TRABAJO

Para optar al teletrabajo, el(la) empleado(a) y/o su supervisor(a) inmediato(a), por conveniencia institucional, podrá realizar la solicitud ante la Dirección General de Gestión Humana, quien evaluará dicha solicitud tomando en cuenta los criterios establecidos a continuación:

4.1 Criterios Generales

- *El traslado de quien trabaja en una posición presencial a*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

una posición a distancia debe ser voluntario, no obstante, la decisión de incorporar un (a) empleado(a) a una de las modalidades de teletrabajo será producto de una decisión consensuada entre el Poder Judicial y el(la) empleado(a). Los términos para el teletrabajo serán establecidos al momento de realizar el cambio del trabajo presencial a alguna de las modalidades de teletrabajo establecidas en esta guía.

- *Los jueces, juezas y servidores (as) judiciales que se acojan a algunas de las modalidades presentadas de teletrabajo deberán:*

- *Cumplir con el perfil definido del (la) teletrabajador (a) judicial.*

- *Contar con las condiciones y herramientas necesarias para el teletrabajo (computador, conexión a Internet, servicio estable de energía eléctrica, Inversor, planta eléctrica, etc.)*

- *Pertenecer al listado de puestos idóneos determinados por la Dirección de Gestión Humana en coordinación con las demás áreas.*

- *Si el teletrabajo no forma parte de la descripción inicial del puesto, la decisión de pasar al teletrabajo es reversible por*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decisión de la institución, ya sea por solicitud del empleado(a) o por conveniencia institucional.

- *Los términos para la reversibilidad del teletrabajo serán establecidos al momento de realizar el cambio del trabajo presencial a algunas de las modalidades de teletrabajo establecidas en esta guía.*
- *Privacidad y confidencialidad de la información. Es responsabilidad del (la) teletrabajador (a) adoptar todos los recaudos a su alcance para mantener la confidencialidad de la información en su poder por el ejercicio de sus funciones, cumpliendo con su deber de lealtad institucional y secreto profesional.*
- *Protección de los activos de la institución. El(la) teletrabajador(a) deberá conservar y custodiar con la debida diligencia los equipos y herramientas informáticas provistos por la institución, los cuales utilizará únicamente para llevar a cabo las actividades laborales e impedirá el acceso a los mismos de personas ajenas a la institución.*

4.2 Criterios de modalidad de teletrabajo a tiempo completo

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta modalidad es compatible con aquellas posiciones cuyas funciones no requiere su presencia permanente, cuyo resultado se genere con insumos digitales usando sistemas de información o herramientas de colaboración o presente alguna condición de salud que pueda ser considerada de vulnerabilidad ante situaciones de alto riesgo.

4.3 Criterios de modalidad de teletrabajo parcial

Esta modalidad es especialmente compatible para aquellas posiciones cuyas funciones demanden realizar determinadas tareas que necesitan gran concentración para así evitar distracciones en la oficina, o requieren un porcentaje de tareas que se realicen mediante trabajo físico.

5. DEL PERFIL DEL(LA) TELETRABAJA-DOR(A)

5.1 Características personales

- *Responsable*
- *Orientado a resultados.*
- *Autónomo, disciplinado y constante.*
- *Alto nivel de autoestima y eficiencia.*
- *Integro.*
- *Discreto y confiable.*
- *Capacidad de automotivación.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- *Receptivo y flexible al cambio de trabajo presencial al teletrabajo.*

5.2 Habilidades profesionales

- *Tener una formación y experiencia previa en la actividad desarrollada.*
- *Capaz de realizar y organizar su trabajo sin una supervisión directa.*
- *Capaz de planificar el trabajo y cumplir los plazos establecidos.*
- *Habilidad en la resolución de problemas.*
- *Competencias en el manejo de las TIC.*
- *Alto sentido de compromiso con adquirir nuevos conocimientos a través de la formación.*

5.3 Factores que pueden priorizar la selección

- *Mostrar interés en realizar el teletrabajo.*
- *Si lo requiere por alguna condición de salud o tiene una situación personal.*
- *Las condiciones de su domicilio deben ser aptas para el teletrabajo, en base a lo establecido en la presente guía.*
- *Sus responsabilidades personales no le impiden su*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

desempeño laboral.

6. DE LA GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL TELETRABAJO

6.1. Los (as) supervisores (as) deberán acordar una serie de tareas que conlleven una meta y un plazo establecido. Las metas deben ser medibles y verificables por el gestor(a) de evaluación del desempeño al momento de su terminación.

6.2. El rendimiento del (la) servidor (a) judicial debe estar orientado a cumplir con los estándares y expectativas de entrega de resultados en el tiempo y con la calidad requerida.

6.3. El (la) servidor (a) judicial debe tener un historial de desempeño de trabajo de manera precisa, eficiente, confiable y sin la necesidad de una supervisión cercana.

6.4. El teletrabajo debe medirse de forma cuantitativa y cualitativa, en comparación con el trabajo realizado en forma presencial en la oficina antes y durante los períodos aprobados.

7. DE LAS NECESIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL TELETRABAJO

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Al momento de definir cuáles serán los jueces, juezas y servidores (as) judiciales que trabajarán bajo cualquiera de las modalidades de teletrabajo, se deberá considerar lo siguiente:

7.1. El (la) supervisor (a) inmediato (a) asegurará que el personal que trabaja de manera remota cuente con los equipos tecnológicos, programas y herramientas necesarias para un correcto desempeño.

7.2. Los jueces, juezas y servidores (as) judiciales tienen la responsabilidad de asegurar la protección del equipo tecnológico entregado a fin de que el entorno y conexiones sean apropiados para preservar la integridad física del mismo.

7.3. El acceso a la información será de uso exclusivo de los jueces, juezas y servidores (as) judiciales teniendo así la responsabilidad de preservar y no exponer la confidencialidad de la información y/o documentos digitales durante la modalidad de teletrabajo.

7.4. Los jueces, juezas y servidores (as) judiciales deberán cumplir con las recomendaciones de ciberseguridad y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

teletrabajo establecidas en la institución con relación al acceso de correos maliciosos, realizar directamente respaldo o “backup” de la información y utilizar los recursos de compartir y almacenar archivos provistos por la institución.

8. LINEAMIENTOS GENERALES

8.1. *La Dirección de Gestión Humana, en coordinación con las demás áreas, identificarán los puestos idóneos que estarán bajo la modalidad de teletrabajo.*

8.2. *El (la) supervisor (a) inmediato (a) será el responsable de dirigir, coordinar y evaluar a quienes trabajan a distancia bajo el enfoque de gestión basado en los resultados. Para ello es necesario definir metas, objetivos, tareas, y supervisar los progresos y avances de las asignaciones.*

8.3. *La Dirección de Gestión Humana elaborará un documento de aceptación con los lineamientos establecidos en esta guía, a fin de que el supervisor (a) inmediato lo remita y reciba por correo electrónico a quienes se les asigne esta modalidad de trabajo. Dicho documento será elaborado en coordinación con la Dirección Legal y de Tecnología.*

8.4. *La Dirección de Tecnología y Comunicaciones deberá proporcionar el acceso a las mismas aplicaciones,*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

funcionalidades y servicios, con el que los jueces, juezas y servidores (as) contaban al momento del trabajo presencial.

8.5. *Las horas de teletrabajo aprobadas serán las mismas que las del horario de trabajo institucional y el horario de almuerzo establecido.*

8.6. *Durante el tiempo establecido para el teletrabajo, los jueces, juezas y servidores (as) deben estar disponibles para ser contactado por cualquier medio de comunicación.*

8.7. *Los acuerdos de teletrabajo estarán sujetos a cancelación en cualquier momento con un tiempo previo de comunicación de dos (02) semanas.*

9. RECOMENDACIONES PARA EL TELETRABAJO

9.1. Recomendaciones generales

Para facilitar la implementación exitosa del Teletrabajo se comparten las siguientes orientaciones respecto al espacio físico, la manera de organizarse y a la disciplina requerida para poder utilizar el tiempo de manera correcta.

1. *Definir un espacio adecuado para el Teletrabajo. Elegir un lugar fijo, el cual debe de mantenerse limpio y organizado,*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que permita la concentración para la realización de sutarea.

2. Organizar una agenda de tareas diaria. Se recomienda definir objetivos de acuerdo con la planificación acordada con el (la) supervisor (a), definiendo entregables, plazos y participación en videoconferencias o reuniones por la vía telefónica.

9.2. Recomendaciones para las Áreas y Supervisores

Debido a que la manera de trabajar, coordinar y dirigir cambia con el teletrabajo, a continuación, algunas recomendaciones para lograr un equipo de trabajo motivado y productivo:

1. Crear conciencia. Motivar y dar el ejemplo: Se recomienda sistematizar, reuniones de seguimiento individuales y grupales para verificar el estatus del teletrabajo.

2. Desarrollar las habilidades de supervisión y las del equipo: Se recomienda la capacitación constante a través de la Escuela Nacional de la Judicatura para potenciar las habilidades funcionales y operativas para el uso de las herramientas virtuales.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Tener empatía. Crear un clima de confianza: El ambiente laboral debe conllevar un clima de confianza y se recomienda crear condiciones para que la misma se desarrolle.

4. Organizar el trabajo de otra manera. Compartir avances y motivar al equipo: Marcar objetivos diarios y/o semanales y compartirlos por Teams ayuda a crear una sensación de trabajo en equipo, así como dar el seguimiento a los resultados esperados. Asimismo, elaborar una lista de tareas, priorizando las más importantes al momento de efectuarlas y motivar a los demás integrantes para que utilicen la herramienta del teletrabajo.

5. Afrontar el reto del trabajo en equipo de manera remota: El trabajo en equipo es un gran reto, aún en la presencialidad. Con las técnicas de generación de ideas se pueda llevar a cabo el trabajo colaborativo sobre documentos, ya sea de forma sincronizada o no, dentro del teletrabajo. Este proceso busca implementar el uso de tiempos combinados tomando en cuenta el trabajo en equipo.

SEGUNDO: Instruye a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, a través de la Dirección General de Gestión Humana y Carrera Judicial, a diseñar la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

documentación correspondiente para la implementación de la presente Guía, así como el seguimiento y control del trabajo realizado y la evaluación del desempeño de los jueces, juezas y servidores(as) judiciales que se acogen al teletrabajo.

TERCERO: Ordena la comunicación de la presente resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y legitimación.

Así ha sido dada por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), año 177° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial; Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, representante de los Jueces de Cortes de Apelación; Mag. Fernando Fernández Cruz, representante de los Jueces de Primera Instancia y Leonardo Recio Tineo, representante de los Jueces de Paz; y la Dra. Gervasia

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial. »

1.6 La Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), dispone lo siguiente:

«Resolución núm. 006-2020

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, debidamente constituido por los jueces Luis Henry Molina Peña, Presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira; Fernando Fernández Cruz, y Leonardo Recio Tineo, asistidos de Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy dos (02) de junio de dos mil veinte (2020) años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo:

VISTOS (AS)

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.*
- 2. Código Civil de la República Dominicana.*
- 3. Código Penal de la República Dominicana.*
- 4. Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.*
- 5. Código Procesal Penal de la República Dominicana.*
- 6. Código de Trabajo de la República Dominicana.*
- 7. Ley núm. 821, de Organización Judicial y sus modificaciones, del 21 de noviembre de 1927, G.O. núm. 3921.*
- 8. Ley núm. 1494, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, del 02 de agosto de 1947, G.O. núm. 6673.*
- 9. Ley núm. 3726-53, Sobre Procedimiento de Casación, del 29 de diciembre de 1953, G.O. núm. 7646.*
- 10. Ley núm. 834, que abroga y modifica ciertas*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

disposiciones en materia de Procedimiento Civil y hace suyas las más recientes y avanzadas reformas del Código de Procedimiento Civil Francés, del 15 de julio de 1978, G.O. núm. 9478.

11. Ley núm. 845, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil, encaminados a acortar los plazos para interponer los recursos de apelación y de oposición, del 15 de julio de 1978, G.O. núm. 9478.

12. Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, del 15 de octubre de 1991, y sus modificaciones, G.O. núm. 9818.

13. Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial y su Reglamento de Aplicación, del 11 de agosto de 1998, G.O. núm. 9994.

14. Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 04 de septiembre de 2002, G.O. núm. 10172.

15. Ley núm. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, G.O. núm. 10234.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16. Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005, G.O. núm. 10316.

17. Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 05 de febrero de 2007, G.O. núm. 10409.

18. Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, 23 de abril de 2007, G.O. núm. 10416.

19. Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011, G.O. núm. 10604.

20. Ley núm. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero de 2012, G.O., núm. 10656.

21. Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 09 de agosto de 2012, G.O., núm. 10691.

22. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 06 de agosto de 2013, G. O. núm. 10722.

23. Ley núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, del 07 de agosto de 2015, G. O.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

núm. 10809.

24. Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, del 07 de agosto de 2015, G. O núm. 10809.

25. Ley núm. 21-18 Orgánica sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, G. O. núm. 10911.

26. Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, del 13 de diciembre de 2013, G. O. núm. 10737.

27. Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, del 13 de junio de 2011, G. O. núm. 10622.

28. Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 15 de enero de 2013. G. O. núm. 10706.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

29. Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana, del 24 de enero de 2019, G. O. núm. 10929.

30. Resolución núm. 1732-2005, que establece el Reglamento para la tramitación de notificaciones, citaciones y comunicaciones judiciales de la jurisdicción penal, adoptada por el Pleno de la Suprema de la Corte de Justicia el 15 de septiembre de 2005.

31. Resolución núm. 01-2014, que establece el reglamento para la tramitación de las notificaciones, citaciones y comunicaciones en Materia Laboral adoptada por el Consejo del Poder Judicial el 26 de marzo de 2014.

32. Resolución 1-2020, Pandemia y derechos humanos en las Américas adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de abril de 2020.

33. Decreto núm. 134-20, del 19 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020.

34. Decreto núm. 148-20, del 13 de abril de 2020, que

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

prorroga el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 63-20, del 11 de abril de 2020.

35. Circular núm. 00419 del Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana, del 5 de marzo de 2020.

36. Acta núm. 001-2020, de la Sesión Extraordinaria del Consejo del Poder Judicial, celebrada el 18 de marzo de 2020.

37. Acta núm. 002 –2020, de la Sesión Extraordinaria del Consejo del Poder Judicial, celebrada el 19 de marzo de 2020.

38. Resolución núm. 008-2019, que establece las Reglas para el cumplimiento de los principios 12, literal a), 14, literal d), 15, literal e) y 16, literal b) del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, adoptada por el Consejo del Poder Judicial el 6 de agosto de 2019.

39. Compromisos adoptados por el Poder Judicial de la República Dominicana en el marco de la Cumbre Judicial Nacional celebrada en el año 2016.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

40. Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas de justicia iberoamericanos adoptada en el XVI Cumbre Judicial Iberoamericana en el año 2012.

41. Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia adoptada en el VII Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia en el año 2002, en Cancún, México.

42. Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial Dominicano, adoptado en el año 2010.

43. Código Iberoamericano de Ética Judicial, adoptado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, Santo Domingo 2006 y reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII, reunión plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santiago, Chile.

44. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 13 de marzo de 2007 y ratificada mediante

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Resolución del Congreso Nacional núm. 458- 08, publicada el 30 de octubre del año 2008, G. O. núm. 10495.

45. Política de Igualdad para las personas con discapacidad, adoptado por el Poder Judicial de La República Dominicana en el año 2017.

46. Plan Estratégico del Poder Judicial, Visión Justicia 20-24.

47. Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, aprobada mediante Acta núm. 14- 2020 del Consejo del Poder Judicial, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2020.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El artículo 8 de la Constitución Dominicana consagra como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro del marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas. Esta aspiración del constituyente solo puede concretarse cuando el sistema judicial opera de manera

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

eficiente y eficaz, garantizando un servicio rápido, equitativo, oportuno y continuo.

2. La función judicial en el marco de las disposiciones del párrafo I del artículo 149 de la carta magna consiste en la obligación de administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.

3. Conforme con lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 3, el Consejo del Poder Judicial en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial.

4. En correspondencia con el inciso 15 del artículo 8 de su ley orgánica, el Consejo del Poder Judicial tiene potestad para aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la referida ley. En consecuencia, el órgano de gobierno del Poder Judicial, tomando en consideración las exigencias del Estado constitucional de derecho y las dimensiones de su autonomía,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

está llamado a adoptar las medidas que garanticen la buena administración de justicia y que aseguren la efectividad de los derechos de los(as) ciudadanos(as) frente al Poder Judicial y a otros órganos del poder público, en toda circunstancia.

5. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de enfermedad por COVID-19 (coronavirus disease 2019) que había presentado sus primeros casos en la ciudad de Wuhan, China en diciembre del 2019; ulteriormente, el 11 de marzo de 2020, la referida organización decidió declarar como pandemia la COVID-19, motivados en la propagación del virus y consecuente cantidad de personas contagiadas en varios países del mundo.

6. La expansión de la COVID-19 se evidencia en el territorio de la República Dominicana a partir del ingreso de personas provenientes de otras naciones a principios del mes de marzo de 2020, hasta convertirse en un fenómeno de circulación local. El 19 de marzo de 2020, mediante decreto 134-2020, el Poder Ejecutivo declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional, con la previa autorización del Congreso Nacional, dada mediante Resolución núm. 62-2020.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Al declarar el estado de emergencia, acorde con las disposiciones de los artículos 262 al 266 de la carta sustantiva, el Congreso Nacional autorizó al Poder Ejecutivo a adoptar restricciones por el tiempo estrictamente necesario, a las libertades de tránsito, asociación y reunión, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la ley núm. 21-18, siempre guiados por las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que pueden propagar aún más el COVID-19.

8. Las actuales circunstancias han provocado que el Poder Ejecutivo adopte medidas para enfrentar la pandemia de la COVID 19 que han significado un cambio abrupto en la cotidianidad laboral de los servidores(as) judiciales; trayendo como consecuencia necesidades que deben ser satisfechas de forma imperiosa en las modalidades de la prestación del servicio de justicia, en este caso asumiendo la prestación del servicio de forma remota o a distancia.

9. Por su parte, el Consejo del Poder Judicial, mediante acta 002-2020 dispuso, como parte de las medidas de prevención de la enfermedad, lo siguiente: “PRIMERO: Suspender las

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y por vía de consecuencia los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial dominicano, reanudando los mismos tres días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia” , manteniendo en funcionamiento, únicamente, las Oficinas Judiciales de Servicios de Atención Permanente de la jurisdicción penal.

10. *El estado de excepción decretado en la nación dominicana por la presencia de la COVID-19, la declaratoria de pandemia hecha por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la facilidad de propagación del virus, como en efecto registran los informes de las autoridades sanitarias de la nación, exigen del Poder Judicial y de todas las entidades públicas y privadas la adopción de las medidas normativas administrativas y de cualquier otro carácter que fueren necesarias para contener y combatir la expansión y los efectos del indicado virus.*

11. *Lo anterior procura responder a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud que, al declarar esta enfermedad como una pandemia, indicó la necesidad de adoptar medidas eficaces y coordinadas de protección, dirigidas a evitar futuros contagios, salvaguardando la vida y*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la salud de las personas. Estas medidas suponen promover el aislamiento social, lo que conlleva serias dificultades para el ejercicio de las funciones judiciales de manera presencial durante el estado de emergencia y crea la oportunidad de poner en marcha el uso de nuevas tecnologías que facilitan el trabajo remoto, como las audiencias y diligencias virtuales, contempladas en el Plan Estratégico del Poder Judicial “Visión Justicia 20-24” aun fuera del estado de excepción.

12. *Frente a todo lo descrito y atendiendo al principio constitucional de la razonabilidad, cuyo precepto es una cláusula general del Estado de Derecho vinculante a todos los poderes públicos, resulta necesario asegurar la continuidad del servicio judicial evitando que los servidores(as) judiciales y los usuarios(as) tengan la menor exposición posible a realizar trámites en modalidad presencial.*

13. *En ese sentido, es conocida la necesidad indispensable de celeridad y economía procesal de toda actuación judicial, lo cual implica no sólo la solución de los procesos judiciales en los plazos legales y constitucionales, sino también la respuesta sin demorani retardo de toda solicitud o requerimiento que sea realizado por cualquier(a) usuario(a) del Poder Judicial, sobre todo en la coyuntura nacional de pandemia de la enfermedad COVID 19, la cual se ha convertido en una enfermedad que*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

genera un panorama incierto para el sistema judicial, en razón de ser un(a) agente infeccioso cuyo comportamiento permanece bajo estudio.

14. El Poder Judicial también tiene como compromiso continuar adoptando medidas que procuren la accesibilidad y la inclusión de todas las personas que acuden al servicio judicial, es por eso que resulta necesaria la eliminación de obstáculos o impedimentos que dificulten a los usuarios y usuarias del sistema acceder a los servicios judiciales con plena igualdad, incluyendo, la implementación de pautas de accesibilidad universal que garanticen un uso autónomo por parte de las personas con discapacidad.

15. La administración de justicia necesita continuar su transformación a través de la incorporación de los sistemas digitales que buscan agilizar los procesos y facilitar el acceso de la población a los servicios impartidos por el Poder Judicial, por consiguiente, toda la tecnología disponible debe ser utilizada para la facilitación de la respuesta a los usuarios(as), encaminados a conseguir una estandarización de procesos y unificación de los sistemas informáticos que permitan acceder a todos los servicios brindados por los tribunales del sistema de justicia, además de consultar el progreso de los procesos y solicitudes. Las herramientas informáticas no representarán una limitación, transgresión o

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

afectación a los derechos y garantías de todo(a) ciudadano(a), sino una facilidad de acceso y consulta de todos los servicios brindados por la administración de justicia.

16. El uso de la tecnología en la administración de justicia permitirá brindar un servicio óptimo inspirado en las obligaciones de tutela judicial efectiva y debido proceso contenidos en el artículo 69 de la constitución dominicana, respondiendo a los principios constitucionales y legales de celeridad y efectividad, reclamados por los usuarios y usuarias, además de garantizar la continuidad del servicio no solo en el contexto económico, social y sanitario que vive nuestro país, sino también en el futuro innovador que proyecta el sistema de justicia, el cual con esta nueva implementación estará en capacidad de responder y brindar sus servicios en cualquier circunstancia.

17. En la actualidad, existen legislaciones y regulaciones reglamentarias que permiten el uso de los medios digitales para evidenciar los actos procesales, tal es el caso del párrafo único del artículo 9 de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, que establece que: “En las actuaciones administrativas o judiciales, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a ningún tipo de información en forma de un documento digital o mensaje de datos, por el solo hecho de que se trate de un

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

documento digital o un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”.

18. *La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia adoptada en la Cumbre Judicial Iberoamericana en el año 2002 reconoció como un derecho de las personas ante la justicia la comunicación a través de correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos, exhortando el empleo y aplicación de los medios tecnológicos como soporte en el desarrollo de la actividad jurisdiccional.*

19. *En la misma línea, la Ley núm.1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo en su artículo 16, fomenta el uso de las tecnologías como mecanismo para mejorar los servicios públicos, eficientizando los procesos y facilitando el acceso a ellos.*

20. *Como parte de la transformación tecnológica de la justicia, el Consejo del Poder Judicial aprobó el 21 de marzo de 2020 “La Política de Firmas Electrónicas del Poder Judicial” la cual permite firmar de manera remota los documentos judiciales, tanto para la parte administrativa como jurisdiccional del Poder Judicial, siendo aplicable a los jueces(zas) y servidores(as) judiciales. Con esta política se reducirá el tiempo para la firma de decisiones, se aumentará la seguridad de los documentos emitidos por el Poder Judicial*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y se agilizará la emisión de certificaciones, aportando en la agilización y eficiencia de la respuesta a las solicitudes de los usuarios.

21. Las disposiciones anteriores permiten conectar con la orientación hacia los medios virtuales y el uso de la tecnología que promueve este Consejo del Poder Judicial a través de esta resolución, incorporando y garantizando una transición de la administración judicial presencial a la electrónica, por ello, el cambio de esta modalidad debe realizarse de manera gradual y conforme a los principios y preceptos que permiten que las relaciones entre las personas y el Estado se rijan a través del uso de las nuevas tecnologías.

22. El Poder Judicial, a través de su Plan Estratégico “Visión Justicia 20-24” tiene contemplado en su segundo eje la adopción de un servicio judicial oportuno y eficiente, considerando como objetivo lograr un servicio de justicia eficiente y confiable apoyado en las tecnologías de la información y la comunicación. Este objetivo identifica la informática como un soporte básico de los procesos, para el registro, comunicación y almacenamiento de la información.

23. Conforme a la “Propuesta de Modelo de Servicio Judicial” en su modalidad virtual, que expone un plan de continuidad del servicio judicial por la COVID 19, refiere que

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a fin de asegurar el servicio remoto es necesario el desarrollo de una plataforma tecnológica que, aunado a otros procesos, como la gestión documental y de archivos, permitan que usuarios(as) y servidores(as) se integren en un ecosistema digital que reduzca la exposición personal.

24. *Dicha plataforma está integrada por tres componentes básicos, que son: 1) atención al usuario (front office virtual y presencial), 2) operación interna (back office), y 3) comunicación de servicios.*

25. *El Consejo del Poder Judicial ha considerado adoptar medidas anticipadas a la implementación del Plan Estratégico, “Visión Justicia 20-24”, las cuales, si bien tienen su origen en la situación actual, permanecerán una vez haya sido levantado el estado de emergencia existente, convirtiéndose en el porvenir en un soporte básico para el/la juez(a) que aportará en la eficiencia judicial y formará parte de la transformación de la justicia que se implementará por medio del indicado Plan Estratégico “Visión Justicia 20-24”.*

26. *En vista de todo lo anterior, y con el fin de asegurar la continuidad y permanencia de los servicios judiciales en toda circunstancia, este Consejo ha decidido adoptar una declaración de normas y principios del servicio judicial, que*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

además de ser un referente para el servicio judicial presencial, sirve de impulso para el compromiso de transformación digital del Poder Judicial, aportando a una buena administración de justicia y a un servicio judicial óptimo.

Por tales motivos, el Consejo del Poder Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba la Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, aplicable a los procesos judiciales desarrollados tanto en su modalidad presencial como virtual, la cual establece lo siguiente:

Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

Sección I

Aspectos generales

ARTÍCULO 1. Definiciones: A los fines de esta Declaración, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Aplicación para videoconferencia: programa informático, aprobado por el Consejo del Poder Judicial, que permite la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

transmisión en tiempo real de audio, video y datos entre múltiples usuarios a través de redes digitales.

2. Atención al (la) usuario (a): comprende todos los canales y medios, virtuales y presenciales, utilizados por los distintos tribunales y órganos del Poder Judicial para dar respuesta a las demandas y solicitudes realizadas por los usuarios y usuarias, así como para satisfacer sus dudas y dar respuesta a quejas y sugerencias.

3. Audiencia virtual: es la técnica de enjuiciamiento no presencial que tiene lugar en tiempo real de manera pública, oral y contradictoria con inmediatez de todas las partes e intervinientes en la producción, recepción y valoración de las pruebas, argumentos finales y pretensiones de las partes, que concluye con una sentencia o resolución judicial, según el caso y la materia.

4. Autenticación o registro: procedimiento por el cual las personas usuarias del servicio judicial se registran en las distintas plataformas virtuales del Poder Judicial mediante su identidad digital, la cual ha sido validada previamente mediante los protocolos establecidos.

5. Digitalización de documentos: acción de convertir los

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

documentos físicos que componen el expediente del caso, en documentos digitales, bajo formatos estándares, compatibles con aplicaciones del tipo lectores de pantallas y de alta disponibilidad al público.

6. *Directorio de tribunales: catálogo virtual contentivo de los tribunales que se encuentran en funcionamiento en las distintas demarcaciones judiciales y en el que se desglosa su descripción e información básica.*

7. *Expediente electrónico: conjunto de documentos, datos, trámites y actuaciones, correspondientes a un procedimiento judicial, que han sido incorporados a un soporte electrónico, sin importar el tipo de información que contenga y el formato en el que se haya generado. Poseen la misma eficacia y validez que el expediente físico equivalente, de conformidad con lo que dispone la ley núm.126-02.*

8. *Firma electrónica de documentos judiciales: acto de validación o aprobación de los documentos y decisiones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial y cuya validez es la misma que la firma manuscrita, en cumplimiento de la política de firma electrónica aprobada por el Consejo del Poder Judicial.*

9. *Convocatoria a la audiencia: trámite realizado por la*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

secretaría del tribunal mediante el cual se comunica a las partes la hora, fecha y medios por los cuales podrán participar de la audiencia, cuando esta sea en su modalidad virtual.

10. Partes: *toda persona que posee un vínculo procesal promovido mediante una acción ante un órgano jurisdiccional del Poder Judicial. Sólo las partes y sus representantes legales acreditados tendrán acceso al expediente en su formato virtual. Los terceros tendrán acceso a un expediente mediante solicitud y posterior aprobación dada por el tribunal.*

11. Presencia virtual: *acto de presentarse a la audiencia o vista fijada por el tribunal, utilizando la aplicación para videoconferencias.*

12. Participantes: *toda persona que interviene en los actos de la audiencia virtual.*

13. Procesamiento de documentos digitales: *gestión de documentos en formato digital estándar realizada por los tribunales, que facilita el manejo de los expedientes de manera virtual.*

14. Protocolo digital de decisiones: *repositorio virtual en el cual se almacenan e indexan todos los documentos resultantes de la labor judicial de los órganos del Poder Judicial.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15. Público: toda persona presente en la audiencia virtual o presencial que no interviene en ella.

16. Reunión mediante videoconferencia: mecanismo por el cual el juez o el secretario del tribunal, a solicitud de parte o de oficio, se comunica con las partes o sus representantes legales de manera remota, mediante la aplicación para videoconferencias dispuesta por el Consejo del Poder Judicial. Esta reunión no constituye ni reviste las formalidades de una audiencia y deberán llevarse a cabo observando lo contenido en la resolución núm. 008-2019, “Reglas para el cumplimiento de los principios 12, literal a), 14, literal d), 15, literal e) y 16, literal b) del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.”, adoptada por el Consejo del Poder Judicial el 6 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2. Objeto. La presente Declaración tiene por objeto establecer las bases normativas para el fortalecimiento, mejora y evolución del servicio judicial, mediante canales digitales y presenciales oportunos y eficientes, según las necesidades del servicio, con plena sujeción a las garantías procesales aplicables según la materia para cada caso en particular.

ARTÍCULO 3. Principios rectores. El servicio judicial, tanto en su modalidad presencial como virtual, se inspira en los siguientes principios:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1. Celeridad: toda solicitud o instancia deberá ser tramitada en tiempo razonable, dentro de los plazos previstos, a fin de garantizar los derechos de las partes y una eficaz administración de justicia.*
- 2. Continuidad: el servicio ofrecido por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial debe ser constante y sin interrupciones. El Poder Judicial deberá realizar las acciones pertinentes para garantizar su continuidad sin importar las circunstancias.*
- 3. Cooperación interinstitucional: los órganos administrativos y jurisdiccionales realizarán las gestiones de lugar para facilitar la tramitación de documentos e información con otras instituciones del Estado, conforme a los principios de unidad y de cooperación establecidos en el artículo 12.1 y 12.4 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.*
- 4. Eficiencia: los actos y requisitos que se exijan a propósito de un caso, deberán ser los mínimos exigidos por la ley, buscando siempre la economía procesal en sentido amplio, tanto para las partes como para el propio órgano del Poder Judicial.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Estandarización: el servicio judicial debe estar sujeto a un procedimiento único en todo el territorio nacional. Aplica para todas las materias, con excepción de aquellos procedimientos sujetos a normas particulares.

6. Facilitación: las personas usuarias del servicio de justicia tendrán en los órganos del Poder Judicial las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a conocer el estado de dicha tramitación. En ese sentido, los documentos que estén en el Protocolo Digital de Decisiones no deberán ser solicitados como requisito, siempre que el procedimiento se realice de manera virtual.

7. Gradualidad: la implementación del Servicio Judicial, en su modalidad virtual, deberá ser realizada de forma gradual en todo el territorio nacional. Una vez implementada en una demarcación judicial, la modalidad virtual será la vía preferente de recepción, tramitación y solución de casos, quedando la modalidad presencial como alternativa.

8. Igualdad: se debe garantizar un trato igualitario para todas las partes envueltas en el proceso.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Juridicidad: toda la actuación administrativa y jurisdiccional estará sometida plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.

10. Protección de datos personales: el Poder Judicial garantiza que los datos suministrados en sus distintas plataformas gozarán de la más amplia y posible protección, de conformidad con la ley.

11. Transparencia: todas las partes que intervienen dentro de un caso tendrán acceso a toda la información y conocimiento de los trámites que durante el mismo se ejecuten en las distintas plataformas digitales y presenciales, salvo las excepciones expresadas por la ley sobre documentos privados.

12. Unidad de la administración de justicia: se establece que entre los tribunales y órganos administrativos del Poder Judicial debe prevalecer como situación prioritaria salvaguardar el intercambio de información y documentación digital, mediante simple requerimiento por la vía correspondiente, con el fin de fomentar la eficiencia de la actividad judicial.

PÁRRAFO. Los principios contenidos en este artículo no son limitativos ni excluyentes de aquellos que sean de igual

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

naturaleza o que se encuentren descritos en la Constitución y la ley y apliquen al servicio judicial.

Sección II
Del Servicio Judicial

ARTÍCULO 4. El servicio judicial abarca la asistencia, trámites y diligencias que realizan los(as) servidores(as) judiciales y que pueden ser prestados tanto en modalidad presencial como virtual, esta última mediante medios electrónicos conforme el párrafo del artículo 9 de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.

PÁRRAFO I. El servicio judicial en su modalidad virtual será ofrecido mediante medios digitales que facilitarán la tramitación de los casos que sean presentados ante los tribunales. Estos medios (portales web, aplicaciones, medios de contacto, entre otros) servirán de interfaz entre los tribunales y las personas usuarias de los servicios del Poder Judicial, pudiendo a través del mismo iniciar trámites, realizar pagos, consultar documentos del expediente, asistir a audiencias, entre otros servicios.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PÁRRAFO II. El servicio descrito en el párrafo anterior aplica para todas las materias y procesos realizados por los órganos jurisdiccionales y administrativos.

PÁRRAFO III. Luego de implementado el servicio judicial en su modalidad virtual, todas las actuaciones podrán realizarse por esa vía, salvo aquellas cuya base legal impida de manera expresa un procedimiento como el planteado, o bien, contradiga de manera evidente el espíritu de lo que dispone la ley.

ARTÍCULO 5. Las audiencias virtuales deben celebrarse mediante las plataformas que haya definido el Consejo del Poder Judicial para ese propósito. Las actuaciones realizadas por cualquier otro medio no autorizado carecen de validez.

Sección III
Disposiciones finales

ARTÍCULO 6. El uso de la plataforma digital es facultativo para las partes y usuarios(as) del servicio, quienes asienten su aprobación en toda su extensión y alcance desde el momento en que hace la suscripción digital.

ARTÍCULO 7. Los plazos de ley no se verán afectados cuando el servicio judicial sea utilizado en su modalidad virtual, no

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

obstante, en los casos de fallos o errores técnicos, ocurridos por causa de la plataforma y que sean comprobables, cuando esto represente un agravio, el tribunal correspondiente tomará la decisión que corresponda de acuerdo al caso.

SEGUNDO: Dispone que la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) elabore protocolos y guías de buenas prácticas para celebración de audiencias virtuales y la prestación del servicio judicial mediante la modalidad virtual, garantizando el cumplimiento de los procedimientos legalmente establecidos.

TERCERO: Ordena la comunicación de la presente resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y legitimación.

Firmado: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial, Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, representante de los Jueces de Cortes de Apelación, Mag. Fernando Fernández Cruz, representante de los Jueces de Primera Instancia y Leonardo Recio Tineo, representante de los Jueces de Paz, y la Dra. Gervasia

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.»

1.7 La Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).

«Resolución núm. 007-2020

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, debidamente constituido por los jueces Luis Henry Molina Peña, Presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira; Fernando Fernández Cruz, y Leonardo Recio Tineo, asistidos de Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy dos (02) de junio de dos mil veinte (2020) años 177° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo:

VISTOS (AS)

1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

3. Ley No. 126-02 sobre el Comercio electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre del año 2002.

4. Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, aprobada mediante Acta núm. 14- 2020 del Consejo del Poder Judicial, correspondiente a la sesión ordinaria del 21 de marzo de 2020.

5. La Resolución núm. 006 de la Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, emitida por el Consejo del Poder Judicial, el 02 de junio del año 2020.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La celebración de audiencias virtuales en los tribunales de la República Dominicana aparece formalmente en sus planes de desarrollo, con la presentación del Plan Estratégico Visión Justicia 20/24, el 7 de enero de 2020, en el primer discurso de apertura del año judicial pronunciado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, magistrado Luis Henry Molina Peña.

2. El enjuiciamiento en forma remota se incluye entre las líneas de acción del segundo eje de este innovador proyecto estratégico, destinado

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a garantizar un servicio de justicia eficiente y confiable, apoyado en las TICs. Su implementación ha sido planeada en el marco de la visión y misión institucional del Poder Judicial, a través de una serie de elementos transformacionales que incluyen reformas normativas y el desarrollo de procedimientos simplificados, en los que cabe ubicar el diseño de un protocolo de actuación en la virtualidad.

3. Como consta en el acta núm. 017-2020, del Consejo del Poder Judicial, del 12 de mayo de 2020, se instruyó a la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) para presentar una propuesta de protocolo para el manejo de audiencias virtuales, con la colaboración de los(as) jueces(zas) coordinadores.

4. La Escuela Nacional de la Judicatura, en cumplimiento de aquella misión, conformó una comisión de expertos de gran experiencia docente y jurisdiccional, integrada por los magistrados Claudio Aníbal Medrano Mejía, Esmirna Gisselle Méndez Álvarez, Mario Nelson Mariot Torres, Adolfo Yarid Ureña Sánchez, José Saúl Taveras Canaán y la licenciada Johanny Elizabeth Castillo Sabarí, Sub-Directora de la Escuela Nacional de la Judicatura.

5. El presente instrumento regula los modos de actuación en un escenario desprovisto de reglas propias y está destinado a todas las personas que participan de alguna manera en la celebración de audiencias virtuales desde sus actos iniciales a la decisión final,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pasando por las variantes de su modo de impulso procesal, en cada materia.

6. Ahora las audiencias virtuales tienen un marco normativo particular que está orientado a regular su celebración en un entorno virtual. Estas normas básicas están contenidas en la Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, resolución del Consejo del Poder Judicial, que está destinada a regular el servicio judicial, con énfasis en las audiencias que se celebran de manera virtual, mediadas por el uso de la tecnología.

7. El constituyente dominicano ha previsto una garantía general sobre la forma de los procesos judiciales en el numeral 7 del artículo 69 de la Constitución. Es una norma que aplica para las audiencias en todas las materias: ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez(a) o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio.

8. Los principios que imperan en cada materia y los principios generales del derecho que informan la idea de un debido proceso, como se ha de ver, no sufren menoscabo en el presente instrumento; sus principios y normas particulares, se los presenta como complementarios a las fuentes del sistema normativo que aplica en cada tipo de proceso; aparecen como complemento y no reducción del

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

derecho vigente.

9. La inclusión de un apartado dedicado a la definición de conceptos básicos, que se observa en este instrumento, también se aborda por su valor instrumental y por sus implicaciones normativas. Se la puede apreciar como una herramienta útil para el desafío de dominar el lenguaje de la virtualidad entre los integrantes de la comunidad jurídica, incluso de las personas comunes porque, así como se habla metafóricamente del lenguaje del cine, de la televisión o de las emociones, en el mundo de la virtualidad existe también un lenguaje muy particular, a menudo muy técnico, cuyo uso constituye una necesidad para buscar y comprender información y para adoptar decisiones oportunas y apropiadas.

10. El uso de la virtualidad se aborda como una opción. Se asume como principio que, si todas las partes no están de acuerdo, no puede haber audiencia virtual. Sin embargo, los tribunales son los reales anfitriones de la audiencia; deben verificar que todos los intervinientes tengan conectividad; están en el deber de controlar el acceso o la forma de enlace de los litigantes, garantizar que el público pueda tener acceso; el modo de presentación, exhibición y el diligenciamiento de prueba que deba realizarse en la audiencia, dentro de lo que permiten las leyes y las aplicaciones que se decida utilizar y de los temas, incluso sensibles, que se debatirán en la comparecencia virtual. Por tanto, este instrumento presta atención a los poderes que conservan los jueces y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

juezas para no autorizar el uso de la virtualidad, cuando su utilización pueda resultar perjudicial a la efectiva garantía de los derechos de las partes o del debido proceso, auncuando todas las partes consientan en utilizar este modo de juzgamiento en materia penal o en cualquier otra sujeta a los mismos principios.

11. La idea de una justicia para todos inserta en el primer eje del Plan Estratégico Visión Justicia 20/24, se refleja aquí en el carácter de las medidas que deben adoptar los servidores judiciales para dar asistencia a las personas que tengan dificultad para acceder a las audiencias, precisando las responsabilidades concretas de los diferentes actores. En este contexto, el instrumento desarrolla reglas para regular el inicio de la audiencia, el desarrollo de la audiencia y para recibir la declaración del imputado. Responde también al interés de garantizar una justicia para todos, influido por el carácter social de la forma de Estado y por la proclama legislativa de un gobierno electrónico contenida en la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

12. El establecimiento de un protocolo de esta naturaleza ha de responder a la necesidad de prever y habilitar canales alternos, que permitan la comunicación privada y permanente de las personas imputadas o demandadas con sus abogados durante la audiencia. Así se han de ver más adelante en el presente documento las respuestas dadas por los redactores a la cuestión de saber cómo garantizar el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

secreto de las deliberaciones al momento de fallar incidentes o de adoptar decisiones de toda índole.

13. La recepción y producción de pruebas es otro desafío de la virtualidad. Para recibir las pruebas de manera virtual, el órgano jurisdiccional debe garantizar la satisfacción de las reglas técnicas procesales que cada procedimiento exija. Tal es el caso de la inmediatez, continuidad, contradicción y publicidad de las audiencias en materia penal. Este instrumento está llamado a identificar los modos de proceder y las fuentes normativas que orientan su legitimación en la actividad práctica, haciendo las precisiones necesarias para comprender que la virtualidad no supone un cambio del derecho aplicable, sino una mudanza del escenario en el que el conflicto se redefine y el derecho se manifiesta y se realiza.

14. Este instrumento debe abarcar todos los trámites de las disposiciones de notificación de la decisión a las partes; la proyección, grabación y registro en un acta del desarrollo de la audiencia conforme a las leyes.

15. La aplicación e interpretación de las pautas establecidas en este instrumento deben siempre considerar el sistema de fuentes, incluso, los principios generales del derecho, la costumbre y la práctica comparada, como exige para la buena administración de justicia, la técnica empleada por el legislador al elaborar las reglas de la tipología de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sentencias que puede adoptar el Tribunal Constitucional, verificable en la parte final del artículo 47 de la Ley 137-11.

16. Es deseable que al interpretar las pautas normativas que se establezcan para la virtualidad, se siga el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, con los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu, a su finalidad y, a los principios pro homine y pro libertates que, junto a otros de igual naturaleza, penetran e iluminan el ordenamiento jurídico vigente desde la Constitución y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado. Tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de la Convención Americana de Derechos Humanos en los artículos 5, del primero y, 1, 27, 29 y 30, esta última.

17. Se debe considerar, que las audiencias virtuales del Plan Estratégico Visión Justicia 20/24 fueron pensadas para ser implementadas con más tiempo del que exigen las circunstancias excepcionales del estado de emergencia imperante al momento de su aprobación y entrada en vigencia; que sus pautas orientativas, deben ir mucho más allá de la regulación de la virtualidad en las situaciones límite de un estado de excepción.

18. Para el Poder Judicial dominicano, la virtualidad del mundo de hoy no puede ser equiparable a la irrealidad del Mito de la Caverna

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ideado por Platón, en el que un grupode prisioneros encadenados desde su infancia detrás de un muro, dentro de una caverna, confundieron las sombras de objetos proyectados por la luz de un fuego detrásde ellos, con las imágenes reales de un mundo que no conocían, pues, las imágenes dela virtualidad resultan tan reales, como las personas y los objetos que ellas se ven proyectados en la pantalla de la computadora y el Smartphone y como tales han de ser tratadas en las pautas orientativas de la actividad de las partes e intervinientes.

19. *En la práctica comparada, se advierte que, en Argentina, Uruguay, Inglaterra y España, la implantación de las tecnologías de la información y de la comunicación en el escenario procesal comenzó luego de la aparición de la computadora, con el uso de escáneres para digitalizar documentos, el uso de la firma digital, de notificaciones y pagos electrónicos, videoconferencia y otros recursos de la revolución tecnológica. Iguales condiciones presenta la República Dominicana, después de la Ley 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firma digital y de la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, que en su artículo 11 establece la noción de gobierno electrónico, orientado a dar cumplimiento a los principios establecidos en dicha ley, mediante la utilización de las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informativos y telemáticos, que pueden ser destinadas a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20. Con la celebración de audiencias virtuales, la digitalización de los servicios y la incorporación del sello y la firma electrónica, el Poder Judicial dominicano está entrando en la era digital y, al hacerlo con determinación debe tomar en consideración los temores que genera este nuevo sendero entre la gente del pueblo, y más aún, entre los mismos actores del sistema de justicia. Por tanto, las pautas destinadas a orientar el uso de las nuevas tecnologías y las audiencias virtuales deben prevenir el riesgo de banalización del acto de juzgar, al llevarlo a la virtualidad. Del mismo modo, debe considerar al pensar en los fines de este cambio de paradigma, que el acto de telever está cambiando la naturaleza de la persona; que el uso de estas nuevas tecnologías no debe suprimir la autonomía del individuo ni ignorar su sensible naturaleza humana. En tal sentido, el uso de la virtualidad en la celebración de los juicios debe implicar una idea cierta de progreso; un papel civilizador, en beneficio del ser humano y de la buena administración de justicia.

21. El uso de las nuevas tecnologías debe facilitar la labor de los tribunales, sin menoscabo de las garantías del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, de modo que la justicia de esta nueva realidad pueda satisfacer de mejor manera los principios y los valores por los que ha luchado la civilización humana desde la revolución inglesa y las grandes revoluciones transatlánticas de finales del siglo XVIII.

22. Al aprobar las normas particulares que dan sustento al presente protocolo, el Consejo del Poder Judicial ha tomado en cuenta la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

supremacía formal y material de la Constitución. Procura guiar la actuación en la virtualidad acercando el modo de juzgar, a lo que ocurre en las audiencias presenciales, como parte las acciones a ejecutar acorde el Plan Estratégico Visión Justicia 20/24.

Por tales motivos, el Consejo del Poder Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el Protocolo para el Manejo de las Audiencias Virtuales, el cual establece lo siguiente:

**PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE LAS AUDIENCIAS
VIRTUALES
CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Título. El presente documento se conocerá como “Protocolo para el manejo de las audiencias virtuales”. En lo adelante, se hará referencia al mismo como “el protocolo”.

Artículo 2. Objeto del protocolo. Este instrumento ha sido elaborado para facilitar el desarrollo de las audiencias virtuales, estableciendo con claridad los roles de los diversos actores del proceso y servidores(as) judiciales en el trámite, convocatoria, preparación,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

desarrollo y conclusión de las audiencias virtuales. Procura asegurar el acceso a la justicia mediante el empleo de las nuevas tecnologías que permiten a los actores conversar en tiempo real de manera remota, con inmediación a través de imágenes y sonido y, plena sujeción a las reglas del debido proceso y la tutela judicial efectiva, como si se tratara de una audiencia presencial.

*Artículo 3. **Ámbito de aplicación.** Las audiencias virtuales pueden ser utilizadas en todas las materias y en todas las fases del proceso, sometiendo su realización a condiciones diferenciadas por la naturaleza de los procedimientos en cada materia, las exigencias de la actividad probatoria y la protección de los derechos y garantías de las partes del proceso. Deben satisfacer las reglas mínimas del debido proceso y la tutela judicial efectiva.*

*Artículo 4. **Principios generales y específicos de las audiencias virtuales.***

En las audiencias virtuales rigen los principios generales de las audiencias presenciales adaptados a la naturaleza de los procedimientos según la materia. Toda audiencia virtual se realizará respetando las exigencias y formalidades establecidas en la norma que rige la materia. Si algunos principios fueran particulares a las audiencias virtuales, han de estar orientados a garantizar la igualdad de acceso y de participación, la inmediación en la celebración de todos

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los actos de la audiencia y a garantizar la identidad de todas las personas participantes. Lo que cambia con las audiencias virtuales es, básicamente, el escenario de su celebración y la ubicación física remota de las partes e intervinientes.

En cuanto sean exigibles en cada materia, se deben tener siempre presentes los principios de oralidad, contradicción y publicidad, del mismo modo, pero, con interés reforzado frente a las audiencias presenciales, como base de su legitimidad.

Las audiencias virtuales deben garantizar la intervención de todas las partes e intervinientes, conforme a las reglas del debido proceso. El presente protocolo procura guiar el modo de garantizar la intervención efectiva de todos los actores del proceso de modo que puedan estar en situación de escuchar, ver y responder o contradecir lo que se les opondrá o requiere su intervención en cualquier calidad durante una audiencia virtual, en forma inmediata como si fuera presencial.

En el trámite, convocatoria, preparación, desarrollo y conclusión de las audiencias virtuales se debe garantizar siempre y en toda materia, la vigencia efectiva de la Constitución, de los tratados internacionales y de las interpretaciones hechas por los órganos jurisdiccionales creados por éstos, cuyas normas y principios son de aplicación directa e inmediata en los casos sometidos a su jurisdicción y prevalecen siempre sobre la ley.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En la organización y desarrollo de las audiencias virtuales que se realicen durante el estado de excepción, las garantías de acceso a la justicia, su oportunidad y la razonabilidad de los plazos, estarán sujetas a las limitaciones permitidas, pero siempre imperará en su desarrollo la garantía de una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley y la igualdad de las partes.

Al margen de los principios mencionados orientados a garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva en la celebración de audiencias virtuales, operan como principios particulares a este modo de enjuiciamiento, otros principios orientados a garantizar la buena administración de justicia. Entre estos se puede considerar como principios inherentes a las audiencias virtuales:

a) Opcionalidad: el servicio judicial en la virtualidad es opcional para las partes. Ninguna audiencia virtual puede ser llevada a cabo sin garantizar la posibilidad de participación efectiva de todas las partes.

b) Simultaneidad: Implica que todos los participantes deben concurrir en forma simultánea a la audiencia, en el mismo espacio virtual y a la misma hora. La simultaneidad es inherente a la conformación del tribunal, para garantizar la correcta y completa constitución del órgano.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c) Interactividad: Los mecanismos utilizados para la celebración de la audiencia deberán ser interactivos, permitiendo una comunicación ininterrumpida, sincrónica y en tiempo real, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.

d) Integralidad: La comunicación debe ser integral y posibilitar la interacción simultánea entre todos los puntos habilitados y conectados a las redes de transmisión de datos. Ha de concentrar en tiempo real, lo que sucede en varios lugares físicamente separados en el espacio, de forma interactiva, con la transmisión directa y el control jurisdiccional de la calidad y fidelidad de imagen y del sonido sobre los datos y actuaciones que tienen lugar durante la sucesión de actos continuos de la audiencia y, del acceso de todos.

Artículo 5. Definiciones

Definiciones relevantes para la mejor comprensión del contenido de este instrumento, extraídas de la Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial y de otros instrumentos con igual pertinencia y utilidad.

a) Aplicación para videoconferencia: programa informático, aprobado por el Consejo del Poder Judicial, que permite la transmisión en tiempo real de audio, video y datos entre múltiples usuarios a través de la red de Internet.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b) Audiencia virtual: es la técnica de enjuiciamiento no presencial que tiene lugar en tiempo real de manera pública salvo las excepciones previstas en la ley, oral y contradictoria con inmediación de todas las partes e intervinientes en la producción, recepción y valoración de las pruebas, argumentos finales y pretensiones de las partes, que concluye con una sentencia o resolución judicial, según el caso. La ausencia de inmediación u otra exigencia de éstas, no altera el sentido de esta definición, si no lo exigen las leyes en una materia en particular.

c) Presencia virtual: acto de presentarse a la audiencia o vista fijadas por los tribunales del Poder Judicial, utilizando la aplicación para video conferencias.

d) Expediente digital: conjunto de documentos, datos, trámites y actuaciones, correspondientes a un procedimiento judicial, que han sido incorporados a un soporte electrónico, sin importar el tipo de información que contenga y el formato en el que se haya generado. Poseen la misma eficacia validez que el expediente físico equivalente, sin perjuicio de lo que dispone la ley 126-02.

e) Firma electrónica de documentos judiciales: Acto de validación o aprobación de los documentos y decisiones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial en cumplimiento de la política de firma electrónica aprobada por el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Consejo del Poder Judicial y cuya validez es la misma que la firma manuscrita.

f) Invitación a la audiencia: trámite realizado por la secretaría del tribunal, mediante el cual se comunica a las partes la hora, fecha y medios por los cuales podrán participar de la audiencia, cuando esta sea en su modalidad virtual.

g) Convocatoria: trámite realizado acorde con el procedimiento aplicable a cada materia, mediante el cual se comunica a las partes la citación a la fecha fijada para la audiencia virtual, a fin de que participen de la misma.

h) Espacio idóneo: espacio físico libre de ruido y distracciones que garantice la solemnidad de la audiencia, y con la capacidad de ancho de banda mínimo que asegure una conexión fluida.

i) Notificación telemática: medio de tramitación de notificaciones, citaciones o comunicaciones judiciales, por vía de líneas telefónicas o electrónicas.

j) Partes: toda persona que posee un vínculo procesal promovido mediante una acción ante un órgano jurisdiccional del Poder Judicial. Sólo las partes y sus representantes legales acreditados tendrán acceso al expediente en su formato virtual. Los terceros tendrán acceso a un

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

expediente mediante solicitud y posterior aprobación dada por el tribunal.

k) Participantes: toda persona que interviene en los actos de la audiencia virtual.

l) Protocolo digital de decisiones: repositorio virtual en el cual se almacenan e indexan todos los documentos resultantes de la labor judicial de los órganos del Poder Judicial, conforme la política de firma electrónica del Poder Judicial.

m) Público: toda persona presente en la audiencia virtual o presencial que no interviene en ella.

CAPÍTULO II

Las Audiencias Virtuales

Sección I

Disposiciones Preliminares

Artículo 6. Solemnidad y formalidad. En las audiencias virtuales aplican las mismas formalidades y solemnidades previstas para las audiencias presenciales. Los miembros del tribunal y las partes deben comparecer con la indumentaria exigida en la Ley de Organización Judicial, salvo las excepciones previstas en razón de la materia.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 7. Aplicabilidad del servicio virtual. El servicio judicial en la virtualidad es facultativo para las partes, quienes deberán comunicar por los canales instituidos por la ley o por el Consejo del Poder Judicial en su ausencia, su aceptación o su negativa asomerase al proceso de forma virtual. Se trata de una aceptación informada y, por tanto, se requerirá la asistencia de abogado en todos los casos en los que la ley lo requiera.

Al suscribir el documento de aceptación de términos y condiciones de uso de la plataforma digital, las partes consienten en someterse al servicio judicial virtual en toda su extensión y, toda solicitud que promuevan se tramitará y sustanciará de forma virtual sin que puedan retornar en el futuro a la modalidad presencial en el mismo caso, sin perjuicio de lo indicado en el literal c) de este apartado.

La negativa de una de las partes, a someterse al servicio judicial virtual, impide que el proceso sea conocido y sustanciado de forma virtual.

Párrafo I. En aquellos casos en los que: a) exista un impedimento legal expreso; b) la audiencia virtual contradiga de manera evidente el espíritu de la ley aplicable; y c) la audiencia virtual impida la observancia de formalidades sustanciales vinculadas al debido proceso y la tutela judicial efectiva, quien la presida podrá ordenar de manera oficiosa, o a solicitud de parte, que la audiencia se celebre de forma presencial, sea en su totalidad o en parte de ella.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Párrafo II. Cuando en atención a las circunstancias imperantes en la nación, resulte indispensable la utilización de los medios virtuales para garantizar la administración de justicia y la efectividad de los derechos y garantías de los ciudadanos, quien presida el tribunal, podrá ordenar mediante resolución fundada, que toda solicitud sea tramitada y conocida por la vía virtual mientras persistan las razones que lo justifican. En estos casos, el servicio virtual se impone a las partes, quienes deberán ser informados sin demora, de la decisión emitida.

Artículo 8. Obligaciones de la secretaría del tribunal. Además de las funciones que le son atribuidas por las leyes y reglamentos vigentes, corresponde a la secretaría de los distintos tribunales del orden judicial, gestionar las audiencias virtuales, a través de la plataforma o aplicación que haya instituido el Consejo del Poder Judicial para ese propósito. En tal virtud, son responsables de:

a) La recepción y tramitación oportuna, a través de los canales instituidos por el Consejo del Poder Judicial, de toda demanda, solicitud o actuación requerida al tribunal por los usuarios del servicio virtual.

b) Confirmar y certificar que las partes han consentido someterse al servicio virtual en toda su extensión.

c) Requerir a las partes y usuarios(as) del servicio, identificar el correo

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

electrónico a ser utilizado para la realización de toda convocatoria y notificación, en los términos establecidos en el presente protocolo.

d) Verificar y confirmar la información de contacto proporcionada por las partes y usuarios(as) del servicio, previo a la preparación de la audiencia virtual.

e) Programar la audiencia virtual en la fecha y hora fijadas.

f) Realizar todas las diligencias y actuaciones establecidas en la ley que rige la materia, los reglamentos y el presente protocolo, para garantizar la celebración de la audiencia virtual.

g) Garantizar que todas las partes y usuarios(as) del servicio reciban la información, el seguimiento y la asistencia tecnológica necesarios para su comparecencia a la audienciavirtual.

h) Realizar la grabación de la audiencia y conservarla dando fe de la autenticidad e integridad de lo grabado.

i) Levantar el acta de audiencia consignando todas las incidencias de la audiencia virtual.

j) Garantizar la protección de los datos suministrados por las partes y usuarios(as) del servicio virtual, de conformidad con la ley.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Párrafo. En todos los casos la secretaría del tribunal verificará que todas las partes y usuarios(as) del servicio virtual tengan acceso a los dispositivos y tecnología necesarios para comparecer a la audiencia virtual. Si alguno de los intervinientes en la audiencia no cuenta con estas herramientas, será remitido a una de las salas de audiencias virtuales habilitadas por el Poder Judicial en las distintas sedes judiciales, para garantizar su comparecencia.

Artículo 9. Obligaciones de las partes y participantes en la audiencia. Además de las obligaciones y deberes previstos en las leyes y reglamentos vigentes, todas las partes, sus representantes, asistentes legales y demás participantes en una audiencia virtual deberán:

- a) Remitir a través de los canales instituidos por el Consejo del Poder Judicial, toda solicitud o actuación que requiera del tribunal, observando las formalidades establecidas en la ley y el presente protocolo.*
- b) Identificar el correo electrónico en el que recibirán las convocatorias y notificaciones.*
- c) Responder todas las comunicaciones, citaciones y notificaciones remitidas por la secretaría del tribunal, vía electrónica, según el sentido de la ley aplicable.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d) Disponer de los dispositivos, equipos y herramientas tecnológicas necesarias para comparecer y participar en la audiencia virtual.

e) Notificar de forma oportuna a la secretaría del tribunal, por cualquier vía disponible, la existencia de algún inconveniente técnico que pudiese incidir en la celebración o desarrollo de la audiencia virtual, a fin de que reciba la asistencia tecnológica requerida.

f) Acceder a la audiencia virtual a través de los canales provistos por la secretaría, minutos antes de la hora pautada para la misma, evitando dilaciones indebidas y desde un espacio idóneo que garantice la solemnidad de la audiencia.

g) Permanecer en la audiencia virtual hasta el cierre de la misma, para lo cual deberá abstenerse de desactivar la cámara o video del dispositivo.

h) Abstenerse de grabar, por cuenta propia, o por intermedio de terceros, las audiencias que por mandato legal no son públicas, o en las que ha operado una restricción a la publicidad.

i) Orientar a las partes a las que asisten, respecto de la naturaleza y particularidades de la audiencia virtual, garantizando que estén en condiciones de ejercer todos sus derechos y prerrogativas.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sección II

Actuaciones Previas a la Audiencia Virtual

Artículo 10. Vinculación virtual. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la ley, las partes pueden consignar en su demanda, solicitud o actuación que da lugar a un proceso, su intención de que este sea conocido y sustanciado de forma virtual, invitando a la contraparte a discutir la cuestión de forma virtual. La contraparte puede comunicar desde su primer acto, si consiente o no el servicio virtual.

Artículo 11. Solicitud. Toda solicitud que da lugar a la celebración de una audiencia virtual se formaliza mediante instancia motivada que deberá ser presentada de forma virtual, utilizando los canales instituidos por el Consejo del Poder Judicial.

Además de los requisitos establecidos por la ley que rige la materia, la solicitud deberá contener:

a) La indicación de que las partes han convenido en discutir el asunto de manera virtual.

b) La identificación precisa de todas las partes que habrán de intervenir o participar en la audiencia virtual, con indicación de la información de contacto, si estuviere en su dominio.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c) La indicación de que la persona que solicita requiere asistencia para el uso de la plataforma que se utilizará durante el conocimiento de la audiencia, o con relación a los dispositivos electrónicos necesarios para su comparecencia, a fin de que la secretaría tome las medidas pertinentes para garantizar su comparecencia y la efectiva celebración de la audiencia.

d) La indicación de las pruebas que justifican sus pretensiones, anexándolas en formato digital, cuando no contradiga el procedimiento establecido en la ley que rige la materia.

Artículo 12. Preparación de la audiencia. Recibida la solicitud, se procederá a su fijación y a la realización de las convocatorias acorde con la ley que rige la materia. A tales fines, establecida la fecha de la audiencia, la secretaría del tribunal:

a) Identifica y valida la información telemática de contacto de las partes, sus abogados(as), y participantes, utilizando cualquier canal o vía idóneo.

b) Verifica si las partes han consentido en someterse a la modalidad virtual del servicio judicial. En ausencia de información sobre la aceptación, la secretaría la contactará a los fines de verificar su disposición de suscribir el servicio virtual.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c) Programa la audiencia virtual en la plataforma habilitada si todas las partes han consentido someterse al servicio.

d) Invita a las partes y participantes a la audiencia virtual, remitiendo el enlace y toda la información necesaria para acceder y comparecer de forma remota, con indicación precisa de la hora, fecha y medios por los cuales podrán participar en su celebración.

Párrafo. Cuando así lo contemple la ley que rige la materia, todo usuario(a) no identificado(a) como parte que desee participar en la audiencia virtual en calidad de interviniente deberá solicitar acceso a la audiencia virtual de forma digital, previo al día y hora pautada para la misma. Esta solicitud debe contener la información de contacto del solicitante y es atendida por la secretaría del tribunal.

Artículo 13. Publicidad. Cuando la audiencia sea pública, la secretaría del tribunal deberá colocar el enlace de acceso a la misma, en el canal dispuesto por el Poder Judicial a tales fines; desde donde podrá acceder toda persona que desee presenciar la audiencia de forma remota.

Párrafo. En aquellos casos en los que, por mandato legal, personas que no tienen la calidad de partes ni participantes, puedan concurrir en calidad de reclamante, como ocurre en la jurisdicción inmobiliaria y ser escuchadas en la audiencia, el enlace de acceso permitirá que estas personas ejerzan esta prerrogativa.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 14. Notificación. Cuando así lo disponga la ley que rige la materia, se notificará por la vía telemática instituida por el Consejo del Poder Judicial, la instanciade solicitud y sus anexos, utilizando las informaciones debidamente validadas y previamente confirmadas.

a) La recepción de toda notificación, convocatoria o requerimiento quedará registrada en el canal instituido por el Poder Judicial, con indicación de la fecha y hora de recepción, y de la fecha y hora de lectura de la misma. No obstante, quien reciba una comunicación electrónica del tribunal, deberá responder sin demora, por la vía indicada en la convocatoria o notificación, confirmando su recepción.

b) Ante la ausencia de respuesta, la secretaría deberá verificar y confirmar, de forma oportuna, la recepción de la convocatoria o notificación, contactando a las partes por vía telefónica o por cualquier medio idóneo, con la finalidad de subsanar cualquier irregularidad del requerimiento o de la actuación, que pueda afectar el trámite o la celebración de la audiencia virtual.

Artículo 15. Contestación. Notificado un escrito de solicitud, pretensión o demanda que requiera contestación o defensa, siempre de acuerdo con el procedimiento establecido en la materia, las partes presentarán su escrito de contestación o defensa por instancia motivada, a través del canal instituido por el Consejo del Poder Judicial previa

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

suscripción del documento de aceptación de términos y condiciones de uso de la plataforma digital; o en su defecto, por la vía identificada en la notificación.

Además de los requisitos establecidos por la ley, esta instancia o escrito, deberá contener:

a) La indicación de que requiere asistencia tecnológica, por carecer de los medios paraintervenir en la celebración de la audiencia o del conocimiento necesario en el manejo de la aplicación utilizada para la videoconferencia. Su escrito deberá indicar los dispositivos electrónicos que requiera, o para cuyo control tenga dificultad. En estos casos, la secretaría, adoptará todas las medidas necesarias y pertinentes para garantizar la prestación adecuada de la asistencia requerida y posibilitar su comparecencia y participación efectiva, en el desarrollo de la audiencia virtual.

b) La indicación de las pruebas que justifican sus pretensiones, anexándolas en formato digital, cuando no contradiga el procedimiento establecido en la ley que rige la materia.

Párrafo. De igual manera deberán proceder las partes y sus abogados(as), cuando se trate de notificaciones, citaciones, emplazamientos, o defensas que estuvieren a su cargo, o se produzca de abogado(a) a abogado(a), siempre de conformidad con la ley. En estos supuestos, toda dificultad que pueda afectar la celebración de la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

audiencia virtual será notificada de inmediato al tribunal por conducto de la secretaría.

Artículo 16. Negativa a someterse al servicio virtual. Si la parte notificada no consiente someterse al servicio judicial virtual:

a) La secretaría procederá de inmediato a notificar al solicitante y las partes intervinientes en la audiencia de esta negativa, con indicación de que no aplica el servicio judicial virtual y el proceso será conocido y sustanciado de forma presencial.

b) En todo caso, fuera de lo que la ley reserva a la voluntad y actuación de las partes, la secretaría realizará todas las actuaciones previstas en la ley que rige la materia, para garantizar la celebración de la audiencia presencial el día fijado para la misma.

c) En caso de que algún participante tenga un impedimento para comparecer a la audiencia presencial, podrá hacerlo de forma de remota desde el lugar donde se encuentra, previa autorización del tribunal.

Artículo 17. Retracción. Las partes podrán retractarse de su negativa a someterse al servicio judicial virtual en cualquier momento del procedimiento, mediante la suscripción del documento de aceptación de términos y condiciones de uso de la plataforma digital y declaración

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

expresa de su deseo de que la audiencia y todas las actuaciones propias del proceso se realicen de forma virtual.

Si esta retractación ocurre en el curso de una audiencia, se realizará de forma oral y esta declaración se consignará en el acta levantada al efecto; fuera de audiencia se realizará mediante instancia presentada de forma virtual por los canales instituidos por el Consejo del Poder Judicial.

Con esta retractación, se consiente la aplicación del servicio virtual en toda su extensión y toda solicitud o actuación que se requiera al tribunal se tramitará y sustanciará de forma virtual.

La retractación impide que la parte retorne en el futuro a la modalidad presencial.

Párrafo I. Recibida esta retractación, la secretaría procederá a su inmediata notificación a las otras partes por la vía identificada para recibir estos actos durante el proceso.

En caso de que esta retractación implique que todas las partes consienten la aplicación del servicio judicial virtual, la secretaría lo comunicará a las partes, con indicación precisa de que, a partir de ese momento, y por efecto de la retractación, el procedimiento se tramitará y sustanciará aplicando las reglas del servicio judicial virtual.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La secretaría procederá a realizar todas las diligencias y actuaciones a su cargo, para garantizar que el caso o solicitud sea tramitado y conocido en la modalidad virtual.

Párrafo II. La retractación no podrá provocar dilaciones indebidas en el curso del proceso. Si la retractación se produce en el curso de una audiencia presencial que se encuentra en condiciones de ser conocida, surtirá efecto respecto de las actuaciones que sigan a la audiencia.

Sección III

Celebración de la Audiencia Virtual

Artículo 18. Sala de audiencias virtuales. Para la celebración de la audiencia virtual se debe disponer, en cada sede judicial, de una sala o espacio habilitado al efecto que, como requisitos mínimos debe incluir acceso a internet, cámara, amplificación de sonido y micrófono. Además, un operador que de forma presencial e inmediata brinde el soporte necesario para la audiencia.

A esa sala comparecerá toda parte que no cuente con los dispositivos y herramientas tecnológicas que le permitan la comparecencia remota desde el lugar donde se encuentre.

Párrafo I. Se establece la cooperación judicial virtual intertribunales.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En consecuencia, toda sala habilitada para prestar asistencia en los servicios virtuales deberá facilitar la participación de los usuarios(as) que soliciten estos servicios, aunque la intervención o comparecencia tenga lugar en otra jurisdicción, distinta incluso de la sede del tribunal que le asiste.

En caso de que las partes se encontraren en otra ciudad, podrán comparecer a las salas habilitadas en la sede judicial más cercana, conforme le indicare la secretaría del tribunal.

Párrafo II. En atención a la naturaleza y exigencias propias de los procesos penales, destinadas a garantizar la tutela judicial efectiva y el ejercicio del derecho de defensa:

a) Los imputados(as) que se encuentren bajo custodia serán trasladados(as) a la sala de audiencias virtuales ubicada en la sede judicial que corresponda cuando no sea posible realizarlo desde la sala habilitada en el recinto penitenciario. A estas salas comparecerán, además, aquellos imputados que, encontrándose en libertad, no cuenten con las herramientas y dispositivos requeridos para participar en la audiencia virtual, conforme le indicare la secretaría del tribunal.

b) En caso de que el imputado o imputada en estado de libertad cuente con facilidad técnica, podrá comparecer a la audiencia virtual de forma remota, desde su hogar, lugar de trabajo o cualquier locación en

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la que disponga de las herramientas tecnológicas que le permitan el acceso y la comunicación permanente, de carácter privado y confidencial con su defensor.

c) Los (as) integrantes del tribunal, la víctima constituida en parte y aquella que no ostente representación legal, el tercero civilmente demandado(a) y los abogados(as), comparecerán a la audiencia de manera remota, siempre que cuenten con las facilidades técnicas requeridas para la celebración de la audiencia virtual. En caso contrario, de no disponer de los requerimientos técnicos mínimos, podrán comparecer desde la sede judicial en los mismos términos que los imputados.

d) A los fines de garantizar el efectivo y necesario derecho a la defensa, el imputado(a) y su abogado(a) defensor(a) dispondrán de un canal de comunicación permanente, de carácter privado y confidencial durante la audiencia virtual.

e) Si en el curso de una audiencia virtual, el(la) defensor(a) considera necesario interrumpir o suspender la declaración que está siendo rendida por el(la) imputado(a), lo indicará a quien preside, que deberá detener la declaración del imputado(a), permitiendo la comunicación entre ambos de forma confidencial a través de los canales instituidos en el Poder Judicial.

f) Si se requiere de la asistencia de un intérprete en un idioma o en

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

lenguaje de señas, bajo los términos y condiciones establecidos en el Código Procesal Penal, deberá ser provisto de forma virtual y/o remota por el sistema de justicia. Para garantizar que el intérprete que asiste al(la) imputado(a) pueda desempeñar su función de forma eficaz y al amparo de la norma precitada, debe proveerse entre él y el(la) imputado(a) una comunicación permanente durante el desarrollo de la audiencia, de forma conjunta a la que mantiene con su abogado(a) defensor(a).

Artículo 19. Desarrollo de la audiencia. La audiencia inicia con la identificación, verificación y el registro de las partes comparecientes y sus representantes legales a cargo de la secretaría, quien les solicitará que muestren ante la cámara el documento correspondiente, todo lo cual deberá hacerse constar en el acta levantada al efecto.

Además de las formalidades establecidas para la celebración y sustanciación de las audiencias, en las leyes que rigen la materia, al abrir la audiencia, quien preside informará a todas las partes comparecientes, la naturaleza y particularidades de la audiencia virtual, indicándoles:

a) Que en la audiencia virtual rigen las mismas formalidades establecidas para la audiencia presencial, y su carácter virtual no le resta formalidad al proceso.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b) Que deberán mantener su video encendido durante el desarrollo de la audiencia siempre que el canal de acceso o conexión lo permita;

c) Que las imágenes de los(as) jueces(zas) permanecerán ancladas y visibles durante toda la audiencia;

d) Que deberán mantener sus micrófonos apagados cuando no estén en el uso de la palabra, y sólo encenderlos luego de que le haya sido concedida;

e) Que la audiencia está siendo grabada por la secretaría del tribunal; invitando a las partes a abstenerse de realizar la grabación de la misma por cuenta propia, o por intermedio de terceros, cuando por mandato legal la audiencia no es pública, o en los casos en los que ha operado una restricción a la publicidad;

f) Que deberán informar cualquier imprevisto que se esté presentando en la celebración de la audiencia, en cuanto al sonido o la imagen a través de la vía previamente identificada, cuando no pueda hacerlo de manera directa en forma oral;

g) Que la audiencia podrá ser suspendida si se interrumpe la conexión a internet de algunos de los participantes, siempre que no pueda restablecerse en un plazo razonable.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 20. Sobre la práctica de prueba. La producción de la prueba se realiza conforme al procedimiento previsto en cada materia, por medio de la plataforma habilitada a tal efecto, optimizando las facilidades que provee.

En el caso de la prueba testimonial, además de las obligaciones establecidas en las leyes aplicables, el(la) juez(a) indicará al/la testigo que deberá:

- a) Mirar en todo momento hacia la cámara;*
- b) Abstenerse de leer, consultar o seguir guiones o escritos durante su declaración, salvo las excepciones permitidas según la materia.*
- c) Permanecer solo, en el lugar desde donde va a rendir su declaración.*
- d) Colocarse a una distancia prudencial de la cámara, de modo que se aprecie, de la mejor manera posible, el espacio donde se ubica y los elementos que le rodean, de modo que permita percibir con la mayor fidelidad su testimonio y expresiones corporales.*

Artículo 21. Actuaciones presenciales. Cuando el cumplimiento de las formalidades sustanciales vinculadas al debido proceso y la tutela judicial efectiva requiera la realización de algún acto o diligencia fuera de la audiencia por la falta de idoneidad de los medios virtuales para

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

su ejecución:

a) El (la) juez (a) o tribunal, de oficio o a petición de partes, mediante resolución motivada, ordenará que este acto o diligencia sea realizado de forma presencial.

b) Se procederá a la suspensión de la audiencia virtual, fijando el día, hora y forma en que se realizará la diligencia de modo presencial.

c) La ejecución del acto o diligencia a ser realizada de forma presencial estará sometida a todas las formalidades establecidas en la ley que rige la materia.

d) Agotada la diligencia, se procederá a fijar y reprogramar la audiencia virtual, remitiendo a las partes y sus abogados el enlace de acceso a la misma.

Artículo 22. Dificultades técnicas. Si durante el conocimiento de la audiencia virtual surgen problemas técnicos vinculados con el sonido, la calidad de la imagen, la conexión, o cualquier otro que impida a los(as) participantes intervenir efectivamente:

1 Quien presente el problema técnico deberá acreditar la dificultad invocada con una captura de pantalla o cualquier otro medio fehaciente que pueda evidenciar el error y notificarlo de forma inmediata al

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tribunal.

2 Quien presida indicará que se haga constar en el acta y suspenderá momentáneamente la audiencia.

3 Quien presida ordenará al personal de apoyo técnico dispuesto en la sede judicial, resolver la situación presentada. Una vez resuelto el problema, se reanudará la audiencia.

4 En caso de que las dificultades persistan, el tribunal suspenderá la audiencia y fijará el día y la hora de su celebración con los requerimientos a que hubiere lugar, todo lo cual se registra en el acta o como fuere procedente.

Artículo 23. Deliberación. Cuando el tribunal esté integrado por varios(as) jueces(zas), que comparezcan de forma remota desde distintos lugares, la deliberación se realizará de forma virtual, en tiempo real, con observancia de las formalidades exigidas en la materia.

Para esta deliberación, quien presida programará una reunión privada a través de los canales tecnológicos instituidos por el Poder Judicial, remitiendo un enlace de acceso seguro a cada uno de los jueces(zas) que participarán en la misma. Para garantizar el secreto de las deliberaciones, esta reunión no podrá ser grabada.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 24. Decisión. La decisión será firmada y sellada de manera electrónica, quedando disponible en formato digital.

En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, no se le negará eficacia, validez o fuerza probatoria, e incluso obligatoria, a ninguna decisión por no haber sido presentada en su forma original impresa. En consecuencia, la decisión electrónica o digital posee el mismo valor y fuerza que la decisión entregada en soporte físico.

Sección IV

Actuaciones Posteriores a la Audiencia Virtual

Artículo 25. Notificación a las partes. La decisión será notificada conforme corresponda, de acuerdo con la materia de que se trate y a las resoluciones emitidas por el Consejo del Poder Judicial.

Artículo 26. Grabación de la audiencia virtual. La secretaria del tribunal tendrá a su cargo la grabación de la audiencia virtual y su custodia, garantizando la fidelidad, autenticidad e integridad de lo grabado y formará parte del expediente digital. Todas las partes tendrán acceso a la grabación de la audiencia.

Párrafo. Cuando la publicidad de la audiencia sea restringida por mandato legal o disposición judicial, la parte que desee tener acceso a

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la grabación deberá solicitarlo de forma digital con indicación precisa del uso que dará a la grabación, en aquellos casos en los que la Constitución y las leyes no establezcan otro tipo de restricciones, acogida su solicitud, deberá guardar reserva del contenido de la misma. Solo podrá utilizarla para los fines autorizados.

Artículo 27. Acta de la audiencia virtual. El acta de audiencia será firmada y sellada de forma electrónica y estará disponible en formato digital. Esta tendrá los mismos efectos y valor contemplados para la decisión digital.

CAPITULO III
Disposiciones Finales

Artículo 28. Fuerza vinculante del protocolo. El presente protocolo será de aplicación obligatoria y uniforme para todos los tribunales de la República Dominicana.

Artículo 29. Aplicación supletoria. Para los casos y situaciones no previstos en el presente protocolo, se aplicarán de manera supletoria las reglas del derecho común e incluso la práctica comparada derivada de los países con sistemas democráticos semejantes, que no colidan con los principios y reglas aplicables del derecho nacional y contribuyan a la mejor implementación del presente protocolo y a la buena administración de justicia.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: Ordena la comunicación de la presente resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y legitimación.

Firmado: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial, Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, representante de los Jueces de Cortes de Apelación, Mag. Fernando Fernández Cruz, representante de los Jueces de Primera Instancia y Leonardo Recio Tineo, representante de los Jueces de Paz, y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.»

2. Pretensiones de los accionantes

2.1 Breve descripción del caso

En ocasión de la pandemia producida por el COVID-19, al igual que en muchas naciones del mundo, en la República Dominicana, se produjo la declaratoria del estado de emergencia, a partir del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

En específico, la declaratoria de emergencia tuvo su inicio mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 134-20, dictado el diecinueve (19) de marzo del año

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dos mil veinte (2020), en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 62-20, de esa misma fecha.

A consecuencia de lo anterior, el Consejo del Poder Judicial dictó, en fechas distintas, varias decisiones con el objeto de regular la administración de justicia durante dicho período, aunque algunas de dichas resoluciones han producido efectos que aún se mantienen.

Luego de emitidas tales decisiones, fueron presentadas las ocho(8) acciones directas de inconstitucionalidad siguientes: I) la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez contra el artículo 1 de la Resolución contenida en el Acta Extraordinaria núm. 002-2020, del diecinueve (19) del marzo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; II) la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surún Hernández en contra de 1) la Resolución núm. 002-2020, del veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; 2) Resolución núm. 003-2020, del cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; 3) Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; 4) Resolución núm. 005-2020, del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; 5) Resolución núm. 006-2020, del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Consejo del Poder Judicial; 6) Resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial y 7) Acta Resolutiva núm. 002-2020, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), del Consejo del Poder Judicial; III) La acción directa de inconstitucionalidad, depositada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano contra 1) El Acta Extraordinaria núm. 002-2020, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), del Consejo del Poder Judicial; 2) Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), del Consejo del Poder Judicial y 3) Resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales del Consejo del Poder Judicial IV) La acción directa de inconstitucionalidad, depositada el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez contra la Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), dada por el Consejo del Poder Judicial; V) La acción directa de inconstitucionalidad depositada, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, la Licda. Deyanira García Hernández y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduviges Florentino Araújo contra: 1) La Resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio de dos mil veinte

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial; VI) La acción directa de inconstitucionalidad depositada, el siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), por los licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares; y el Dr. J. Lora Castillo contra 1) La Resolución núm. 006-2020, del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial y 2) la Resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), sobre Protocolo Para el Manejo de Audiencias Virtuales; VII) La acción directa de inconstitucionalidad depositada, el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) contra 1) la Resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; y VIII) La acción directa de inconstitucionalidad depositada, el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021), por el Lic. Amado Américo Moquete Tena contra 1) la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 004-2020, que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 005-2020, que establece la Guía de Teletrabajo, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 006-2020, sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y 5) Resolución núm. 007-2020, que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020); todas dictadas por el Consejo del Poder Judicial.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Todas estas acciones directas han sido presentadas bajo el alegato de que las mencionadas decisiones *-que han sido transcritas más arriba-* infringen la Constitución de la República, en varias de sus disposiciones, tal como se explica más adelante en la presente decisión.

2.2 Infracciones constitucionales alegadas

En cada una de las aludidas acciones directas de inconstitucionalidad, que dan lugar a la presente sentencia los accionantes aducen que, el Consejo del Poder Judicial, al dictar las resoluciones impugnadas incurrió en violación a varios textos de la Carta Sustantiva.

En ese tenor, en la acción directa de inconstitucionalidad depositada por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez (I) se invocan como violados los artículos 6, 8, 68, 69 y 73 de la Constitución de la República, mientras que, en la acción directa de inconstitucionalidad presentada por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández (II), se alega que las decisiones impugnadas transgreden los artículos 4, 6, 7, 69, 71, 72, 93, 149, 156, 157, 162 y numeral 6 del artículo 266 de la Carta Sustantiva.

Por su parte, los accionantes, señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano (III) aducen que las resoluciones que impugnan transgreden los artículos 8, 26, 27, 62, 68, 69, 74, 93, 112, 152, 156, 159, de la Carta Fundamental. En tanto

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que los accionantes, señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez (IV), al referirse a la resolución por ellos impugnada, alegan que la misma vulnera el artículo 6, el numeral 4) del artículo 69, y los artículos 73 y 74 de la Constitución de la República, así como el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En tanto que los accionantes, Licdo. Gerardo Lagares Montero, la Licda. Deyanira García Hernández, Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araújo (V) alegan que la resolución que ellos impugnan vulnera el numeral 15) del artículo 40, el artículo 68, el numeral 7) del artículo 69, el artículo 74 y el artículo 111 de la Constitución Política, así como los artículos 1, 27 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En adición los accionantes licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo (VI), en su escrito alegan que, las resoluciones por ellos atacadas, vulneran los artículos 4, 39, 68, numerales 1), 2), 4), 7), 9) y 10) del artículo 69 de la Constitución, mientras que la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) en su acción directa (VII) arguye que la resolución que se impugna vulnera los artículos 4, 68, 69, 74 y 111 de la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitución de la República, así como los artículos 1, 27, 29, y 30 de la Convención Amreicana de Derechos Humanos; por su parte el accionante, Lic. Amado Américo Moquete Tena argumenta que las resoluciones que impugna han incurrido en violación de los artículos 7, 8, 40, numeral 15), 68, 69, 73, 74, 93, literal q), 96, 110, 111, 138, 148, 149 y 156 de la Constitución de la República.

A resumidas cuentas los textos que se aducen como violados, en una u otra de las mencionadas acciones directas de inconstitucionalidad son los siguientes:

A. Constitución de la Republica: artículos 4, 6, 7, 8, 26, 27, numeral 15) del artículo 40, 62, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 93, 96, 110, 111, 112, 138, 148, 149, 152, 156, 157, 159, 162 y numeral 6, del artículo 266 que, leídos a la letra, dicen así:

«Artículo 4.- Gobierno de la Nación y separación de poderes. El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.»

«Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución.»

«Artículo 7.- Estado Social y Democrático de Derecho. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.»

«Artículo 8.- Función esencial del Estado. Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.»

«Artículo 26.- Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial; 3) Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

respeto a los derechos humanos y al derecho internacional; 4) En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones; 5) La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración; 6) Se pronuncia en favor de la solidaridad económica entre los países de América y apoya toda iniciativa en defensa de sus productos básicos, materias primas y biodiversidad.»

«Artículo 27.- Representantes. La República Dominicana tendrá representantes ante los parlamentos internacionales respecto a los cuales haya suscrito acuerdos que le reconozcan su participación y representación.»

«Artículo 40.- Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

....15) A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica;»

«Artículo 62.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado. En consecuencia: 1) El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo; 2) Nadie puede impedir el trabajo de los demás ni obligarles a trabajar contra su voluntad; 3) Son derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal; 4) La organización sindical es libre y democrática, debe ajustarse a sus estatutos y ser compatible con los principios consagrados en esta Constitución y las leyes; 5) Se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de proteger al trabajador o trabajadora; 6) Para resolver conflictos laborales y pacífico se reconoce el derecho de trabajadores a la huelga y de empleadores al paro de las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ley, la cual dispondrá las medidas para garantizar el mantenimiento de los servicios públicos o los de utilidad pública; 7) La ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de las y los trabajadores en los beneficios de la empresa y, en general, todas las medidas mínimas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores, incluyendo regulaciones especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad del trabajo humano. El Estado facilitará los medios a su alcance para que las y los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor; 8) Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines; 9) Todo trabajador tiene derecho a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por trabajo de igual valor, sin discriminación de género o de otra índole y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad; 10) Es de alto interés la aplicación de las normas laborales relativas a la nacionalización del trabajo. La ley determinará el porcentaje de extranjeros que pueden prestar sus servicios a una empresa como trabajadores asalariados.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«Artículo 68.- Garantías de los derechos fundamentales. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.»

«Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.»

«Artículo 71.- Acción de hábeas corpus. Toda persona privada de su libertad o amenazada de serlo, de manera ilegal, arbitraria o irrazonable, tiene derecho a una acción de hábeas corpus ante un juez o tribunal competente, por sí misma o por quien actúe en su nombre, de conformidad con la ley, para que conozca y decida, de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria, la legalidad de la privación o amenaza de su libertad.»

«Artículo 72.- Acción de amparo. Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades. Párrafo.- Los actos adoptados durante los Estados de Excepción que vulneren derechos protegidos que afecten irrazonablemente derechos suspendidos están sujetos a la acción de amparo.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«Artículo 73.- Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional. Son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por requisición de fuerza armada.»

«Artículo 74.- Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: 1) No tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza; 2) Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad; 3) Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado; 4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«Artículo 93.- Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: 1) Atribuciones generales en materia legislativa: ...q) Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;»

«Artículo 96.- Iniciativa de ley. Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: 1) Los senadores o senadoras y los diputados o diputadas; 2) El Presidente de la República; 3) La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales; 4) La Junta Central Electoral en asuntos electorales. Párrafo. - Las y los legisladores que ejerzan el derecho a iniciativa en la formación de las leyes, pueden sostener su moción en la otra cámara. De igual manera, los demás que tienen este derecho pueden hacerlo en ambas cámaras personalmente o mediante un representante.»

«Artículo 110.- Irretroactividad de la ley. La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.»

«Artículo 111.- Leyes de orden público. Las leyes relativas al orden público, policía y la seguridad, obligan a todos los habitantes del territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«Artículo 112.- Leyes orgánicas. Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.»

«Artículo 138.- Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará: 1) El estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas; 2) El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley.»

«Artículo 148.- Responsabilidad civil. Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.»

«Artículo 149.- Poder Judicial. La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y por las leyes. Párrafo I.- La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. Párrafo II.- Los tribunales no ejercerán más funciones que las que les atribuyan la Constitución y las leyes. Párrafo III.- Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes.»

«Artículo 156.- Funciones. El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial. Tendrá las siguientes funciones: 1) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley; 2) La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial; 3) El control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia; 4) La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial; 5) El traslado de los jueces del Poder Judicial; 6) La creación de los cargos administrativos del Poder Judicial; 7) El nombramiento de todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial; 8) Las demás funciones que le confiera la ley.»

«Artículo 157.- Cortes de apelación. Habrá las cortes de apelación y sus equivalentes que determine la ley, así como el número de jueces que deban componerla y su competencia territorial.»

«Artículo 159.- Atribuciones. Son atribuciones de las cortes de apelación: 1) Conocer de las apelaciones a las sentencias, de conformidad con la ley; 2) Conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a jueces de primera instancia o sus equivalentes; procuradores fiscales, titulares de órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, gobernadores provinciales, alcaldes del Distrito Nacional y de los municipios; 3) Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.»

«Artículo 162.- Juzgados de paz. La ley determinará el número de juzgados de paz o sus equivalentes, sus atribuciones, competencia territorial y la forma como estarán organizados.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«Artículo 266.- Disposiciones regulatorias. Los estados de excepción se someterán a las siguientes disposiciones:6) En los Estados de Comoción Interior y de Emergencia, sólo podrán suspenderse los siguientes derechos reconocidos por esta Constitución: ...».

B. Declaración Universal de los Derechos Humanos: artículo 10, que se transcribe a continuación:

«Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.»

C. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: artículo XXVI que, leído textualmente, dice así:

«Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.»

D. Convención Americana de los Derechos Humanos: artículos, 1, 14, 27, 29 y 30 que, leídos a la letra, dicen así:

«Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.»

«Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta 1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.»

«Artículo 27. Suspensión de Garantías 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. 3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.»

«Artículo 29. Normas de Interpretación Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.»

«Artículo 30. Alcance de las Restricciones Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.»

«Artículo 31. Reconocimiento de Otros Derechos Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77.»

3. Pruebas documentales

En el presente expediente con relación a las ocho (8) acciones acciones directas de inconstitucionalidad constan las siguientes pruebas documentales, a saber:

3.1 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez, la misma se acompaña de los siguientes

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

documentos: a) Copia del Acta del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), emitido por el Consejo del Poder Judicial; b) Copia del carnet de abogado y de la cedula de identidad y electoral, del ciudadano Juan Manuel Gracia G., que les identifican como Ciudadano de la Republica Dominicana, y c) Copia del carnet de abogado y de la cedula de identidad y electoral, del ciudadano Domingo Ramirez, que les identifican como Ciudadano de la Republica Dominicana.

3.1.1 De igual manera, consta el Dictamen núm. 001976, depositado por la Procuraduría General de la República, el veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), sin ningún tipo de prueba documental anexa y el escrito contentivo de opinión frente a la acción directa de inconstitucionalidad depositado por el Consejo del Poder Judicial el veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), al cual se le anexan los siguientes documentos: a) Copia fotostática de la Resolución núm. 004-2020, emitida el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020),/ por el Consejo del Poder Judicial, mediante la cual se dispone el "plan de continuidad de las labores del Poder Judicial"; b) Copia fotostática de la Resolución núm. 007-2020, emitida el dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), por el Consejo del Poder Judicial; c) Copia fotostática de la certificación DGACJ 094/2020, emitida por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial; d) Copia fotostática de la Sentencia núm. 01078-2020-EAMP-00003, correspondiente al expediente núm. 01078-202-SAMP-00003, emitida el primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020), por la 17va. Oficina de Servicios de Atención Permanentes adscrita al Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal, en ocasión de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

una acción de amparo; e) Copia fotostática de la Resolución núm. 01078-2020-SRES-00645, correspondiente al expediente núm. 01078-2020-EMCO-00604, emitida el ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), por la Oficina de Servicios de Atención Permanentes adscrita al Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal en ocasión de una medida de coerción; f) Copia fotostática de la Resolución penal núm. 627-2020-SRES-00083, correspondiente al expediente núm. 627-2020-EPEN-00091, emitida el ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en ocasión de un recurso de apelación contra la decisión de la Oficina de Servicios de Intención Permanentes, núm.609-01-2019-SMED-00160; g) Copia fotostática de la Resolución penal correspondiente al expediente núm. 609-01-2020-EMED-00154, emitida el ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020) por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, en ocasión de una medida de coerción; h) Copia fotostática de la Resolución núm. 413-2020, emitida el tres (3) de junio de dos mil veinte (2020), por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente de la Segunda Sala del Distrito Judicial de Santiago, en ocasión de una revisión de medida de coerción; i) Copia fotostática de la Resolución núm. 0606-2020, emitida el tres (3) de junio de dos mil veinte (2020) por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente de la Segunda Sala del Distrito Judicial de Santiago, en ocasión de una solicitud de medida de coerción; j) Copia fotostática de la Resolución núm. 01078-2020-SRES-00415, emitida el seis (6) de abril de dos mil veinte (2020) por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal; y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

k) Copia fotostática de la Resolución núm. 01078-2020-SRES-00399, emitida el veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), por la Oficina de Servicios de Atención Permanente adscrita al Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal.

3.2 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surún Hernández, la misma se acompaña de los siguientes documentos: a) Resolución núm. 002-2020, del veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; b) Resolución núm. 003-2020, del cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; c) Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; d) Resolución núm. 005-2020, del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; e) Resolución núm. 006-2020, del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; f) Resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; g) Acta Resolutiva núm. 002-2020, del diecinueve (19) de marzo dos mil veinte (2020), del Consejo del Poder Judicial.

3.2.1 De igual manera consta el Dictamen núm. 002451, depositado por la Procuraduría General de la República el veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), sin ningún tipo de prueba documental anexa y el escrito

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

contentivo de la opinión relativa a la acción directa de inconstitucionalidad depositado por el Consejo del Poder Judicial el veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), al cual se le anexan los siguientes documentos: a) Plan Estratégico del Poder Judicial Visión Justicia 2020-2024; b) Acta de Sesión Extraordinaria núm. 002-2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020); c) Resolución núm. 002-2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020); d) Resolución núm. 003-2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial el cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020); y e) Resolución núm. 004-2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

3.3 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano la misma, se acompaña de los siguientes documentos: **a)** Copia Certificada del Acta Extraordinaria núm. 002-2020, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), emitida por El Consejo del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por Covid-19; **b)** Copia Certificada de la Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo dos mil veinte (2020), contentiva del Plan de Continuidad de las labores del Poder Judicial, emitida por el Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana; **c)** Resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales, del Consejo del Poder Judicial; **d)** Instancia contentiva de solicitud de Copia

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Certificada del Acta Extraordinaria núm. 002-2020, del 19 de marzo de dos mil veinte (2020) y la Resolución núm. 007-2020, del diecinueve (19) mayo de dos mil veinte (2020), dirigida y recibida el diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), por el al Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana; e) Instancia contentiva de solicitud de extrema urgencia para la reapertura de todos los servicios judiciales dirigida y recibida el diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), por el Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana.

3.3.1 De igual manera consta el Dictamen núm. 002515, depositado por la Procuraduría General de la República el cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), sin ningún tipo de prueba documental anexa y el escrito de defensa depositado por el Consejo del Poder Judicial, el cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), al cual tampoco se le anexan documentos.

3.4 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez, la misma se acompaña del siguiente documento:
a) Resolución núm. 07-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, el dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

3.4.1 De igual manera consta el Dctamen núm. 002592, depositado por la Procuraduría General de la República el once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), sin ningún tipo de prueba documental anexa y el escrito de defensa depositado por el Consejo del Poder Judicial el trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), al cual se le anexan los siguientes documentos:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a) Protocolo para el Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020); b) Acta de la Sesión Extraordinaria núm. 002-2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020); c) Resolución núm. 002-2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020); d) Resolución núm. 003-2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial el cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020); e) Resolución núm. 004-2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020); f) Resolución núm. 005-2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020); g) Resolución núm. 006-2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial el dos (2) de junio de dos mil veinte (2020); y h) Resolución núm. 007-2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial el dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

3.5 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, la Licda. Deyanira García Hernández y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduviges Florentino Araújo la misma se acompaña de los siguientes documentos: a) Copia de la de la Resolución núm. 007-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020); b) Copia de las cédulas de identidad y electoral de los accionantes y c)

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Copia del carnet de los accionantes que los acredita como miembros del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

3.5.1 De igual manera consta el dictamen núm. 002593, depositado por la Procuraduría General de la República el once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), sin ningún tipo de prueba documental anexa y el escrito de defensa depositado por el Consejo del Poder Judicial el dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), al cual tampoco se le anexa ningún documento.

3.6 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada el siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) por los Licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo la misma se acompaña de los siguientes documentos: a) Resolución del Consejo del Poder Judicial número 006-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020); b) Resolución del Consejo del Poder Judicial núm. 007-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y c) Copia de los carnets de abogado de los impetrantes.

3.6.1 De igual manera consta el escrito de defensa depositado por el Consejo del Poder Judicial el catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), al cual tampoco se le anexa ningún documento, sin embargo, en el legajo correspondiente al expediente núm. TC-01-2020-0041 no consta ningún escrito mediante el cual la Procuraduría General de la República haya emitido dictamen de opinión, no obstante a que mediante comunicación PT-AI-108-2020 suscrita

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020) por el Magistrado Milton Ray Guevara, presidente de este tribunal constitucional y dirigida a la licenciada Miriam Germán Brito, procuradora general de la República, se le remitió el escrito contentivo de la aludida acción directa y que fuera recibido en esa dependencia el quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), con el objetivo de que dicha Procuraduría procediera a emitir su opinión respecto de la aludida acción directa de inconstitucionalidad.

3.7 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) la misma se acompaña de los siguientes documentos: a) Copia de la cédula de identidad y electoral del accionante; b) Copia de la Resolución núm. 007.2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, el dos (2) de junio de dos mil veinte (2020); y c) Copia del carnet de abogado.

3.7.1 De igual manera consta el escrito contentivo de la opinión ante acción directa de inconstitucionalidad depositado por el Consejo del Poder Judicial el quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), ninguno de los cuales hace constar el deposito de prueba, sin embargo, en el legajo correspondiente al expediente TC-01-2020-0042 no consta ningún escrito mediante el cual la Procuraduría General de la República haya emitido dictamen de opinión aún cuando consta la comunicación PT-AI-109-2020 suscrita el dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020) por el Magistrado Milton Ray Guevara, presidente de este tribunal constitucional y dirigida a la licenciada Miriam Germán Brito, procuradora general de la República, mediante la cual se

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

le remitió el escrito contentivo de la aludida acción directa y que fuera recibido en esa dependencia el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020), con el objetivo de que dicha Procuraduría procediera a emitir su opinión respecto de la aludida acción directa de inconstitucionalidad.

3.7.2 De la misma manera consta en el legajo correspondiente a este expediente una certificación, expedida el veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por la secretaria general del Ministerio Público, Gladys Esther Sánchez Richiez, según la cual en los archivos a su cargo reposan el Acta de Asamblea General Constitutiva y la Relación de Miembros, del nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), correspondiente a la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO), que fuera incorporada mediante Resolución núm.0014, del veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Anexa a dicha certificación se remite copia de la referida Acta de Asamblea General Constitutiva y de la Relación de Miembros mencionada. Esta certificación había sido requerida por este tribunal, en virtud del principio de oficiosidad a que se refiere el numeral 11) del artículo 7, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

3.8 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la misma se acompaña de los siguientes documentos: a) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0910857-1, expedida a nombre del accionante, Amado Américo Moquete Tena; b) Copia de la comunicación suscrita el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

magistrado Manuel Herrera Carbuccia, primer sustituto del presidente de la Suprema Corte de Justicia; c) Copia de la sentencia de amparo de cumplimiento núm. 00030-02-2020SSEN-00274, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020); d) copia de la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); e) copia de la Resolución núm. 004-2020, que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); f) copia de la Resolución núm. 005-2020, que establece la Guía de Teletrabajo, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); g) copia de la Resolución núm. 006-2020, sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020); h) copia de la Resolución núm. 007-2020, que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020); i) copia del Acto núm. 18, folio 30 al 31, del siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), del oficial público doctor Juan Antonio de la Cruz Sánchez; j) Copia del ticket núm. 34485, del Servicio Judicial, recibido el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), en el correo electrónico aaaa@gmail.com, relativo al depósito presencial contentivo al expediente núm. 037-2019-ECIV-010-19; k) Copia del ticket núm. 68743, del Servicio Judicial, recibido el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), en el correo electrónico aaaa@gmail.com, relativo al estado de solicitud de diligencia; l) copia del ticket núm. 173885, del Servicio Judicial, recibido el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), en el correo electrónico aaaa@gmail.com, relativo a solicitud de copia certificada de sentencia del expediente núm. 2018-01878, del Juzgado

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de Paz de la Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este; m) copia del Ticket núm. 174040, del Servicio Judicial, recibido el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), en el correo electrónico aaaa@gmail.com, relativo a solicitud de copia certificada de sentencia del expediente núm. 549-2018-ECIV-00813, de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo; n) Copia del ticket núm. 173970, del Servicio Judicial, recibido el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), en el correo electrónico aaaa@gmail.com, relativo a solicitud de copia certificada de sentencia del expediente núm. 0312019003193, de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central; ñ) Copia de la notificación, vía correo electrónico, del primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial de Santo Domingo convocó al accionante a una audiencia virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams a celebrarse el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), relativo al expediente núm. 1289-2020-ECOM-00104; o) Copia de la Notificación (Gestión núm. 999/2020), vía correo electrónico, del Centro de Notificaciones (CCN) Unidad Regional Este del cinco (5) de octubre (10) de dos mil veinte (2020); p) Copia de Notificación, vía correo electrónico, de Lilivette M. Jorge V.; q) Copia de la notificación, vía correo electrónico, de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial de Santo Domingo; q) Copia del correo remitido el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), por Crismery Ventura, quien dice actuar a nombre del Centro de Citaciones y Notificaciones del Nordeste; r) Copia del ticket núm. 512644, recibido en el correo aaaajuristas@gmail.com, desde el Centro de Contacto, el dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020); s) Copia de la notificación (Gestión núm.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17003-2020), vía correo electrónico, del Centro de Notificaciones (CCN) Unidad Regional Este, del doce (12) de octubre (10) de dos mil veinte (2020), remitida del correo electrónico personal roruiz@poderjudicial.gob.do; t) Copia del ticket núm. 310882, enviado por el correo del Centro de Contacto del Poder Judicial; y u) Copia del ticket núm. 594041 enviado por el correo del Centro de Contacto.

3.8.1 De igual manera consta el Dictamen núm. 000894, depositado por el la procuradora general de la República el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) y el escrito contentivo de la opinión ante acción directa de inconstitucionalidad depositado por el Consejo del Poder Judicial el primero (1ro.) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ninguno de los cuales hace constar el depósito de prueba.

3.9 También consta la certificación núm. 055/2021, expedida el cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), por la doctora Gervasia Valenzuela Sosa, secretaria general del Consejo del Poder Judicial, requerida por este tribunal en virtud del principio de oficiosidad, y en la cual se hace constar las fechas de inicio y conclusión de las fases a las que se refiere la Resolución núm. 004-2020, que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial dictado por el referido Consejo el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos de los accionantes

4.1 Argumentos esgrimidos por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez en su escrito de acción directa de inconstitucionalidad depositado, el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020):

4.1.1 «...2.2. *Que el Consejo del Poder Judicial suspendió las labores administrativas y jurisdiccionales, de forma desproporcionada, mediante Acta 002-2020, del 19 del mes de marzo del año 2020, onstaculizando (sic)el acceso a la justicia para recibir tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales...»*

4.1.2 «...3. *La referida resolución atenta contra el acceso a la justicia constitucional, así como el principio de Accesibilidad y la garantía al disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República Dominicana, Específicamente:»*

4.1.3 «...5. *Las disposiciones contenidas en el Artículo 1 de la resolución contenida en Acta 002-2020, del 19 del mes de marzo del año 2020, debe ser declarado inconstitucional, debido a que vulnera derechos fundamentales, de acceso a la justicia constitucional, tutelada por el control difuso de la constitucionalidad, de actos, acciones, decisiones, que alteren o subviertan el orden constitucional....»*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.1.4 «...d. *Infracciones a las normas del debido proceso El carácter de lesión colectiva que general de la resolución impugnada por ser un acto que deniega libre acceso a la justicia constitucional justicia, vulnera severamente el bienestar y el interés general perjudicado a todos los ciudadanos por igual. Aunque es irrazonable pretender que se aportaren todas las actividades jurisdiccionales, también lo es mantener de manera total la paralización de las administración de justicia de forma desproporcional, cuando lo que corresponde es dejar canales abiertos por ante los cuales los ciudadanos puedan reclamar reposiciones de derechos fundamentales vulnerados, haciendo acopio de la experiencia en los servicios de los tribunales de atención permanente, que conocen medidas de coerción de manera virtuales y cumplen la misión de impartir justicia de manera oportuna»*

4.1.5 «....5.4. *En efecto, es ilógico asumir que el Consejo del Poder Judicial y sus tribunales dependientes, podían suspender de manera desproporcional y casi total la administración de justicia y la tutela efectiva garantizada por la constitución dominicana sin haber sido evaluada la posibilidad de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos que aleguen violaciones a derechos fundamentales, con los recursos virtuales de los procedimientos y las audiencias. Entre los cuales se encuentran.....;»*

4.1.6 Conclusiones

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«PRIMERO: Que el Tribunal Constitucional tenga a bien, ordenar la reactivación de todas las actividades de los Tribunales que brindan tutela a la justicia constitucional, que protegen derechos fundamentales, (Habeas Data, Habeas Corpus y Acción de Amparo), que puedan retomar sus trabajos a través de vías más idóneas, así como cualquier otra diligencia de las que se procura optimizar las vías de amparos a derechos fundamentales en la República Dominicana.

*SEGUNDO: PETICION AL FONDO DE LA ACCION DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD : que la presente acción directa de inconstitucionalidad sea declarada buena y válida, conforme a la Constitución y la norma, a los fines, ya la legitimidad que otorga a los ciudadanos con legítimo interés, el derecho a la defensa del orden constitucional y en consecuencia solicitan que este Tribunal, examine y declare **NO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN**, y en consecuencia **NULO** el Artículo 1 de la Resolución contenida en Acta 002-2020, del 19 del mes de marzo del año 2020 emitida por el Consejo del Poder Judicial, suspendiendo las labores administrativas y jurisdiccionales sin fecha cierta, de forma desproporcional y en desamparo de los derechos fundamentales. Sobre todo por vulnerar los derechos colectivos de la ciudadanía de República Dominicana, entre los que se encuentran los ciudadanos Juan Manuel García G y Domingo Ramírez. Así como cualquier acto que del mismo se derive.*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: Declarar y en consecuencia ordene la apertura de los servicios de acceso a la justicia jurisdiccional de Protección a los derechos fundamentales, (Habeas Data, Habeas Corpus y Acción de Amparo en favor de toda la ciudadanía.»

4.2 Argumentos esgrimidos por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surún Hernández en su escrito de acción directa de inconstitucionalidad, depositado el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020):

4.2.1 «....ATENDIDO: A que luego de más de tres meses en estado de parálisis judicial, nos encontramos con que el Consejo del Poder Judicial, anuncia el inicio de actividades judiciales ordinarias no presenciales, es decir VIRTUALES, a través de plataformas tecnológicas de video conferencias, Internet, llamadas y juicios "virtuales", estableciendo la imposibilidades de accesos inmediato a los Tribunales, Cortes y Palacio de Justicia, lo que en la práctica se ha traducido por una vulneración al acceso a la justicia, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, en PERJUICIO NO SOLO DE LOS ABOGADOS, SINO DE LA CIUDADANÍA EN SU CONJUNTO, PUES SOLO PODRÁN ACCEDER A LA JUSTICIA QUIEN TENGA UN COMPUTADOR, INTERNET Y EL PROGRAMA MICROSOFT TEAMS, cuando la constitución garantiza el acceso a las vías de derecho de manera gratuita, fácil, impedimento alguno, y sin distinción, se tenga o no DATA; Este nuevo SISTEMA VIRTUAL IMPLICA LA

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXCLUSIÓN DE MAS DEL SETENTA POR CIENTO (77%) DE LA CLASE JURÍDICA, Y MAS DEL 80% DE LA POBLACIÓN EN SENTIDO GENERAL, QUIENES DE GOLPE Y PORRAZO NO TENDRÁN ACCESO A LA JUSTICIA....»

4.2.2 «.....ATENDIDO: A que el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL ha pretendido instaurar el sistema de JUSTICIA VIRTUAL. mediante: a) Resolución No. 002-2020 del 21 de abril del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; b) Resolución No. 003-2020 del 05 de mayo del 2020, emitida por el Consejo del Poder judicial; c) Resolución No. 004-2020 del 19 de mayo del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; d) Resolución No. 005-2020 del 19 de mayo del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; e) Resolución No. 006-2020 del 2 de junio del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; f) Resolución No. 007-2020 del 2 de junio del 2020; LAS CUALES EN LA PRACTICA MODIFICAN TODA LA NORMATIVA PROCESAL DOMINICANA. ES DECIR MEDIANTE RESOLUCIONES. SE ESTÁ MODIFICANDO EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EL CÓDIGO DE TRABAJO. EL CÓDIGO DE COMERCIO. LA LEY 108-0S. LA LEY 821 DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL OUE DE MANERA CARA Y PRECISA CONSAGRAN Y CONFIRMA QUE LOS PROCESOS JUDICIALES. LO (SIC) JUICIOS SON PÚBLICOS. ORALES. CONTRADICTORIOS, CARACTERIZADOS POR LA INMEDIACIÓN. FLAGRANTE VULNERADO CON LA, VIRTUALIDAD:.... »

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.2.3 «...**ATENDIDO: A que el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL no tiene atribuciones legislativas, solo reglamentarias en cuanto a sus facultades administrativas financiera, disciplinaria y de carrera judicial, no así en cuanto a la administración de justicia. pues dicha potestad reglamentaria recae sobre el pleno de la SUPREMA CORTE, DE JUSTICIA (Ley 821):.Importante es recordar que SOLO EL CONGRESO NACIONAL, EN VIRTUD DEL ARTICULO 93, PUEDE APROBAR O MODIFICAR LEYES, MAXIME CUANSO SE TRATA DE LA EXCI.USION DEL SISTEMA DE JUSTICIA NO SOLO DEL 77% DE LOS ABOGADOS, SINO ALGUACILES SERVIDORES JUDICIALES Y LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO QUE PERDERÁ SU FUENTE DE TRABAJO,...** »

4.2.4 «...**Acta Resolutiva No. 002-2020 del 19 de marzo 2020. del Cornejo del Poder Judicial", Al consagrar el Suspensión de "las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y por vía de consecuencia los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial dominicano, reanudando los mismos tres días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia", lo que implica id suspensión de la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, derecho que no se encuentran de los que están sujetos a suspensión en los Estados de Emergencia, al tenor del artículo 266.6 de la Constitución Dominicana, DICHA NORMA DEVIENE EN NO CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN, MÁXIME CUANDO CONSTITUYE INCLUSIVE UNA SUSPENSIÓN DE LAS**

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ATRIBUCIONES DE UNO DE UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, DEL PODER JUDICIAL FUNCIONES QUE EL PODER JUDICIAL NO ESTA EJERCIENDO, PUES LO VIRTUAL NO ES JUSTICIA, NO ESTA PREVISTO EN LA LEY, NI EN LA CONSTITUCION.....»

4.2.5 «...CONTRAVIENE. El, ACCESO A LA JUSTICIA tal y como consagra el artículo 69.1. de la Constitución, que al respecto dice textualmente: " Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita:" CUANDO A UNA PERSONA AFECTADA POR UN PROBLEMA, UN LITIGIO, UN CONFLICTO, REQUIERE LA INTERVENCIÓN DEL PODER JUDICIAL, QUE ES EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR JUSTICIA, PODER QUE HA QUEDADO SUSPENDIDO, CERRADO, SU TUTELA JUDICIAL ES INEXISTENTE, ESE CIUDADANO QUE NO TIENE A QUIEN ACUDIR, TODO EN VIOLACIÓN DEL ARTICULO 69.1 DE LA CONSTITUCIÓN, PUES LA JUSTICIA ESTA CERRADA, CON LO CUAL SE HA VULNERADO EL ACCESO A LA JUSTICIA DEL CIUDADANO, QUE LE HAN QUITADO AL CIUDADANO NO SOLO NO TIENE LA VÍA DE RESOLVER SU PROBLEMA DE FORMA RÁPIDA, ACCESIBLE CERCA DE SU CASA, LO CUAL

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EVIDENTEMENTE ES INCONSTITUCIONAL. (TAL Y COMO LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN 004-2020, DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, DONDE EN SU PAGINA 17 CONSAGRA SOLO LA APERTURA VIRTUAL DE 15 PALACIOS DE JUSTICIA SOLO PARA ASUNTOS PRESENCIALES DE EMERGENCIA, Y PREVIA CITA POR LA VÍA TELEFÓNICA).... »

4.2.6 «...a) Resolución No. 002-2020 del 21 de abril del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; b) Resolución No. 003.-2020 del 05 de mayo del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; c) Resolución No. 004-2020 del 19 de mayo del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; d) Resolución No. 005-2020 del 19 de mayo del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; e) Resolución No. 006-2020 del 2 de junio del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; f) Resolución No. 007-2020 del 2 de junio del 2020 INSTAURAN EL PROCESO DE JUSTICIA VIRTUAL. NO PRESENCIAL EN LA JUSTICIA DOMINICANA. NO PREVISTO EN NINGUNA LEGISLACIÓN: DISPOSICIONES QUE EN EFECTO DEROGAN Y DEJAN SIN EFECTO LA NORMATIVA PROCESAL INSTAURADA POR LEYES ORGÁNICAS. ES DECIR MEDIANTE RESOLUCIONES SE ESTÁ MODIFICANDO EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO DE TRABAJO, EL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 108-05, LA LEY 821 DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL QUE DE MANERA CLARA Y PRECISA CONSAGRAN Y CONFIRMA QUE LOS

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PROCESOS IUDICIALES, LO JUICIOS SON PÚBLICOS. ORALES, CONTRADICTORIOS, CARACTERIZADOS POR LA INMEDIACIÓN, FLAGRANTEMENTE VULNERADO CON LA VIRTUALIDAD....»

4.2.7 «....DICHAS NORMATIVAS ATACAN LA ESPINA DORSAL DEL PROCESO JUDICIAL, PUES EL ARTICULO 69.4, que consagra el derecho a "un Juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; Un JUICIO VIRTUAL NO ES PUBLICO, ES CLANDESTINO ENTRE LAS PARTES QUE TIENEN ACCESO AL LINK, LO QUE IMPLICA QUE CUALQUIERA PODRÁ PERDER SU PATRIMONIO, SU NOMBRE, SUS DERECHOS, SU LIBERTAD MEDIANTE UNA VIDEO CONFERENCIA A LA CUAL SOLO TENDRÁN ACCESO.... • LOS QUE TIENEN EL LINK;.... • EL JUICIO VIRTUAL NO ES CONTRADICTORIO, COMO PUEDE HABER CONTRADICTORIEDAD SIN LA PRESENCIA DE LAS PARTES. ... • EL JUICIO VIRTUAL NO ES ORAL PUES LAS PARTES SE COMUNICAN CON UN VIDEO.....»

4.2.8 «...EL JUICIO VIRTUAL ANULA LA INMEDIACIÓN, ES DECIR MEDIANTE UNA VIDEO CONFERENCIA NO ES POSIBLE PRODUCIR, ANALIZAR, Y JUZGAR LAS PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL, SI FIABILIDAD SERÁ NULA, PEOR LA VICTIMA QUE NO TENGA DATA, INTERNET COMPUTADORA NO PUEDE COMPARECER; Y EL TESTIGO QUE SE LE ACABA LA DATA, O PEOR QUE SE ESTABLEZCA SU INTERROGATORIO EN UN

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CENTRO MEDIANTE VIDEO, SIN LAS GARANTÍAS MÍNIMAS DE INFLUENCIA, IMAGINEN USTEDES 20 AÑOS DE PRISIÓN MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA;.....EL JUICIO VIRTUAL CARECE DE NORMATIVA, LOS TRIBUNALES APLICAN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, ACTÚAN EN BASE A ESA CAMISA DE FUERZA, NO PUEDEN APLICAR UN PROCESO NO INSTITUIDO POR UNA LEY.....»

4.2.9 Conclusiones:

«ÚNICO: DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD de: a) Resolución No. 002-2020 del 21 de abril del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; b) Resolución No. 003-2020 del 05 de mayo del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; c) Resolución No. 004-2020 del 19 de mayo del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; d) Resolución No. 005-2020 del 19 de mayo del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; e) Resolución No. 006-2020 del 2 de junio del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; f) Resolución No. 007-2020 del 2 de junio del 2020, emitida por el Consejo del Poder Judicial; y g) Acta Resolutiva No. 002-2020 del 19 de marzo 2020, del Consejo del Poder Judicial, por ser contrarios a los artículos 4, 6, 7, 69, 71, 72, 93, 149, 156, 157, 162 y 266.6 de la Constitución de la Republica; Debido a la conculcación o vulneración de derecho al Acceso a una Justicia rápida y la supremacía constitucional derecho a

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

una justicia accesible, oportuna y gratuita; Así como la violación del principio de competencia órganos constitucionales; »

4.3 Argumentos esgrimidos por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano en su escrito de acción directa de inconstitucionalidad depositado, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020):

4.3.1 «...23.- *En atención de que el Acta No. 02-2020, suspende las labores jurisdiccionales, administrativas, y extrajudiciales de los alguaciles, así como la suspensión de los plazos procesales; esta resulta contraria al artículo 69.1 de la CPRD en la medida que restringe el acceso a la justicia de manera natural y adecuada....»*

4.3.2 «...24.- *El trámite digital descrito en la Resolución 007-2020, rompe con la intermediación y principio de gratuidad que se esgrimen como principio del sistema de justicia, y esto se expresa ante la exigencia de someterse a un servicio carente de explicación de los requerimientos técnicos de equipos informativos y programas de computadoras (software), los cuales deben ser adquiridos por el usuario, lo que contraviene el aspecto de la gratuidad....»*

4.3.3 «....25.- *En inferencia del artículo 69.1 de la CPRD y del artículo 8 de la CADH, con el servicio judicial virtual instaurado por el CPJ, devienen en un óbice para el acceso gratuito y oportuno del sistema de*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

justicia como consecuencia de los requerimientos tecnológicos que esto implica, dando al traste con todas las garantías y prerrogativas de los accionantes y la sociedad dominicana, en el orden de protección de los derechos fundamentales sin mayores limitaciones; lo que restringe las normas emanadas del CPJ....»

4.3.4 «....27.- En iguales términos se atropella el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable, en virtud del artículo 69.2., de la CPRD, partiendo de una clausura de los tribunales, que de acuerdo a la decisión del CPJ, se reintegraran sin ningún tiempo estimado, es evidente que es ilimitada prolongación en el tiempo no constituye una regulación del plazo razonable, sino una negación, en virtud de que ninguna de las fases (inicial, intermedia y final) no tienen base legal, ni están dotadas de razonabilidad, por simple hecho de mantener el acceso a los tribunales restringidos en un 100%.....»

4.3.5 «....28.- El juicio ORAL, PÚBLICO y CONTRADICTORIO, queda deformado por las normas impugnadas en tanto implementa la llamada virtualidad como nuevo y único escenario para los servicios judiciales y el desarrollo de los juicios, y para esta ponderación se hace necesario someterla al análisis de la utilidad jurídica de la norma, partiendo de su a) necesidad, b) medios utilizados y c) fin perseguido....»

4.3.6 «....30.- Alegan además las decisiones impugnadas que se ha dispuesto el cierre de los servicios judiciales para proteger la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

integridad física de los servidores judiciales y usuarios, abogados y partes (con lo cual concordamos y enarbolamos el deseo de salud y progreso para todos los actores de la justicia dominicana), de ahí surge la necesidad de la digitalización del SISTEMA DE JUSTICIA. No obstante el CPJ carece del aporte de evidencias que demuestren que ante la aplicación de los controles sanitarios, distanciamiento físico, uso de mascarilla, gel alcoholizado; la realización de las labores administrativas y jurisdicciones pongan en peligro la salud del pueblo dominicano, en tal sentido la NECESIDAD DEL CIERRE DE LAS PUERTAS DE LOS TRIBUNALES Y TRANSICIÓN TOTAL A LA VIRTUALIDAD CARECE DE NECESIDAD.....»

4.3.7 «....31.- Adicionalmente, los medios empleados son contrarios al principio de inmediación, puesto que colocar a todos los actores de un juicio: juez, abogados y partes, en lugares geográficos distintos, interactuando a través de pantallas utilizando programas de computadoras (software) elimina la humanización del proceso, y la obligación de que los actores capten y expresen sus aportes con sus cinco (5) sentidos.....»

4.3.8 «....33.- El fin perseguido por esta norma, es modificar los procedimientos de preparación, desarrollo y diligencias procesales del juicio, las cuales son prerrogativas de rango constitucional por ser inherentes al derecho fundamental del debido proceso de ley, protegido por una plataforma de garantías mínimas que esta resolución desvirtúa,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en pocas palabras el fin expresados en los efectos jurídicos de la norma, es de rango legal, por lo que el CPJ no tiene estas facultades....»

4.3.9 «....34.- La irregularidad normativa de mayor transcendencia en esta acción se verifica contra el numeral 7, del artículo 69 de la CPRD, en síntesis referente al juzgamiento de los hechos de acuerdo a las leyes preexistentes y bajo la formalidad de cada juicio. En 'este caso la norma impugnada (R. 007-2020), desborda los límites de las facultades resolutorias del CPJ, y más allá de ordenar las labores administrativas y brindar directrices en cuanto a la forma, condiciones y materiales que se utilizan en la prestación del servicio judicial, ha dictado un CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO VIRTUAL GENERAL, que regula el ejercicio del servicio judicial y las labores jurisdiccionales, lo que no alcanza a superar el test de constitucionalidad y convencionalidad....»

4.3.10 «....36.- Estableciendo que en cada juicio se aplicara las formalidades de las leyes preexistentes, la norma impugnada contraviene a la ley aplicable a todas las diligencias de notificación puesta a cargo de los alguaciles, los cuales son sustituidos por correos electrónicos, llamadas telefónicas, la secretaria del tribunal, medios telemáticos, y cualquier otro medio de notificación sin previsión legal. Con la Resolución No. 07-2020, el CPJ deroga parcialmente, en el acto a la Leyes 16-92; 76-02, modificada por la Ley 15-10; Ley 108-05; Código de Procedimiento Civil, Ley 136-03; 3726, sobre procedimiento

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de Casación; 13-07; y Ley 821, sobre organización judicial, sin que este listado sea limitativo.... »

4.3.11 «....37.- La formalidad de cada juicio, no tan sólo radica al conocimiento de la causa para estudiar los hechos y aplicar el derecho ante el fondo del asunto, sino que implica los trámites burocráticos antes los tribunales, la Ley 821, indica que la Secretaria, como servidora judicial con fe pública, se rige por este principio de inmediación, mediante el cual le permite certificar cuanto documento le sea depositado y así expedir las certificaciones que le sean solicitadas, sobre los documentos públicos bajo su dominio, quedando como un imposible jurídico trasmutar esta facultad a medios digitales no presenciales en su totalidad....»

4.3.12 «....40.- Para una óptima interpretación del agravio a la CPRD, se esboza de manera combinada los artículos 93. 1, literal q), 93 y 112, los cuales en inferencia regulan la modificación y ejercicio de los derechos fundamentales, en la especie el acceso a la justicia y las formalidades de cada juicio, mediante ley orgánica emanada por el Congreso de la República, requisito que no cumple las normas atacadas, puesto que jerárquicamente es inferior a una ley, y de orden administrativo y no legislativo.....»

4.3.13 «....42.- Si analizamos detenidamente las 3 decisiones del CPJ fa resolución y el acial se constata que violenta los articulados

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constitucionales expresados anteriormente, debido a que el Poder Judicial tiene como función administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, de acuerdo a las leyes preexistentes, no pudiendo reglamentar administrativamente sobre lo que la ley ya ha regulado....»

4.3.14 «....43.- Al mismo tiempo violenta los numerales 4 y 5 del artículo 266 de la CPRD que en combinación dicen que en los estados de excepción los actos adoptados durante los mismos estarán sometidos al control constitucional así como que no se exime del cumplimiento de la ley y de sus responsabilidades a las autoridades y demás servidores del Estado, sustancialmente se refiere a que el estado de legalidad y las garantías mínimas del debido proceso no quedan suprimidas por la declaratoria de Estado de Excepción....»

4.3.15 «....45.- Las decisiones inconsultas e inconstitucionales ahora impugnadas que emitió el CPJ, de suspender los servicios judiciales sin sustento legal alguno, se traducen en una prohibición al trabajo de los auxiliares de la justicia lo que contraviene el artículo 62 de la CPRD. Esto es así puesto que una vez cerrada en su inmensa mayoría los servicios judiciales entonces por defecto se le prohíbe trabajar a este sector, deducción que se obtiene de manera directa de la **SUSPENSISIÓN DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL**, decretada en la **Resolución 002-2020....»**

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.3.16 PETITORIO:

«POR ESTOS MOTIVOS, y los que podrán ser suplidos por este Honorable Tribunal Constitucional, con sus reconocidos conocimientos jurídicos sobre el tema que ocupa su atención, los accionantes José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, MA, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henriquez Liriano, os solicitan muy respetuosamente lo que a continuación se expone:

CONCLUSIONES PREVIAS:

ÚNICO: DECLARAR DE EXTREMA URGENCIA la tramitación del presente proceso en razón de los derechos fundamentales envueltos que al mismo tiempo provocan un cierre de uno de los poderes del Estado que a su vez genera el desequilibrio del Estado Democrático y de Derecho.

CONCLUSIONES PRINCIPALES:

PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE la presente Acción Directa en Inconstitucionalidad, incoada en contra del Acta 002-2020 del 19-marzo-2020 mediante el cual aprueba el Plan de Medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por Covid- 19, la Resolución núm. 004-2020 del 19-mayo-2020 contentiva del Plan de Continuidad de las labores del Poder Judicial y Resolución No.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

007-2020 del 02-junio-2020, sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales, todas emitidas por el Consejo del Poder Judicial; por reunir esta instancia todos los requisitos legales de forma y fondo exigidos para la interposición de la misma y por tener los accionantes calidad y derecho legítimo para accionar en inconstitucionalidad de estas normas del sistema jurídico vigente.

SEGUNDO: ACOGER EN TODAS SUS PARTES la presente Acción Directa en Inconstitucionalidad, incoada en contra del Acta 002-2020 del 19-marzo-2020 mediante el cual aprueba el Plan de Medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por Covid-19, la Resolución núm. 004-2020 del 19-mayo-2020 contentiva del Plan de Continuidad de las labores del Poder Judicial y Resolución No. 007-2020 del 02-junio-2020, sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales, todas emitidas por el Consejo del Poder Judicial; por ser esta instancia totalmente procedente y con fundamento legal concreto.

TERCERO: DECLARAR no conforme con la Constitución de la República el Acta 002-2020 del 19-marzo-2020 mediante el cual aprueba el Plan de Medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por Covid-19, la Resolución núm. 004-2020 del 19-mayo-2020 contentiva del Plan de Continuidad de las labores del Poder Judicial, y la Resolución No. 007-2020 del 02-junio-2020, sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

todas emitidas por el Consejo del Poder Judicial; y eliminado dichas normativas del ordenamiento jurídico dominicano por ser contrarios a los artículos los artículos 26, 62, 68, 69, 74.2, 93, 112, 159, 156, los numerales 4 y 5 del artículo 266, de la Constitución Política de la República Dominicana, así como los artículos 8 y 27 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el artículo 11 de la Ley 21-18 sobre los Estados de Excepción y el artículo 8 de la Ley 28-11 sobre el Consejo del Poder Judicial.

CUARTO: En virtud de lo anterior, EN CUANTO AL FONDO, declarar la NULIDAD del Acta 002-2020 del 19-marzo-2020 mediante la cual aprueba el Plan de Medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por Covid-19, la Resolución núm. 004-2020 del 19- mayo-2020 contentiva del Plan de Continuidad de las labores del Poder Judicial y la Resolución No. 007-2020 del 02-junio-2020, sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales, todas emitidas por el Consejo del Poder Ley, Judicial, reglamento, resolución, así como de cualquier disposición, decreto pieza palmariamente normativa derivada de dicho requerimiento, inconstitucional, tanto actual como a futuro y que tenga los mismos fines restrictivos, al momento de la emisión de la Sentencia a intervenir;

EN CUANTO A LA SENTENCIA EXHORTATIVA Y DE INTERPRETACIÓN ADITIVA:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

QUINTO: DICTAR UNA SENTENCIA EXHORTATIVA Y DE INTERPRETACIÓN ADITIVA, en la cual se ORDENE y / o EXHORTE al Congreso de la República, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, al Poder Ejecutivo y cualquier otro estamento correspondiente, a que sean propuestas las leyes que en lo adelante utilizarán la virtualidad como un instrumento al servicio de la eficiencia de la justicia sin que esta suspenda los servicios judiciales, ni el acceso a la justicia, ni la tutela judicial efectiva; así como exhortar al Congreso de la República Dominicana la promulgación de una legislación que enmiende la ley 21-18, Orgánica sobre regulación de los Estados de Excepción, a los multas que disponga sobre los efectos al PODER JUDICIAL y los derechos fundamentales declaratorias relacionadas con este durante dichos excepcionales.

SEXTO: DICTAR UNA INTERPRETACIÓN de la constitucionalidad de Ley No. 21-18 del 25 de mayo de 2018, que regula los Estados de Excepción y los artículos que la componen, así como el alcance y límites de las declaratorias de estados de excepción, frente a las actuaciones permisibles al PODER JUDICIAL en el marco de estos estados de excepción.

SÉPTIMO: ORDENAR la comunicación de la sentencia a intervenir, a todas las partes interesadas;

OCTAVO: DECLARAR el procedimiento libre de costas;

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

NOVENO: DISPONER la publicación de la Sentencia a Intervenir en el Boletín Judicial del Tribunal Constitucional;»

4. Argumentos esgrimidos por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez en su escrito de acción directa de inconstitucionalidad, depositado el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

4.4.1 «...9.- Contrario a las disposiciones de la Resolución 07-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, de estar celebrado audiencias mediante el mecanismo virtual, es una violación grosera, burda y descarada a la clase jurídica, y al pueblo llano en particular.... Observen que si bien, la vigente Constitución nuestra exige como parte del bloque de la constitucionalidad de los procesos judiciales que las audiencias públicas como un derecho, a favor de los litisconsorcios, y por tanto no puede ser socavado, ni reducido por una resolución que como ya hemos expresado desborda su atribución y contraviene la Constitución.... Acaeciendo igual situación con los Tratados ya señalados, y que como hemos dicho son parte de nuestro derecho interno, que de igual manera exigen la celebración de las audiencias de manera pública. Si bien Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la exigen de manera expresa en los procesos penales, aunque en otros de sus artículos llaman a que esas garantías judiciales son garantizadas a todo tipo de proceso; en La Declaración

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Universal de los Derechos del Hombre, tiene derecho a ser oído públicamente, sin importar en que tipo de proceso sea....»

4.4.2 «....10.- Con la publicidad lo que siempre ha querido el legislador constituyente, contrario a las pretensiones del Consejo del Poder Judicial, con su absurda y conculcadora resolución de audiencia virtual, es que no sólo las partes tenga conocimiento del proceso, sino que, cualquier persona pueda asistir a la misma, ver el desenvolvimiento de la misma, como se aplica el derecho. Jueces en nuestro país, NO llegan al 20% la población del profesional del derecho que tenga su computadora, en la mayoría de nuestros pueblos, se pueden contar con los dedos de las manos los que tenga una computadora personal o lapto, observen que la casi totalidad de los abogados que ejercen materia penal en el Distrito Nacional o en la Charles de Gaulle, sus instancias son redactadas en las oficinas de fotocopias que están alrededor de los Palacios de Justicias, esas oficinas tiene modelos de instancia, y eso es fácil de comprobar, ya que a excepción del nombre de las partes, el contenido "jurídico" es el mismo siempre.....»

4.4.3 «.....11.- Antes que nada (sic), observen que ellos mismo reconocen estar desconociendo el mandato constitucional de la celebración de las audiencias públicas, cuando dicen en el artículo aquí citado -cuando la audiencia sea publica:, es decir, lo que es la excepción se está convirtiendo en la regla general y viceversa; jueces

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

las audiencias todas son públicas, ahora bien existen en unos limitados casos, que las mismas pueden ser a puerta cerrada, por ejemplo: a) la demanda en divorcio; b) proceso de violación, si las partes dada la gravedad y circunstancia de los hechos; c) proceso contra menores; d) declaraciones que puedan comprometer la seguridad del Estado Dominicano; y alguno que otro caso más, pero como ha previsto el legislador esa son las excepciones, nunca la norma como puede verse pretende la irrita resolución.....»

4.4.4 «...14.- Dicho de otra manera, el fundamento práctico del requisito de la audiencia pública dentro de la garantía del debido proceso es doble. Sirve por un lado: a) al interés público de que no se produzcan actos ilegítimos, b) al interés de los particulares de poder influir con sus argumentos y pruebas antes de la toma de una decisión determinada y sirve también, empíricamente, c) a las autoridades públicas para disminuir el riesgo de posibles errores de hecho o de derecho en sus decisiones, con el consiguiente beneficio en la eficacia de sus acciones y el consenso que ellas puedan acarrear en la comunidad. Es claro, en efecto, que resulta mucho más difícil obtener la revocación o anulación de una decisión errónea a través de recursos o acciones, que impedir que ella se produzca. mediante la oportuna introducción de medios conducentes de prueba y los consiguientes argumentos de hecho y de derecho. Así también el derecho comparado de antaño introduce esta segunda forma de cumplir con el antiguo principio Jurídico audi alteram pars: es la necesidad política, Jurídica

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y práctica de permitir al público -escuchar al público antes de adoptar una decisión.....»

4.4.5 «....18.- La publicidad, que consiste en la oportunidad que se da para que el juicio sea celebrado ante los ojos del público en general, quizás ajeno al proceso, que es lo que se llama publicidad popular para diferenciarla de la publicidad entre las partes. Para que exista la publicidad no es necesaria la real concurrencia del público, de gente a la audiencia; basta con que se den los mecanismos de oportunidad para ello. La Importancia atribuida a esta publicidad se ha hecho radicar en que significa un control público a la actividad jurisdiccional, que se evitan los peligros de la prueba secreta, que el pueblo enterado de la forma como se ha administrado justicia adquiere fe en ella y la respeta, que el testigo malévolo se siente limitado cuando en privado tenía mayor oportunidad para dar rienda suelta a sus inclinaciones, y finalmente, tanto los funcionarios intervinientes como las partes, sufren el control del público, dentro del cual bien pueden existir personas capaces de pronunciarse posteriormente contra determinados comportamientos, o que conocen la insinceridad de las tesis y de los hechos afirmados.....»

4.4.6 «....27.- En el caso que nos ocupa el legislador hace referencia a los actos que emanan de autoridad usurpada, como de las acciones o decisiones de los poderes públicos, institucionales o persona que subviertan el orden constitucional; el Consejo del Poder Judicial,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

subvierte el orden constitucional nuestro, al dictar una resolución como la aquí atacada, careciendo del poder de atribución ya que, ni la Constitución, ni su Ley Orgánica le otorga facultad, para decisiones de esta naturaleza.....»

4.4.7 «.....29.- La nulidad de la Resolución 007-2020, dictada por el Consejo del Poder, al ser dictada por un órgano constitucional, lo ha hecho sin que la Ley Fundamental, ni su Ley Orgánica así se lo permita; que la desbordar en exceso por no ser de su competencia, ni de sus atribuciones la misma deviene en nula.....Que al ser la Constitución, el mecanismo por excelencia por ser ella fundamento de ordenamiento jurídico del Estado, debiendo por tanto, cualquier institución del Estado Dominicano, al dictar una norma o resolución como lo es en el presente caso, aplicando y teniendo en cuenta el ordenamiento establecido en la Ley Fundamental, por ser esta el fundamento de validez; fundamento inobservado y violentado por el Consejo del Poder Judicial en su Resolución 007/2020.....»

4.4.8 CONCLUSIONES:

«PRIMERO: Declarar regular y válida en cuanto a la forma la presente instancia, contentiva de acción directa de inconstitucionalidad contra la Resolución No. 007-2020 del 2 de junio del año 2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, por contravenir la Ley Sustantiva de la Nación.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: DECLARADA la admisibilidad de la presente acción en inconstitucionalidad, interpuesta contra la Resolución No. 07-2020 del 2 del mes de junio del año 2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, por haber cumplido los requisitos mandados a ser observar por la Ley 137-11, y por tanto se ordene, notificar el escrito al Procurador General de la República, y al Consejo de Poder Judicial, para que si lo que se considera de lugar realicen las objeciones que consideren de lugar.

TERCERO: DECLARAR la inconstitucionalidad de la Resolución No. 007-2020, del 2 de junio del año 2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, por ser contraria a los artículos 6, 69.4, 73 y 74 de la Ley Fundamental, y los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo XXVI de la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 14 de la Convención, de San José, Costa Rica. Por no ser conforme a la Ley Sustantiva de la Nación. »

4.5 Argumentos esgrimidos por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, la Licda. Deyanira García Hernández y por los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino en su escrito de acción directa de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inconstitucionalidad depositado, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020):

4.5.1 «.....2.3- El Consejo del Poder Judicial manifiesta en uno de los considerandos de la resolución de marras que, "el presente instrumento regula los modos de actuación en un escenario desprovisto de reglas propias y está destinado a todas las personas que participan de alguna manera en la celebración de audiencias virtuales desde sus actos iniciales a la decisión final, pasando por las variantes de su modo de impulso procesal, en cada materia. Olvidando que si las audiencias virtuales están desprovistas de "reglas propias", esas reglas deben ser establecidas por una ley, por lo que al actuar como lo ha hecho, el Consejo del Poder Judicial incurre en violación al principio de legalidad, al principio de independencia de los Poderes del Estado y al artículo 4, de la Constitución, el cual prescribe que "Artículo 4.- Gobierno de la Nación y separación de poderes. El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes."»

4.5.2 «.....2.4- El Consejo del Poder Judicial, al emitir la resolución impugnada hace una interpretación errónea y a la vez contradictoria

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del espíritu del numeral 7, del artículo 69, de la Constitución cuando dice en el numeral 7, de la resolución que "7. El constituyente dominicano ha previsto una garantía general sobre la forma de los procesos judiciales en el numeral 7 del artículo 69 de la Constitución. Es una norma que aplica para las audiencias en todas las materias: ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez(a) o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio.", cuando en realidad lo que contempla del numeral 7, del artículo 69, de la Constitución, es que "Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio", y no es verdad que este texto constitucional es una norma que aplica para las audiencias en todas las materias. En ese sentido, el Consejo del Poder Judicial, no puede sustituir con una resolución el artículo 523, del Código de Trabajo, al ordenar las audiencias virtuales, cuando el referido artículo prescribe que el "Art. 523.- Es obligatoria la comparecencia personal del empleador o su representante autorizado a la audiencia de conciliación." »

4.5.3 «.....2.7- La Resolución núm. 007-2020, del Consejo del Poder Judicial, viola el artículo 69, de la Constitución, porque viola el debido proceso de las audiencias, y en relación a los justiciables e imputados en la materia penal, viola el artículo 320, del Código Procesal Penal,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el cual expresa que "Art. 320.- Facultades del imputado. El imputado puede, en el curso de la audiencia, hacer las declaraciones que considere oportunas en relación a su defensa. De igual modo, el imputado puede hablar con su defensor en todo momento. Para facilitar esta comunicación se les ubica permanentemente uno al lado del otra". De manera que, en esas circunstancias, en una audiencia virtual, en la que el imputado no pueda estar ubicado permanentemente al lado de su defensor, le estaría violando el derecho a una defensa eficiente y, en consecuencia, se estaría cometiendo una arbitrariedad en contra del imputado y en contra del debido proceso contenido en la norma constitucional como un derecho fundamental....»

4.5.4 «.....2.8- El Tribunal Constitucional ha establecido mediante la Sentencia TC/0404/14, del treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014), "que uno de los pilares del derecho de defensa, es la posibilidad que tiene la persona de estar presente en todas las etapas del proceso judicial donde está en juego algún interés o derecho fundamental que le pertenece. La presencia de las partes en un proceso se garantiza, de manera principal, mediante la notificación a cada parte de la fecha, hora y lugar donde se discutirán los asuntos relativos al proceso", de manera que, la resolución impugnada no garantiza las reglas mínimas del debido proceso por lo que nosotros los accionantes consideramos que existen suficientes motivos para expulsar la misma del Ordenamiento Jurídico dominicano, »

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.5.5 «.....2.11- La Resolución 007/2020, viola el artículo 40, numeral 15, de la Constitución Dominicana, en el sentido de que pretende obligar a los accionantes, a hacer lo que la ley no manda, ya que ningún texto legal del ordenamiento jurídico del Estado»

4.5.6 «.....2.12- La Resolución 007/2020, viola 1 artículo 74, de la Constitución Dominicana, que como poder público ha interpretado las normas legales que rigen las audiencias, en el sentido menos favorable para los accionantes y contrario al texto de la Constitución ...»

4.5.7 «.....2.13- La Resolución 007/2020, viola el artículo 111, de la Constitución Dominicana, pues siendo las leyes procesales normas de orden público, no pueden ser dejadas sin efecto por una simple resolución; ya que como ha dicho este Tribunal Constitucional en más de una ocasión, la resolución es a la ley lo que la ley es a la Constitución. El artículo 111, expresa que "Leyes de orden público. Las leyes relativas al orden público, policía y la seguridad, obligan a todos los habitantes del territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares"»

4.5.8 CONCLUSIONES

«PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, como buena y válida la presente acción directa de inconstitucionalidad contra de la Resolución núm. 007-2020, del dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), dictada

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

por el Consejo del Poder Judicial.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER la presente acción de inconstitucionalidad y DECLARAR no conforme con la Constitución de la República, la Resolución núm. 007-2020, del dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial, por contravenir los artículos 4, 6,40.15, 68, 69, 74, 111 y 184, de la Constitución Dominicana, así como el artículo 27, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO: ORDENAR la expulsión de la Resolución núm. 007-2020, del dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial, del ordenamiento jurídico de la República Dominicana.

CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. »

4.6 Argumentos esgrimidos por los Licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y el Dr. J. Lora Castillo en su escrito de acción directa de inconstitucionalidad depositado, el siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020):

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.6.1 «...4. Evidentemente, en la Constitución de la República no se le concede ninguna atribución de modificación a la ley al Consejo del Poder Judicial, mucho menos la posibilidad de establecer o regular el modo de las audiencias, y su transformación a una virtualidad ilegal e inconstitucional....»

4.6.2 «...7. Las resoluciones objeto del presente recurso, pretenden de manera ilegal e inconstitucional, la virtualización de todos los procedimientos, incluyendo procesos, penales, civiles, comerciales, laborales, administrativos, y todo contencioso judicial. Elimina de manera insólita todo el sistema secretaría) de los tribunales de la República, y modifica de hecho las leyes que contemplan estas secretarías, las cuales tienen funciones indiscutibles, creando un cuello de botella, con una centralización mediante una secretaria general de todo un Distrito Judicial, produciendo un verdadero caos y un tollo de magnitud inconmensurable.....»

4.6.3 «...8. Pasaremos a de hacer un estudio detallado de los textos constitucionales y legales violentados por la resoluciones números 006-2020 y 007-2020, que, en una traducción práctica y de hecho, implica la eliminación del acceso a la justicia. Veamos:Las resoluciones atacadas trastocan y transgreden el estado de derecho y el debido proceso de ley, ya que de hecho, REVOCA y de sin efectos textos constitucionales y legales.La virtualidad impone una limitación al acceso a la justicia, toda vez que son necesarios dispositivos

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

electrónicos, computadoras, teléfonos inteligentes, Wad, conexiones a Internet y costos accesorios, que impiden a todos los dominicanos acceder a este servicio de manera libérrima como lo es el interés del constituyente..... »

4.6.4 «.....Huelga señalar, que por su propia definición la virtualidad impuesta por la resoluciones número 006-2020 y 007-2020, son excluyentes, porque impiden de hecho el acceso en estas condiciones al sistema de justicia.Simplemente una persona o abogado que no pueda comprar una computadora, iPad, celular o sistema similar, y que tampoco tenga los recursos para pagar la mensualidad del pago del servicio de Internet, no tendrá acceso a la justicia y al sistema gratuito que debe serle ofertado en dichas condiciones.Luego entonces, el que tenga la capacidad económica para ello, si tendrá un acceso privilegiado.....»

4.6.5 «.....Las resoluciones número 006-2020 y 007-2020, como James Bond, se llevan de encuentro todo a su paso. Dinamita el acceso a la justicia, reiteramos, y violenta normas del debido proceso, que no es más que el cumplimiento de la ley..... »

4.6.6 «.....10. La virtualidad, así reglamentada, se lleva de encuentro más de treinta (30) artículos del Código procesal Penal dominicano, que son normas de debido proceso de ley, y pretende LEGISLAR, al eliminar puntos fundamentales y garantías a las partes del proceso.....»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.6.7 «.....16. *El deber del Consejo del Poder Judicial si sabe cumplir con él, es aplicar la ley. No excederse en sus funciones, no pretenderse por encima de ella, no imponer la virtualidad, en un país, donde más del cincuenta por ciento de la población vive en pobreza, sin acceso a un Internet de calidad, y con conexiones limitadas.....»*

4.6.8 «....17. *Este órgano tiene una imposibilidad material para dictar resoluciones con el carácter de las impugnadas mediante la presente acción, toda vez que, como hemos mencionado a lo largo del presente escrito, carece de las facultades necesarias para reglar cuestiones del procedimiento judicial, sus atribuciones son claras, y se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 156 de la Constitución de la República, tiene funciones meramente administrativas y sancionadoras, respecto el personal del Poder Judicial se refiere, es decir, no tiene facultades para modificar o imponer procedimientos no establecidos en la ley.....»*

4.6.9 «.....18. *Es importante destacar que, los órganos administrativos se encuentran sujetos a una camisa de fuerza respecto a las actuaciones que pueden realizar. Ahora bien, ¿En que sentido? Sencillo, todos los sujetos del entramado administrativo se deben directamente a la ley, sus actuaciones se encuentran justificadas por una norma que así se les permita actuar, de lo contrario, su actuación será ilegal, como ocurre en la especie, donde un órgano administrativo, en este caso el Consejo*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Poder Judicial ha pretendido actuar a espaldas de la Constitución de la República y de su Ley Orgánica.....»

4.6.10 «.....19. *El Consejo del Poder Judicial se le olvida que, se encuentra en un sometimiento pleno del sistema normativo dominicano, incluyendo, obviamente, la Constitución de la República y las demás leyes que coexisten en este sistema. Estos límites se delimitan a través del derecho, el cual constituye el parámetro de actuar de los órganos administrativos, incluyendo al del referido Consejo. Nada puede hacerse en la administración al margen del Derecho.....»*

4.6.11 «.....20. *Que con las referidas resoluciones el Consejo del Poder Judicial, de igual modo, se ha Inmiscuido en las atribuciones del Congreso de la República, toda vez que, ha pretendido modificar textos normativos contenidos en la Constitución de la República y leyes, mediante resoluciones, constituyendo este actuar, una intromisión clara en las atribuciones del Poder-Legislativo, lo que, constituye una violación al principio de separación de poderes.....»*

4.6.12 CONCLUSIONES:

«PRIMERO: En cuanto a la forma, declarar buena y valida la presente acción directa de inconstitucionalidad;

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: En cuanto al fondo, acogerla y declarar inconstitucional las resoluciones números 006 y 007-2020 emitidas por el Consejo del Poder Judicial, del dos (2) del mes de junio del año 2020, por ser violatoria a la Constitución de la República, y al debido proceso de ley contenida en los textos citados a seguidas: ARTS. 39, 68, 69.1, 69.2, 69.4, 69.7, 69.9, 69. 10 de la Constitución de la República; artículos 1, 6, 11, 12, 18, 26, 166, 167, 306, 307 308, 310, 311, 314, 393, 399, 411 y 418 del Código Procesal Penal, ART. 2 párrafo IX de la ley 50-00, ARTES. 43, párrafo III, 71, 72, 81, 82, 83, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la ley 821 de Organización Judicial, como normas de debido proceso, artículos 87, 88, 89, 694, 699, 701, 706, 718, 728, 729 del Código de Procedimiento civil.

TERCERO: Declarar el proceso libre de costas. »

4.7 Argumentos esgrimidos por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) en su escrito de acción directa de inconstitucionalidad depositado, el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020):

4.7.1 «...2.3- El Consejo del Poder Judicial manifiesta en uno de los considerandos de la resolución de marras que, "el presente instrumento regula los modos de actuación en un escenario desprovisto de reglas propias y está destinado a todas las personas que participan de alguna manera en la celebración de audiencias virtuales desde sus actos iniciales a la decisión final, pasando por las variantes de su modo de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

impulso procesal, en cada materia. Olvidando que si las audiencias virtuales están desprovistas de "reglas propias", esas reglas deben ser establecidas por una ley, por lo que al actuar como lo ha hecho, el Consejo del Poder Judicial incurre en violación al principio de legalidad, al principio de independencia de los Poderes del Estado y al artículo 4, de la Constitución, el cual prescribe que "Artículo 4.- Gobierno de la Nación y separación de poderes. El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes." ...»

4.7.2 «....2.4- El Consejo del Poder Judicial, al emitir la resolución impugnada hace una interpretación errónea y a la vez contradictoria del espíritu del numeral 7, del artículo 69, de la Constitución cuando dice en el numeral 7, de la resolución que "7. El constituyente dominicano ha previsto una garantía general sobre la forma de los procesos judiciales en el numeral 7 del artículo 69 de la Constitución. Es una norma que aplica para las audiencias en todas las materias: ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez(a) o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio.", cuando en realidad lo que contempla del numeral 7, del artículo 69, de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Constitución, es que "Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio", y no es verdad que este texto constitucional es una norma que aplica para las audiencias en todas las materias. En ese sentido, el Consejo del Poder Judicial, no puede sustituir con una resolución el artículo 523, del Código de Trabajo, al ordenar las audiencias virtuales, cuando el referido artículo prescribe que el "Art. 523.- Es obligatoria la comparecencia personal del empleador o su representante autorizado a la audiencia de conciliación.".... »

4.7.3 «....2.7- La Resolución núm. 007-2020, del Consejo del Poder Judicial, viola el artículo 69, de la Constitución, porque viola el debido proceso de las audiencias, y en relación a los justiciables e imputados en la materia penal, viola el artículo 320, del Código Procesal Penal, el cual expresa que "Art. 320.- Facultades del imputado....El imputado puede, en el curso de la audiencia, hacer las declaraciones que considere oportunas en relación a su defensa. De igual modo, el imputado puede hablar con su defensor en todo momento. Para facilitar esta comunicación se les ubica permanentemente uno al lado del otra". De manera que, en esas circunstancias, en una audiencia virtual, en la que el imputado no pueda estar ubicado permanentemente al lado de su defensor, le estaría violando el derecho a una defensa eficiente y, en consecuencia, se estaría cometiendo una arbitrariedad en contra del

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

imputado y en contra del debido proceso contenido en la norma constitucional como un derecho fundamental....»

4.7.4 «....2.8- El Tribunal Constitucional ha establecido mediante la Sentencia TC/0404/14, del treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014), "que uno de los pilares del derecho de defensa, es la posibilidad que tiene la persona de estar presente en todas las etapas del proceso judicial donde está en juego algún interés o derecho fundamental que le pertenece. La presencia de las partes en un proceso se garantiza, de manera principal, mediante la notificación a cada parte de la fecha, hora y lugar donde se discutirán los asuntos relativos al proceso", de manera que, la resolución impugnada no garantiza las reglas mínimas del debido proceso por lo que nosotros los accionantes consideramos que existen suficientes motivos para expulsar la misma del Ordenamiento Jurídico dominicano....»

4.7.5 «....2.11- La Resolución 007/2020, viola el artículo 40, numeral 15, de la Constitución Dominicana, en el sentido de que pretende obligar a los accionantes, a hacer lo que la ley no manda, ya que ningún texto legal del ordenamiento jurídico del Estado....»

4.7.6 «.....2.12- La Resolución 007/2020, viola 1 artículo 74, de la Constitución Dominicana, que como poder público ha interpretado las normas legales que rigen las audiencias, en el sentido menos favorable para los accionantes y contrario al texto de la Constitución ...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.7.7 «....2.13- *La Resolución 007/2020, viola el artículo 111, de la Constitución Dominicana, pues siendo las leyes procesales normas de orden público, no pueden ser dejadas sin efecto por una simple resolución; ya que como ha dicho este Tribunal Constitucional en más de una ocasión, la resolución es a la ley lo que la ley es a la Constitución. El artículo 111, expresa que "Leyes de orden público. Las leyes relativas al orden público, policía y la seguridad, obligan a todos los habitantes del territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares".....»*

4.7.8 CONCLUSIONES:

«PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, como buena y válida la presente acción directa de inconstitucionalidad contra de la Resolución núm. 007-2020, del dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER la presente acción de inconstitucionalidad y DECLARAR no conforme con la Constitución de la República, la Resolución núm; 007-2020, del dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial, por contravenir los artículos 4, 6, 40.15, 68, 69, 74, 111 y 184, de la Constitución Dominicana, así como el artículo 27, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: ORDENAR la expulsión de la Resolución núm. 007-2020, de fecha dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial, del ordenamiento jurídico de la República Dominicana.

CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. »

2. Argumentos esgrimidos por el Lic. Amado Américo Moquete Tena en su escrito de acción directa de inconstitucionalidad depositado el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021):

4.8.1 «.... La cuestión, que es decisiva para valorar la constitucionalidad de las resoluciones, está técnicamente resuelta mediante las limitaciones que imponen los artículos 110, 138 y 156 de la Constitución Dominicana, la Ley 28-11 que imponen al Consejo del Poder Judicial unas determinadas funciones, competencias de las que no puede extralimitarse...»

«...la cuestión más crucial es si la Constitución Dominicana y la Ley 28-11 plantean (y no lo hacen) es si el Consejo del Poder Judicial puede a su antojo regular cualquier materia del ordenamiento jurídico nacional, dictando resoluciones a discreción, o por el contrario, debe constreñirse a las materias que la Constitución Dominicana le atribuya

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

como propias extendiéndose, a lo sumo, a aquellas otras a las que sea preciso hacer referencia por razones de mera conexión con las principalmente reguladas....»

4.8.2 «...adecuación, pero, sobre todo sin existir una ley previa, violentando los artículos 110, 138 de nuestra Carta Magna. Es decir, limitando el acceso a los servicios judiciales a una limitada cantidad de personas, en perjuicio de las mayorías;...»

«...En una franca violación a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, obviando las garantías de una justicia pública, oral, contradictoria en perjuicio de los particulares residentes en el territorio nacional, conculcando derechos claramente establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, pero sobre todo ocasionando flagrantes violaciones constitucionales en sus artículos, 38, 69, 110 y 138;...»

4.8.3 «...2.13 a que, no obstante conocer que con estas resoluciones se están cometiendo flagrantes violaciones constitucionales en sus artículos 110, 138,...»

4.8.4 «...Como se puede apreciar en nuestro subrayado, estos consejeros planearon reformas normativas, reglas propias, un marco normativo particular sin tomar en cuenta al soberano, a quien va dirigido estas transformaciones, suplantando la labor legislativa con decisiones, resoluciones ilegales al margen de nuestro ordenamiento

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

jurídico, violentando la Constitución Dominicana en sus artículos 68, 69, 110, 138; ...»

4.8.5 «...Lo cual al ser obviado por estos consejeros los convierte en justiciables por violentar preceptos constitucionales, legales de los accionantes y la población en general. Es que a pesar de estar cometiendo violaciones a las garantías generales sobre las formas de los procesos judiciales establecidos en el numeral 7 del artículo 69 de la Constitución, estos Consejeros, continúan con su socavamiento a la institucionalidad democrática y judicial del país, al menospreciar nuestras normativas jurídicas, obviando toda norma que aplica para las audiencias en todas las materias para establecer su mero capricho de la virtualidad y negando la máxima jurídica que "ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez(a) o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio", por lo que estos magistrados, miembros del Consejo del Poder Judicial, incurren en violaciones a los artículos 110 y 138 de la Constitución Dominicana; ...»

4.8.6 «...invadiendo con ello el ámbito legislativo y conspirando contra el sistema jurídico dominicano al violentar los artículo 110. 138, 156 de la Constitución Dominicana donde establece claramente las funciones del Consejo del Poder Judicial, sino que además están suspendiendo de hecho y violentando reiteradamente las aplicaciones

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de numerosos artículos de leyes como Ley 821 Sobre Organización Judicial, Ley 76-02 del Código Procesal Penal, Ley 834-78 y Código de Procedimiento Civil, Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras más....»

4.8.7 «....2.26 a que, para ello se deberá tener claramente presente que si bien es verdad que la discrecionalidad tiene su justificación en el propio Estado de Derecho, puesto que atañe a los elementos de oportunidad, conveniencia (quizás justificada por la pandemia), necesidad o utilidad; conforme a las valoraciones técnicas que concurren en una gran parte de las actuaciones de los miembros del Consejo del Poder Judicial como administradores del poder judicial; pero se deberá tener presente que el requisito de razonabilidad plasmado en la Constitución Dominicana en su artículo 40.15, los obliga a excluir necesariamente la arbitrariedad en sus actuaciones, pues la exigencia de razonabilidad es la búsqueda de la solución justa de cada caso...»

4.8.8 «....2.30 a que, nos encontramos ante un intencionado y grave atentado a la seguridad jurídica, al procedimiento procesal en contra de los ciudadanos de la República Dominicana y residentes extranjeros, acciones llevadas a cabo por parte de los miembros del Consejo del Poder Judicial Lic. Luis Henry Molina Peña, Licda. Nancy Salcedo Fernández, Lic. Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Lic.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Fernando Fernández Cruz y el Lic. Leonardo Recio Tineo, con vulneración y clara usurpación de funciones, amparado por multitud de derechos fundamentales constitucionalmente y multitud de normativas al efecto, causando indefensión, denegación de justicia y lesionando de forma efectiva el mínimo derecho a la tutela efectiva, plasmado en el artículo 69 de nuestra Carta Magna y la vulneración de Derechos Humanos, vulnerabilidad de todo ordenamiento jurídico de protección de una justicia efectiva y al bloque de constitucionalidad, donde como única salida es la puesta en conocimiento de las instancias judiciales en demanda de restitución de los derechos vulnerados;...»

4.8.9 «...3. Infracciones constitucionales alegadas..3.1. La usurpación de poderes es uno de los clásicos casos de violación al principio de seguridad. La Administración desestabiliza por completo el ordenamiento jurídico atribuyéndose potestades que no le han sido dadas. Para el caso de marras, los particulares esperan únicamente que el Consejo del Poder Judicial se limite a hacer lo que la ley le autorizó. Sin embargo, el orden jurídico se ve completamente alterado cuando, en vez de nombrar, juzgar jueces y administrar el presupuesto del poder judicial, el CPJ se avoca a modificar procedimientos jurisdiccionales o incluso establecer el procedimiento para el otorgamiento de la fuerza pública como así lo hizo cuando dictó su Resolución 17/2015 del 032 (sic) de agosto de 2015. Estas violaciones coliden con los artículos 138 y 110 de la Constitución Dominicana, es por tanto, que las infracciones constitucionales invocadas por el accionante están plasmadas en las

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ilegales y transgresoras decisiones del Consejo del Poder Judicial (CPJ) plasmadas en las siguientes resoluciones:»

4.8.10 «....El Consejo del Poder Judicial (CPJ) sorprende al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a la comunidad jurídica nacional, cuando de forma malsana, aviesa, el 21/4/2020, 19/5/2020 (bis) y 2/6/2020 (bis) altera de forma aviesa, malsana el ordenamiento jurídico de la Republica dominicana. A través de estas resoluciones, el Consejo del Poder Judicial decidió modificar arbitrariamente Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos, pero más grave aun transgrediendo, violentando nuestra Carta Magna en varios de sus articulados, como los 68, 69, 110, 138, 156. Entiéndase, este Consejo del Poder Judicial (CPJ) procede actuar como un segundo órgano legislativo, modificando en más de un aspecto la Ley 821 de 1927 sobre Organización Judicial, la Ley 76-02 del Código Procesal Penal, la Ley 834-78 y Código de Procedimiento Civil, la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, la Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras más...»

4.8.11 «....4.3. El CPJ, en lugar de limitarse a ejercer sus funciones que le confiere la norma en materia administrativa y disciplinaria, incurrió en un despropósito mayúsculo al pretender hacer uso de atribuciones reglamentarias que posee la Suprema Corte de Justicia, expresamente consagradas en la ley, para introducir modificaciones trascendentales

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

al ordenamiento jurídico de nuestro país. Nuestro texto sustantivo ha sido claro en su artículo 156, el Consejo del Poder Judicial carece de competencia para emitir resoluciones como las que se están impugnando, en cuyo texto se ordena la modificación sustancial de disposiciones de carácter procesal. En adición, el estudio holístico de lo establecido en la norma sobre las funciones del CPJ conduce a concluir que no existe en nuestro ordenamiento jurídico una disposición que, de manera expresa, faculte al susodicho ente a emitir normas de tipo reglamentario, que modifiquen leyes de procedimiento o que trastoquen aspectos de la organización judicial. Ha quedado claro, pues, que las atribuciones del CPJ son pura y estrictamente administrativas y disciplinarias, y es a ese marco o contexto al que debe ceñirse su modus operandi....»

4.8.12 «....4.6. En síntesis, el Consejo del Poder Judicial no está facultado para dictar resoluciones como las que aquí se impugnan. Sus funciones administrativas o disciplinarias en nada tienen que ver con la reglamentación del sistema de justicia dominicano. Sus ilegales actuaciones han desbordado por completo las atribuciones que la Constitución Dominicana y que la Ley No. 28-11 les han otorgado. Dichas resoluciones transgreden de manera frontal el principio de legalidad o juridicidad (sic) de la Administración, consagrado en el artículo 138 de la Constitución. Esto así, porque todas estas resoluciones fueron dictadas por el Consejo del Poder Judicial, desbordando por completo las atribuciones que le otorgan la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitución Dominicana y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo Poder Judicial;... »

4.8.13 «...4.7. Además, donde se ha visto que la Administración Pública puede modificar situaciones jurídicas preexistentes sin la debida facultad otorgada por la ley, puesto que le está prohibido dictar actos reglamentarios en torno a materias que la misma ley expresamente no le ha autorizado, con su accionar y las ilegales resoluciones de referencia, el CPJ transgrede el principio de la seguridad jurídica, del cual depende el cumplimiento de la cláusula del Estado de derecho, que es aquel en el que existe un ordenamiento jurídico idóneo donde los poderes públicos no sorprenden a los ciudadanos con decisiones y actos antijurídicos, ni usurpen las funciones de otros órganos, abocándose a modificar procedimientos jurisdiccionales, potestad que, desde su óptica, no le ha sido dada legalmente al órgano que dictó las resoluciones hoy atacadas en inconstitucionalidad;...»

4.8.14 «....C. Que, en ninguno de los artículos de las citadas leyes, ni en sus modificaciones, ni en los reglamentos que las complementan, se otorga competencia, al Consejo del Poder Judicial para dictar resoluciones tendentes a establecer, modificar o derogar normas relativas al procedimiento inmobiliario, ni a reglamentar el funcionamiento de los tribunales superiores de tierras y de Jurisdicción Original, como en efecto, se procedió....»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.8.15 «...4.11. No hay dudas al respecto, el Consejo del Poder Judicial, tiene, puede y esta facultado para emitir reglamentaciones que correspondan en lo que se refiera a materia administrativa o disciplinaria, en el ámbito del Poder Judicial. Sin embargo, esta imposibilitado a dictar normas que invadan el ámbito jurisdiccional, como ha sido el caso de las resoluciones de marras. Esa facultad normativa ha sido otorgada por el legislador expresamente a la Suprema Corte de Justicia, que tiene la competencia de emitir reglamentos, resoluciones que fueren necesarios para la aplicación una Ley, siempre y cuando no colide con nuestra Carta Magna. Lo anterior se evidencia en lo establecido en el artículo 122 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, 22/2/2005, en el que el legislador dejó claramente establecida la facultad de la Suprema Corte de Justicia para emitir los reglamentos de lugar. La indicada disposición establece lo siguiente:.... »

4.8.16 «...Así, este Tribunal Constitucional dejó entendido que dicho precedente se aplica el mutatis mutandis a la especie, puesto que está claro que el criterio sentado por el Tribunal Constitucional es que, si bien el Consejo del Poder Judicial posee atribución para establecer normas de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial, así como también relativas al régimen disciplinario de los jueces y todo lo relativo a la Escuela Nacional de la Judicatura, le está vedado regular y ordenar asuntos propios de las

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

actuaciones procesales, funcionamiento y organización de los tribunales del orden judicial del país....»

4.8.17 «...14.5. Como se puede observar en el transcurso de la exposición, reglamentos, resoluciones, son el resultado de decisiones administrativas, cuyas especificaciones de elaboración validez, eficiencia, limitaciones se establecen en la Constitución y en las leyes. Estas potestades no se presumen, deben estar prevista por la Ley de manera expresa. En el caso que nos ocupa, el Consejo del Poder Judicial no se encuentra habilitado para hacerlo. Este TC considera que uno de los principios básicos del sistema democrático es el de separación de poderes, como forma de garantizar el orden institucional, para salvaguardar la funcionabilidad dentro de los distintos poderes, es importante que ningún órgano Constitución. Lo cual ha sido vulgarmente realizado por caprichos personales de un díscolo y conflictivo Consejo del Poder Judicial al emitir las ilegales Resoluciones números 002 2020 sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial emitida por el Consejo del Poder Judicial (CPJ) el 21/4/2020, la 004-2020 sobre Plan de Continuidad de las Labores de Poder Judicial emitida por el Consejo del Poder Judicial (CPJ) el 19/5/2020, la 005-2020 sobre Guía de Teletrabajo para el Poder Judicial emitida por el Consejo del Poder Judicial (CPJ) el 19/5/2020, la 006-2020 sobre Declaración de exceda las competencias o atribuciones conferidas por la ley o la Normas y Principios del Servicio Judicial emitida por el Consejo del Poder Judicial (CPJ) el 2/6/2020 y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Resolución 007-2020 sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales emitida por el Consejo del Poder Judicial (CPJ) el 2/6/2020. Todas las cuales fueron dictadas en vulneración al principio de legalidad y juridicidad, establecido en los artículos 138 y 110 de la Constitución Dominicana, pues el indicado órgano del CPJ, al emitir estas resoluciones se excedió en sus competencias;...»

4.8.18 CONCLUSIONES:

«...DE LA ADMISIÓN

PRIMERO: pedimos que, teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD contra los preceptos de las Resoluciones emitidas por el Consejo del Poder Judicial, a saber: la Resolución 002-2020 sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del 21/4/2020, la Resolución 004-2020 sobre Plan de Continuidad de las Labores de Poder Judicial del 19/5/2020, la Resolución 005-2020 sobre Guía de Teletrabajo para el Poder Judicial del 19/5/2020, la Resolución 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del 2/6/2020 y la Resolución 007-2020 sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales del 2/6/2020, que seguidamente se relacionan y, previos los trámites que correspondan, dicte sentencia declarando su inconstitucionalidad y nulidad con el alcance que se expresa en los fundamentos del escrito que sigue a continuación;

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS

SEGUNDO: en cuanto al fondo, este Tribunal Constitucional procedáis ACOGER, la presente Acción y, por vía de consecuencia, DECLARAR no conforme con la Constitución Dominicana vigente las Resoluciones emitidas por el Consejo del Poder Judicial: la Resolución 002- 2020 sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del 21/4/2020, la Resolución 004-2020 sobre Plan de Continuidad de las Labores de Poder Judicial del 19/5/2020, la Resolución 005-2020 sobre Guía de Teletrabajo para el Poder Judicial del 19/5/2020, la Resolución 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del 2/6/2020 y la Resolución 007-2020 sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales del 2/6/2020, dictadas todas por el Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana en franca violación al principio de legalidad o juridicidad de la Administración, así como al principio de seguridad jurídica, según los expuesto en los acápite del presente escrito. Adicionalmente, solicitamos a este Tribunal Constitucional que acuerde la tramitación prioritaria y urgente del presente recurso de inconstitucionalidad, petición que se formula atendiendo a las siguientes circunstancias extraordinarias que acontecen en el caso que nos ocupa: - Las resoluciones impugnadas forman parte del bloque de la constitucionalidad, en los términos señalados por el artículo 185.1 de la Constitución Dominicana.

La entrada en vigor y plena efectividad de una buena parte de los preceptos de estas resoluciones ahora impugnadas, implican la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

adaptación, modificación y colisión de un amplio número de leyes que integran nuestro cuerpo legislativo actualmente en vigor, tal y como se detalla seguidamente en este recurso. –

El carácter modélico de estas resoluciones impugnadas por este recurso las cuales tienen respecto a otros procesos de reformas legislativas actualmente en discusión y sobre la concepción misma del Estado plasmado en nuestra Constitución.

TERCERO: Con motivo a lo anterior, que procedáis a DECLARAR la nulidad absoluta de:

A. La Resolución 002-2020 sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del 21/4/2020,

B. La Resolución 004-2020 sobre Plan de Continuidad de las Labores de Poder Judicial del 19/5/2020,

C. La Resolución 005-2020 sobre Guía de Teletrabajo para el Poder Judicial del 19/5/2020,

D. La Resolución 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del 2/6/2020; y la

E. Resolución 007-2020 sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales del 2/6/2020, todas emitidas por el Consejo del Poder Judicial.

DE LA CONDENACION DE GASTOS Y COSTAS

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DECLARAR libre de costas procesales el procedimiento en virtud a lo que establece el artículo 7.6 de la Ley 137-11 BAJO TODAS LAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES...»

5. Intervenciones oficiales

5.1 Opinión del procurador general de la República

El procurador general de la República emitió un dictamen por cada una de las ocho (8) acciones directa a que se contrae la presente sentencia y, en cada uno de ellos vertió los argumentos y conclusiones que se describen a continuación:

5.1.1 En torno a la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez (Expediente TC-01-2020-0018) la Procuraduría General de la República depositó su dictamen, en la secretaría de este tribunal constitucional, el veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se aduce, en síntesis, lo siguiente:

5.1.1.1 «...El artículo 1 de la referida Resolución No. 002-2020 dictada por el Consejo del Poder Judicial, ciertamente dispone la suspensión de las actividades de los tribunales de la República ante una realidad incuestionable: la existencia de una pandemia con efectos contagiosos amplios y rápidos. Ante esa realidad, y por razones de salud pública, resulta pertinente la suspensión de actividades en lugares que pudieren eventualmente desembocar en peligrosos focos de contagio

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

colectivo...Además, el artículo 266.1 de la Constitución prohíbe a las autoridades del Estado suspender determinados derechos ante una declaratoria de emergencia nacional por parte del Congreso Nacional, como al efecto ocurrió mediante la Resolución No. 62-20 del 19 de marzo del 2020, y el Decreto No. 134-20 dictado por el Poder Ejecutivo el mismo 19 de marzo del 2020...»

5.1.1.2 «...Tampoco es cierto, -como erróneamente señalan los accionantes- que la suspensión de labores dispuesta por el Consejo del Poder Judicial a raíz de la declaratoria del estado de emergencia, tenga un carácter indefinido, pues el propio artículo 1 de la misma resolución impugnada señala que los servicios judiciales suspendidos serán reanudados "tres días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia"»

5.1.1.3 «...En ese sentido, se advierte que la Resolución No. 002/2020 del Consejo del Poder Judicial, que dispone la suspensión de las labores administrativas y jurisdiccionales del poder judicial, no debe interpretarse como un atentado al derecho a la tutela judicial efectiva, pues el espíritu que la anima no está orientado en ese sentido, sino en la protección de las personas, cuya aglomeración en los tribunales en medio de una pandemia mundial pudiera constituirse en un foco de contagio que atente contra la salud pública que, conforme al artículo 61.1 de la Constitución, es obligación del Estado preservar....»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.1.1.4 «...*En cuanto al artículo 73 de la Constitución, las actuaciones del Consejo del Poder Judicial resultan apegadas a los fines legítimos que protege la Constitución, por lo que en modo alguno configura la actuación de una autoridad usurpada o que constituya un acto que altere o subvierte el orden constitucional...*»

5.1.1.5 CONCLUSIONES

«PRIMERO: Que sea declarada admisible, en cuanto a la forma, la Acción Directa de Inconstitucionalidad del 20 de mayo de 2020, interpuesta por Juan Manuel García G. y Domingo Ramírez por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo: Rechazar la referida acción directa de inconstitucionalidad por no transgredir el artículo 1 de la Resolución No. 002-20 del 19 de marzo del 2020 del Consejo del Poder Judicial, los artículos 8, 68, 69 y 73 de la Constitución de la República.»

5.1.2 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández (Expediente TC-01-2020-0030), la Procuraduría General de la República depositó su dictamen, en la secretaría de este tribunal constitucional, el veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el cual se limita a dictaminar de la manera siguiente:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.1.2.1 CONCLUSIONES:

« PRIMERO: ADMITIR EN CUANTO A LA FORMA la Acción Directa de Inconstitucionalidad del 29 de junio de 2020, incoada por el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el Lic. Miguel Alberto Surun Hernández por haber sido interpuesta conforme el procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO: En cuanto al FONDO, de la presente acción directa en inconstitucionalidad, dejamos criterio de los Honorables Jueces que integran esa alta Corte decidir sobre la misma, en virtud de lo que establece el artículo 85 de la Ley 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales la presente acción directa de inconstitucionalidad incoada por el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el Lic. Miguel Alberto Surun Hernández.»

5.1.3 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano (Expediente TC-01-2020-0031), la Procuraduría General de la República depositó su dictamen, en la Secretaría de este Tribunal Constitucional, el cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se aduce, en síntesis, lo siguiente:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.1.3.1 «... Como se observa el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva implica el acceso a los tribunales sin trabas o formalismos injustificado. En ese sentido, hay que reconocer que la actual pandemia no tiene un alcance nacional, sino mundial. El impacto de la misma y lo reciente de su surgimiento, no permitieron a la ciencia médica tener la cantidad de conocimientos necesarios que permitieran a las personas mantener sus actividades cotidianas sin el riesgo de ser contagiados y morir...»

5.1.3.2 «...Ante esa incertidumbre, las agencias internacionales responsables de la salud mundial como Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomendaron a los países, la cuarentena o aislamiento social, lo que suponía la implementación como al efecto sucedió en República Dominicana y otros países del inundo, de estados especiales de emergencia....»

5.1.3.3 «...Estas medidas de aislamiento supusieron un cierre total de las actividades sociales, económicas, políticas y entre estas, como es natural y lógico, las actividades judiciales ante los tribunales. Sin embargo, lejos de considerar las resoluciones del Consejo del Poder Judicial como atentatorias al derecho a la tutela judicial efectiva porque limitan el acceso a la justicia, es preciso destacar que muy por el contrario, esas resoluciones al implementar las audiencias virtuales como regla general transitoria y las audiencias presenciales para casos

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

muy excepcionales, se procuraba precisamente lo contrario a lo afirmado por los accionantes, ya que la vía virtual era la única manera viable de mantener operando los tribunales para que impartan justicia, pues la presencialidad implicaba en ese momento un alto riesgo para la salud de los participantes de una audiencia pública....»

5.1.3.4 «...Por tanto, las audiencias virtuales representan una alternativa proporcional y razonable al riesgo que representa la pandemia, y permiten de algún modo mantener el activismo judicial por el internet, evitando de este modo suspender el conocimiento de las acciones judiciales, lo que si hubiese representado una amenaza al derecho de acceso a los tribunales, pero la resolución permite el acceso, pero por la vía virtual que es la más segura y compatible con las medidas de prevención adoptadas internacionalmente....»

5.1.3.5 CONCLUSIONES

«PRIMERO: ADMITIR EN CUANTO A LA FORMA la Acción Directa de Inconstitucionalidad del 3 de julio de 2020, incoada por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruíz, Franklin Omar Abréu Piña y Daniel Mena Reinaldo Henríquez Liriano por haber sido interpuesta conforme el procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, la presente acción directa de inconstitucionalidad incoada por los señores José Fernando

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tavares, Eduardo Grimaldi Ruíz, Franklin Omar Abréu Piña y Daniel Mena Reinaldo Henríquez Liriano por no comprobar violación alguna a la Constitución de la República. »

5.1.4 En torno a la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez (Expediente TC-01-2020-0034), la Procuraduría General de la República depositó su dictamen, en la secretaría de este tribunal constitucional, el once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en el cual se limita a dictaminar de la siguiente manera:

5.1.4.1 «PRIMERO: ADMITIR EN CUANTOA LA FORMA la Acción Directa de los Licdos Inconstitucionalidad del 13 de julio de 2020, incoada por Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez, por haber sido interpuesta conforme el procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO: En cuanto al FONDO, de la presente acción directa en inconstitucionalidad, dejamos al criterio de los Honorables Jueces que integran esa alta Corte decidir sobre la misma, en virtud de lo que establece el artículo 85 de la Ley 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, la presente acción directa de inconstitucionalidad incoada por los Licdos Enmanuel Pimentel Reyes y Doran Carlos Phillips Pérez.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.1.5 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, los licenciados Deyanira García Hernández y Geovvanny Alexander Ramírez Berliza y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araújo Expediente (TC-01-2020-0035), la Procuraduría General de la República depositó su dictamen, en la secretaría de este tribunal constitucional, el once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en el cual se limita a producir su dictamen de la manera siguiente:

5.1.5.1 « PRIMERO: ADMITIR EN CUANTO A LA FORMA la Acción Directa de Inconstitucionalidad del 17 de julio de 2020, incoada por los Licdos. Gerardo Lagares Montero, Deyanira García Hernández y Compartes, por haber sido interpuesta conforme al procedimiento legalmente establecido. *SEGUNDO: En cuanto al FONDO, de la presente acción directa en inconstitucionalidad, dejamos al criterio de los Honorables Jueces que integran esa alta Corte decidir sobre la misma, en virtud de lo que establece el artículo 85 de la Ley 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, la presente acción directa de inconstitucionalidad incoada por los Licdos. Gerardo Lagares Montero, Deyanira García Hernández y Compartes. ...»*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.1.6 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), por los licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo (Expediente TC-01-2020-0041), en el expediente consta el Comunicación PT-AI-108-2020 suscrita, el diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020), por el magistrado Milton Ray Guevara, presidente de este tribunal onstitucional y dirigida a la licenciada Miriam Germán Brito, Pprocuradura general de la República, mediante la cual se le remitió el escrito contentivo de la aludida acción directa y que fuera recibido en esa dependencia, el quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), con le objetivo de que dicha Procuraduría procediera a emitir su opinión respecto de la aludida acción directa de inconstitucionalidad.

No obstante lo anterior, en el legajo correspondiente al Expediente TC-01-2020-0041 no consta ningún escrito mediante el cual la Procuraduría General de la República haya emitido dictamen de opinión.

5.1.7 En torno a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) (Expediente TC-01-2020-0042), en el expediente consta el Comunicación PT-AI-109-2020 suscrita, el dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020), por el magistrado Milton Ray Guevara, presidente de este tribunal constitucional y dirigida a la licenciada Miriam Germán Brito, procuradura general de la República, mediante la cual se le remitió el escrito contentivo de la aludida acción directa y que fuera recibido en esa dependencia,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020), con le objetivo de que dicha Procuraduría procediera a emitir su opinión respecto de la aludida acción directa de inconstitucionalidad.

No obstante lo anterior, en el legajo correspondiente al Expediente TC-01-2020-0042 no consta ningún escrito mediante el cual la Procuraduría General de la República haya emitido dictamen de opinión.

5.1.8 En torno a la acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena, el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) (Expediente núm. TC-01-2021-0001), la Procuraduría General de la República depositó su dictamen, en la Secretaría de este Tribunal Constitucional, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se aduce, en síntesis, lo siguiente:

5.1.8.1 «...Las normas hoy atacadas son Resoluciones dictadas por el Consejo del Poder Judicial, en este sentido, el Tribunal Constitucional ha desarrollado la tesis relativa a los actos administrativos que son objeto de control del Tribunal Constitucional por vía directa y los actos administrativos objeto de Control por ante el Tribunal Superior Administrativo, cual obedece en principio a si se trata de un acto por efecto directo de la ley o dictado por efecto directo de la Constitución y en segundo orden, la tesis obedece, a su vez, al alcance del acto del que se trata, esto es, si sus efectos son de aplicación general o si se trata de un alcance a particulares...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.1.8.2 «...d. *Quiere decir que es el legislador y no el constituyente el que atribuye al Consejo del Poder Judicial la autoridad de máximo Órgano disciplinario del Poder Judicial, teniendo este la calidad para regular aspectos de gestión administrativa, dictar directrices para determinar el nivel de responsabilidad de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial. ...»*

5.1.8.3 «...e. *Que de las anteriores disposiciones vemos que las Resoluciones del Consejo del Poder Judicial objeto de la presente acción directa de control de constitucionalidad, se refieren a aspectos del comportamiento administrativo de todo el personal que labora en el Poder Judicial, concretamente lo relacionado a nuevos métodos de trabajo, uso imperante de las vías electrónicas, concretamente regulación del teletrabajo, audiencias virtuales, firmas digitales de las decisiones internas así como la gestión general del recurso humano, medidas todas que de manera urgente fueron tomadas en ocasión de la Declaración de Estado de Emergencia en todo el territorio Nacional en ocasión de una pandemia que al poner en riesgo la vida humana, fueron suspendidas todas las labores y cerradas todas las instituciones, de ahí que, en aras de salvaguardar el derecho de defensa de los usuarios del sistema de Justicia, el Consejo del Poder Judicial en su función de máximo órgano disciplinario conforme las atribuciones que le han sido conferidas en reserva legislativa del Art. 156 de la Constitución y por consiguiente, normas dictadas en aplicación directa de las leyes*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sectoriales que rigen la materia ha dictaminado Resoluciones como las que nos ocupan. ...»

5.1.8.4 «...f. Dicho esto, se constata que las Resoluciones Nos. 002-2020, 004-2020, 005-2020, 006- 2020 y 007-2020 emitidas todas por el Consejo del Poder Judicial son dictadas por efecto directo de la Ley y no de la Constitución, por lo que en obediencia a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, las mismas son objeto de control del Tribunal Superior Administrativo por lo que la presente acción deviene en inadmisibile por no tratarse de actos administrativos objeto de control concentrado de constitucionalidad. Por los motivos precedentemente analizados, la Procuradora General de la República, tiene a bien solicitaros lo siguiente: ...»

5.1.8.5 «...III. CONCLUSIONES DE OPINION

DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de control de constitucionalidad interpuesta por AMADO A. MOQUETE TENA en contra de las Resoluciones Nos. 002-2020, 004- 2020, 005-2020, 006-2020 y 007-2020 emitidas todas por el Consejo del Poder Judicial por no tratarse de actos administrativo objeto de control concentrado de constitucionalidad; ...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2 Escritos de opinión del órgano emisor de las resoluciones impugnadas

Por su lado, el Consejo del Poder Judicial depositó un escrito de opinión relativo a cada una de las ocho (8) acciones directas de inconstitucionalidad, que se examinan en la presente sentencia. Cada uno de los cuales se describe a continuación:

5.2.1 En el escrito contentivo de opinión depositado por el Consejo del Poder Judicial, el veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada por los señores Juan Manuel García G. y Domingo Ramírez (Expediente TC-01-2020-0018), en el cual se vierten, en síntesis, los siguientes argumentos:

5.2.1.1 «...11. En ese sentido, debe resaltarse que en el presente caso existe una situación de derogación que, conforme a la regla general de los precedentes constitucionales de ese Tribunal Constitucional, implica la desaparición o pérdida sobrevenida de objeto procesal, siendo imperativo que el proceso finalice sin examen de fondo, mediante la declaración de inadmisión (por falta de objeto).... »

5.2.1.2 «...12. Esa desaparición sobrevenida del objeto procesal (como consecuencia de la modificación normativa) puede verificarse en base a lo que sigue: Primero, porque el art. 1 del Acta 002-2020, que es el acto impugnado en inconstitucionalidad directa, fue modificado por la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Resolución núm. 004-20208, emitida el 19 de mayo de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), mediante la cual se dispone el "plan de continuidad de las labores del Poder Judicial". Pero más concretamente, el art. 19 de la citada Resolución núm. 004-2020 dispone expresamente lo siguiente:... »

5.2.1.3 «...- Segundo, porque en virtud de la citada disposición, es decir la Resolución núm. 004-2020, las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial han sido reanudadas para brindarle a las personas un libre acceso a la justicia, bajo parámetros o medidas orientadas a la prevención del riesgo de contagio del virus que ha motivado o provocado la actual situación de emergencia nacional. Lo cual resulta ser completamente razonable o proporcionado, ya que no solamente permite el acceso a la jurisdicción, sino que también mantiene un balance adecuado entre ese libre acceso y las medidas mínimas necesarias para mitigar los riesgos de contagio del COVID-19, conforme a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales (como es el caso, por ejemplo, de la Organización Mundial de la Salud). Esto último, en atención a importantes derechos fundamentales de los usuarios y del personal judicial, como son la integridad física, la vida y la salud...»

5.2.1.4 «...13. Motivos, estos últimos, de los cuales se deduce la indiscutible carencia de objeto del presente proceso constitucional, debido a que el art. 1 del Acta 002-2020 ha sido expresamente

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

modificado por el art. 19 de la Resolución núm. 004-2020, emitida el 19 de mayo de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), situación que, conforme al criterio de ese Tribunal Constitucional, implica una imposibilidad para la normal continuación del proceso, imponiéndose la necesidad de resolver el presente expediente sin examen al fondo, mediante la inadmisión por falta de objeto. Ello porque, reiteramos, de manera sobrevenida el art. 1 del Acta 002-2020 ha dejado de existir (debido al efecto de la modificación), por lo que es jurídicamente imposible su enjuiciamiento constitucional....»

5.2.1.5 «...17. En la especie, honorables magistrados, se verifican — con asombrosa exactitud— los mismos presupuestos bajo los cuales ese Tribunal Constitucional estableció el precedente contenido en la Sentencia TC/0062/12 '5, citado con anterioridad. Y es que, al examinar con detenimiento la acción que ocupa vuestra atención, resulta extremadamente difícil determinar con exactitud y especificidad cuál es y cómo se configura la "infracción constitucional" que le da origen, pues los accionantes se han limitado a realizar afirmaciones, referencias y citas de contenido genérico, sin formalizar una construcción argumentativa certera y (reiteramos) precisa respecto al valor, principio o regla constitucional supuestamente infringido por el art. 1 del Acta 002-2020, incumpliendo con el requerimiento del art. 38 de la LOTCPC...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.1.6 «...18. De lo que resulta que la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa no cumple con el presupuesto procesal del art. 38 de la LOTCPC, siendo imperativo su inadmisión, por no explicarse, de manera clara y precisa, la infracción constitucional denunciada...»

5.2.1.7 «...20. En ese sentido, y contrario a los accionantes que interpretaron erróneamente el art. 1 del Acta 002-2020 (el cual luego fue modificado), debe expresarse que la medida adoptada por el Consejo del Poder Judicial (CPJ) resulta absolutamente compatible con la norma constitucional, en vista de que la suspensión de las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial no implicó la suspensión de las garantías jurisdiccionales para la protección de los derechos fundamentales de las personas durante el estado constitucional de emergencia, por lo que no es cierto que el Estado de derecho haya estado en cuarentena. Y ello es así, precisamente, porque el art. 2 del acta hoy impugnada dispuso expresamente: ... »

5.2.1.8 «...23. Indiscutiblemente, se trata de una medida que, además de permite la preservación del derecho fundamental a la integridad física y del derecho a la protección de la salud durante la situación crítica que atravesamos¹⁹, permite que las personas puedan acceder a una jurisdicción para lograr la protección real y efectiva de sus derechos fundamentales, a través de las acciones de habeas corpus y amparo. Por lo que, contrario a lo que se ha querido plantear con la promoción en la acción directa de inconstitucionalidad que nos ocupa,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el art. 1 del Acta 002-2020 no ha constituido en forma alguna un obstáculo para tutelar de forma efectiva los derechos fundamentales de las personas, pues siempre se ha dejado abierta una jurisdicción para garantizar que ello sea posible, muestra irrefutable de ello está en el contenido en el texto del art. 2 de la citada disposición...»

CONCLUSIONES:

«De manera principal,

Primero (1): Por los motivos expuestos expuestos, declarar inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta fecha en 20 de mayo de 2020 por los señores Juan Manuel García G. y Domingo Ramírez contra el art. 1 del Acta 002-2020, emitida el 19 de marzo de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por carecer de objeto. De manera subsidiaria,

Segundo (2 °): Por los motivos expuestos, declarar inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta el 20 de mayo de 2020 por los señores Juan Manuel García G. y Domingo Ramírez contra el art. 1 del Acta 002-2020, emitida el 19 de marzo de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por no y precisa los fundamentos de exponer de manera clara inconstitucionalidad, conforme exige el art. 38 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

De manera más subsidiaria y en cuanto al fondo,

Tercero (3): Por los motivos expuestos anteriormente, rechazar la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta el 20 de mayo de 2020 por los señores Juan Manuel García G. y Domingo Ramírez contra el art. 1 del Acta 002-2020, emitida el 19 de marzo de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ) por no verificarse ninguna infracción constitucionalidad y, en consecuencia, declarar al acto impugnado conforme a los valores, principios y reglas contenidas en la Constitución.

En cualesquiera de los casos,

Cuarto (4): En virtud del principio de gratuidad de los procesos constitucionales, casos establecidos en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, declarar el presente proceso libre de costas. »

5.2.2 En el escrito contentivo de opinión depositado por el Consejo del Poder Judicial, el veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Miguel Alberto Surun Hernández (Expediente TC-01-2020-0030), a través del cual se presentan, en síntesis, los argumentos siguientes:

5.2.2.1 «...38. No existe la mínima duda, el presidente del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD) carece de poder para postular procesalmente en nombre de la referida corporación de derecho público, en vista de que la competencia para acordar la acción en justicia es exclusiva de la Junta Directiva Nacional. De ahí que le corresponde a la Junta Directiva Nacional, y no a su Presidente, decidir sobre la interposición de las demandas que consideren necesarias, tal y como se desprende del análisis de los artículos 20, numerales 8 y 9, y 41, numerales 2 , 4 y 14, de la Ley No. 3-19...»

5.2.2.2 «...39. Se configura así, la autorización de la Junta Directiva Nacional del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD), como un presupuesto procesal indispensable para que su Presidente pueda actuar en justicia en representación y nombre del referido ente, lo cual requiere la acreditación documental del requisito legal comentado, a pena de que la actuación sufra la consecuencia procesal correspondiente: la nulidad....»

5.2.2.3 «...41. En el caso que ocupa vuestra atención, honorables Magistrados, no se ha acreditado como la existencia de una autorización de parte de la Junta Directiva Nacional del COLEGIO DE ABOGADOS

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD), necesario para permitir que el Presidente de la referida corporación promueva la Acción Directa de Inconstitucionalidad que nos ocupa...»

5.2.2.4 «...50. La lectura de la presente Acción permite concluir que, de manera ostensible, se trata de una instancia caracterizada por una notable falta de precisión y claridad argumentativa. Una carencia que no permite, siquiera mínimamente, comprender la manera en la que las disposiciones constitucionales invocadas son supuestamente irrespetadas por las normas objeto de cuestionamiento....»

5.2.2.5 «.... 51. En vez de explicar cómo cada una de las resoluciones atacadas resulta inconstitucional, los accionantes optan por referirse a estas de modo colectivo, sin considerar detalles y especificidades fundamentales, incurriendo en una generalización e Imprecisión sobre el contenido propio de los enunciados normativos criticados, obviando establecer el nexo de causalidad necesario para tipificar una infracción constitucional....»

5.2.2.6 «...55. En efecto, el escrito de la presente Acción no cumple los requisitos mínimos de "claridad, certeza, especificidad y pertinencia", elementos esenciales de la precisión argumentativa que ha sido considerado por el Tribunal Constitucional, desde el año 2012, como una condición determinante de la admisibilidad de las acciones directas de constitucionalidad....»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.2.7 «...61. Al examinar con detenimiento la Acción que ocupa su atención, resulta extremadamente difícil determinar con exactitud y especificidad emisiones son y cómo se configuran las supuestas "infracciones constitucionales" que le dan origen, pues los accionantes se han limitado a realizar afirmaciones, referencias y citas de contenido genérico, sin formalizar una construcción argumentativa certera y (reiteramos) precisa respecto a los valores, principios o reglas constitucionales susceptibles de ser infringidos....»

5.2.2.8 «...62. En efecto, los accionantes alegan la violación de los artículos 4, 6, 7, 69, 71, 72, 93, 149, 156, 157, 162 y 266.6 de la Constitución, limitándose a transcribir su contenido en las páginas 15-21 de su Acción, sin precisar cómo cada una de las normas atacadas vulnera tales disposiciones constitucionales Y, lo que es peor aún, en el caso del artículo 69 de la Carta Magna, le atribuyen colidir con las audiencias virtuales en sentido general, planteando argumentos propios del ordenamiento procesal legal y. adiciones sin fundamento alguno, sin referirse de manera específica a la regulación de la modalidad virtual de las audiencias que contiene la Resolución No. 007-2020 obviando olímpicamente el "Principio de Opcionalidad" y eludiendo la explicación correspondiente a la forma de producción de la supuesta infracción constitucional....»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.2.9 «...64. Por tanto, en la especie, corresponda declarar la inadmisibilidad de la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (TARJETA) y JOSÉ ALBERTO SURUN HERNÁNDEZ, a! evidenciarse el incumplimiento del artículo 38 de la Ley No. 137-11 y de los requisitos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia exigidos por los precedentes constitucionales sostenidos por el Tribunal Constitucional...»

5.2.2.10 «...68. En ese orden de ideas es importante destacar que, según el Precedente TC / 0022/15 emitido por este mismo Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de febrero del dos mil quince (2015), "Carece de objeto una acción directa en inconstitucionalidad cuando la norma atacada ya no existe porque ha dejado de surtir efectos ", y que de hecho en el precedente anterior TC / 146/13 del veintinueve (29) de agosto del dos mil trece (2013) estimó que" En la situación que ahora nos ocupa, se advierte que la acción directa de inconstitucionalidad carece de objeto porque la situación que generó la misma ya no existe Al quedar sin efecto el reglamento cuestionado en inconstitucionalidad, la presente acción carece de objeto. En consecuencia procede declararla inadmisibile "....»

5.2.2.11 «...69. Dichos utilizados aplican plenamente en caso que nos ocupa por cuanto el reestablecimiento de servicios que hoy por hoy vive el Poder Judicial hace que las indicadas resoluciones que dispusieron

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la suspensión de los servicios y el plan de continuidad de los mismos hayan quedado sin objeto ; todo lo cual determina la inadmisibilidad de la Acción Directa en lo referente a la indicada Acta Resolutiva No. 002-2020 y la Resolución No. 004-2020, tal y como lo solicitamos en la parte dispositiva del presente Escrito»

5.2.2.12 «...78. En ese sentido cabe preguntarse: ¿Qué interés legítimo y jurídicamente protegidos podrían acreditar el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD) y MIGUEL ALBERTO SURUN HERNÁNDEZ en impugnar la implementación de la firma electrónica para los servidores públicos del Poder Judicial, la designación de comisiones de trabajo internas de servidores judiciales, la guía de teletrabajo para labores internas de la institución o la declaración de normas y principios de carácter operativo interno?... »

5.2.2.13 «... 79. La respuesta categórica es que evidentemente no existe ningún interés, en primer lugar porque se trata de medidas totalmente ajenas a los abogados usuarios del Poder Judicial, y en segundo lugar porque tales medidas son perfectamente dables al Poder Judicial, pues en virtud de lo que establece 'el artículo 184 de la Constitución, se trata de un Poder del Estado Dominicano con "autonomía administrativa y presupuestaria"»

5.2.2.14 «...80. Por consiguiente, se impone inadmitir la presente acción con respecto a las supraindicadas Resoluciones Nos. 002-2020,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

003-2020, 005-2020 y 006-2020 por falta de calidad del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD) y MIGUEL ALBERTO SURUN HERNÁNDEZ, ya que, reiteramos, estos últimos no tienen, ni tampoco han podido acreditar en su Acción tener un interés legítimamente protegido para proceder con la impugnación de las referidas normas internas del Poder Judicial....»

5.2.2.15 «...85. En ese mismo tenor, como es sabido el funcionamiento del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL es regulado por la Ley No. 28-11 del veinte (20) de enero del dos mil once (2011), la cual en su artículo 8.15 faculta a dicho organismo a "15) Aprobar los reglamentos y directrices que implementan la presente ley", lo cual evidencia la intención del legislador de dar al CONSEJO DEL PODER JUDICIAL un amplio margen de acción en la aprobación de normas relacionadas con la misión constitucional de administración del Poder Judicial....»

5.2.2.16 «...87. Precisamente bajo esas atribuciones legales y constitucionales, lo que ha hecho el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL al emitir el Acta Resolutiva No, 002-2020, y las Resoluciones Nos. 004-2020 y 007-2020 es adoptar medidas de naturaleza administrativa y de seguridad en aras de proteger a todos los empleados del Poder Judicial (y de los propios usuarios del sistema) para evitar exponerlos al riesgo de ser infectados por el Covid-19, previendo para 'ello medidas que incluyeron no solamente la necesaria suspensión de labores y de los plazos procesales, sino además el uso

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

obligatorio de mascarillas, la redistribución de los espacios de los recintos judiciales, y el uso de herramientas tecnológicas para viabilizar los procesos en los tiempos de crisis....»

5.2.2.17 «...97. Al igual que todos los ciudadanos dominicanos, los jueces y servidores judiciales tienen derecho a que se les preserve su derecho a la salud a través de la prevención para no ser contagiados con el Covid-19, y la forma de prevención generalmente aceptada y que ha sido pautada por la Organización Mundial de la Salud y por el Ministerio de Salud Pública es además de las medidas de higiene y seguridad, el distanciamiento físico de las personas; y eso es precisamente lo que ha procurado el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL al utilizar la suspensión parcial de las labores y el regreso restringido, gradual y paulatino a la normalidad de los servicios presenciales, modalidad que, reiteramos, se está implementando desde el veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020) con la implementación de la Fase Avanzada....»

5.2.2.18 «...98. Con respecto a los cuestionamientos que realizan el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD) y MIGUEL ALBERTO SURUN HERNÁNDEZ a las audiencias virtuales que establecen el protocolo aprobado mediante la Resolución No. 007-2020 aduciendo que se trata de una modalidad impuesta a los ciudadanos al margen de la ley ,, lo primero que debemos resaltar es que los recurrentes incurren en una manipulación del claro de dicha

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resolución, pues el inciso "a" del artículo 4 de la misma contenido establece el denominado "Principio de Opcionalidad" , en virtud del cual "el servicio judicial en la virtualidad es opcional para las partes. Ninguna audiencia virtual puede ser llevada a cabo sin garantizar la posibilidad de participación efectiva de todas las partes"»

5.2.2.19 «...106. Con relación al alegato de que se puede violar el derecho del justiciable y de los abogados que no dispongan de los medios tecnológicos para acceder a una audiencia virtual, tampoco tienen razón los accionantes porque el artículo 18 de la indicada Resolución No. 007- 2020 establece que textualmente que "Para la celebración de la audiencia virtual se debe disponer, en cada sede judicial, de una sala o espacio habilitado al efecto que, como requisitos mínimos debe incluir acceso a internet, cámara, amplificación de sonido y micrófono. Además, un operador que. de forma presencial e inmediata brinde el soporte necesario para la audiencia. A esa sala comparecerá toda parte que no cuente con los dispositivos y herramientas tecnológicas que le permite la comparecencia remota desde el lugar donde se encuentra ", lo cual implica que se ha tomado la previsión de poner a disposición de la parte que lo necesita un espacio en los palacios de justicia con el equipamiento que permita a cualquier ciudadano a la audiencia virtual, lo cual descarta que pueda violar su derecho»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.2.20 «...107. Con respecto al alegato de que la audiencia virtual pueda violar los principios de inmediación, oralidad y publicidad es preciso indicar que el artículo 4 de la resolución de marras dispone que "En cuanto sean exigibles en cada materia, se deben tener siempre presentes los principios de oralidad, contradicción y publicidad, del mismo modo, pero, con interés reforzado frente a las audiencias presenciales, como base de su legitimidad", y que el anterior artículo 3 dispone que en dichas audiencias "deben someterse a condiciones diferenciadas por la naturaleza de los procedimientos en cada materia, las exigencias de la actividad probatoria y la protección de los derechos y garantías de las partes del proceso"....»

5.2.2.21 «...109. Con respecto al alegato de violación a la inmediación, oralidad y contradicción, además de que hemos visto que el texto de la Resolución No. 007-2020 obliga expresamente a los jueces a garantizar estas garantías procesales, debemos resaltar que el debate que se suscita a través de aplicaciones como "Microsoft Teams" (que es la aplicación que usa el Poder Judicial) permite un debate fluido entre las partes, el Ministerio Público en los casos en que proceda y naturalmente de los jueces, siendo perfectamente posible que las partes oralicen sus argumentos (oralidad) y que las demás lo refuten (contradicción) con la presencia ininterrumpida del juzgador (inmediación).... »

5.2.2.22 CONCLUSIONES

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«PRIMERO (1°): Que DECLAREIS NULA la instancia contentiva de la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD) y MIGUEL ALBERTO SURUN HERNÁNDEZ, por promoverse como una acción judicial incoada por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD) , sin contar con la previa autorización de su Junta Directiva Nacional, en violación a lo dispuesto por los artículos 20, numerales 8 y 9, y 41, numerales 2, 4 y 14, de la Ley No. 3-19 del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana, lo que se traduce en un vicio de falta de poder del actual Presidente del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD), MIGUEL ALBERTO SURUN HERNÁNDEZ, implicando a la vez una nulidad de fondo de la referida instancia de Acción Directa de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 39 de la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978 y el principio de supletoriedad consagrado en el artículo 7.12 de la Ley No. 137-11;

DE MANERA SUBSIDIARIA:

SEGUNDO (2°): Que DECLAREIS INADMISIBLE la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD) y MIGUEL ALBERTO SURUN HERNÁNDEZ, debido a la falta de daridad y precisión sobre los vicios de inconstitucionalidad alegados en contra de las normas

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

impugnadas, en violación a los requerimientos del artículo 38 de la Ley No. 137-11, al evidenciarse el incumplimiento de los requisitos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia exigidos por los precedentes constitucionales sostenidos por el Tribunal Constitucional, en lo la argumentación de las infracciones que concierne a constitucionales invocadas en las acciones directas de inconstitucionalidad;

DE MANERA MAS SUBSIDIARIA:

TERCERO (3°): Que DECLAREIS INADMISIBLE la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD) y MIGUEL ALBERTO SURUN HERNÁNDEZ, en lo referente al Acta Resolutiva No. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del dos mil veinte (2020) ya la Resolución No. 004-2020 del diecinueve (19) de mayo del dos mil veinte (2020), POR FALTA DE OBJETO, luego de comprobar que las mismas están relacionadas con la suspensión de las labores del Poder Judicial a causa de la pandemia del Covid-19, y que por aplicación de lo dispuesto en esas resoluciones a la fecha del depósito del presente Escrito ya han sido restablecidos los servicios normales y presenciales del Poder Judicial; de suerte que carece de sentido juzgar un estado de suspensión parcial de labores que ha cesado;»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.3 En el escrito contentivo de opinión depositado por el Consejo del Poder Judicial, el cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), con relación a la acción directa de inconstitucionalidad depositada por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano Expediente (TC-01-2020-0031), mediante el cual se aduce, en síntesis, lo siguiente:

5.2.3.1 «...29. En ese sentido, debe denunciarse que los motivos de inconstitucionalidad contruidos por los accionantes contra las actuaciones impugnadas se resumen, no en una confrontación directa con algún valor, principio o regla contenido en la Constitución, sino en una controversia opinable de supuestas (expuestas de manera imprecisa) contradicciones a disposiciones infraconstitucionales, es decir: normas de carácter legal. Una simple lectura de los párrafos 35, 36 y 37, páginas 13-17, de la instancia de los accionantes así lo demuestra....»

5.2.3.2 «...30. Se trata de una serie de argumentos contruidos sobre la idea de una intermediación aplicativa de la norma legal que, a juicio de los accionantes, constituye un supuesto de incompetencia, que es un vicio de legalidad sancionado por el art. 30, párrafo II, de la Ley No. 107-13, y un desconocimiento o contrariedad de otras normas legales, tales como las Leyes Nos. 16-92, 76-02, 108-05, 136-03, 13-07, 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, 821 de 1927, de Organización Judicial, y el Código de Procedimiento Civil....»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.3.3 «...31. En ese orden, las explicaciones de los accionantes se encuentran fundamentadas en "supuestas" inobservancias legales que —al decir de ellos— resultan en infracciones constitucionales. En resumidas cuentas, se trata de un intento vano por construir algún supuesto de inconstitucionalidad indirecta: esto es —reiteramos—, por no existir una inconformidad con algún valor, principio o regla contenidos en el Texto Magno, sino con disposiciones infralegales...»

5.2.3.4 «...38. Por tanto, con la implementación de las fases del "Plan de Continuidad de Labores del Poder Judicial", en especial con la Fase Avanzada que ya fue iniciada, ha cesado la suspensión provisional de las labores del Poder Judicial y de los plazos procesales, así como la utilización exclusiva de la modalidad de audiencias virtuales, retornando, en la actualidad, a la práctica normalidad de los servicios del Poder Judicial, matizados con las medidas de seguridad necesarias para evitar los contagios del COVID-19 y mejorados con la disponibilidad de herramientas tecnológicas que facilitan el acceso a los servicios, sin obligar a los usuarios a acudir presencialmente a las sedes judiciales. En estos momentos ya se ha materializado la ejecución del "Plan de Continuidad de Labores del Poder Judicial" (el cual culminaba precisamente con la Fase Avanzada).... »

5.2.3.5 «...39. Por esto último, resulta ineludible admitir que las pretensiones dirigidas contra el Acta No. 002-2020 y la Resolución No.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

004-2020 han quedado sin objeto alguno, por cuanto los servicios judiciales han quedado debidamente reestablecidos de forma presencial. Ello ocurre debido a que las normas impugnadas son disposiciones con eficacia condicionada al cese de la etapa o fase correspondiente, desapareciendo como consecuencia de la entrada de la subsiguiente fase o etapa (y actualmente ya fue iniciada la Fase Avanzada, que supone la normalización absoluta del sistema de justicia).... »

5.2.3.6 «...40. Se trata, Honorables Magistrados, del supuesto en que la eficacia de las disposiciones generales se sujeta a una modalidad extintiva, cuya configuración implica la desaparición o cese de sus efectos normativos...»

5.2.3.7 «...44. Dichos precedentes aplican plenamente en el caso que nos ocupa, por cuanto el restablecimiento de servicios que hoy por hoy vive el Poder Judicial ha provocado que las indicadas resoluciones que dispusieron la suspensión de los servicios y el plan de continuidad de los mismos hayan quedado extinguidas o, dicho de otra manera, ineficaces; todo lo cual determina la inadmisibilidad de la Acción Directa de Inconstitucionalidad en lo referente a la indicada Acta Resolutiva No. 002-2020 y la Resolución No. 004-2020, tal y como lo solicitamos en la parte dispositiva del presente Escrito...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.3.8 «...46. Sobre lo anterior lo primero que debemos destacar es que, contrario lo sostienen JOSÉ FERNANDO TAVARES Y COMPARTES, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL sí tiene facultad y competencia plenas para emitir tanto las Resoluciones Nos. 002-202, 004-2020 y 0007-2020, como todas las demás ha emitido durante el Estado de Emergencia...»

5.2.3.9 «...48. En ese mismo tenor como es sabido el funcionamiento del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL es regulado por la Ley No. 28-11 del veinte (20) de enero del dos mil once (2011), la cual en su artículo 8.15 faculta a dicho organismo a."15) Aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la presente ley", lo cual evidencia la intención del legislador de dar al CONSEJO DEL PODER JUDICIAL un amplio margen de acción en la aprobación de normas relacionadas con la misión constitucional de administración del Poder Judicial....»

5.2.3.10 «...58. Por tanto, lo primero que debe quedar claro es que no es cierto, como erróneamente lo sostienen JOSÉ FERNANDO TAVARES Y COMPARTES que se trata de una imposición, pues la resolución de marras establece claramente que es una forma opcional de celebrar las audiencias que requiere de la conformidad de todas las partes en litis, quienes como hemos visto tienen la facultad de oponerse a ello...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.3.11 «...62. Otro aspecto importante a destacar es que la Resolución No. 007-2020 es consciente de que no todos los procesos reúnen las condiciones para conocerse de forma virtual, y precisamente por ese motivo en el párrafo I del artículo 4 se dispone textualmente que: "Párrafo L En aquellos casos en los que: a) exista un impedimento legal expreso; b) la audiencia virtual contradiga de manera evidente el espíritu de la ley aplicable; y c) la audiencia virtual impida la observancia de formalidades sustanciales vinculadas al debido proceso y la tutela judicial efectiva, quien la presida podrá ordenar de manera oficiosa, o a solicitud de parte, que la audiencia se celebre de forma presencial, sea en su totalidad o en parte de ella"; de manera que cuando por la naturaleza del proceso de que se trate, o por la etapa procesal en la que el mismo se encuentre, la virtualidad no sea procedente, las partes pueden oponerse a su adopción e incluso el juez puede disponerlo de oficio...»

5.2.3.12 «...64. Con relación al alegato de que se puede violar el derecho de; justiciable y de los abogados que no dispongan de los medios tecnológicos para acceder a una audiencia virtual, tampoco tienen razón los recurrentes porque el artículo 18 de la indicada Resolución No. 007-2020 establece que textualmente que: "Para la celebración de la audiencia virtual se debe disponer, en cada sede judicial, de una sala o espacio habilitado al efecto que, como requisitos mínimos debe incluir acceso a internet, cámara, amplificación de sonido y micrófono. Además, un operador que de forma presencial e

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inmediata brinde el soporte necesario para la audiencia. A esa sala comparecerá toda parte que no cuente con los dispositivos y herramientas tecnológicas que le permitan la comparecencia remota desde el lugar donde se encuentre". Esto implica que se ha tomado la previsión de poner a disposición de la parte que lo necesite un espacio en los palacios de justicia con el equipamiento que permita a cualquier ciudadano acceder a la audiencia virtual, lo cual descarta que se pueda violar su derecho...»

5.2.3.13 «...65. Es importante, en este punto, subrayar que las resoluciones atacadas no afectan el principio de gratuidad de la justicia. En efecto, conforme al art. 69.1 de la Constitución, las personas tienen derecho a una justicia gratuita, lo cual constituye (en su doble faz) una garantía-derecho de asistencia legal de aquellos justiciables que no tengan los recursos económicos para sufragar un proceso judicial por su cuenta...»

5.2.3.14 «...66. De ahí que la misma Constitución establezca, mediante sus artículos 176 y 177, la Defensoría Pública, a fin de asegurar que ninguna persona pueda ser procesada en indefensión por carencia de recursos para litigar. Y ello es: por no poder cubrir las exigencias económicas de un profesional del derecho para su asistencia letrada, en cumplimiento a la exigencia del art. 93 de la Ley No. 3-19, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana, el cual exige que

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"[t]oda persona física o moral, para ostentar representación en justicia, deberá hacerlo mediante constitución de abogado...»

5.2.3.15 «...68. De manera que el precepto de acceso gratuito del art 69.1 de la Constitución constituye, por un lado, un instrumento para la protección de los justiciables que carezcan de los medios económicos suficientes para sufragar la asistencia letrada de un representante del derecho lo y, por el otro, que el gasto que implique la remuneración de los jueces y demás funcionarios judiciales es asumido directamente por el Estado a través de los impuestos y demás contribuciones de las personas...»

5.2.3.16 «...70. De ahí que resulta sencillamente absurdo que un abogado pretenda construir un medio de infracción constitucional sobre la idea de que en el ejercicio su profesión (es decir, no como parte procesal o sujeto justiciable) no puede asumir gastos para la adquisición de las herramientas necesarias para brindar sus servicios frente al público, bajo el mendaz argumento de que ello implica un desconocimiento de la gratuidad de la justicia. Se trata de una construcción artificial, toda vez que la gratuidad de la justicia no implica liberar a los profesionales del derecho de sus costos típicos de su profesión, como es, sin ánimo de exhaustividad, computador, impresora, etc...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.3.17 «...71. Pero aun así, deberá repararse en el hecho de que el *CONSEJO DEL PODER JUDICIAL* ha habilitado espacios para aquellos profesionales que, como el caso de los accionantes, arguyen que no puede asumir los costos consecuentes de un computador y los servicios de comunicaciones para acceder a las plataformas virtuales del Poder Judicial, a fin de que puedan, mediante ese auxilio, seguir ejerciendo sus labores profesionales en los casos en que acepten utilizar la modalidad virtual de los servicios judiciales, de conformidad con el principio de opcionalidad...»

5.2.3.18 «...72. Con respecto al alegato de que la audiencia virtual pueda violar los principios de inmediación, oralidad y publicidad es preciso indicar que el artículo 4 de la resolución de marras dispone que "En cuanto sean exigibles en cada materia, se deben tener siempre presentes los principios de oralidad, contradicción y publicidad, del mismo modo, pero, con interés reforzado frente a las audiencias presenciales, como base de su legitimidad", y que el anterior artículo 3 dispone que en dichas audiencias "deben someterse a condiciones diferenciadas por la naturaleza de los procedimientos en cada materia, las exigencias de la actividad probatoria y la protección de los derechos y garantías de las partes del proceso" ...»

5.2.3.19 «...74. Con respecto al alegato de violación a la inmediación, oralidad y contradicción, además de que hemos visto que el texto de la Resolución No. 007-2020 obliga expresamente a los jueces a garantizar

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

estas garantías procesales, debemos resaltar que el debate que se suscita a través de aplicaciones como "Microsoft Teams" (que es la aplicación que usa el Poder Judicial) permite un debate fluido entre las partes, el Ministerio Público (en los casos en que proceda) y naturalmente de los jueces, siendo perfectamente posible que las partes expongan verbalmente sus argumentos (oralidad) y que las demás los refuten (contradicción) con la presencia ininterrumpida del juzgador (inmediación)... »

5.2.3.20 «...80. Contrario lo esgrimen los accionantes, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL no ha violado el principio de razonabilidad, sino que muy por el contrario ha tomado medidas equilibradas que han procurado la armonización del derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos con el derecho a la salud que tienen no solamente los jueces y colaboradores del Poder Judicial, sino además los usuarios del mismo...»

5.2.3.21 «...89. Al igual que todos los ciudadanos dominicanos, los jueces y servidores judiciales tienen derecho a que se les preserve su derecho a la salud a través de la prevención para no ser contagiados con el COVID-19, y la forma de prevención generalmente aceptada, y que ha sido pauta por la Organización Mundial de la Salud y por el Ministerio de Salud Pública, es, además de las medidas de higiene y seguridad, el distanciamiento social de las personas; y eso es precisamente lo que ha procurado el CONSEJO DEL PODER

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

JUDICIAL al disponer inicialmente la suspensión parcial de las labores y el regreso restringido, gradual y paulatino a la normalidad de los servicios presenciales, modalidad que, reiteramos, se está implementando desde el veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020) con la ejecución de la Fase Avanzada....»

5.2.3.22 «...91. Por lo que, habiéndose declarado un estado constitucional de emergencia y una serie de medidas de política sanitaria, sugeridas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo de las Naciones Unidas (ONU), destinadas a la limitación de la libertad de circulación con la finalidad de prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 (como es el caso de la cuarentena domiciliar obligatoria en todo el territorio nacional), las actuaciones del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL resultan indiscutiblemente razonables y compatibles con la Constitución...»

5.2.3.23 «...93. Del contenido literal de las Resoluciones No. 002-2020, 004-2020 y 007-2020 se advierte que su finalidad primaria es la protección del derecho a la salud de los usuarios, jueces y demás empleados del Poder Judicial, que es un derecho fundamental previsto en el artículo 61 de nuestra Carta Magna, según el cual este derecho comprende el deber del Estado "... de procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades..."... »

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.3.24 «...95. En cuanto a este segundo elemento del test de razonabilidad, también denominado en la legislación comparada como "juicio de idoneidad", hemos visto que para proteger el derecho a la salud de los jueces, servidores y usuarios del Poder Judicial en el momento más crítico (marzo-abril 2020), mediante el Acta de Sesión Extraordinaria No. 002-2020, se dispuso el cierre provisional de labores y se mantuvieron operativos los Juzgados de Atención Permanente para, en adición a sus labores ordinarias (medidas de coerción y resolución de peticiones diversas en materia penal), atender los casos relativos a las violaciones a derechos fundamentales, situación que deberá considerarse junto al hecho de que en aquel momento no existía ninguna otra decisión alternativa menos restrictiva que, a la vez, garantizase el derecho a la salud de las personas que a diario acudían a las sedes judiciales...»

5.2.3.25 «...99. Por tales razones, la medida de cien-e parcial de labores tomada a través del Acta de Sesión Extraordinaria No. 002-2020 fue una herramienta eficaz adoptada en un momento en que existía una gran incertidumbre en todo el mundo en tomo a la forma de contagio y el tratamiento del COVID-19. Se trata, pues, de una medida tomada prácticamente por todas las instituciones (incluidas las demás Altas Cortes del país), que permitió sobre todo a los ciudadanos (y dentro de estos los usuarios, jueces y empleados del Poder Judicial) tener más información y orientarse mejor sobre como protegerse del contagio...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.3.26 «...101. En definitiva, con respecto a la Resolución No. 007-2020, ofrecer la virtualidad de forma opcional como regla y excepcionalmente de forma obligatoria, cuando el juez competente emita una resolución motivada debido a que las circunstancias sanitarias no dejen otra opción, es una medida totalmente razonable y por demás idónea frente a la crisis...»

5.2.3.27 «...102. Se trata, reiteramos, de un medio más que idóneo porque propendía inicialmente a evitar el contacto físico entre personas, y posteriormente a hacerlo de forma gradual en la medida en que los niveles de contagio amainaran. La idoneidad de la medida es evidente porque mitigar la posibilidad de contagio, minimizando el contacto físico, va en coherencia con la recomendación técnica establecida por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública...»

5.2.3.28 «...103. En este último elemento del test, llamado también ponderación propiamente dicha, es evidente que el medio utilizado, consistente suspender inicialmente las labores y de graduar la vuelta a la normalidad, armoniza el derecho de acceso a la justicia y el derecho al trabajo de los abogados con la protección de la salud de los usuarios, jueces y demás empleados del Poder Judicial, pues evidentemente que haber permitido una afluencia masiva a los palacios de justicia hubiese generado un gran riesgo de contagio...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.3.29 CONCLUSIONES

«PRIMERO (1°): Que DECLAREIS INADMISIBLE la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por JOSÉ FERNANDO TAVARES, EDUARDO GRIMALDI RUIZ, FRANKLIN OMAR ABREU P., DANIEL MENA y REINALDO HENRÍQUEZ LIRIANO, tras comprobar que se encuentra fundamentada en motivos de legalidad ordinaria, en transgresión del art. 36 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, y de los precedentes de este Tribunal Constitucional, al plantearse en este foro una serie de argumentos relacionados a supuestas incompetencias legales y contrariedades con normas de rango legal, cuyo conocimiento escapa al ámbito del control concentrado de constitucionalidad.

SEGUNDO (2°): Que DECLAREIS INADMISIBLE la Acción Directa de interpuesta por JOSÉ FERNANDO TAVARES, EDUARDO GRIMALDI RUIZ, FRANKLIN OMAR ABREU P., DANIEL MENA y REINALDO HENRÍQUEZ LIRIANO en contra de las siguientes Resoluciones emitidas por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL: (a) Acta de Sesión Extraordinaria No. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del dos mil veinte (2020); y (b) Resolución No. 002-2020 del veintiuno (21) de abril del dos mil veinte (2020); luego de comprobar que las mismas están relacionadas con la suspensión de las labores del Poder Judicial a causa de la pandemia del COVID-19, y que por

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

aplicación de lo dispuesto en esas mismas resoluciones, a la fecha del depósito del presente Escrito ya han sido restablecidos los servicios normales y presenciales del Poder Judicial; de suerte que carece de sentido juzgar un estado de suspensión parcial de labores que ha cesado y que, en consecuencia, implica la inadmisibilidad por falta de objeto de la presente Acción de Inconstitucionalidad, en lo que concierne a las resoluciones referidas.

DE MANERA SUBSIDIARIA:

TERCERO (3°): Que RECHACEIS EN TODAS SUS PARTES dicha Acción, luego de comprobar que, al emitir las resoluciones impugnadas, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL obró dentro de sus competencias constitucionales y legales; y por no haber incurrido este último en ninguna de las infracciones constitucionales que impropiamente le imputan los accionantes, específicamente por no haber violado el derecho de acceso a la justicia, el derecho al trabajo, ni las garantías procesales de oralidad, inmediación y publicidad.

ACUMULATIVAMENTE:

CUARTO (3°): Que en cualquier caso declare el presente proceso libre de costas por tratarse de materia constitucional.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.4 En el escrito contentivo de opinión depositado por el Consejo del Poder Judicial, el trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), con relación a la acción directa de inconstitucionalidad depositada por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez Expediente (TC-01-2020-0034), por cuyo intermedio se vierten, sintéticamente, los siguientes argumentos:

5.2.4.1 «...20. Sobre lo anterior lo primero que debemos destacar es que, contrario lo sostienen ENMANUEL PIMENTEL REYES y DORIAN PHILLIPS PEREZ, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL sí tiene facultad y competencia plena para emitir tanto la Resolución No. 0007-2020, como todas las demás que emitió durante el Estado de Emergencia....»

5.2.4.2 «...22. En ese mismo tenor como es sabido el funcionamiento del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL es regulado por la Ley 28-11 del veinte (20) de enero del dos mil once (2011), la cual en su artículo 8.15 faculta a dicho organismo a "15) Aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la presente ley", lo cual evidencia la intención del legislador de dar al CONSEJO DEL PODER JUDICIAL un amplio margen de acción en la aprobación de normas relacionadas con la misión constitucional de administración del Poder Judicial...»

5.2.4.3 «...23. Precisamente bajo esas atribuciones legales y constitucionales, lo que ha hecho el CONSEJO DEL PODER

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

JUDICIAL al emitir la Resolución No. 007-2020 y las demás resoluciones dictadas durante el Estado de Emergencia, es adoptar medidas de naturaleza administrativa y de seguridad en aras de proteger, en primer lugar a todos los empleados del Poder Judicial (y de los propios usuarios del sistema) para evitar exponerlos al riesgo de ser infectados por el Covid-19, previendo para ello medidas que incluyeron no solamente la necesaria suspensión de labores y de los plazos procesales, sino además el uso obligatorio de mascarillas, la redistribución de los espacios de los recintos judiciales, y el uso de herramientas tecnológicas para viabilizar los procesos en los tiempos de crisis...»

5.2.4.4 «...30. Incluso en las págs. 42 y siguientes de su escrito los señores ENMANUEL PIMENTEL REYES y DORIAN PHILLIPS PEREZ hacen un paralelismo entre la publicidad de las audiencias del Poder Judicial y las de este Tribunal Constitucional, y sobre este último sostiene que en virtud del artículo 41 de la Ley 137-11 es obligatoria la celebración de una audiencia presencial para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, siendo según su parecer improcedente y conculcadora de derechos, la celebración de una audiencia virtual. Al parecer los accionantes ignoran, como lo veremos en detalle más adelante, que durante la pandemia este Tribunal Constitucional ha celebrado decenas de audiencias virtuales que han respetado escrupulosamente la garantía de la publicidad permitiendo a la ciudadanía interesada presenciarla por medios virtuales de fácil

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

acceso. Más aún, por la situación producida por la pandemia COVID-19 en el derecho convencional (o derecho internacional público), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha celebrado audiencias virtuales, lo cual es muestra fehaciente de la idoneidad de la medida en estos tiempos, así como su compatibilidad con el régimen constitucional y los convenios internacionales...»

5.2.4.5 «...33. Por tanto, lo primero que debe quedar claro es que no es cierto como lo sostienen ENMANUEL PIMENTEL REYES y DORIAN PHILLIPS PEREZ que se trata de una imposición, pues la resolución de marras establece claramente que se trata de una forma opcional de celebrar las audiencias que precisa de la conformidad de todas las partes en litis, quienes como hemos visto tienen la facultad de oponerse a ello...»

5.2.4.6 «...36. En resumidas cuentas, Magistrados, constituye una afrenta a la verdad decir que la Resolución No. 007-2020 pone una camisa de fuerza al ciudadano de conocer su proceso en forma virtual, y hemos visto por el contrario que la realidad que se desprende de dicha resolución es el carácter opcional de la virtualidad, y el caso excepcionalísimo de que la misma se imponga a las partes cuando situaciones de calamidad pública hagan de la virtualidad la única opción de acceder a la justicia....»

5.2.4.7 «...39. Con relación al alegato de que se puede violar el derecho del justiciable y de los abogados que no dispongan de los medios tecnológicos para acceder a una audiencia virtual, tampoco tienen razón los recurrentes

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

porque el artículo 18 de la indicada Resolución No. 007-2020 establece que textualmente que "Para la celebración de la audiencia virtual se debe disponer, en cada sede judicial, de una sala o espacio habilitado al efecto que, como requisitos mínimos debe incluir acceso a internet, cámara, amplificación de sonido y micrófono. Además, un operador que de forma presencial e inmediata brinde el soporte necesario para la audiencia. A esa sala comparecerá toda parte que no cuente con los dispositivos y herramientas tecnológicas que le permitan la comparecencia remota desde el lugar donde se encuentre", lo cual implica que se ha tomado fa previsión de poner a disposición de la parte que lo necesite un espacio en los palacios de justicia con el equipamiento que permita a cualquier ciudadano a la audiencia virtual, lo cual descarta que se pueda violar su derecho...»

5.2.4.8 «...42. De manera que, lejos de omitir la publicidad de los procesos realizados virtualmente, como se ha sostenido de manera mendaz, la resolución impugnada garantiza su regularidad. Más aún, la modalidad virtualidad garantiza mayor difusión de los procesos judiciales, en vista de que cualquier persona, desde un computador o dispositivo móvil con acceso a internet, puede darle seguimiento, participar y presenciar los procesos desde cualquier localidad del país y el mundo. Ese alcance de la publicidad virtual, evidentemente es superior al permitido en el caso de las audiencias presenciales ordinarias....»

5.2.4.9 «....44. Con respecto al alegato de supuestas limitaciones de intervención de los justiciables en los procesos, debemos resaltar que el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

debate que se suscita a través de aplicaciones como "Microsoft Teams" (que es la aplicación que usa el Poder Judicial) permite un debate fluido entre las partes, el Ministerio Público en los casos en que proceda y naturalmente de los jueces, siendo perfectamente posible que las partes oralicen sus argumentos (oralidad) y que las demás lo refuten (contradicción) con la presencia ininterrumpida del juzgador (inmediación)... »

5.2.4.10 « ...45. Y tenemos la certeza absoluta de que ustedes Honorables Magistrados comparten este criterio porque a lo largo de los meses de abril, mayo, junio y julio este Tribunal Constitucional ha celebrado decenas de audiencias virtuales que se han publicitado tanto en Youtube, como en el sitio web del Tribunal Constitucional, y es que la virtualidad se ha erigido en una herramienta no solamente útil sino que además permite hacer un uso eficiente de los recursos que se traduce en una agilidad de los procesos y en un ahorro para el Estado Dominicano. Similar metodología de Trabajo ha sido utilizada también por el Tribunal Superior Electoral.; lo cual evidencia que se trata de un mecanismo cuya idoneidad ha sido apreciada por los distintos estamentos que administran justicia en las distintas materias distintas a las jurisdiccionales tradicionales...»

5.2.4.11 « ...57. En ese orden de ideas, al pasar la Resolución No. 007-2020 por el Test de Razonabilidad, se advierte en primer lugar que la opción de una audiencia virtual ha sido una medida totalmente razonable que ha permitido conciliar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos con el derecho a la salud de los jueces y demás servidores del poder judicial....»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.4.12 «...58. *Y es que no debe olvidarse que al igual que todos los ciudadanos dominicanos, los jueces y servidores judiciales tienen derecho a que se les preserve su derecho a la salud a través de la prevención para no ser contagiados con el Covid-19, y la forma de prevención generalmente aceptada y que ha sido pautada por la Organización Mundial de la Salud y por el Ministerio de Salud Públicas es además de las medidas de higiene y seguridad, el distanciamiento social de las personas; y eso es precisamente lo que ha procurado el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL al dar la opción de celebrar audiencias virtuales, pues la aceptación por una gran parte de los ciudadanos ha evitado una aglomeración de personas en los recintos judiciales....»*

5.2.4.13 «...61. *De manera que está fuera de discusión que la finalidad perseguida por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL tiene un objetivo constitucional legítimo que procura, reiteramos, preservar el Derecho a la Salud ante un riesgo evidente y notorio que puede afectado, como lo es la Pandemia del Covid-19....»*

5.2.4.14 «...64. *Por tales razones, la posibilidad de celebrar audiencias virtuales ha sido una herramienta eficaz adoptada en un momento en que existía una gran incertidumbre en todo el mundo en torno a la forma de contagio y el tratamiento del Covid-19...»*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.4.15 «...66. En este último elemento del test, llamado también ponderación propiamente dicha, es evidente que el medio utilizado consistente celebrar audiencias virtuales armoniza el derecho de acceso a la justicia con la protección de la salud de los jueces, empleados y usuarios del Poder Judicial, pues evidentemente que haber permitido una afluencia masiva de personas a los Palacios de Justicia hubiese generado un gran riesgo de contagio....»

5.2.4.16 CONCLUSIONES

PRIMERO (1°): Que RECHACEIS EN TODAS SUS PARTES la Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta por ENMANUEL PIMENTEL REYES y DORIAN PHILLIPS PEREZ, DANIEL MENA y REINALDO HENRIQUEZ LIRIANO (SIC)¹, en contra de la Resolución No. 007-2020 emitida por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL el dos (2) de junio del dos mil veinte (2020); luego de comprobar que al emitir la misma el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL obró dentro de sus competencias constitucionales y legales; y por no haber incurrido este último en ninguna de las infracciones constitucionales que impropiamente le imputan los accionantes, específicamente por no haber violado el derecho de acceso a la justicia, ni la garantía procesal de la publicidad; y

¹ Es necesario destacar que los señores Daniel Mena y Reynaldo Henríquez Liriano no son parte en la referida acción directa de inconstitucionalidad.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO (2°): Que en cualquier caso declare el presente proceso libre de costas por tratarse de materia constitucional;»

5.2.5 En el escrito contentivo de opinión depositado por el Consejo del Poder Judicial, el dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, los licenciados Deyanira García Hernández y Geovvanny Alexander Ramírez Berliza y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araújo (Expediente TC-01-2020-0035), mediante el cual se aduce, en síntesis, lo siguiente:

5.2.5.1 «...18. En la especie, honorables magistrados, se verifican -con asombrosa exactitud- los mismos presupuestos bajo los cuales ese Tribunal Constitucional estableció el precedente contenido en la Sentencia TC / 0062/1212, citado con anterioridad. Y es que, al examinar con detenimiento la acción que ocupa su atención, resulta extremadamente difícil determinar con exactitud y especificidad cuál es y cómo se configura la "infracción constitucional" que le da origen, pues los accionantes, luego de transcribir el contenido completo de la Resolución núm. 007-2020 (en lo que ellos llaman "descripción de la resolución impugnada"), se han limitado a realizar afirmaciones,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

referencias y citas de contenido genérico, sin formalizar una construcción argumentativa certera y precisa respecto a los preceptos constitucionales supuestamente infringidos por la actuación impugnada, incumpliendo de ese modo con el requerimiento del art. 38 de la LOTCPC y, de manera muy concreta, las exigencias de claridad, certeza y especificidad.»

5.2.5.2 «...19. Lejos de realizar cargas o medios de inconstitucionalidad concretos y específicos, los accionantes se limitaron a realizar ataques indeterminados, sin explicar cómo y por qué la Resolución núm.007-2020 vulnerabilidades las disposiciones de los artículos 4, 6, 40, 68, 69, 111 y 184 de la Constitución y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (denominado "Pacto de San José"). Y eso es perfectamente constatable, pues basta con verificar la instancia depositada ante la Secretaría General de ese tribunal, el 16 de julio de 2020, para advertir la ausencia ostensible de una formulación clara de cargos concretos y específicos de inconstitucionalidad.»

5.2.5.3 «...21. En efecto, los accionantes no precisan cómo la norma atacada vulnerabilidades las disposiciones constitucionales invocadas y, lo que es peor aún, en el caso del artículo 69 de la Carta Magna le atribuyen colidir con las audiencias virtuales en sentido general, planteando argumentos exclusivos del ordenamiento procesal legal que escapan al objeto del presente proceso constitucional, sin referirse de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

manera específica a la regulación de la modalidad virtual de las audiencias que contiene la Resolución núm, 007- 2020, obviando olímpicamente el "Principio de Opcionalidad", desconociendo que, por igual, las partes comparecen a las audiencias bajo la modalidad virtual, pudiendo ejercer su derecho de defensa en igualdad de condiciones, y eludiendo, en definitiva, la explicación correspondiente a la forma de producción de la supuesta infracción constitucional.»

5.2.5.4 «...23. Por lo visto, la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa no cumple con el presupuesto procesal exigido por el art. 38 de la LOTCPC, ni con las exigencias de claridad, certeza y especificidad en la formulación del cargo o motivo de inconstitucionalidad invocado, toda vez que los accionantes se han limitado a efectuar una formulación vaga, imprecisa, abstracta, indeterminada y genérica para sustentar su acción. De ahí que, de acuerdo a múltiples precedentes consolidados de ese Tribunal Constitucional, resultante imperativo que la presente acción directa de inconstitucionalidad sea declarada inadmisibile, por no cumplido con los requisitos mínimos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia exigidos por los precedentes constitucionales.»

5.2.5.5 «...30. En ese sentido, debe denunciarse que los motivos de inconstitucionalidad construidos por los accionantes contra la norma impugnada se resumen, no en una formulación de cargos de índole constitucional, sino en una construcción de alegadas (y cuestionables) infracciones a normas legales, inferiores a la Constitución y cuya

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

verificación deviene ajena al ámbito y objeto del control concentrado de inconstitucionalidad. Por lo que se trata, en definitiva, de una acción directa de inconstitucionalidad que no cumple con la exigencia de pertinencia para su admisibilidad y ponderación por parte de ese Tribunal Constitucional, de conformidad con el art. 36 de la LOTCPC y los precedentes de esa Alta Corte.»

5.2.5.6 «...34.-La realidad es que eso último constituye una construcción o medio inconstitucionalidad impertinente, toda vez que no se basa en un alegato de infracción de índole constitucional, sino legal. Se trata, como se viene indicado, de un intento vano por construir algún supuesto de inconstitucionalidad indirecto, donde no se identifica una inconformidad con ningún valor, principio o regla contenidos en el Texto Magno, sino con disposiciones infraconstitucionales (que tampoco son explicadas de manera precisa y concretas). .»

5.2.5.7 «...35. Así pues, honorables magistrados, resulta imperativa la conclusión de que en la especie nos encontramos frente a una situación de mera legalidad, que debe ser dirimida por ese Tribunal Constitucional sin examen al fondo, mediante la declaratoria de inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad. Esta solución representa un imperativo para ese tribunal, pues lo contrario implicaría la realización de un juicio estricto de legalidad, en detrimento de los múltiples precedentes del propio Tribunal

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional y de la naturaleza jurídica del proceso de control concentrado de inconstitucionalidad.»

5.2.5.8 «...40. En el caso que nos ocupa, honorables magistrados, la Resolución núm. 007-2020 no infringe el art. 69.7 de la Constitución, ya que no incide en lo concerniente a la competencia o conformación orgánica de los tribunales judiciales, que es un asunto que se encuentra debidamente desarrollado por las diferentes leyes procesales. En ese sentido, debe indicarse también que la Resolución núm. 007-2020 tampoco contempla o supone, en modo alguno, la posibilidad de crear tribunales especiales o ad hoc para el conocimiento de algún tipo de proceso judicial, alterado la organización judicial existente.»

5.2.5.9 «...41. De ahí que resulte obvio que la Resolución núm. 007-2020, emitida el 2 de junio de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), es conforme al "derecho a ser juzgado por un tribunal con competencia predeterminada por ley" (que es el alcance técnico-jurídico preciso del contenido del art.69.7 de la Constitución), pues -reiteramos- la disposición impugnada ni siquiera se refiere a la competencia o conformación orgánica de los tribunales judiciales.»

5.2.5.10 «...42. La Resolución núm.007-2020 no se refiere ni incide (ni siquiera de forma indirecta) en nada referente a la competencia material o territorial de los tribunales judiciales, por lo que la misma resulta absolutamente compatible con el contenido del art. 69.7 de la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitución, contrario a lo genéricamente argüido por los accionantes, quienes incurren en una interpretación tergiversada e inadecuada de la disposición constitucional comentada.»

5.2.5.11 «...44. Los accionantes plantean ese argumento con una interpretación equivocada del alcance real y efectivo del citado art. 40.15 de la Carta Magna y, peor aún, en un acto desconocedor de la irresistible e imperativa situación causada por la epidemia mundial denominada COVID-19, obviando los efectos que la llegada del virus ha producido en el territorio nacional, lo cual ha conllevado la declaración del estado de emergencia y una serie de medidas de política sanitaria para prevenir el riesgo de contagio de la enfermedad. Según el Boletín Especial núm. 152 publicado por el Ministerio de Salud Pública, correspondiente al 17 de agosto de 2020, hasta esa fecha se han producido 1,489 defunciones debido al COVID-19 en el país.»

5.2.5.12 «...53. La disposición objeto del presente proceso (Resolución núm. 007-2020), lejos de limitar, restringir o transgredir derechos fundamentales (como quieren hacer creer los accionantes una su exposición poco precisa e insuficiente), permitir conservar la eficiencia de la tutela judicial efectiva o, dicho en otras palabras, la justicia judicial. Y muy a pesar de la situación extraordinaria producida por la epidemia del COVID-19, la norma impugnada posibilita que las personas puedan acceder a los tribunales del orden judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos, sin que en

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ningún caso pueda configurarse una situación capaz de menoscabar el derecho de defensa de los sujetos procesales pasivos o demandados. Igualmente, la norma atacada permite la posibilidad de obtener una tutela cautelar eficaz y adecuada, a obtener un fallo judicial fundado en derecho (resultado de un proceso que conserve todos los trámites y exigencias formales de las normas procesales aplicables a las materias) ya su ejecución debida, respetando todas las garantías previstas por el art. 69 de la Constitución.»

5.2.5.13 CONCLUSIONES

«De manera principal,

Primero (1): Por los motivos expuestos expuestos, declarar inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta el 16 de julio de 2020 por los señores Geraldo Lagares Montero y compartes contra la Resolución núm. 007-2020, emitida el 2 de junio de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por no haber cumplido con los requisitos mínimos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia exigidos por los precedentes del Tribunal Constitucional y por el art. 38 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

De manera subsidiaria,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Segundo (2): Por los motivos expuestos expuestos, declarar inadmisibles la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta el 16 de julio de 2020 por los señores Geraldo Lagares Montero y compartes contra la Resolución núm. 007-2020, emitida el 2 de junio de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por fundamentarse en motivos de mera legalidad que resultan impertinentes y ajenos al objeto del control concentrado de inconstitucionalidad, de conformidad con el art. 36d e la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, en la vista de que los accionantes se han limitado a realizar una formulación de argumentos de índole infraconstitucional.

De manera más subsidiaria y en cuanto al fondo,

Tercero (3): Por los motivos expuestos anteriormente, rechazar la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta el 16 de julio de 2020 por los señores Geraldo Lagares Montero y compartes contra la Resolución núm. 007-2020, emitida el 2 de junio de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por no verificarse ninguna infracción constitucional y, en consecuencia, declarar que la norma impugnada resulta conforme a los valores, principios y reglas contenidas en la Constitución.

En cualesquiera de los casos,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuarto (4): En virtud del principio de gratuidad de los procesos constitucionales, casos establecidos en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, declarar el presente proceso libre de costas.»

5.2.6 En el escrito contentivo de opinión depositado por el Consejo del Poder Judicial, el catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada por los licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo (Expediente TC-01-2020-0041), por cuyo intermedio se vierten, entre otros, los argumentos siguientes:

5.2.6.1 «...18. En la especie, honorables magistrados, se verifican con asombrosa exactitud los mismos presupuestos bajo los cuales ese Tribunal Constitucional estableció el precedente contenido en la Sentencia TC / 0062/122 citado con anterioridad. Y es que, al examinar con detenimiento la acción que ocupa su atención, resulta extremadamente difícil determinar con exactitud y especificidad cómo o de qué manera las actuaciones impugnadas infringen el orden constitucional, dándole paso a la configuración de una "infracción constitucional". argumentos sostenidos por los accionantes no se puede verificar una explicación concreta y específica que permita que ese Tribunal Constitucional pueda verificar y constar una situación de "infracción constitucional" mediante un juicio de cognición, a fin de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

declarar la conformidad o no al texto magno de los actos impugnados. Por el contrario, los accionantes se han limitado a realizar afirmaciones, referencias y citas genéricas de leyes (sin referencia a una disposición concreta), sin formalizar una construcción argumentativa certera y precisa respecto a los preceptos constitucionales supuestamente infringidos por las actuaciones impugnadas, incumpliendo de ese modo con el requerimiento del art. 38 de la LOTCPC y, de manera muy concreta, las exigencias de claridad, certeza y especificidad. ...»

5.2.6.2 «...21. En efecto, los accionantes no precisan cómo los actos atacados vulneran las disposiciones constitucionales y, lo que es peor aún, en el caso del artículo 69 de la Carta Magna, le atribuyen colidir con las audiencias virtuales en sentido general, planteando argumentos exclusivos del ordenamiento procesal legal que escapan al objeto del presente proceso constitucional, sin referirse de manera específica a la regulación de la modalidad virtual de las audiencias que contiene la Resolución núm. 007-2020, obviando olímpicamente el "Principio de Opcionalidad", desconociendo que, por igual, las partes comparecen a las audiencias bajo la modalidad virtual, pudiendo ejercer su derecho de defensa en igualdad de condiciones, y eludiendo, en definitiva, la explicación correspondiente a la forma de producción de la supuesta infracción constitucional. De igual manera, el referirse a la supuesta transgresión del art. 39 de la Constitución, relativo al principio de igualdad, omiten realizar una prueba o dar explicaciones de la existencia de situaciones análogas y trato diferenciado; simplemente se

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

limitan a indicar que existe una discriminación, sin indicar cómo se produce esa situación. ...»

5.2.6.3 «...23. Por lo visto, la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa no cumple con el presupuesto procesal exigido por el art. 38 de la LOTCPC, ni con las exigencias de claridad, certeza y especificidad en la formulación del cargo o motivo de inconstitucionalidad invocado, toda vez que los accionantes se han limitado a efectuar una formulación vaga, imprecisa, abstracta, indeterminada y genérica para sustentar su acción. De ahí que, de acuerdo a múltiples precedentes consolidados de ese Tribunal Constitucional, resultante imperativo que la presente acción directa de inconstitucionalidad sea declarada inadmisibile, por no haber cumplido con los requisitos mínimos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia exigidos por los precedentes constitucionales....»

5.2.6.4 «...30. En ese sentido, debe denunciarse que los motivos de inconstitucionalidad contruidos por los accionantes contra la norma impugnada se resumen, no en una formulación de cargos de índole constitucional, sino en una construcción de alegadas (y cuestionables) infracciones a normas legales, inferiores a la Constitución y cuya verificación deviene ajena al ámbito, y objeto del control concentrado de inconstitucionalidad. Por lo que se trata, en definitiva, de una acción directa de inconstitucionalidad que no cumple con la exigencia de pertinencia para su admisibilidad y ponderación por parte de ese

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional, de conformidad con el art. 36 de la LOTCPC y los precedentes de esa Alta Corte. ...»

5.2.6.5 «...31. Ciertamente, en los pocos argumentos en los accionantes logran construir una idea o medio de inconformidad, lo hacen sobre normas de carácter infraconstitucional, constitutivas de situaciones de indulto legal y no constitucional. Muestra de ello es el argumento expresado en lo sostenido por ellos en la página 8 de la instancia que de la acción que nos ocupa, donde se sostiene lo que sigue: ...»

5.2.6.6 «...32. Se trata de una serie de argumentos contruidos sobre una extraña idea de intermediación aplicativa de la norma legal que, un juicio de los accionantes, deben sancionarse con la Inconstitucionalidad. O, expresado en palabras distintas, las explicaciones de los accionantes se encuentran fundamentadas en "supuestas" inobservancias legales que -al sentido de ellos-resultan en infracciones constitucionales. ¡Nada más absurdo!

5.2.6.7 «...34. Así pues, honorables magistrados, resulta imperativa la conclusión de que en la especie nos encontramos frente a una situación de mera legalidad, que debe ser dirimida por ese Tribunal Constitucional sin examen al fondo, mediante la declaratoria de inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad . Esta solución representa un imperativo para ese tribunal, pues lo contrario implicaría la realización de un juicio estricto de legalidad, en detrimento de los múltiples precedentes del propio Tribunal

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional y de la naturaleza jurídica del proceso de control concentrado de inconstitucionalidad. ...»

5.2.6.8 «...35. Las disposiciones objeto del presente proceso (Resoluciones números 006-2020 y 007-2020), lejos de limitar, restringir o transgredir derechos fundamentales (como quieren hacer creer los accionantes una su exposición poco precisa e insuficiente), permitir conservar la eficiencia de la tutela judicial efectiva o, dicho en otras palabras, la justicia judicial, Y muy a pesar de la extraordinaria situación producida impugnada posibilita que las personas puedan acceder a los tribunales del orden judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda configurar una situación capaz de menoscabar el derecho de defensa de los sujetos procesales pasivos o demandados. Igualmente, la norma atacada permite la posibilidad de obtener una tutela cautelar eficaz y adecuada, a obtener un fallo judicial fundado en derecho resultante (de la epidemia del COVID-19, la norma un proceso que conserve todos los trámites y exigencias formales de las normas procesales aplicables a las materias) y su ejecución debida, respetando todas las garantías previstas por el art. 69 de la Constitución. ...»

5.2.6.9 «...37. Todo esto se puede verificar, de manera indiscutible, con la simple lectura de los artículos 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 24 y otros más de la Resolución núm. 007-2020. Esta resolución, honorables magistrados del Tribunal Constitucional, no hace sino seguir la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tendencia mundial ante la situación del COVID-19, utilizada por el propio Tribunal Constitucional y hasta por tribunales regionales encargados de la protección de los derechos humanos, según el sistema que se trate (europeo o americano: ...»

5.2.6.10 «...38. Por eso, honorables magistrados, es que no se puede identificar y construir ningún supuesto de transgresión o infracción de la Resolución núm. 007-2020, pues dicha actuación no supone ninguna restricción, suspensión, interpretación inadecuada o irrazonable o situación de irretroactividad de ninguno de los derechos e intereses legítimos que la Constitución y el derecho convencional le reconoce y garantiza a las personas. Todo lo contrario, permite la protección jurisdiccional de todos esos derechos en tiempos extraordinarios, conciliando las exigencias de tutela judicial efectiva con las necesidades sanitarias impuestas por la pandemia COVID-19. ...»

5.2.6.11 «...39. En lo que respeta a la Resolución núm. 006-2020, se trata de una actuación que se limita a enunciar los principios aplicables a los servicios judiciales, ya sean prestados bajo modalidad presencial o virtual, situación sin capacidad de incidir en forma alguna en la esfera jurídica de los accionantes ni de ningún otro sujeto, en vista de que no contiene ninguna prohibición o contenido restrictivo. Tanto es así que, contra la misma, no se ha podido realizar ningún alegato concreto y preciso de inconstitucionalidad. ...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.6.12 «...40. De acuerdo al art. 149 de la Constitución, "le] l Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria", Disponiendo, posteriormente, el art. 156 de la Carta Magna, que el CPJ ejerce todas las funciones administrativas del Poder Judicial. En esa misma línea de pensamiento, deberá observarse que el CPJ, según dispone el art. 8.15 de su norma orgánica, Ley núm. 28-11, tiene competencia para "Ja] probar los reglamentos y directrices que implementar la presente ley", lo cual despeja cualquier tipo de duda sobre su facultad reglamentaria para ordenar todo lo relativo a la organización y cuestiones necesarias dentro del Poder Judicial. ...»

5.2.6.13 «...41. Otra cuestión que debe ser ponderada, es que la reforma constitucional de 2010 produjo una transferencia de competencia hacia el CPJ, un fin de que pueda utilizar todas las facultades antiguas de la Suprema Corte de Justicia. Esto se verifica, sin mayores complicaciones, con una simple lectura del ordinal tercero del Capítulo II, disposiciones transitorias, de la Constitución de 26 de enero de 2010, que disponía lo siguiente: "Tercera: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas por esta Constitución al Tribunal Constitucional y al Consejo del Poder Judicial hasta tanto se integren estas instancias. " ...»

5.2.6.14 «...47. Pues bien, en el caso que nos ocupa los accionantes sostienen, sin mayores explicaciones, en la página 7 de su instancia de acción directa de inconstitucionalidad, que las audiencias virtuales

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(como la celebrada por ese Tribunal Constitucional para sesionar y conocer sus procesos) implican una violación del principio de igualdad. Sin embargo, honorables magistrados, omiten referirse a un caso o situación análoga que sirva de referencia para la realización del examen de igualdad, lo que implica la inexistencia pura y simple del primer presupuesto exigido por ese Tribunal Constitucional para detectar las situaciones discriminatorias. Lógicamente, honorables magistrados, esta simple pero determinante razón impone que vosotros descarte el alegato de infracción constitucional por violación al principio de igualdad, contenido en el art. 39 de la Constitución. ...»

5.2.6.15 «...49. Sobre el particular, honorables magistrados, debe indicarse que la conducta del CPJ no implica, en modo alguno, la adjudicación de la función de otro órgano o poder estatal, así como tampoco se desconoce los atributos o las competencias de los demás organismos públicos . Y ello es porque ninguna de las resoluciones sustantivas impugnadas implican una modificación o variación del contenido de alguna norma procesal o sustantiva, o el ejercicio de atribuciones ajenas. Todo lo contrario, la Resolución núm. 007-2020, que establece el protocolo de audiencias virtuales, exige el cumplimiento de todos los trámites procesales establecidos por las normas legales, tal y como expresamente dispone de su art. 4 al señalar lo que sigue: ...»

5.2.6.16 Conclusiones:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«...De manera principal,

Primero (1°): Por los motivos expuestos, declarar inadmisibles la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta en la fecha 7 de septiembre de 2020 por los señores Jesús Miguel Reynoso y compartes contra la Resolución núm. 006-2020, de Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, y la Resolución núm. 007-2020, de Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales, emitidas el 2 de junio 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por no recibir cumplimiento con los requisitos mínimos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia exigidos por los precedentes del Tribunal Constitucional y por el art. 38 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

De manera subsidiaria,

Segundo (2°): Por los motivos expuestos, declarar inadmisibles la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta el 7 de septiembre de 2020 por los señores Jesús Miguel Reynoso y compartes contra la Resolución núm. 006-2020, de Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, y la Resolución núm. 007-2020, de Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales, emitidas el 2 de junio 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por fundamentarse en motivos de mera legalidad que resultan impertinentes y ajenos al objeto del control

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

concentrado de inconstitucionalidad, de conformidad con el art. 36d e la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, en vista de que los accionantes se han limitado a realizar una formulación de argumentos de índole infraconstitucional.

De manera más subsidiaria y en cuanto al fondo,

Tercero (3 °): Por los motivos expuestos anteriormente, rechazar la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta el 7 de septiembre de 2020 por los señores Jesús Miguel Reynoso y compartes contra la Resolución núm. 006-2020, de Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, y la Resolución núm. 007-2020, de Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales, emitidas els 2 de junio 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por no verificarse ninguna infracción constitucional y, en consecuencia, declarar que la norma impugnada resulta conforme a los valores, principios y reglas contenidas en la Constitución.

En cualesquiera de los casos,

Cuarto (4): En virtud del principio de gratuidad de los procesos constitucionales, casos establecidos en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procedimientos Constitucionales, declarar el presente proceso libre de costas. ...»

5.2.7 En el escrito contentivo de opinión depositado por el Consejo del Poder Judicial, el quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) (Expediente TC-01-2020-0042), a través del cual se argumenta, sintéticamente, lo siguiente:

5.2.7.1 «...16. *De ese modo se ha construido entre nosotros una doctrina que exige que la acción directa de inconstitucionalidad sea elevada, a pena de inadmisibilidad, mediante un escrito que contenga cargos concretos y específicos de naturaleza constitucional⁹. Y ello implica, según lo reseñado por ese Tribunal Constitucional, que los medios o razones de inconstitucionalidad cumplan con los requisitos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia; mejor dicho, en el gráfico desarrollo que ese Tribunal Constitucional realizó en la Sentencia TC/0187/19, del 26 de junio de 2019:.. »*

5.2.7.2 «...18. *En la especie, honorables magistrados, se verifican — con asombrosa exactitud— los mismos presupuestos bajo los cuales ese Tribunal Constitucional estableció el precedente contenido en la Sentencia TC/0062/1212, citado con anterioridad. Y es que, al examinar con detenimiento la acción que ocupa vuestra atención, resulta extremadamente difícil determinar con exactitud y especificidad cuál es*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y cómo se configura la "infracción constitucional" que le da origen, pues la accionante, luego de transcribir el contenido completo de la Resolución núm. 007-2020 (en lo que ellos llaman "descripción de la resolución impugnada"), se han limitado a realizar afirmaciones, referencias y citas de contenido genérico, sin formalizar una construcción argumentativa certera y precisa respecto a los preceptos constitucionales supuestamente infringidos por la actuación impugnada, incumpliendo de ese modo con el requerimiento del art. 38 de la LOTCPC y, de manera muy concreta, las exigencias de claridad, certeza y especificidad.... »

5.2.7.3 «...19. Lejos de realizar cargos o medios de inconstitucionalidad concretos y específicos, la accionante se limitó a realizar ataques indeterminados, sin explicar cómo y por qué la Resolución núm. 007-2020 vulnera las disposiciones de los artículos 4, 6, 40, 68, 69, 111 y 184 de la Constitución y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (denominado "Pacto de San José"). Y eso es perfectamente constatable, pues basta con verificar la instancia depositada ante la Secretaría General de ese tribunal, el 10 de septiembre de 2020, para advertir la ausencia ostensible de una formulación clara de cargos concretos y específicos de inconstitucionalidad....»

5.2.7.4 «...21. En efecto, la accionante no precisa cómo la norma atacada vulnera las disposiciones constitucionales invocadas y, lo que

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

es peor aún, en el caso del artículo 69 de la Carta Magna, le atribuyen colidir con las audiencias virtuales en sentido general, planteando argumentos exclusivos del ordenamiento procesal legal que escapan al objeto del presente proceso constitucional, sin referirse de manera específica a la regulación de la modalidad virtual de las audiencias que contiene la Resolución núm. 007-2020, obviando olímpicamente el "Principio de Opcionalidad", desconociendo que, por igual, las partes comparecen a las audiencias bajo la modalidad virtual, pudiendo ejercer su derecho de defensa en igualdad de condiciones, y eludiendo, en definitiva, la explicación correspondiente a la forma de producción de la supuesta infracción constitucional...»

5.2.7.5 «...23. Por lo visto, la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa no cumple con el presupuesto procesal exigido por el art. 38 de la LOTCPC, ni con las exigencias de claridad, certeza y especificidad en la formulación del cargo o motivo de inconstitucionalidad invocado, toda vez que la accionante se ha limitado a efectuar una formulación vaga, imprecisa, abstracta, indeterminada y genérica para sustentar su acción...»

5.2.7.6 «...31. Ciertamente, en los pocos argumentos en los que la accionante logra construir una idea o medio de inconformidad, lo hace sobre normas de carácter infraconstitucional, constitutivas de situaciones de índole legal y no constitucional....»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.7.7 «...33. *Se trata de una serie de argumentos contruidos sobre una extraña idea de intermediación aplicativa de la norma legal que, a juicio de la accionante, deben sancionarse con la inconstitucionalidad. O, expresado en palabras distintas, las explicaciones de la accionante se encuentran fundamentadas en "supuestas" inobservancias legales que —a su entender— resultan en infracciones constitucionales. ¡Nada más absurdo!... »*

5.2.7.8 «....34. *La realidad es que eso último constituye una construcción o medio inconstitucionalidad impertinente. toda vez que no se basa en un alegato de infracción de índole constitucional, sino legal. Se trata, como se viene indicado, de un intento vano por construir algún supuesto de inconstitucionalidad indirecto, donde no se identifica una inconformidad con ningún valor, principio o regla contenidos en el Texto Magno, sino con disposiciones infraconstitucionales...»*

5.2.7.9 «....35. *Así pues, honorables magistrados, resulta imperativa la conclusión de que en la especie nos encontramos frente a una situación de mera legalidad, que debe ser dirimida por ese Tribunal Constitucional sin examen al fondo, mediante la declaratoria de inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad...»*

5.2.7.10 «....40. *En el caso que nos ocupa, honorables magistrados, la Resolución núm. 007-2020 no infringe el art. 69.7 de la Constitución, ya que no incide en lo concerniente a la competencia o conformación*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

orgánica de los tribunales judiciales, que es un asunto que se encuentra debidamente desarrollado por las diferentes leyes procesales. En ese sentido, debe indicarse también que la Resolución núm, 007-2020 tampoco contempla o supone, en modo alguno, la posibilidad de crear tribunales especiales o ad hoc para el conocimiento de algún tipo de proceso judicial, alterado la organización judicial existente»

5.2.7.11 «....41. De ahí que resulte obvio que la Resolución núm. 007-2020, emitida el 2 de junio de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), es conforme al "derecho a ser juzgado por un tribunal con competencia determinada por ley" (que es el alcance técnico-jurídico preciso del contenido del art. 69.7 de la Constitución), pues -reiteramos- la disposición impugnada ni siquiera se refiere a la competencia o conformación orgánica de los tribunales judiciales »

5.2.7.12 «.....42. La Resolución núm. 007-2020 no se refiere ni incide (ni siquiera de forma indirecta) en nada referente a la competencia material o territorial de los tribunales judiciales, por lo que la misma resulta absolutamente compatible con el contenido del art. 69.7 de la Constitución, contrario a lo genéricamente argumentado por la accionante, quien incurre en una interpretación tergiversada inadecuada de la disposición constitucional comentada..... »

5.2.7.13 «....43. La accionante ha pretendido argüir ante ese Tribunal Constitucional (sin explicar de manera precisa, específica y adecuada

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

su alegato) que la Resolución núm. 007-2020 transgrede el art. 40.15 de la Constitución, en vista de que-según erróneamente sostiene la accionante obliga a hacer aquello que la ley no manda...»

5.2.7.14 «...45. Es un argumento erróneo porque desconoce el alcance art. 40.15 de la Constitución. En ese sentido, es necesario explicar que la Resolución núm. 007-2020 no es contraria a la citada disposición constitucional porque la misma no afecta ni compromete ninguno de sus derechos fundamentales, razón por la que, de acuerdo a la doctrina más autorizada "y precedentes de ese Tribunal Constitucional (Sentencia TC/0201/13), se desvanece por completo la posibilidad de que alegada infracción pueda configurarse en la especie. Y ello es, precisamente, porque el test de razonabilidad de los artículos 40.15 y 74.2 de la Constitución no aplica en los supuestos donde no existe vulneración de derechos fundamentales , de acuerdo a lo sostenido por ese Tribunal Constitucional en la Sentencia TC / 0201 / 13»

5.2.7.15 «...46. Lo cierto es que la accionante incurre en una manipulación del contenido claro de la Resolución núm. 007-2020, pues en su art 4.a establece el denominado "Principio de Opcionalidad", en virtud del cual "el servicio judicial en la virtualidad es opcional para las partes. Ninguna audiencia virtual puede ser llevada a cabo sin garantizar la posibilidad de participación efectiva de todas las partes "»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.7.16 «...54. Sobre el particular, honorables magistrados, debe indicarse que la conducta del CPJ no implica, en modo alguno, la adjudicación de la función de otro órgano o poder estatal, así como tampoco se desconoce los atributos o las competencias de los demás organismos públicos . Y ello es porque ninguna de las resoluciones sustantivas impugnadas implican una modificación o variación del contenido de alguna norma procesal oiva, o el ejercicio de atribuciones ajenas. Todo lo contrario, la Resolución núm. 007-2020, que establece el protocolo de audiencias virtuales, exige el cumplimiento de todos los trámites procesales establecidos por las normas legales, tal y como expresamente dispone de su art. 4 al señalar lo que sigue: ... »

5.2.7.17 «...56. La disposición objeto del presente proceso (Resolución núm. 007-2020), lejos de limitar, restringir o transgredir derechos fundamentales (como quieren hacer creer la accionante una su exposición poco precisa e insuficiente), permitir conservar la eficiencia de la tutela judicial efectiva o, dicho en otras palabras, la justicia judicial. Y muy a pesar de la situación extraordinaria producida por la epidemia del COVID-19, la norma impugnada posibilita que las personas puedan acceder a los tribunales del orden judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda configurarse una situación capaz de menoscabar el derecho de defensa de los sujetos procesales pasivos o demandados. Igualmente, la norma atacada permite la posibilidad de obtener una tutela cautelar eficaz y adecuada, a obtener un fallo judicial fundado en

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

derecho (resultante de un proceso que conserve todos los trámites y exigencias formales de las normas procesales aplicables a las materias)... »

5.2.7.18 CONCLUSIONES

«De manera principal,

Primero (1º): Por los motivos anteriormente expuestos, declarar inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta el 10 de septiembre de 2020 por la entidad Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) contra la Resolución núm. 007-2020, de Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales, emitida el 2 de junio de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CP), por no haberse cumplido con los requisitos mínimos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia exigidos por los precedentes del Tribunal Constitucional y por el art. 38 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

De manera subsidiaria,

Segundo (2º): Por los motivos anteriormente expuestos, declarar inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta el 10 de septiembre de 2020 por la entidad Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) contra la Resolución núm. 007-2020, de Protocolo

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

para el Manejo de Audiencia Virtuales, emitida el 2 de junio de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CP), por fundamentarse en motivos de mera legalidad que resultan impertinentes y ajenos al objeto del control concentrado de inconstitucionalidad., de conformidad con el art. 36d e la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, en vista de que la accionante se ha limitado a realizar una formulación de argumentos de índole infraconstitucional.

De manera más subsidiaria y en cuanto al fondo,

Tercero (3°): Por los motivos anteriormente expuestos, rechazar la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta el 10 de septiembre de 2020 por la entidad Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) contra la Resolución núm. 007-2020, de Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales, emitida el 2 de junio de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por no verificarse ninguna infracción constitucional y, en consecuencia, declarar que la norma impugnada resulta conforme a los valores, principios y reglas contenidas en la Constitución.

En cualesquiera de los casos,

Cuarto (4°) : En virtud del principio de gratuidad de los procesos constitucionales, establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, declarar el presente proceso libre de costas.»

5.2.8 En el escrito contentivo de opinión depositado por el Consejo del Poder Judicial, el primero (1) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), con relación a la acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena (Expediente núm. TC-01-2021-0001) , mediante el cual se aduce, en síntesis, lo siguiente:

5.2.8.1 «DE MANERA INCIDENTAL:

«...INADMISIÓN DE LA ACCIÓN DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD: por no haberse formulado de manera clara, certera y específica ningún fundamento o cargo de inconstitucionalidad contra las resoluciones impugnada en inconstitucionalidad, de conformidad con el art. 38 de la Ley núm. 137-11 y los múltiples precedentes del Tribunal Constitucional, que requieren que la parte accionante exponga con claridad, certeza, especificidad y pertinencia, las razones por las que estima que la norma constitucional (debidamente identificada) ha sido infringida por la disposición normativa acusada como inconstitucional...»

5.2.8.2 «...18. En la especie, honorables magistrados, se verifican -con asombrosa exactitud- los mismos presupuestos bajo los cuales ese Tribunal Constitucional estableció el precedente contenido en la Sentencia TC/0062/12, citado con anterioridad. Y es que, al examinar

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

con detención la acción que ocupa vuestra atención, resulta extremadamente difícil determinar con exactitud y especificidad cuál es y cómo se configura la "infracción constitucional" que le da origen, pues el accionante se ha limitado a realizar afirmaciones, referencias y citas de contenido genérico, sin formalizar una construcción argumentativa certera y precisa respecto a los preceptos constitucionales supuestamente infringidos por la actuación impugnada, incumpliendo de ese modo con el requerimiento del art. 38 de la LOTCPC y, de manera muy concreta, las exigencias de claridad, certeza y especificidad. ...»

5.2.8.3 «...19. Lejos de realizar cargos o medios de inconstitucionalidad concretos y específicos, el accionante se ha limitado únicamente a indicar que las resoluciones impugnadas transgreden los artículos 2, 6, 7, 22.4, 68, 69, 110, 138, 156, 184 y 185 de la Constitución, sin explicar cómo y por qué las actuaciones cuestionadas violan los indicados artículos constitucionales. Peor aún, honorables magistrados, no se identifica que disposición de cada resolución desconoce cada disposición en concreto. ...»

5.2.8.4 «...20. En efecto, el accionante no precisa cómo la norma atacada vulnera las disposiciones constitucionales invocadas, sino que se limita a realizar una exposición general, sin conectar con la incidencia que la situación in comento podría tener frente a los artículos constitucionales supuestamente transgredidos. precisión para su valoración jurisdiccional...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.8.5 «...22. *Por lo visto, la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa no cumple con el presupuesto procesal exigido por el art. 38 de la LOTCPC, ni con las exigencias de claridad, certeza y especificidad en la formulación del cargo o motivo de inconstitucionalidad invocado, toda vez que el accionante se ha limitado a efectuar una formulación vaga, imprecisa, abstracta, indeterminada y genérica para sustentar su acción. De ahí que, de acuerdo a múltiples precedentes consolidados de ese Tribunal Constitucional, resulta imperativo que la presente acción directa de inconstitucionalidad sea declarada inadmisibile, por no haberse cumplido con los requisitos mínimos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia exigidos por los precedentes constitucionales...*»

5.2.8.6 «...**INADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD:** *por fundamentarse en motivos de legalidad ordinaria en transgresión del art.36 de la LOTCPC, que escapan al objeto y naturaleza del control concentrado de constitucionalidad, en vista de que el accionante se ha limitado a realizar una formulación (además de oscura e imprecisa) de índole no constitucional, al sustentar sus pocos argumentos en alegadas infracciones de normas de rango legal, infraconstitucionales. ...*»

5.2.8.7 «...29. *En ese sentido, debe denunciarse que los motivos de inconstitucionalidad contruidos por el accionante contra las*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resoluciones atacadas se resumen, no en una formulación de cargos de indole constitucional, sino en una construcción de alegadas (y cuestionables) infracciones a normas legales, inferiores a la Constitución y cuya verificación deviene ajena al ámbito y objeto del control concentrado de inconstitucionalidad. Por lo que se trata, en definitiva, de una acción directa de inconstitucionalidad que no cumple con la exigencia de pertinencia para su admisibilidad y ponderación por parte de ese Tribunal Constitucional, de conformidad con el art. 36 de la LOTCPC y los precedentes de esa Alta Corte. ...»

5.2.8.8 «...30. Así pues, el accionante alega una supuesta violación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial (Vid. Página 10 de la instancia contentiva de la acción directa de inconstitucionalidad que nos ocupa). ...»

5.2.8.9 «...31. Se trata de una serie de argumentos contruidos sobre una extraña idea de intermediación aplicativa de la norma legal que, a juicio del accionante, deben sancionarse con la inconstitucionalidad. O, expresado en palabras distintas, las explicaciones del accionante se encuentran fundamentadas en "supuestas" inobservancias legales que a su entender- resultan en infracciones constitucionales. ¡Nada más absurdo! ...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.8.10 «...32. *La realidad es que eso último constituye una construcción o medio inconstitucionalidad impertinente, toda vez que no se basa en un alegato de infracción de índole constitucional, sino legal. Se trata, como se viene indicado, de un intento vano por construir algún supuesto de inconstitucionalidad indirecto, donde no se identifica una inconformidad con ningún valor, principio o regla contenidos en el Texto Magno, sino con disposiciones infraconstitucionales (que tampoco son explicadas de manera precisa y concretas). ...»*

5.2.8.11 «...33. *Así pues, honorables magistrados, resulta imperativa la conclusión de que en la especie nos encontramos frente a una situación de mera legalidad, que debe ser dirimida por ese Tribunal Constitucional sin examen al fondo, mediante la declaratoria de inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad. Esta solución representa un imperativo para ese tribunal, pues lo contrario implicaría la realización de un juicio estricto de legalidad, en detrimento de los múltiples precedentes del propio Tribunal Constitucional y de la naturaleza jurídica del proceso de control concentrado de inconstitucionalidad. ...»*

5.2.8.12 «...**INADMISIÓN PARCIAL DE LA ACCIÓN DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR CARENCIA DE OBJETO:** *la Resolución núm. 004-2020, emitida el 19 de mayo de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), ha desaparecido de manera*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sobrevenida como consecuencia de la normalización o inicio de la fase avanzada del plan de continuidad de la justicia. ...»

5.2.8.13 «...40. En ese sentido, debe resaltarse que presente caso existe una situación de derogación que, conforme a la regla general de los precedentes constitucionales de ese Tribunal Constitucional, implica la desaparición o pérdida parcial y sobrevenida de objeto procesal, siendo imperativo que el proceso finalice sin examen de fondo, mediante la declaración de inadmisión (por falta de objeto). ...»

5.2.8.14 «...41. Esta situación se produce porque la Resolución núm. 004-2020, que estableció el "plan de continuidad de las labores del Poder Judicial", desapareció con la entrada o inicio de la fase avanzada del referido plan de continuidad. De allí que el inicio de la fase avanzada del "plan de continuidad de las labores del Poder Judicial" implicó la apertura de todas las sedes del Poder Judicial y, por ende, permitiendo que los usuarios puedan realizar cualquier tipo de solicitud de manera presencial. ...»

5.2.8.15 «... 42. Es en base a todos los argumentos ut supra desarrollados, que se deduce la indiscutible carencia de objeto parcial del presente proceso constitucional, debido a que la referida actuación no se encuentra en vigor, por haberse ejecutado de manera plena, situación que implica una imposibilidad para la normal continuación del proceso, imponiéndose la necesidad de resolver el presente

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

expediente sin examen al fondo, mediante la inadmisión por falta de objeto. ...»

5.2.8.16 «...43. Ello, debido a que la Resolución núm. 004-2020 es una actuación con eficacia condicionada al cese de la etapa o fase correspondiente, desapareciendo como consecuencia de la entrada de la subsiguiente (y actualmente se encuentra en la fase avanzada que supone la normalización absoluta del sistema de justicia). Se trata, honorables magistrados, del supuesto en que la eficacia de las disposiciones generales se sujeta a una modalidad extintiva, cuya configuración supone su desaparición. Existencia...»

5.2.8.17 «...45. De manera que la iniciación de una de las fases subsiguientes supone el cese y extinción de los efectos de las normas impugnadas, y recordemos que actualmente nos encontramos en la fase avanzada (que supone la normalización absoluta del sistema de justicia), lo cual configura una situación sobrevenida de carencia de objeto que, conforme a los precedentes de ese Tribunal Constitucional y art. 36 de la Ley No. 137-11, impone una declaratoria de inadmisión, sin examen del fondo de la cuestión. Ello, en aplicación supletoria del art. 44 de la Ley No. 834 de 1978. ...»

SOBRE EL FONDO DEL PROCESO:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.8.18 «... *RECHAZO DE LA ACCIÓN DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CUANTO AL FONDO: por no existir ninguna transgresión de índole constitucional ni de ningún otro tipo...*»

5.2.8.19 «...47. *Sin embargo, las resoluciones objeto del presente proceso (y entre ellas la Resolución núm. 007- 2020), lejos de limitar, restringir o transgredir derechos fundamentales (como quiere hacer creer el accionante con su exposición poco precisa e insuficiente), permite conservar la eficiencia de la tutela judicial efectiva o, dicho en otras palabras, la justicia judicial. Ello, en vista de que, muy a pesar de la extraordinaria situación producida por la epidemia del COVID-19, las resoluciones impugnadas posibilitan que las personas puedan acceder a los tribunales del orden judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda configurarse una situación capaz de menoscabar el derecho de defensa de los sujetos procesales pasivos o demandados. Igualmente, la norma atacada permite la posibilidad de obtener una tutela cautelar eficaz y adecuada, a obtener un fallo judicial fundado en derecho (resultante de un proceso que conserve todos los trámites y exigencias formales de las normas procesales aplicables a las materias) y a su ejecución debida, respetando todas las garantías previstas por el art. 69 de la Constitución y otras normas del derecho convencional. ...»*

5.2.8.20 «...48. *De allí que no puede imputársele a las resoluciones impugnadas nada distinto que la amplitud y plenitud de la tutela judicial efectiva, no obstante la extraordinaria e irresistible situación*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

provocada por el COVID-19. Y las razones de ello pueden enumerarse, sin ánimos de exhaustividad, en lo sigue: Ninguna de las resoluciones prohíbe ni impide el derecho de las personas al acceso a los tribunales judiciales. Todo lo contrario, permiten el acceso remoto en un contexto donde las necesidades sanitarias demandan e imponen el distanciamiento social, de acuerdo a la exigencia de justicia accesible y oportuna del art. 69.1 de la Constitución. Conserva (a su vez) todas las garantías procesales que asigna la Carta Magna, tales como: el tribunal independiente y con competencia predeterminada con anterioridad, la contrariedad, oralidad y publicidad del juicio (con mucho mayor difusión que los procesos ordinarios a través la plataforma www.serviciojudicial.gov.do), asegurando a la vez el derecho de defensa de las partes. ...»

5.2.8.21 «...53. Así pues, la Ley núm. 28-11 dispone, en su art. 8.15, que el CPJ tiene potestad para "[a]probar los reglamentos y directrices que permitan implementar la presente ley", lo cual despeja cualquier duda sobre competencia reglamentaria de éste órgano y de cualquier situación transgresora del principio de legalidad. ...»

5.2.8.22 «...54. Pues bien, ha sido precisamente en el ejercicio de esas potestades constitucional y legal que el CPJ emitió las resoluciones que hoy se cuestionan, las cuales tiene por objeto la adopción de medidas administrativas adecuadas a la situación provocada por el Covid-19 en país, de tal manera que pueda seguirse la política de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

distanciamiento y evitar lo más posible el peligro de contagio. Se trata, indiscutiblemente, de una medida estrictamente necesaria para las exigencias sanitarias que en aquel momento, debido imprevisible, irresistible y la “incertidumbre científica” que existían en el monto (aún latentes) sobre los efectos y contagiosidad de la enfermedad, no permitían ninguna otra alternativa menos restrictiva. ...»

5.2.8.23 «...60. En el caso que nos ocupa, honorables magistrados, la Resolución núm. 007-2020 no infringe el art. 69.7 de la Constitución, ya que no incide en lo concerniente a la competencia o conformación orgánica de los tribunales judiciales, que es un asunto que se encuentra debidamente desarrollado por las diferentes leyes procesales. En ese sentido, debe indicarse también que la Resolución núm. 007-2020 tampoco contempla o supone, en modo alguno, la posibilidad de crear tribunales especiales o ad hoc para el conocimiento de algún tipo de proceso judicial, alterado la organización judicial existente. ...»

5.2.8.24 «...61. De ahí que resulte obvio que la Resolución núm. 007-2020, emitida el 2 de junio de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), es conforme al “derecho a ser juzgado por un tribunal con competencia predeterminada por ley” (que es el alcance técnico-jurídico preciso del contenido del art. 69.7 de la Constitución), pues- reiteramos- la disposición impugnada ni siquiera se refiere a la competencia o conformación orgánica de los tribunales judiciales. ...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2.8.25 «...62. La Resolución núm. 007-2020 no se refiere ni incide (ni siquiera de forma indirecta) en nada referente a la competencia material o territorial de los tribunales judiciales, por lo que la misma resulta absolutamente compatible con el contenido del art. 69.7 de la Constitución, contrario a lo genéricamente argüido por el accionante, quien incurre en una interpretación tergiversada e inadecuada de la disposición constitucional comentada. 2.4.4. Inexistencia de infracción constitucional por violación al principio de separación de poderes estatales. ...»

5.2.8.26 «...63. Dentro de los alegatos genéricos del accionante, carentes de explicación precisa y adecuada, se encuentra la supuesta transgresión de principio de división de poderes por supuesta invasión a la función legislativa. ¡Un completo absurdo! ...»

5.2.8.27 «...64. Sobre el particular, honorables magistrados, debe indicarse que la conducta del CPJ no implica, en modo alguno, la adjudicación de la función de otro órgano o poder estatal, así como tampoco se desconoce los atributos o las competencias de los demás organismos públicos. Y ello es porque ninguna de las resoluciones impugnadas implican una modificación o variación del contenido de alguna norma procesal o sustantiva, o el ejercicio de atribuciones ajenas. Todo lo contrario, la Resolución núm. 007-2020 (así como todas las demás resoluciones), que establece el protocolo de audiencias virtuales, exige el cumplimiento de todos los trámites procesales

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

establecidos por las normas legales, tal y como expresamente dispone su art. 4 ...»

5.2.8.28 «...Por todas las razones antes expuestas, y por las que puedan ser suplidas de oficio por ese honorable Tribunal Constitucional, el Consejo del Poder Judicial (CPJ) tiene a bien solicitar lo siguiente:

De manera principal,

Primero (1): Por los motivos anteriormente expuestos, declarar inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad presentada el 13 de enero de 2021 por el señor Amado Américo Moquete Tena contra la Resolución núm. 002-2020, de Política de Firma Electrónica del Poder Judicial; Resolución núm. 004-2020, sobre el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial³; Resolución núm. 005-2020, sobre la Guía de Teletrabajo para el Poder Judicial; Resolución núm. 006-2020, sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial; y, la Resolución núm. 007-2020, que contiene el Protocolo para el Manejo Audiencia de Virtuales, emitidas por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por no haberse cumplido con los requisitos mínimos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia exigidos por los precedentes del Tribunal Constitucional y por el art. 38 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

De manera subsidiaria,

Segundo (2): Por los motivos anteriormente expuestos, declarar inadmisibles la acción directa de inconstitucionalidad presentada el 13 de enero de 2021 por el señor Amado Américo Moquete Tena contra la Resolución núm. 002-2020, de Política de Firma Electrónica del Poder Judicial; Resolución núm. 004-2020, sobre el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial; Resolución núm. 005-2020, sobre la Guía de Teletrabajo para el Poder Judicial; Resolución núm. 006-2020, sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial; y, la Resolución núm. 007-2020, que contiene el Protocolo para el Manejo de Audiencias Virtuales, emitidas por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por fundamentarse en motivos de mera legalidad que resultan impertinentes y ajenos al objeto del control concentrado de inconstitucionalidad, de conformidad con el art. 36d e la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, en vista de que el accionante se ha limitado a realizar una formulación de argumentos de índole infraconstitucional.

De manera más subsidiaria,

Tercero(3): Por los motivos anteriormente expuestos, declarar inadmisibles parcialmente la acción directa de inconstitucionalidad presentada el 13 de enero de 2021 por el señor Amado Américo Moquete Tena contra la Resolución núm. 002-2020, de Política de Firma Electrónica del Poder Judicial; Resolución núm. 004-2020,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sobre el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial; Resolución núm. 005-2020, sobre la Guía de Teletrabajo para el Poder Judicial; Resolución núm. 006-2020, sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial; y, la Resolución núm. 007-2020, que contiene el Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales, emitidas por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por carecer de objeto, en vista de que la Resolución núm. 004-2020 ha desaparecido de manera sobrevenida, con la entrada de la fase avanzada del Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial.

De manera más subsidiaria y en cuanto al fondo,

Cuarto (4): Por los motivos anteriormente expuestos, rechazar la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta el 10 de septiembre de 2020 por la entidad Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) contra la Resolución núm. 007-2020, de Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales, emitida el 2 de junio de 2020 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), por no verificarse ninguna infracción constitucional y, en consecuencia, declarar que la norma impugnada resulta conforme a los valores, principios y reglas contenidas en la Constitución. En cualesquiera de los casos,

Quinto (5): En virtud del principio de gratuidad de los procesos constitucionales, establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

137- 11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, declarar el presente proceso libre de costas. ...»

6. Celebración de las audiencias públicas

En atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), este tribunal, procedió a conocer de las distintas acciones directas, en tantas audiencias públicas como acciones examinadas por esta sentencia de la siguiente manera:

6.1 Sobre el Expediente núm. TC-01-2020-0018, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, depositada el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez, fue celebrada audiencia pública, a través de la plataforma Microsoft Teams, el treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020). A la misma comparecieron tanto la parte accionante como la accionada y el representante de la Procuraduría General de la República habiéndose presentado cada una de las conclusiones y dejándose el asunto en estado de fallo por este tribunal.

6.2 Sobre el Expediente núm. TC-01-2020-0030, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández, fue celebrada audiencia pública, a través de la plataforma Microsoft Teams, el veintisiete (27) de agosto

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del año dos mil veinte (2020). A la misma comparecieron tanto la parte accionante como la accionada y el representante de la Procuraduría General de la República habiéndose presentado cada una de las conclusiones y dejándose el asunto en estado de fallo por este tribunal.

6.3 Sobre el Expediente núm. TC-01-2020-0031, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, depositada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano, fue celebrada audiencia pública, a través de la plataforma Microsoft Teams, el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020). A la misma comparecieron tanto la parte accionante como la accionada y el representante de la Procuraduría General de la República habiéndose presentado cada una de las conclusiones y dejándose el asunto en estado de fallo por este tribunal.

6.4 Sobre el Expediente núm. TC-01-2020-0034, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez, fue celebrada audiencia pública, a través de la plataforma Microsoft Teams, el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020). A la misma comparecieron tanto la parte accionante como la accionada y el representante de la Procuraduría General de la República habiéndose presentado cada una de las conclusiones y dejándose el asunto en estado de fallo por este tribunal.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.5 Sobre el expediente núm. TC-01-2020-0035, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, los licenciados Deyanira García Hernández y Geovvanny Alexander Ramírez Berliza y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araújo, fue celebrada audiencia pública, a través de la plataforma Microsoft Teams, el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020). A la misma comparecieron tanto la parte accionante como la accionada y el representante de la Procuraduría General de la República habiéndose presentado cada una de las conclusiones y dejándose el asunto en estado de fallo por este tribunal.

6.6 Sobre el expediente núm. TC-01-2020-0041, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020) por los Licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo, fue celebrada audiencia pública, a través de la plataforma Microsoft Teams, el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020). A la misma comparecieron tanto la parte accionante como la accionada y el representante de la Procuraduría General de la República habiéndose presentado todas las conclusiones y dejándose el asunto en estado de fallo por este tribunal.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.7 Sobre el expediente núm. TC-01-2020-0042, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO), fue celebrada audiencia pública, a través de la plataforma Microsoft Teams, el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020). A la misma comparecieron tanto la parte accionante como la accionada y el representante de la Procuraduría General de la República habiéndose presentado todas las conclusiones y dejándose el asunto en estado de fallo por este tribunal.

6.8 Sobre el expediente núm. TC-01-2021-0001, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena fue celebrada audiencia pública, a través de la plataforma Microsoft Teams, el veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Competencia

Este Tribunal Constitucional reconoce su competencia para el conocimiento de la presente acción directa de inconstitucionalidad, en virtud de lo que establecen los artículos 185.1 de la Constitución, y 9 y 36 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Fusión de expedientes

8.1 Al estudiar los documentos que forman los expedientes que nos ocupan, se advierte que, en este tribunal, existen ocho (8) acciones directas de inconstitucionalidad, que tienen como objeto varias resoluciones y actas dictadas por el Consejo del Poder Judicial en ocasión del estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo como consecuencia de la situación de pandemia provocada por el COVID-19.

8.2 En este orden, en el derecho común existe el mecanismo procesal denominado fusión de expedientes, que utilizan los tribunales en los casos en que existen varias demandas o recursos que guardan entre sí evidente conexidad, porque tienen partes, causa u objeto similares. Mediante la fusión de expedientes se procura resolver varios asuntos mediante un solo procedimiento y una sola sentencia, en interés de garantizar el principio de economía procesal y, consecuentemente, la buena administración de justicia, evitando así contradicción de sentencias.

8.3 La fusión de expedientes puede ser utilizada en la materia que nos ocupa, en virtud de lo previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, texto según el cual: *«Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contraigan los*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

finis de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo».

8.4 De manera que ordenar la fusión de las referidas acciones de inconstitucionalidad es coherente con el principio de celeridad, previsto en el artículo 7.2 de la Ley núm. 137-11, en el cual se establece: “Los procesos de justicia constitucional, en especial los de tutela de los derechos fundamentales, deben resolverse dentro de los plazos constitucional y legalmente previstos sin demora innecesaria”.

8.5 En este sentido, conviene destacar que en varias ocasiones este tribunal ha establecido como precedente la posibilidad de ordenar la fusión de expedientes relativos a acciones de inconstitucionalidad, en el entendido de que se trata de: « (...) una facultad discrecional de los tribunales que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la fusión de varias demandas o acciones interpuestas ante un mismo tribunal y contra el mismo acto puedan ser decididos por una misma sentencia» (Véanse entre otras, Sentencia TC/0094/12, del 21 de diciembre de 2012, TC/0446/15 del 2 de noviembre de 2015, TC/0599/15, del 17 de diciembre de 2015, entre otras)

8.6 Por las razones indicadas, en la especie procede fusionar, como al efecto se fusionan, los ocho (8) expedientes que se describen a continuación:

8.6.1 Expediente núm. TC-01-2020-0018, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020),

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez contra el artículo 1 de la Resolución contenida en el Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) del marzo de dos mil veinte (2020) emitida por el Consejo del Poder Judicial.

8.6.2 Expediente núm. TC-01-2020-0030, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surún Hernández en contra de la Resolución núm. 002-2020 del veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 003-2020 del cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 004-2020 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 005-2020 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 006-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por el Consejo del Poder Judicial y del Acta Resolutiva núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) del Consejo del Poder Judicial.

8.6.3 Expediente núm. TC-01-2020-0031, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano contra el Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2020) del Consejo del Poder Judicial; Resolución núm. 004-2020 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020) del Consejo del Poder Judicial y Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020) sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales del Consejo del Poder Judicial.

8.6.4 Expediente núm. TC-01-2020-0034, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez contra la Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), dada por el Consejo del Poder Judicial.

8.6.5 Expediente núm. TC-01-2020-0035, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, los licenciados Deyanira García Hernández y Geovvanny Alexander Ramírez Berliza y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduviges Florentino Araújo contra la Resolución núm. 007-2020 del dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial.

8.6.6 Expediente núm. TC-01-2020-0041, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el siete (7) de septiembre de dos mil veinte

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2020) por los Licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo contra la Resolución núm. 006-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020) Sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial y la Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020) sobre Protocolo Para el Manejo de Audiencias Virtuales.

8.6.7 Expediente núm. TC-01-2020-0042, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) contra la Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), dada por el Consejo del Poder Judicial.

8.6.8 Expediente núm. TC-01-2021-0001, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena, el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021), en contra de la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); Resolución núm. 004-2020, que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); Resolución núm. 005-2020, que establece la Guía de Teletrabajo, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); Resolución núm. 006-2020, sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y la Resolución núm. 007-2020, que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020); todas dictadas por el Consejo del Poder Judicial.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Legitimación activa o calidad de los accionantes

9.1 La legitimación activa en el ámbito de la jurisdicción constitucional es la capacidad procesal que le reconoce el Estado a una persona física o jurídica, así como a órganos o agentes del Estado, conforme establezca la Constitución o la ley, para actuar como accionante en procedimientos jurisdiccionales.

9.2 En relación con la legitimación activa o calidad para accionar en inconstitucionalidad ante este tribunal, fue dictada la Sentencia TC/0345/19, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se sentó el criterio siguiente:

«...En efecto, de ahora en adelante tanto la legitimación procesal activa o calidad de cualquier persona que interponga una acción directa de inconstitucionalidad, como su interés jurídico y legítimamente protegido, se presumirán en consonancia a lo previsto en los artículos 2, 6, 7 y 185.1 de la Constitución dominicana. Esta presunción, para el caso de las personas físicas, estará sujeta a que el Tribunal identifique que la persona goza de sus derechos de ciudadanía. En cambio, cuando se trate de personas jurídicas, dicha presunción será válida siempre y cuando el Tribunal pueda verificar que se encuentran constituidas y registradas de conformidad con la ley y en consecuencia, se trate de una entidad que cuente con personería jurídica y capacidad procesal para actuar en justicia, lo que constituye un presupuesto a ser complementado con la prueba de una relación existente entre su objeto o un derecho

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

subjetivo del que sea titular y la aplicación de la norma atacada, justificando, en la línea jurisprudencial ya establecida por este tribunal, legitimación activa para accionar en inconstitucionalidad por apoderamiento directo. ...»

9.3 En ese sentido, este Tribunal Constitucional considera lo siguiente:

9.3.1 Con respecto a los accionantes señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez (Expediente núm. TC-01-2020-0018):

En vista de que los accionantes, señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez, son personas físicas titulares de los derechos de ciudadanía, se colige que estos gozan de legitimidad activa o calidad procesal para incoar la acción directa de inconstitucionalidad que han interpuesto y que forma parte del asunto que ocupa la atención de este Tribunal Constitucional.

9.3.2 Con respecto a los accionantes Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández. (Expediente núm. TC-01-2020-0030):

Tomando en cuenta que el escrito contentivo de la acción directa de inconstitucionalidad se encuentra formulado tanto a nombre del Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) como del señor Miguel Alberto Surun Hernández, personalmente, corresponde ponderar la calidad de ambas personas.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En lo que respecta al Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) se trata de una Coporación de Derecho Público, regida por la Ley núm. 3-19 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecinueve (2019), cuyo artículo 2 establece que dicho Colegio es de carácter autónomo y con personalidad jurídica, razón por la cual goza de legitimidad activa o calidad procesal para incoar acciones directas de inconstitucionalidad, siempre que se llenen los requisitos exigidos por la indicada ley en lo atinente a las formas y medios para que el mismo actúe en justicia lo cual será examinado, más adelante, en otra parte de la presente sentencia.

En lo que respecta al señor Miguel Alberto Surun Hernández, quien ha presentado la acción directa en su condición de presidente del Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) así como en su propio nombre y tratándose de una personas física titular de los derechos de ciudadanía, se establece que goza de legitimidad activa o calidad procesal para incoar la acción directa de inconstitucionalidad que ha presentado y que es parte integrante del caso que ocupa la atención de esta corporación.

9.3.3 Con respecto a los accionantes señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano (Expediente núm. TC-01-2020-0031):

En vista de que los accionantes, señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano, son personas físicas titulares de los derechos de ciudadanía, se concluye

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que los mismos gozan de legitimidad activa o calidad procesal para incoar la acción directa de inconstitucionalidad que han presentado y que forma parte del caso que ocupa la atención de este Colegio Constitucional.

9.3.4 Con respecto a los accionantes señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez (Expediente núm. TC-01-2020-0034):

Teniendo presente que los accionantes, señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez, son personas físicas titulares de los derechos de ciudadanía, los mismos gozan de legitimidad activa o calidad procesal para incoar la acción directa de inconstitucionalidad que han presentado y que forma parte del caso que ocupa la atención de este Tribunal Constitucional.

9.3.5 Con respecto a los accionantes Licdo. Gerardo Lagares Montero, la Licda. Deyanira García Hernández y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araújo (Expediente núm. TC-01-2020-0035):

En consideración a que los accionantes Licdo. Gerardo Lagares Montero, la Licda. Deyanira García Hernández y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araújo, son personas físicas titulares de los derechos de ciudadanía, se entiende que gozan de legitimidad activa o calidad procesal para incoar la acción directa de inconstitucionalidad que han presentado y que forma parte del presente caso.

9.3.6 Con respecto a los accionantes Licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo (Expediente núm. TC-01-2020-0041)

Por cuanto los accionantes, señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez, son personas físicas titulares de los derechos de ciudadanía, se entiende que gozan de legitimidad activa o calidad procesal para incoar la acción directa de inconstitucionalidad que han presentado y que forma parte del caso que ocupa la atención de este Tribunal Constitucional.

9.3.7 Con respecto a la accionante Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) (Expediente núm. TC-01-2020-0042):

En lo que respecta a la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO), se trata de una organización sin fines lucrativos, regularmente constituida y registradas al amparo de la Ley núm. 122-05, del ocho (8) de abril del año dos mil cinco (2005) y, en consecuencia, se trata de una entidad que cuenta con personería jurídica y capacidad procesal para actuar en justicia, además de que

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sus objetivos o fines sociales se encuentran vinculados con la aplicación de la norma atacada, de donde se concluye que la misma goza de legitimación activa para accionar en inconstitucionalidad directa, tal como lo ha hecho en el presente caso.

9.3.8 Con respecto al accionante Lic. Amado Américo Moquete Tena (Expediente núm. TC-01-2021-0001):

Tomando en cuenta que el accionante, señor Amado Américo Moquete Tena, es una persona física titular de los derechos de ciudadanía, razón por la cual goza de legitimidad activa o calidad procesal para incoar la acción directa de inconstitucionalidad que ha interpuesto y que es parte integral del asunto que ocupa la atención de esta corte en la presente sentencia.

10. Análisis de las conclusiones incidentales planteadas en la audiencia pública del veitiseís (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), relativa al expediente núm. TC-01-2021-0001.

10.1 Tal como se dijo en el epígrafe 6.8 de la presente sentencia para el conocimiento de la acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena, el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) (TC-01-2021-0001), fue celebrada la audiencia pública, el veitiseís (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), y a la misma compareció el Lic. Amado Américo Moquete Tena, así como la representación del Consejo del Poder Judicial y la Procuraduría General de la República.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.1.1 En la referida audiencia se formularon unas conclusiones incidentales, previas al conocimiento de la misma. En ese sentido, la parte accionante, Lic. Amado Américo Moquete Tena, solicitó que la celebración de la audiencia para el conocimiento de su acción se realizara de forma presencial en vez de vía la plataforma Microsoft Teams para la que fue convocada.

10.1.2 De su lado, tanto el representante de la Procuraduría General de la República como el abogado del Consejo del Poder Judicial hicieron oposición al referido pedimento incidental y se limitaron a presentar sus conclusiones relativas al fondo de la acción directa.

10.1.3 Por su parte, el presidente del Tribunal anunció que el pedimento formulado se acumulaba para ser resuelto conjuntamente con el fondo, razón por la cual se procede, en este momento, a dar respuesta al mismo.

10.1.4 Para contestar el planteamiento incidental formulado por el accionante, resulta útil y conveniente recordar *-en primer término-* que la Constitución dominicana, en el numeral 7) de su artículo 69 dispone que:

«Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.1. 5 De lo anterior resulta, que es al legislador, a quien compete determinar el modelo conveniente a cada tipo de juicio –*según la naturaleza de cada procedimiento*– siempre que se ciña a los derechos y garantías mínimas reconocidos por la propia Constitución y, en todos los casos, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad.

10.1.6 En el caso específico de las acciones directas para el control concentrado de constitucionalidad, el procedimiento se encuentra fijado por los artículos del 36 al 50 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, que incluyen el derecho a audiencia, contemplado por el artículo 41 que dispone:

«Artículo 41.- Audiencia. Una vez vencido el plazo, se convocará a una audiencia oral y pública, a fin de que el accionante, la autoridad de la que emane la norma o el acto cuestionado y el Procurador General de la República, presenten sus conclusiones.

Párrafo.- La no comparecencia de las partes no impide el fallo de la acción en inconstitucionalidad.»

10.1.7 Del texto que se acaba de transcribir resulta evidente, que el modelo de audiencia diseñado para el ejercicio del control concentrado guarda particulares diferencias con el modelo de juicio de las audiencias celebradas por ante las distintas jurisdicciones que conforman el Poder Judicial, las que a su vez tienen sus particularidades, según las formalidades inherentes a cada juicio.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.1.8 Así las cosas, en los procesos judiciales, el juicio y sus audiencias; están regidos por los principios de publicidad, contradicción (TC/0006/14 epígrafe 10.1.t), oralidad (TC/0133/19 epígrafe 11.D.a), intermediación (TC/0046/17 epígrafe 10.d), celeridad (TC/0038/12 epígrafe 9.c) y concentración, entre otros importantes principios que integran el debido proceso a que se refiere el artículo 69 de la Carta Sustantiva.

10.1.9 Este Tribunal Constitucional ha sostenido, en reiteradas ocasiones, que los principios y «...*las normas del debido proceso resultan aplicables a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas....*» (Véase, entre otras, la Sentencia TC/0331/14 Epígrafe 10.e).

10.1.10 Sin embargo, es oportuno aclarar, que esos principios no aplican de manera idéntica y con la misma dimensión en todas las materias, sino que tendrán características inherentes a la naturaleza del proceso en que ellos se apliquen.

Esta aplicación diferenciada ha sido bien explicada por la Corte Constitucional de Colombia, al decir que:

«...el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso contempladas en la Constitución, tendrán diversos matices según el derecho de que se trate, dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar “reglas y procedimientos” de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas» (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-248/13 del 24 de abril de 2013 y C-341/14 del 4 de junio de 2014, entre otras).

10.1.11 La presencia física de las partes en la audiencia es un mecanismo que procura salvaguardar, entre otros, los principios de inmediación y contradictoriedad. Por ello esa presencia física resultará importante, y a veces hasta imprescindible, en la medida de que a la naturaleza del proceso así le resulte útil y cuando así lo requiera el contenido esencial del derecho que se procura salvaguardar por su intermedio.

10.1.12 Cierto es, que el uso de la tecnología puede contribuir a eficientizar el servicio de justicia, pero tal eficiencia resulta pueril cuando ella constituya detrimento de los principios del debido proceso cuya preservación sólo es posible mediante la presencia física de las partes en la audiencia.

10.1.13 De hecho, en el juicio para el control concentrado de la constitucionalidad, la cuestión es sustancialmente distinta, ya que tales principios no tienen la misma dimensión ni juegan el mismo papel que en las materias que competen a los tribunales de justicia ordinaria.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.1.14 En el juicio de constitucionalidad, priman principios como el de accesibilidad (numeral 1 del artículo 7 de la Ley núm. 138-11), según el cual la jurisdicción constitucional: «... *debe estar libre de obstáculos, impedimentos, formalismos o ritualismos que limiten irrazonablemente la accesibilidad y oportunidad de la justicia.*» o como el principio de efectividad (numeral 4 del artículo 7), que conlleva a que los jueces utilicen «... *los medios más idóneos y adecuados a las necesidades concretas de protección frente a cada cuestión planteada, pudiendo conceder una tutela judicial diferenciada cuando lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades.* » o el principio de informalidad (numeral 9 del artículo 7) que indica que «*los procesos y procedimientos constitucionales deben estar exentos de formalismos o rigores innecesarios que afecten la tutela judicial efectiva.* »

10.1.15 En los casos de acciones directas de inconstitucionalidad el legislador sólo ha exigido que la audiencia sea oral y pública, no resultando imprescindible la presencia de ninguna de las partes para que el Tribunal Constitucional esté en condiciones de emitir su fallo.

10.1.16 Así las cosas, y contrario a lo que ocurre con otras materias de la competencia de los tribunales judiciales, en el juicio de constitucionalidad la contradicción no se manifiesta por medio de la oralidad, sino que se verifica desde el momento en que la instancia contentiva de la acción directa es notificada tanto a la Procuraduría General de la República como al órgano emisor de la norma para que estos, mediante escrito motivado, viertan su parecer en torno a los planteamientos formulados por el accionante.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.1.17 La contradicción no se construye, en los juicios de constitucionalidad, mediante la oralidad *-como ocurre en la mayoría de procesos judiciales-* sino que se manifiesta con la sola puesta en condiciones de que las partes accionadas y el procurador general de la República puedan presentar, mediante escrito, sus medios de defensa al margen de que lo hagan o no.

10.1.18 Por otro lado, para que el Tribunal Constitucional ejerza el control concentrado de constitucionalidad resulta indiferente que el accionante, el accionado o la Procuraduría General de la República comparezcan o no a la audiencia o que dejen de pronunciarse en ella sobre la controversia. Siendo, incluso, irrelevante que se intente el desistimiento de la acción o que se produzca el fallecimiento del accionante luego de haberla interpuesto (Véase TC/0062/12). En todas estas hipótesis, y como consecuencia del principio de oficiosidad, es deber de esta jurisdicción pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma.

10.1.19 En abono a esta línea argumentativa, es importante destacar que, el propio artículo 41 de la Ley núm. 137-11 dispone que el propósito de la audiencia es el de que las partes «... *presenten sus conclusiones.* », lo cual implica un juicio libre de debates y que los argumentos de cada parte son los ya expuestos en los escritos presentados con anterioridad a la celebración de la audiencia.

10.1.20 En adición a esto, resulta importante destacar, que las conclusiones vertidas por las partes no atan al Tribunal Constitucional en ningún sentido,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pudiendo pronunciarse o no la inconstitucionalidad de la norma. En materia constitucional se hace un juzgamiento a la norma atacada mediante la acción directa de inconstitucionalidad respecto de los que sólo basta el examen de los medios de derecho alegados por las partes sin necesidad de recurrir al empleo de elemento probatorio alguno sujeto al contradictorio, lo que pone de manifiesto que la audiencia presencial no es imprescindible.

10.1.21 Todo lo anterior se encuentra vinculado a que el juicio de constitucionalidad es de naturaleza objetiva y abstracta, y se limita a confrontar la disposición impugnada con el texto constitucional, al margen de la aplicación concreta de dicha normativa, contrario a lo que ocurre con los jueces del orden judicial que sí deben evaluar la aplicación directa de la disposición con el fin de resolver un conflicto de naturaleza subjetiva, razón por la cual no se trata de un juicio objetivo, tal como ha sido reconocido por la jurisprudencia constante de este Colegiado Constitucional (Vgr. TC/0062/12, entre otras)²

10.1.22 No se trata, entonces, de un juicio subjetivo cuyo resultado se construye a partir de circunstancias de hecho contrastables con normas y determinando si tales actuaciones se subsumen a supuestos específicos que permiten derivar las

²Sentencia TC/0062/12, página 6, epígrafe 7.3 donde se dice: «... 7.3.- En efecto, la acción de inconstitucionalidad es un mecanismo de control normativo abstracto de la constitucionalidad, o sea, se realiza con independencia de la aplicación concreta en la realidad, en los casos particulares, de la norma sujeta a examen, con lo cual este modo de control se diferencia del que es propio del amparo dado que en este último se verifica la substanciación de un juicio en que se dicta una sentencia que surte efectos exclusivamente en la esfera jurídica de quien participa en ese juicio. En cambio, en un proceso de acción directa en inconstitucionalidad el Tribunal se pronuncia en abstracto y con efectos generales sobre si la norma impugnada es o no compatible con la Constitución.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

consecuencias que correspondan, lo que supondría aplicar una serie de principios y garantías con el fin de asegurar la tutela judicial efectiva de toda persona que pretenda ejercer sus derechos e intereses legítimos.

10.1.23 La sustanciación de los casos de acción directa de inconstitucionalidad, tampoco aplica el principio de inmediación en vista de que los jueces que emiten la sentencia no necesariamente son los que recibieron la instancia contentiva de la acción ni los que participaron de la audiencia oral donde el tribunal dejó el asunto en estado de fallo.

10.1.24 Tampoco en tales audiencias, entra en juego el principio de concentración pues el tiempo que dista entre la recepción de la acción directa, la fijación y celebración de la audiencia así como la emisión del fallo que se produce; no es cónsono con la naturaleza de tal principio que milita en favor de que las actuaciones procesales se realicen en un espacio de tiempo considerablemente próximo y, de ser posible, en un único acto.

10.1.25 De todo lo anterior resulta evidente que, en el caso del juicio para el conocimiento de una acción directa de inconstitucionalidad, la presencia física de las partes no juega el papel determinante que *-de hecho-* tiene en otros ámbitos, sobre todo en asuntos de la competencia de los tribunales del orden judicial cuyos juicios son contra personas. Razón por la cual la audiencia pública para el conocimiento de de una acción directas de inconstitucionalidad puede ser celebrada tanto de manera presencial como por cualquier otro medio que garantice la publicidad y la oralidad, como lo son las plataformas virtuales

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

disponibles por el Tribunal Constitucional, sin que ello constituya desmedro de los aludidos principios lo cual, por cierto, no necesariamente ocurre en los juicios y audiencias celebradas por el sistema de justicia, ya que ello dependerá de la naturaleza particular de cada materia donde deben apegarse a lo dispuesto por los numerales 4) y 7) del artículo 69 de la Constitución, celebrando un juicio público, oral y contradictorio y con respeto al derecho de defensa y a las particularidades propias de cada juicio.

10.1.26 Así las cosas, lo único que tiene que asegurar el Tribunal es que a las partes se les otorgue la oportunidad de comparecer a la audiencia, tal como ocurrió en la especie en que el accionante fue convocado mediante comunicación dirigida por la secretaría de este Colegiado, al licenciado Amado Américo Moquete Tena , el once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por la que se le invitó a comparecer a la audiencia que se celebraría - *como en efecto ocurrió*- el veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), mediante la plataforma Microsoft Teams, todo lo cual se efectuó en cumplimiento del Auto núm. 09-2021, dictado por el juez presidente, el diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

10.1.27 En el caso, además, tanto el accionante, Licdo. Amado Américo Moquete Tena como el accionado, Consejo del Poder Judicial y el procurador general de la República, comparecieron a la la audiencia celebrada a través de la referida plataforma Microsoft Teams, en las que tuvieron la oportunidad de ser escuchados exponer oralmente sus conclusiones sin que lo anterior se

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

erigiera en un obstáculo para que este Tribunal dejara el asunto en estado de fallo, como en efecto lo hizo.

10.1.28 De igual manera, el tribunal aseguró la publicidad de esa y de todas sus audiencias públicas, mediante la transmisión en vivo de las mismas, a través del canal oficial de la Institución mediante la plataforma de Youtube «*Tribunal Constitucional TCRD*», donde el pueblo en general puede ver las incidencias de estos juicios.

10.1.29 En adición a lo anterior hay que tener en cuenta que el conocimiento de las audiencias de este Tribunal Constitucional por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams, se inició como consecuencia de las circunstancias que viven nuestro país y el mundo tras el surgimiento de la pandemia producida por el COVID-19 y tomando en cuenta las medidas de distanciamiento social y de prevención establecidas por las autoridades sanitarias.

10.1.30 Por esa razón y con el fin de garantizar el acceso de los usuarios a las audiencias, este tribunal también ha habilitado una sala especial, dentro del edificio que alberga su sede principal a donde han tenido la oportunidad de concurrir todas aquellas partes que no disponen de los medios tecnológicos para acceder a las audiencias virtuales asegurando, de este modo, el acceso oportuno al derecho de audiencia que le es reconocido por la ley.

10.1.31 Este Tribunal, además, durante toda esta época de emergencia, en aplicación de los principios de accesibilidad, efectividad e informalidad que

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

rigen el proceso constitucional, ha celebrado sus audiencias bajo la modalidad de no presencia física lo que ha permitido que este colegiado haya dejado en estado de fallo todos los casos sometidos a su escrutinio en este lapso sin desmedro de ninguno de los derechos y garantías que rigen un proceso de esta naturaleza.

10.1.32 Por tales motivos la solicitud de conocimiento de esta acción en una audiencia con presencia física de las partes formulada por el accionante debe ser desechada.

11. Análisis de los medios de inadmisión planteados por la Procuraduría General de la República.

Una vez resuelto el planteamiento incidental formulado por el accionante, Lic. Amado Américo Moquete Tena (Expediente núm. TC-01-2021-0001), único de todos los accionantes en plantear un asunto de esta naturaleza y previo al abordaje de las pretensiones contenidas en la acción directa de inconstitucionalidad, se procede al análisis del medio de inadmisión planteado en su escrito por la Procuraduría General de la República.

11.1 La Procuraduría General de la República presentó el escrito contentivo de su dictamen, solamente en seis (6) de las ocho (8) acciones directas de inconstitucionalidad, objeto de análisis en el presente caso, a saber: 11.2) El Dictamen núm. 001976, depositado por la Procuraduría General de la República, el veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021),

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

respecto de la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez (Expediente núm. TC-01-2020-18); 11.3) El Dictamen núm. 002451, depositado por la Procuraduría General de la República el veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), respecto de la acción directa de inconstitucionalidad depositada el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun (Expediente núm. TC-01-2020-0030), 11.4) El Dictamen núm. 002515, depositado por la Procuraduría General de la República, el cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), respecto de la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez (Expediente núm. TC-01-2020-0031); 11.5) El Dictamen núm. 002592, depositado por la Procuraduría General de la República, el once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), respecto de la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez (Expediente núm. TC-01-2020-0034), 11.6) El Dictamen núm. 002593, depositado por la Procuraduría General de la República, el once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), respecto de la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, los licenciados Deyanira García Hernández y Geovvanny Alexander Ramírez Berliza y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduviges Florentino Araújo (Expediente núm. TC-01-2020-0035), 11.7) El Dictamen núm. 000894, depositado por el Procurador General de la República, el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), respecto de la acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena, el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) (Expediente TC-01-2021-0001).

11.2 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez (Expediente TC-01-2020-0018), en el Dictamen núm. 001976, emitido por la Procuraduría General de la República, sólo constan conclusiones principales, no habiéndose formulado ninguna tendente a procurar la inadmisibilidad de la referida acción directa.

11.3 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surún (Expediente TC-01-2020-0030), en el Dictamen núm. 002451, depositado por la Procuraduría General de la República sólo constan conclusiones principales no habiéndose formulado ninguna tendente a procurar la inadmisibilidad de la mencionada acción directa.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11.4 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez (Expediente TC-01-2020-0031) en el dictamen núm. 002515, depositado por la Procuraduría General de la República sólo constan conclusiones principales no habiéndose formulado ninguna tendente a procurar la inadmisibilidad de la indicada acción.

11.5 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez (Expediente TC-01-2020-0034), en el Dictamen núm. 002592, depositado por la Procuraduría General de la República, sólo constan conclusiones principales no habiéndose formulado ninguna tendente a procurar la inadmisibilidad de la referida acción directa de inconstitucionalidad.

11.6 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, los licenciados Deyanira García Hernández y Geovvanny Alexander Ramírez Berliza y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araújo (Expediente TC-01-2020-0035), en el Dictamen núm. 002593, depositado por la Procuraduría General de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la República sólo constan conclusiones principales no habiéndose formulado ninguna tendente a procurar la inadmisibilidad de la mencionada acción directa.

11.7 En relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena, el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) (Expediente TC-01-2021-0001), en el Dictamen núm. 000894, depositado por el Procurador General de la República, sin embargo, si se produjeron conclusiones tendentes a procurar la inadmisión de la acción directa, a cuyo análisis se procede de inmediato:

11.7.1 En síntesis, la Procuraduría General de la República sostiene que las resoluciones impugnadas son actos administrativos de alcance particular, no susceptibles del control concentrado de constitucionalidad, en la medida en que *«se refieren a aspectos del comportamiento administrativo de todo el personal que labora en el Poder Judicial, concretamente lo relacionado a nuevos métodos de trabajo, uso imperante de las vías electrónicas, concretamente regulación del teletrabajo, audiencias virtuales, firmas digitales de las decisiones internas así como la gestión general del recurso humano»*.

11.7.2 Resulta útil recordar que este Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0009/15, señaló que *«...10.4 En el ámbito administrativo dominicano, se considera como acto administrativo la manifestación de la voluntad unilateral de la administración, que tiene efectos particulares o generales capaces de producir consecuencias o modificaciones jurídicas»*.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11.7.3 Es conveniente señalar que este Tribunal Constitucional, en el precedente contenido en la Sentencia TC/0117/13, también estableció que los actos administrativos de efectos generales son «...*aquellos de contenido normativo, es decir, que crean normas que integran el ordenamiento jurídico*» mientras que los actos administrativos de efectos particulares son los que «...*contienen una decisión no normativa, sea que se aplique a un sujeto o a muchos sujetos de derecho.*»³»

11.7.4 A partir de un examen general de las resoluciones impugnadas, este colegiado constitucional ha podido constatar, que contrario a lo planteado por la Procuraduría General de la República, las Resoluciones núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); núm. 004-2020, sobre Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020); núm. 005-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), que establece la Guía de Teletrabajo Para el Poder Judicial y la núm. 007-2020, que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), son actos de característica abstracta y que producen efectos generales al introducir normas y reglas, que impactan el ordenamiento jurídico e inciden directamente en el funcionamiento del sistema de justicia nacional.

³ Cfr. Epígrafe 10.3 Sentencia TC/0117/13 del 4 de julio del año 2013.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11.7.5 Por tal razón, procede rechazar los medios de inadmisión planteados, por la Procuraduría General de la República, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente sentencia.

11.7.9 En relación con las acciones directas de inconstitucionalidad depositadas tanto por los licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo (Expediente TC-01-2020-0041) y por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) (Expediente TC-01-2020-0042), tal como se ha dicho más arriba, en los legajos correspondientes no consta ningún tipo de dictamen por escrito por parte de la Procuraduría General de la República, no obstante habersele comunicado *-oportunamente-* las respectivas acciones directas.

En adición a lo anterior, cabe señalar que en la audiencia celebrada el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020), fueron conocidos ambas acciones directas de inconstitucionalidad; el dictamen producido por la Procuraduría General de la República, para ambos casos, fue el de dejar al criterio de este honorable Tribunal Constitucional la solución de las referidas acciones de inconstitucionalidad.

12. Análisis de los medios de inadmisión planteados por el Consejo del Poder Judicial.

12.1 En el presente proceso constitucional se ha ordenado la fusión de varias acciones directas de inconstitucionalidad. En múltiples de esas acciones, el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Consejo del Poder Judicial, en sus escritos de opinión, ha esgrimido argumentos semejantes tendentes a solicitar la inadmisión *-en cada caso particular-* de las aludidas acciones directas.

Por ese motivo y por conveniencia expositiva, este tribunal procederá, en primer lugar 12.2), a la enumeración de los motivos de inadmisión alegados en cada uno de los expedientes en particular; para luego proceder a su 12.3) evaluación y respuesta conjunta, abordándolos al abrigo de cada uno de los distintos tipos de inadmisibilidades planteadas en los diferentes escritos de opinión depositados.

12.2 Enumeración de los motivos de inadmisión alegados en cada uno de los expedientes en particular.

12.2.1 Medios de inadmisión planteados en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez (Expediente TC-01-2020-0018).

En relación con la acción interpuesta por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez, el Consejo del Poder Judicial, en su escrito de opinión, ha planteado tres medios de inadmisión, a saber: 1) la declaratoria de inadmisibilidad por carencia de objeto del artículo 1 del Acta Núm.002-2020, bajo el argumento de que su contenido fue modificado expresamente por el artículo 19 de la Resolución núm.004-2020; y 2) la declaratoria de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad por carecer de los presupuestos de admisibilidad exigidos por el artículo 38 de la Ley núm.137-11, ya que, según el Consejo del Poder Judicial los accionantes no expusieron, de manera clara y precisa, la infracción constitucional denunciada.

12.2.2 Medios de inadmisión planteados en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández (Expediente TC-01-2020-0030).

En relación con la acción directa presentada por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández, el Consejo del Poder Judicial solicita formalmente lo siguiente: 1) la declaratoria de nulidad de la acción directa de inconstitucionalidad por falta de poder, atendiendo a que según el accionado, el presidente del Colegio de Abogados no fue autorizado por la Junta Directiva Nacional para accionar en justicia; 2) la declaratoria de inadmisibilidad de la instancia contentiva de la acción directa, dado que, a su juicio, no reúne los presupuestos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia; 3) que se declare inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad contra el Acta Extraordinaria núm. 002-2020 y la Resolución núm. 004-2020, por carencia de objeto, ya que el accionado alega que ya han sido restablecidos los servicios normales y presenciales del Poder Judicial; y 4) que se declare inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad contra las Resoluciones Núms. 002-2020,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

003-2020, 005-2020 y 006-2020, porque según afirma el accionante no tiene ningún interés jurídicamente legítimo.

12.2.3 Medios de inadmisión planteados en relación con la acción directa de inconstitucionalidad, depositada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano (Expediente TC-01-2020-0031).

En el mencionado expediente, el Consejo del Poder Judicial solicitó formalmente los siguientes medios de inadmisión: 1) la declaratoria de inadmisibilidad de la instancia contentiva de la acción directa de inconstitucionalidad, dado que a juicio del Consejo del Poder Judicial los accionantes no ofrecieron argumentos de índole constitucional, sino razonamientos de legalidad ordinaria; y 2) que se declare la inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad contra el Acta Extraordinaria núm. 002-2020 y la Resolución núm. 004-2020 por carencia de objeto, ya que según alega el Consejo del Poder Judicial los servicios judiciales han quedado debidamente reestablecidos de forma presencial.

12.2.4 Medios de inadmisión planteados en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, los licenciados Deyanira García Hernández y Geovvanny Alexander Ramírez Berliza y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduviges Florentino Araújo (Expediente TC-01-2020-0035).

En relación con este expediente, el Consejo del Poder Judicial solicitó formalmente los siguientes medios de inadmisión: 1) que se declare inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad en contra de la Resolución núm. 007-2020, ya que a juicio del Consejo del Poder Judicial no reúne los presupuestos de admisibilidad de claridad, certeza, especificidad y pertinencia establecidos en el artículo 38 de la Ley núm. 137-11; y 2) la declaratoria de inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad dirigida en contra de la Resolución núm. 007-2020, debido a que, según lo alega el accionado, los argumentos de los accionantes son de mera legalidad y no de índole constitucional.

12.2.5 Medios de inadmisión planteados en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), por los licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo (Expediente TC-01-2020-0041).

En relación con este expediente, el Consejo del Poder Judicial solicitó formalmente los siguientes medios de inadmisión: 1) que se declare inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad en contra de las Resoluciones núms. 006-2020 y 007-2020, ya que a juicio del Consejo del Poder Judicial no reúne

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los presupuestos de admisibilidad de claridad, certeza, especificidad y pertinencia establecidos en el artículo 38 de la Ley núm. 137-11; y 2) la declaratoria de inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad dirigida en contra de las Resoluciones núms. 006-2020 y 007-2020, debido a que, según el accionado, los argumentos de los accionantes son de mera legalidad y no de índole constitucional.

12.2.6 Medios de inadmisión planteados en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada ,el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) (Expediente TC-01-2020-0042).

En relación con este expediente, el Consejo del Poder Judicial solicitó formalmente los siguientes medios de inadmisión: 1) que se declare inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad en contra de las Resolución núm. 007-2020, ya que a juicio del Consejo del Poder Judicial, no reúne los presupuestos de admisibilidad de claridad, certeza, especificidad y pertinencia establecidos en el artículo 38 de la Ley núm. 137-11; y 2) la declaratoria de inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad dirigida en contra de la Resolución núm. 007-2020, debido a que, según el accionado, los argumentos de la accionante son de mera legalidad y no de índole constitucional.

12.2.7 Medios de inadmisión planteados en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, por el Lic. Amado Américo Moquete Tena el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) (Expediente núm. TC-01-2021-0001).

En relación con la acción interpuesta por el Lic. Amado Américo Moquete Tena, el Consejo del Poder Judicial, en su escrito de opinión, ha planteado tres medios de inadmisión, a saber: 1) inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad en contra de las Resoluciones núms. 002-2020, 004-2020, 005-2020, 006-2020 y 007-2020, por no reunir los requisitos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia necesarios para su admisibilidad; 2) inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad en contra de las Resoluciones núms. 002-2020, 004-2020, 005-2020, 006-2020 y 007-2020, por fundarse en motivos de legalidad ordinaria; y 3) inadmisibilidad parcial de la acción dirigida en contra de la Resolución núm.004-2020, sobre Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, por carencia de objeto.

12.3 Evaluación y respuesta conjunta, abordándolos al abrigo de cada uno de los distintos tipos de inadmisibilidades planteadas en los diferentes escritos de opinión depositados.

12.3.1 Solicitud de nulidad fundamentada en la falta de poder para actuar en justicia presentada con relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández (Expediente TC-01-2020-0030).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12.3.1.1 Para justificar su pedimento, el Consejo del Poder Judicial, sostiene que en el presente caso el licenciado Miguel Alberto Surun Hernandez, presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, carece de poder para postular procesalmente en nombre de la referida corporación de derecho público, debido a que no cuenta con la autorización previa de la Junta Directiva Nacional, único órgano con competencia para acordar la acción en justicia tal como resulta del numeral 9 del artículo 20 de la Ley 3-19, del veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecinueve (19) que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana que establece:

«Artículo 20.- Funciones. Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 9) Autorizar cuando lo estime conveniente, renunciadas, asentimientos, desistimientos, compromisos o transacciones y otorgarle en consecuencia los poderes al presidente para actuar en representación del Colegio.»

12.3.1.2 Al ponderar esta petición, este Tribunal Constitucional ha podido comprobar que en la glosa procesal del Expediente TC-01-2020-0030 consta un inventario de documentos, depositado, el cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), entre los cuales figura una certificación, del quince (15) de junio de dos mil veinte (2020) *-fecha anterior al depósito de la acción directa-* donde se hace constar que en los archivos de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana existe una resolución que autoriza al presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana a interponer una acción directa de inconstitucionalidad contra los actos atacados en el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

referido expediente y, además, consta una copia de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0750785-7, correspondiente al ciudadano Miguel Alberto Surún Hernández.

12.3.1.3 De igual manera, obra en el referido legajo, el Acto de alguacil núm. 194/2020 instrumentado el seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020) por el ministerial Pedro de La Cruz Manzueta, ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual se notificó, al Consejo del Poder Judicial, en manos de Indhira Mejía, empleada, copia íntegra del referido inventario de documentos, incluyendo las copias de la aludida certificación y de la cédula de identidad y electoral, haciéndosele, por lo tanto, oponible al accionado.

12.3.1.4 De lo anterior se infiere que, al momento del depósito de la acción directa de inconstitucionalidad -el *veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)*- el presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, señor Miguel Surún Hernández, ya contaba con una autorización para interponer la aludida acción directa de inconstitucionalidad a través de una resolución emanada de la Directiva Nacional de esa entidad, el quince (15) de junio de dos mil veinte (2020). De modo que procede rechazar la solicitud de nulidad por falta de poder, formulado por el Consejo del Poder Judicial, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente sentencia.

12.3.2 Solicitudes de inadmisibilidades planteadas, con base en la falta de objeto, en contra de las acciones directas dirigidas contra el Acta Extraordinaria núm. 002-2020, del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020) y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

contra la Resolución núm. 004-2020, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020).

12.3.2.1 Tomando en cuenta la evidente conexidad que existe entre las dos normativas atacadas (lo relativo a la suspensión de los plazos y a la paralización de las labores y servicios judiciales), resulta conveniente que se proceda al estudio conjunto de los medios de inadmisión planteados, por el Consejo del Poder Judicial, en contra de aquellas de las acciones directas que se dirigen en contra de ambas disposiciones.

12.3.2.2 El Acta Extraordinaria núm. 002-2020, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial, fue atacada en los escritos contentivos de las acciones directas presentadas por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez (Expediente TC-01-2020-0018); por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surún Hernández (Expediente TC-01-2020-0030); y por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano (Expediente TC-01-2020-0031).

12.3.2.3 El órgano emisor de la referida disposición normativa, el Consejo del Poder Judicial, planteó en cada uno de los aludidos expedientes un mismo medio de inadmisión con respecto a cada una de las acciones de inconstitucionalidad intentadas en contra del Acta Extraordinaria núm. 002-2020, esto es la falta de objeto, pedimento que se fundamenta en que, para la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fecha en que las aludidas acciones fueron presentadas, ya el contenido del acta atacada había sido modificado como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020).

12.3.2.4 El artículo 19 de la mencionada Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020) dispone:

Artículo 19. En razón del reinicio gradual del servicio judicial, por la situación epidemiológica del país, se modifican los ordinales primero y cuarto del Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del Consejo del Poder Judicial, del 19 de marzo de 2020, en lo que respecta a la reanudación de los plazos y actuaciones procesales, para que opere tres días hábiles después de iniciadas las fases previstas en esta resolución, en los procesos habilitados en cada fase.

Párrafo I: La reanudación del cómputo de los plazos de los procesos que correspondan a la fase inicial, y que el usuario requiera la modalidad presencial, estará condicionado a la reapertura de la sede que le corresponda.

Párrafo II: El plazo para la interposición del recurso de apelación en contra de las medidas de coerción celebradas durante el estado de emergencia iniciará a computarse tres días

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

hábiles después de iniciada la fase inicial.

12.3.2.5 Como se puede constatar, ciertamente, el artículo que se acaba de transcribir modificó el contenido de lo dispuesto por el Acta Extraordinaria núm. 002-2020, en una fecha anterior a la interposición de cada una de las acciones directas en inconstitucionalidad dirigidas en su contra, razón por la cual la misma ya había dejado de existir y, por tanto, carecen de objeto las acciones dirigidas en su contra y por ende, deben ser declaradas inadmisibles.

12.3.2.6 En adición a lo anterior, el Consejo del Poder Judicial, en sus opiniones respecto de los Expedientes TC-01-2020-0030 y TC-01-2020-0031, también propuso la inadmisibilidad por carencia de objeto en relación con las propuestas de inconstitucionalidad de la Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), fundamentado en otros argumentos.

12.3.2.7 Además, el accionado propuso la inadmisibilidad por carencia de objeto respecto de la propuesta de inconstitucionalidad formulada en contra de la Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), mediante la acción directa en inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) (Expediente núm. TC-01-2021-0001).

12.3.2.8 Con respecto a las acciones directas contenida en los Expedientes TC-01-2020-0030 y TC-01-2020-0031, el accionado alude, en síntesis, que las mismas carecen de objeto, en tanto, para la fecha en que dichas acciones fueron

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

depositadas ya se había restablecido el servicio judicial presencial, por lo que los plazos suspendidos habían vuelto a correr y *-por tanto-* no tenía sentido referirse al fondo del asunto de que se trata.

12.3.2.9 Por su lado, en el escrito de opinión relativo a la acción directa en inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena, el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) (Expediente núm. TC-01-2021-0001), el accionado propone la inadmisibilidad de la acción con respecto a la Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), alegando, en este caso, que para la fecha en que se interpuso la misma ya habían culminado todas las fases del plan de continuidad de las labores del Poder Judicial reguladas en la aludida resolución.

12.3.2.10 Al examinar la Resolución núm. 004-2020, sobre el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, dictada el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), se constata que *-en su artículo 18-* se establece que el reinicio de las labores para la prestación del servicio judicial se llevaría a cabo gradualmente por medio de la sucesión escalonada de tres etapas distintas, a saber: 1) fase inicial, que implica el inicio parcial de ciertas actividades mediante la modalidad virtual; 2) fase intermedia, que conlleva la apertura de locales con limitación de usuarios; y 3) la fase avanzada que implica la apertura de todos los locales y servicios.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La mencionada resolución, empero, no fija plazos ni fechas concretas que permitan determinar el momento exacto de inicio y término de cada una de las fases definidas por ella.

12.3.2.11 Frente a la ausencia de información concreta acerca de las fechas de inicio y término de cada una de las fases, y a los fines de precisar si efectivamente la Resolución núm.004-2020, sobre el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, seguía o no surtiendo efectos jurídicos, el Tribunal Constitucional *-en virtud del principio de oficiosidad-* requirió una certificación al Consejo del Poder Judicial en la que se hicieran constar las fechas de inicio y término de cada una de esas fases.

12.3.2.12 Ante tal requerimiento, el Consejo del Poder Judicial emitió la Certificación núm. 055/2021, del cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se hizo constar que, conforme al Acta núm. 024-2020, del treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), dicho órgano aprobó a unanimidad de votos que a más tardar, el miércoles veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), debía iniciar la fase avanzada de plan de continuidad de labores del Poder Judicial y que, conforme al Acta núm. 036-2020, del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), dicho órgano también aprobó que la fase avanzada terminaría el primero de octubre de dos mil veinte (2020) para dar inicio a la «*Nueva Normalidad*» de la continuidad de las labores del Poder Judicial.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12.3.2.13 Del contenido de las actas mencionadas, se podría colegir que la última de las fases del plan de continuidad establecido por la Resolución núm.004-2020, debió culminar en una fecha anterior a la fecha en que se interpuso la acción directa presentada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena (Expediente núm. TC-01-2021-0001) y, que por tanto, la misma debió surtir todos sus efectos jurídicos, lo que hubiera llevado a este colegiado a acoger la solicitud de inadmisión planteada, por carecer de objeto, tal como lo ha resuelto en varios precedentes (Vgr. TC/0025/13).

12.3.2.14 Por otra parte, se comprueba que la interposición de las acciones directas de inconstitucionalidad propuestas en contra de dicha resolución por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surún Hernández (Expediente TC-01-2020-0030 del 23 de junio de 2020); y por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano (Expediente TC-01-2020-0031, del 24 de junio de 2020), son del anterior al primero de octubre de dos mil veinte (2020) fecha en la que, según certifica el Consejo del Poder Judicial, se dio inicio a la «*Nueva Normalidad*» de la continuidad de las labores del Poder Judicial.

12.3.2.15 Sin embargo, a partir de la valoración de varios elementos de prueba documentales depositados por el accionante Lic. Amado Américo Moquete Tena (Expediente núm. TC-01-2021-0001), así como de lo resuelto mediante sentencia núm TC/0179/21 dictada por este Tribunal Constitucional el veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se puede colegir que

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la aludida Resolución No.004-2020, sobre el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, ha seguido surtiendo efectos los posteriores al primero de octubre del año dos mil veinte (2020).

12.3.2.16 Entre los elementos examinados se destacan los siguientes:

a) Copia de los siguientes documentos: 1) Notificación (Gestión núm. 999/2020) vía correo electrónico del Centro de Notificaciones (CCN) Unidad Regional Este del cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020); 2) Copia de Notificación vía correo electrónico de Lilivette M. Jorge V.; 3) Notificación vía correo electrónico de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial de Santo Domingo; 4) Correo remitido el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) por Crismery Ventura, quien dice actuar a nombre del Centro de Citaciones y Notificaciones del Nordeste; 5) Ticket núm. 512644, recibido en el correo aaaajuristas@gmail.com desde el Centro de Contacto, el dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020); 6) Notificación (Gestión núm. 17003-2020) vía correo electrónico del Centro de Notificaciones (CCN) Unidad Regional Este, del doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), pero remitida del correo personal de roruiz@poderjudicial.gob.do; 7) Ticket 310882, enviado por el correo del Centro de Contacto del Poder Judicial; y 8) Ticket núm. 594041, enviado por el correo del Centro de Contacto; con todos los cuales se constata que el posterior al primero (1) de octubre del año dos mil veinte (2020), el flujo de comunicación entre los distintos departamentos y tribunales del Poder Judicial con los usuarios se hacía de manera remota, tal como lo dispone el Párrafo I del acápite relativo a la «Fase Avanzada» a que se refiere la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Resolución núm. 004-2020 donde se dice que: *«Se considera prioritario el uso de las herramientas tecnológicas, observando lo dispuesto por esta resolución a esos fines y con excepción de la imposibilidad evidente o restricciones constitucionales y legales.»*

b) Copia de la comunicación suscrita el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020), por el magistrado Manuel Herrera Carbuccia, primer sustituto del presidente de la Suprema Corte de Justicia, dirigida a la magistrada Nancy Salcedo Fernández, en su calidad de representante de los jueces de la Suprema Corte de Justicia en el seno del Consejo del Poder Judicial, cuya remisión fue notoriamente conocida y mediante la cual dicho magistrado solicitaba, como reacción a las denuncias, informaciones de jueces, usuarios, trabajadores y empleados públicos en general que personalmente afirmó haber recibido, lo siguiente: *«Primero: Ordenar la apertura de inmediata y efectiva de todas y cada una de las secretarías de los Tribunales laborales, para que las mismas puedan emitir certificaciones, expedir sentencias, fijar audiencia y todas las funciones que le confiere la ley en su lugar y oficinas de los tribunales de trabajo, sin otra obligación que no sea el que impone la legislación laboral y sin remitir el acceso a la justicia a otra instancia, plataforma o virtualidad.»*

c) Copia de la Sentencia de amparo de cumplimiento núm. 00030-02-2020SSEN-00274, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020), cuya parte dispositiva dice así:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«Primero: Declara regular y valida en cuanto a la forma, la acción constitucional de amparo interpuesto el 8 de julio del 2020, por el señor Miguel Alberto Surun Hernández, contra el Consejo del Poder Judicial, por haber intervenido con sujeción a las formas y procedimiento previstos por la norma. Segundo: Acoge, en cuanto al fondo la referida acción de amparo interpuesto el 8 de julio del 2020, por el señor Miguel Alberto Surun Hernández, contra el Consejo del Poder Judicial, en consecuencia ordena al Consejo del Poder Judicial levantar en forma inmediata, la suspensión de labores dispuestas mediante acta de sesión extraordinaria No.002-2020, disponiendo la apertura de todas las sedes judiciales, las que deberán ser dotadas del personal necesario para prestar un acceso real, efectivo, oportuno y presencial a todos los usuarios del sistema de justicia y ordenar la atención presencial en las secretarías para el trámite de los expedientes, conforme dispone el protocolo de salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud de la República Dominicana, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión. Tercero: Declara el presente proceso libre de costas. Cuarto: Ordena la comunicación de la presente sentencia, vía secretaria del Tribunal, a las partes envueltas en el proceso y al Procurador General Administrativo. Quinto: Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.».

El examen de esta prueba documental resulta importante de cara a lo que se explica a continuación.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12.3.2.17 En relación con la mencionada sentencia este Tribunal Constitucional ha dictado su Sentencia TC/0179/21, que rechazó la suspensión de su ejecución solicitada por el Consejo del Poder Judicial, en ocasión del recurso de revisión constitucional intentado por dicho consejo en contra de la misma sentencia, recurso que aún se encuentra pendiente de fallo.

12.3.2.18 En efecto, en la parte motiva de la aludida Sentencia núm. TC/0179/21, se transcribieron los alegatos esgrimidos por el Consejo del Poder Judicial en su demanda en suspensión de la ejecución de la sentencia a que hemos hecho referencia en el apartado 3.8.c) de este fallo y que fuera depositada como prueba documental en el presente caso.

12.3.2.19 La mencionada sentencia señala que, en el aludido escrito de demanda en suspensión *-que por cierto es del posterior al primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)-* se dijo, entre otras cosas, lo siguiente:

«Honorable Magistrados, como lo hemos visto en las secciones anteriores, además de haber incurrido en graves vicios que motivaron la inminente revocación de la sentencia impugnada, lo cual de por sí genera el riesgo de que se dé ejecución a una decisión jurídicamente anómala;Por tanto, si se permite la ejecución de la Sentencia No. 0030- 02-2020-SSEN-00274, procediéndose a “apertura todas las sedes judiciales para ofrecer de manera presencial todos los servicios jurisdiccionales y administrativos”, se pondría en significativo riesgo la salud de los jueces, servidores y los propios usuarios del sistema, ya

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que estos Últimos concurrirían de manera masiva a espacios no aptos para ofrecer un servicio con distanciamiento físico....Dado que la pandemia sigue representando un peligro y un riesgo para la República Dominicana, ya que diariamente siguen reportándose nuevos casos y fallecidos, lo sensato es mantener la Fase Avanzada que actualmente implementa el Poder Judicial....De manera que la necesidad de suspender la sentencia impugnada se justifica plenamente por un bien constitucional esencial y vital como en efecto lo es la preservación de la Salud tutelado por el artículo 61 de nuestra Constitución, sobre todo, tomando en cuenta que lo que persiguen las medidas propias de la Fase Avanzada es precisamente buscar un balance entre ese derecho a la salud y la tutela judicial efectiva, bajo el siguiente juicio de ponderación:»

(Véase transcripción completa en el epígrafe 4, páginas 10 a 14 de la sentencia TC/0179/21 del 29 de junio de 2021)

12.3.2.20 Resulta importante destacar, como ya se ha dicho, que esa demanda en suspensión fue presentada por Consejo del Poder Judicial el nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020), es decir, ocho (8) días después de la fecha en que, según la certificación expedida por el propio Consejo (epígrafe 3.9 de esta sentencia), ya había culminado la fase avanzada de ejecución del plan de continuidad de las labores del Poder Judicial definido por la Resolución núm. 004-2020.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12.3.2.21 La fecha resulta importante, porque lo sostenido en su escrito de demanda en suspensión en el sentido de que «...*Dado que la pandemia sigue representando un peligro y un riesgo para la República Dominicana, ya que diariamente siguen reportándose nuevos casos y fallecidos, lo sensato es mantener la Fase Avanzada que actualmente implementa el Poder Judicial....*» resulta contradictorio con lo establecido en la certificación acerca de que la fase avanzada de su plan había culminado el día primero (1) de octubre del dos mil veinte (2020).

12.3.2.22 El sólo hecho de que, el posterior al primero (1ro.) de octubre del año dos mil veinte (2020), se demandara la suspensión de una sentencia que ordenaba lo mismo que se establecía en la Resolución núm.004-2020, para la fase avanzada del plan de continuidad de labores del Poder Judicial, es un claro indicativo de que la referida fase se extendió más allá de la indicada fecha.

12.3.2.23 En adición, afirmar que el aludido plan de continuidad de las labores del Poder Judicial ha permanecido en el tiempo, más allá del primero (1ro.) de octubre del año dos mil veinte (2020), resulta corroborado si se toma en cuenta, no sólo lo alegado en el escrito de demanda en suspensión a que hace referencia la Sentencia TC/0179/21, sino que ello guarda armonía con todas las pruebas documentales depositadas por el accionante Lic. Amado Américo Moquete Tena (Expediente núm. TC-01-2021-0001) y que han sido enumeradas en el epígrafe 3.8 de la presente sentencia. En consecuencia, no procede decretar la inadmisibilidad por falta de objeto alegada por constatarse que, no es cierto, que los efectos del acto atacado culminaran en la fecha certificada por el accionado.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12.3.3 Solicitudes de inadmisibilidades planteadas con base a la falta de cumplimiento de los requisitos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia (artículo 38 de la Ley 137-11) con respecto de las acciones directas depositadas por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez (Expediente TC-01-2020-0018); por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández (Expediente TC-01-2020-0030); por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, los licenciados Deyanira García Hernández y Geovvanny Alexander Ramírez Berliza y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduviges Florentino Araújo (Expediente TC-01-2020-0035); por los Licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo (Expediente TC-01-2020-0041); por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) (Expediente TC-01-2020-0042) y la depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena (Expediente núm. TC-01-2021-0001).

12.3.3.1 El Consejo del Poder Judicial plantea, en síntesis, que las acciones directas de inconstitucionalidad contenidas en los Expedientes TC-01-2020-0018, TC-01-2020-0030, TC-01-2020-0035, TC-01-2020-0041, TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, no satisfacen los requerimientos mínimos de admisibilidad exigidos por el artículo 38 de la Ley núm. 137-11. Dicho de otro

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

modo, el accionado sostiene que las acciones directas señaladas no cumplen con los requisitos de claridad, certeza, especificidad o pertinencia.

12.3.3.2 Contrario a lo planteado por el Consejo del Poder Judicial, este colegiado constitucional ha podido advertir, luego de una lectura integral del contenido de las instancias contentivas de las acciones directa de inconstitucionalidad, que los accionantes sí exponen argumentos suficientes para fundamentar sus alegatos.

12.3.3.3 Prueba de lo anterior son los argumentos previamente transcritos en el epígrafe 4 de la presente decisión que evidencian que, sin lugar a duda, los escritos contentivos de las aludidas acciones directas satisfacen los requerimientos mínimos de admisibilidad, ya que en cada uno de ellos los accionantes exponen de forma clara cuáles son las infracciones constitucionales denunciadas y en qué medida los actos normativos atacados *-al modo de ver de los exponentes* - transgreden algún valor, principio o regla constitucional.

epígrafe.4 Así las cosas y tomando en cuenta que los accionantes sí dieron cumplimiento a los requisitos de admisibilidad de claridad, certeza, especificidad y pertinencia requeridos por el artículo 38 de la Ley núm. 137-11 así como los requeridos por los precedentes constitucionales fijados mediante Sentencia TC/0150/13 y consolidado por las Sentencias TC/0211/13, TC/0021/15, TC/0465/18 y TC/0596/19 *-entre otras-* procede que este colegiado desestime los medios de inadmisibilidad, ahora examinados, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente sentencia.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12.3.4 Solicitudes de inadmisibilidades que se sustentan en la alegada fundamentación en motivos de legalidad ordinaria respecto de las acciones directas presentadas por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano (Expediente TC-01-2020-0031); por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, los licenciados Deyanira García Hernández y Geovvanny Alexander Ramírez Berliza y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduviges Florentino Araújo (Expediente TC-01-2020-0035); por los Licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo (Expediente TC-01-2020-0041); por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) (Expediente TC-01-2020-0042) y la depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena (Expediente núm. TC-01-2021-0001).

12.3.4.1 Sobre este aspecto, el Consejo del Poder Judicial sostiene, en síntesis, que las acciones directas de inconstitucionalidad contenidas en los Expedientes TC-01-2020-0031, TC-01-2020-0035, TC-01-2020-0041, TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, se fundamentan en motivos de legalidad ordinaria, es decir, en supuestas infracciones a normas de carácter infraconstitucional, por lo que dichas acciones *-según su criterio-* no satisfacen lo exigido por el artículo 36 de la Ley núm. 137-11.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12.3.4.2 Contrario a lo planteado por el accionado, este Tribunal Constitucional considera que los accionantes han desarrollado una línea argumentativa fundamentada en premisas constitucionales, y no sólo de carácter legal, ya que, como se puede constatar en la transcripción de sus argumentos realizada en el epígrafe 4 de la presente sentencia, relativo a «hechos y argumentos de los accionantes», donde los exponentes imputaron a los actos atacados violaciones claras a varios principios, normas y valores constitucionales, debidamente identificados en las respectivas instancias contentivas de las mencionadas acciones directas de inconstitucionalidad.

12.3.4.3 La pertinencia de una acción directa de inconstitucionalidad se asimila a la existencia de argumentos de naturaleza constitucional formulados por el accionante⁴. Por lo tanto, la acción directa es admisible cuando los argumentos que la integran no se basan en premisas de mera legalidad, como en efecto se puede apreciar del examen de los medios planteados por los distintos accionantes, dado que éstos expusieron razones que se fundamentan en alegadas violaciones a reglas, principios o valores contenidos en el texto constitucional.

12.3.4.4 Además, las imputaciones y cargos formulados en los referidos escritos de acciones directas tienen la suficiente relevancia como para requerir el examen por parte de este tribunal. En tal sentido, procede desestimar los medios

⁴ Véase, entre otras, Sentencia TC/0520/19.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de inadmisibilidad, ahora examinados, sin necesidad de que esto se haga constar en el dispositivo de la presente sentencia.

12.3.5 Solicitud de inadmisibilidad fundamentada en la falta de interés jurídicamente protegido en relación con la acción directa de inconstitucionalidad depositada, el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surún Hernández (Expediente TC-01-2020-0030).

12.3.5.1 Tal como se constata en el escrito de opinión con respecto al expediente TC-01-2020-0030, el Consejo del Poder Judicial sostiene *-en síntesis-* que ni el Colegio de Abogados de la República Dominicana y el señor Miguel Surún Hernández ostentan ningún interés jurídicamente protegido para impugnar el Acta núm.002-2020 y las Resoluciones núms. 002-2020, 003-2020, 004-2020, 005-2020, 006-2020 y 007-2020, bajo el argumento de que esos actos normativos contemplan medidas que son ajenas a los abogados usuarios del Poder Judicial y que son medidas propias de la esfera del Poder Judicial, entendido como poder del Estado con autonomía administrativa y presupuestaria.

12.3.5.2 Contrario a lo que plantea el accionado, este colegiado constitucional debe poner de manifiesto que para la acreditación del interés jurídicamente protegido al que se contraen las acciones directas de inconstitucionalidad, en el caso de las personas jurídicas y físicas está sujeto a las condiciones,establecidas

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en la Sentencia TC/0345/19, del dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020), en la que se sostuvo lo siguiente:

«o. En efecto, de ahora en adelante tanto la legitimación procesal activa o calidad de cualquier persona que interponga una acción directa de inconstitucionalidad, como su interés jurídico y legítimamente protegido, se presumirán en consonancia a lo previsto en los artículos 2, 6, 7 y 185.1 de la Constitución dominicana. Esta presunción, para el caso de las personas físicas, estará sujeta a que el Tribunal identifique que la persona goza de sus derechos de ciudadanía. En cambio, cuando se trate de personas jurídicas, dicha presunción será válida siempre y cuando el Tribunal pueda verificar que se encuentran constituidas y registradas de conformidad con la ley y en consecuencia, se trate de una entidad que cuente con personería jurídica y capacidad procesal para actuar en justicia, lo que constituye un presupuesto a ser complementado con la prueba de una relación existente entre su objeto o un derecho subjetivo del que sea titular y la aplicación de la norma atacada, justificando, en la línea jurisprudencial ya establecida por este tribunal, legitimación activa para accionar en inconstitucionalidad por apoderamiento directo.»

12.3.5.3 En lo que respecta al Colegio de Abogados de la República Dominicana este tribunal es de parecer que el mismo ostenta un interés jurídicamente protegido, en tanto se trata de una corporación de derecho público

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que, de conformidad con el artículo 2 de la indicada Ley 3-19, tiene personería jurídica propia y que, de conformidad con el numeral 17) del artículo 10 de la misma ley tiene -entre otras funciones- la «...*defensa del Estado Social y Democrático de Derecho proclamado en la Constitución, y la colaboración en el funcionamiento y mejora de la administración de justicia.*» y, por tanto, se trata de una institución que puede resultar afectada por los efectos que producen las resoluciones impugnadas. En adición se toma en cuenta el precedente establecido por la Sentencia TC/0481/17 mediante la cual se reconoció capacidad procesal o legitimación activa al Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) para impulsar acciones directas de inconstitucionalidad.

12.3.5.4 Por su parte, el señor Miguel Surún Hernández también figura como accionante a título personal, en la instancia contentiva de acción directa de inconstitucionalidad, por lo que es evidente que, en su condición de persona física titular de los derechos de ciudadanía -*conforme se puede corroborar a través de su cédula de identidad y electoral*- el mismo ostenta un interés jurídicamente protegido para impugnar los actos aludidos.

12.3.5.5 Por tales motivos, este Tribunal Constitucional procede a rechazar el medio de inadmisión planteado por el Consejo del Poder Judicial en lo atinente a la supuesta falta de interés jurídicamente protegido del Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández, sin necesidad de que tal rechazo se haga constar en la parte dispositiva del presente fallo.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13. Sobre el fondo de la acción directa de inconstitucionalidad de las siguientes Resoluciones: núm. 002-2020 del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); núm. 003-2020 del cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020); núm. 004-2020 del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); núm. 005-2020 del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); núm. 006-2020 del dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020) y la núm. 007-2020 del dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020), todas las cuales fueron emitidas por el Consejo del Poder Judicial.

13.1 Previo a referirnos al fondo de la acción directa de inconstitucionalidad resulta necesario examinar cuáles son los presupuestos que dan lugar a este tipo de proceso constitucional y si los mismos se encuentran reunidos en el presente caso.

13.2 Al respecto conviene poner de manifiesto, como ya lo ha expresado este Tribunal Constitucional en múltiples Sentencias (*Vgr TC/0421/19, TC/0445/19 y TC/0560/19*), que la acción directa de inconstitucionalidad es procedente cuando se configura uno cualquiera de los siguientes vicios:

- a) Vicios de forma o de procedimiento: que se producen al momento de la formación de la norma y se suscitan en la medida en que esta no haya sido aprobada de acuerdo con las reglas contenidas en la Carta Sustantiva, lo cual genera una irregularidad que afecta irremediablemente la validez y constitucionalidad de la ley o norma cuestionada.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b) Vicios de fondo: que afectan el contenido de la norma impugnada, por colisionar con una o varias de las disposiciones de la Carta Sustantiva. y

c) Vicios de competencia: que se suscitan cuando la norma ha sido aprobada por un órgano que no estaba facultado para hacerlo. Es decir, cuando una autoridad aprueba una ley, decreto, reglamento, resolución o acto sin que ninguna disposición le asigne esta atribución o competencia para actuar de esa manera (TC/0415/15, del 28 de octubre de 2015).

13.3 Tomando en cuenta la solución que será dada en el caso, y por conveniencia expositiva, este colegiado constitucional procede *-antes que nada-* al examen de los medios relacionados con el vicio de competencia.

i) Exámen de los vicios de competencia que se alegan en contra de todas las resoluciones.

13.4 Del examen de las ocho (8) acciones directas de inconstitucionalidad a que se sustrae el presente fallo se constata que varios de los accionantes, de manera indistinta, argumentan que, al dictar las Resoluciones núm. 002-2020, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); núm. 003-2020, del cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020); núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); núm. 005-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); núm. 006-2020, del dos (02) de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

junio del año dos mil veinte (2020) y la núm. 007-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), el Consejo del Poder Judicial actuó fuera de sus funciones y que, por tanto, se dictaron fuera del ámbito de competencia del indicado órgano.

13.5 En específico los argumentos vinculados con la falta de competencia del órgano emisor de la norma fueron esgrimidos por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surún Hernández (Expediente TC-01-2020-0030), por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez (Expediente TC-01-2020-0034); por los licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo (TC-01-2020-0041); y por el Lic. Amado Américo Moquete (Expediente TC-01-2021-0001).

13.6 Los accionantes Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández (Expediente TC-01-2020-0030), imputan vicios relacionados con la falta de competencia del Consejo del Poder Judicial con respecto a las Resoluciones núm. 002-2020, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); núm. 003-2020, del cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020); núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); núm. 005-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); núm. 006-2020, del dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020) y la núm. 007-2020, del dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.6.1 «...*ATENDIDO: A que el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL no tiene atribuciones legislativas, solo reglamentarias en cuanto a sus facultades administrativas financiera, disciplinaria y de carrera judicial, no así en cuanto a la administración de justicia. pues dicha potestad reglamentaria recae sobre el pleno de la SUPREMA CORTE, DE JUSTICIA (Ley 821):.Importante es recordar que SOLO EL CONGRESO NACIONAL, EN VIRTUD DEL ARTICULO 93, PUEDE APROBAR O MODIFICAR LEYES, MAXIME CUANSO SE TRATA DE LEYES ORGANICAS QUE REFIEREN AL PROCESO EN QUE SE VENTILAN LOS DERECHOS CIUDADANOS, MAXIME CUANDO SE TRATA DE LA EXLUSION DEL SISTEMA DE JUSTICIA NO SOLO DEL 77% DE LOS ABOGADOS, SINO ALGUACILES, SERVIDORES JUDICIALES Y LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO QUE PERDERÁ SU FUENTE DE TRABAJO.*»

13.7 Mientras que los accionantes señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez (Expediente TC-01-2020-0034), esgrimen la falta competencial del órgano para dictar la Resolución núm. 007-2020, del dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020), arguyendo, sintéticamente lo siguiente:

13.7.1 «....*27.- En el caso que nos ocupa el legislador hace referencia a los actos que emanan de autoridad usurpada, como de las acciones o decisiones de los poderes públicos, institucionales o persona que subviertan el orden constitucional; el Consejo del Poder Judicial, subvierte el orden constitucional nuestro, al dictar una resolución como*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la aquí atacada, careciendo del poder de atribución ya que, ni la Constitución, ni su Ley Orgánica le otorga facultad, para decisiones de esta naturaleza.....»DEL 77% DE LOS ABOGADOS, SINO ALGUACILES SERVIDORES JUDICIALES Y LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO QUE PERDERÁ SU FUENTE DE TRABAJO,... »

13.7.2 «.....29.- La nulidad de la Resolución 007-2020, dictada por el Consejo del Poder, al ser dictada por un órgano constitucional, lo ha hecho sin que la Ley Fundamental, ni su Ley Orgánica así se lo permita; que la desbordar en exceso por no ser de su competencia, ni de sus atribuciones la misma deviene en nula.....Que al ser la Constitución, el mecanismo por excelencia por ser ella fundamento de ordenamiento jurídico del Estado, debiendo por tanto, cualquier institución del Estado Dominicano, al dictar una norma o resolución como lo es en el presente caso, aplicando y teniendo en cuenta el ordenamiento establecido en la Ley Fundamental, por ser esta el fundamento de validez; fundamento inobservado y violentado por el Consejo del Poder Judicial en su Resolución 007/2020.....»

13.8 Por su parte, los licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo (TC-01-2020-0041), imputan motivos de ausencia de competencia para el dictado de las Resoluciones núm. 006-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y la núm. 007-2020, del dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020), argumentando, de manera suscita, lo siguiente:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.8.1 «.....16. *El deber del Consejo del Poder Judicial si sabe cumplir con él, es aplicar la ley. No excederse en sus funciones, no pretenderse por encima de ella, no imponer la virtualidad, en un país, donde más del cincuenta por ciento de la población vive en pobreza, sin acceso a un Internet de calidad, y con conexiones limitadas.....»*

13.8.2 «.....20. *Que con las referidas resoluciones el Consejo del Poder Judicial, de igual modo, se ha Inmiscuido en las atribuciones del Congreso de la República, toda vez que, ha pretendido modificar textos normativos contenidos en la Constitución de la República y leyes, mediante resoluciones, constituyendo este actuar, una intromisión clara en las atribuciones del Poder-Legislativo, lo que, constituye una violación al principio de separación de poderes.....»*

13.9 En tanto que el accionante, Lic. Amado Américo Moquete (Expediente TC-01-2021-0001), argumentó, en resumen, lo siguiente:

13.9.1 «...*la cuestión más crucial es si la Constitución Dominicana y la Ley 28-11 plantean (y no lo hacen) es si el Consejo del Poder Judicial puede a su antojo regular cualquier materia del ordenamiento jurídico nacional, dictando resoluciones a discreción, o por el contrario, debe constreñirse a las materias que la Constitución Dominicana le atribuya como propias extendiéndose, a lo sumo, a aquellas otras a las que sea preciso hacer referencia por razones de mera conexión con las principalmente reguladas.....»*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.9.2 «2.15...invadiendo con ello el ámbito legislativo y conspirando contra el sistema jurídico dominicano al violentar los artículos 110, 138, 156 de la Constitución Dominicana donde establece claramente las funciones del Consejo del Poder Judicial, sino que además están suspendiendo de hecho y violentando reiteradamente las aplicaciones de numerosos artículos de leyes como Ley 821 Sobre Organización Judicial, Ley 76-02 del Código Procesal Penal, Ley 834-78 y Código de Procedimiento Civil, Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras más....»

13.9.3 «...4.1 El Consejo del Poder Judicial (CPJ) sorprende al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a la comunidad jurídica nacional, cuando de forma malsana, aviesa, el 21/4/2020, 19/5/2020 (bis) y 2/6/2020 (bis) altera de forma aviesa, malsana el ordenamiento jurídico de la República Dominicana. A través de estas resoluciones, el Consejo del Poder Judicial decidió modificar arbitrariamente Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos, pero más grave aun transgrediendo, violentando nuestra Carta Magna en varios de sus articulados, como los 68, 69, 110, 138, 156. Entiéndase, este Consejo del Poder Judicial (CPJ) procede actuar como un segundo órgano legislativo, modificando en más de un aspecto la Ley 821 de 1927 sobre Organización Judicial, la Ley 76-02 del Código Procesal Penal, la Ley 834-78 y Código de Procedimiento Civil, la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, la Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras más...»

13.9.4 «...4.3. El CPJ, en lugar de limitarse a ejercer sus funciones que le confiere la norma en materia administrativa y disciplinaria, incurrió en un despropósito mayúsculo al pretender hacer uso de atribuciones reglamentarias que posee la Suprema Corte de Justicia, expresamente consagradas en la ley, para introducir modificaciones trascendentales al ordenamiento jurídico de nuestro país. Nuestro texto sustantivo ha sido claro en su artículo 156, el Consejo del Poder Judicial carece de competencia para emitir resoluciones como las que se están impugnando, en cuyo texto se ordena la modificación sustancial de disposiciones de carácter procesal. En adición, el estudio holístico de lo establecido en la norma sobre las funciones del CPJ conduce a concluir que no existe en nuestro ordenamiento jurídico una disposición que, de manera expresa, faculte al susodicho ente a emitir normas de tipo reglamentario, que modifiquen leyes de procedimiento o que trastorquen aspectos de la organización judicial. Ha quedado claro, pues, que las atribuciones del CPJ son pura y estrictamente administrativas y disciplinarias, y es a ese marco o contexto al que debe ceñirse su modus operandi....»

13.9.5 «...4.6. En síntesis, el Consejo del Poder Judicial no está facultado para dictar resoluciones como las que aquí se impugnan. Sus funciones administrativas o disciplinarias en nada tienen que ver con

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la reglamentación del sistema de justicia dominicano. Sus ilegales actuaciones han desbordado por completo las atribuciones que la Constitución Dominicana y que la Ley No. 28-11 les han otorgado... »

13.9.6 «...4.15. Como se puede observar en el transcurso de la exposición, reglamentos, resoluciones, son el resultado de decisiones administrativas, cuyas especificaciones de elaboración validez, eficiencia, limitaciones se establecen en la Constitución y en las leyes. Estas potestades no se presumen, deben estar prevista por la Ley de manera expresa. En el caso que nos ocupa, el Consejo del Poder Judicial no se encuentra habilitado para hacerlo...Este TC considera que uno de los principios básicos del sistema democrático es el de separación de poderes, como forma de garantizar el orden institucional, para salvaguardar la funcionabilidad dentro de los distintos poderes, es importante que ningún órgano exceda las competencias o atribuciones conferidas por la ley o la Constitución....»

13.10 En resumida cuenta, los argumentos esgrimidos por los distintos accionantes, tienen que ver con la alegada falta de competencia del Consejo del Poder Judicial para dictar las Resoluciones núm. 002-2020, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial [Expedientes TC-01-2020-0030 y TC-01-2021-0001]; núm. 003-2020, del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020), que designa varias Comisiones de Trabajos de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales [Expediente TC-01-2020-0030]; núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del año dos mil veinte (2020), que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial [Expedientes TC-01-2020-0030 y TC-01-2021-0001]; núm. 005-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), que establece la Guía de Teletrabajo [Expediente TC-01-2020-0030]; núm. 006-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial [Expedientes TC-01-2020-0030, TC-01-2020-0041 y TC-01-2021-0001] y la núm. 007-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial [Expedientes TC-01-2020-0030, TC-01-2020-0034, TC-01-2020-0041 y TC-01-2021-0001] que se traducen en: A) la falta de potestad reglamentaria y el principio de legalidad, B) la violación al principio de separación de poderes y C) en la usurpación de funciones y subversión al orden constitucional contrariando, de esta manera, los artículos 4, 6, 73, 138 y 156 de la Constitución dominicana.

A) Sobre la falta de potestad reglamentaria y el principio de juridicidad⁵. Alegada violación a los artículos 138 y 156 de la Constitución.

13.11 Para fundamentar sus acciones los exponentes sostienen, en síntesis, que el Consejo del Poder Judicial desbordó su ámbito o radio de competencia al

⁵El numeral 2) del artículo 12 de la Ley núm. 247-12 establece: «Principio de juridicidad. La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho».

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

emitir las resoluciones previamente identificadas, por tratarse de un órgano que no está habilitado ni constitucional ni legalmente para regular las materias sobre las que versan las resoluciones atacadas.

13.12 A los fines de comprobar si se configuró la violación al principio de juridicidad resulta conveniente recordar la Sentencia TC/0619/16, dictada por este Tribunal Constitucional, donde se sostuvo:

«...w. En ese orden, nos permitimos señalar que el fundamento de la legalidad de las actuaciones de la Administración está contenida en nuestra Carta Magna en su artículo 138, el cual propugna por el sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico del Estado.

x. De esa disposición constitucional se desprende el hecho de que la sumisión de las actuaciones administrativas a la ley y al derecho debe ser plena, es decir, cabal, completa y sin excepciones. Con ello, la Constitución ha querido excluir la legitimidad de cualquier actuación administrativa contra legem y contra ius, puesto que el Estado de derecho conlleva el sometimiento de los poderes públicos al ordenamiento, norma que obviamente incluye a la Administración. En este sentido, conviene tener presente que el principio de legalidad de la Administración resulta consustancial al Estado de derecho.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.13 En efecto, resulta evidente que uno de los pilares esenciales del Estado de derecho es el principio de juridicidad a cuya sujeción están compelidos todos los órganos del Estado y todos los representantes de sus poderes públicos.

13.14 De lo anterior deriva que los poderes públicos se encuentran vinculados de manera positiva al ordenamiento jurídico. Es decir, que éstos sólo pueden hacer lo que le está expresamente permitido por dicho ordenamiento y que su actuación debe encontrar abrigo en una norma jurídica preexistente, ya que sólo así los ciudadanos pueden prever su manera de actuar.

13.15 Aún más importante resulta el apego al orden constitucional –cuya preservación es una de las atribuciones conferidas a este Tribunal, por el artículo 184 de la Constitución- asegurando el sometimiento de los gobernantes y los gobernados a la Ley, la supremacía de la Constitución y la consiguiente jerarquía de las normas.

13.16 En otro importante precedente contenido en la Sentencia TC/0267/15, este Colegio Constitucional abordó la correlación que debe existir entre la actuación administrativa y su habilitación legislativa en los términos siguientes:

«...12.6. la necesaria dependencia de las actuaciones de la Administración respecto al derecho (resumida por la máxima quae non sunt permissae prohibita intelliguntur⁶) implica que la validez de toda

⁶ Lo que no está permitido debe entenderse como prohibido.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

acción administrativa concreta se encuentra supeditada al respeto de la normatividad.

Por tanto, la sujeción de la Administración al principio de legalidad determina la legitimidad de sus actuaciones. Cabe afirmar, en consecuencia, que el principio de legalidad de la Administración opera como un manto legal, de modo que estas últimas solo resultan legítimas cuando cuentan previamente con dicha cobertura⁷ ...»

13.17 Dicho de otro modo, que el ejercicio de las potestades conferidas a los órganos debe tener sustento en una normativa preexistente.

13.18 Tomando en cuenta que las disposiciones atacadas son de carácter reglamentario, resulta útil y pertinente, señalar lo sostenido por este Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0268/20, del nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2020) donde, se dijo:

«...10.18. Este Tribunal Constitucional ha mantenido un criterio constante sobre la obligatoriedad de que el órgano que dicte reglamentos esté habilitado de forma expresa...»

⁷Sentencia TC/0267/15, del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, del 16 de septiembre de 2015, p.p. 33-34.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.19 También resulta conveniente recordar lo sostenido por este Colegio Constitucional en su Sentencia TC/0048/20, del diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el sentido de que, para dictar reglamentos normativos que incluyan normas de carácter general cuyos efectos jurídicos recaen sobre los particulares, el órgano que los dicta necesita de habilitación legal⁸.

13.20 Una vez aclarado lo anterior, procede examinar, si el Consejo del Poder Judicial tiene habilitación legal y constitucional, es decir si tiene competencia, para el dictado de las resoluciones normativas atacadas mediante las acciones directas que ahora se examinan.

13.21 Según el artículo 156 de la Constitución:

«El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial. Tendrá las siguientes funciones: 1) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley; 2) La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial; 3) El control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia; 4) La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de jueces y

⁸ Literal j) página 19 de la sentencia TC/0048/20 del diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

personal administrativo que integran el Poder Judicial; 5) El traslado de los jueces del Poder Judicial; 6) La creación de los cargos administrativos del Poder Judicial; 7) El nombramiento de todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial; 8) Las demás funciones que le confiera la ley.»

13.22 Como se puede apreciar, el numeral 8) del artículo 156, contempla la posibilidad de que, mediante una ley, se otorguen otras atribuciones a dicho órgano constitucional.

13.23 Es justamente en el ejercicio de tal disposición constitucional que se dictó la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, cuyo artículo 8 establece que el Consejo del Poder Judicial también puede:

«1) Elaborar y remitir al Poder Ejecutivo la propuesta del presupuesto anual del Poder Judicial, en base a las cargas fijas y programas presentados por sus distintas dependencias, conforme las normas legales y reglamentarias correspondientes, a fin de que sea incorporado en el Presupuesto General del Estado. 2) Elaborar y aprobar la memoria anual de gestión del Poder Judicial. 3) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial. 4) Reglamentar el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera Administrativa Judicial. 5) Aprobar mediante

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resolución la actualización anual del Escalafón Judicial propuesta por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y ordenar su publicación y difusión masiva. 6) Aprobar anualmente los instrumentos de evaluación de desempeño de los jueces del Poder Judicial y de los funcionarios y empleados administrativos a ser aplicados por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial. 7) Presentar a la Escuela Nacional de la Judicatura un reporte cada dos años de las necesidades estratégicas de capacitación de los jueces del Poder Judicial de conformidad con los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño aplicadas a los mismos. 8) Presentar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia propuestas de proyectos de ley para el mejoramiento de la Carrera Judicial, los servicios judiciales o aspectos organizativos del Poder Judicial a los fines de ser sometidos al Congreso Nacional. 9) Formular los programas, normas complementarias y políticas de la Carrera Judicial de conformidad con la Constitución y las leyes. 10) Aprobar los manuales de cargos clasificados del Poder Judicial y establecer mediante reglamento la escala de remuneraciones y viáticos de los miembros de la Carrera Judicial y de los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial. 11) Designar, mediante concurso público de méritos, al Director General de Administración y Carrera Judicial, al Contralor General del Poder Judicial, al Inspector General del Poder Judicial, al Director y Subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura y al Director General Técnico. 12) Designar a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de conformidad con la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presente ley y el Sistema de Carrera Administrativa del Poder Judicial. 13) Conceder licencias remuneradas o no a los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial cuando las mismas superen los 30 días, con excepción de las correspondientes a embarazo y postparto, de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes. 14) Administrar el Plan de Retiro, Pensiones, Jubilaciones y de Seguridad Social del Poder Judicial, de conformidad con los principios establecidos en la Ley 87-01, sobre el Sistema Nacional de Seguridad Social. 15) Aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la presente ley.»

13.24 Como se comprueba de las disposiciones transcritas anteriormente, al Consejo del Poder Judicial se le ha conferido, expresamente las facultad para reglamentar el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera Administrativa Judicial (*numeral 4 del artículo 8 de la Ley 28-11*) y para aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar su propia ley orgánica (*numeral 15 del artículo 8 de la Ley 28-11*).

13.25 Sobre el alcance de ese poder reglamentario del Consejo del Poder Judicial, conviene recordar que este Tribunal, mediante Sentencia núm. TC/0268/20, del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), delimitó - para estos casos- el ámbito de competencia, de dicho órgano en los siguientes términos:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«10.15. En efecto, el Consejo del Poder Judicial, ciertamente, tiene aptitud para emitir las reglamentaciones que correspondan en lo que se refiera a materia administrativa o disciplinaria, en el ámbito del Poder Judicial. Sin embargo, no ocurre así respecto del ámbito jurisdiccional⁹, como el caso de la especie, en el que el legislador ha otorgado expresamente a la Suprema Corte de Justicia, la facultad de emitir los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario.»

13.26 El referido precedente se encuentra en armonía con el régimen delineado a partir de la reforma constitucional del año 2010 que decidió sacar del ámbito de competencia de la Suprema Corte de Justicia todo lo relativo al autogobierno del Poder Judicial (*facultades administrativas-financieras y disciplinarias*) creando un órgano denominado Consejo del Poder Judicial al que se le otorgó tales facultades y al que no se le otorgó ninguna competencia de carácter jurisdiccional que quedaron en el ámbito exclusivo de la Suprema Corte de Justicia

13.27 En consecuencia, las facultades enumeradas por el artículo 156 de la Constitución y por el artículo 8 de la Ley núm. 28-11, se limitan a la regulación de los sistemas de provisión de cargos judiciales, escalafón judicial y carrera administrativa judicial y disciplinaria.

⁹ El subrayado es nuestro.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.28 De lo anterior queda claro que el Consejo del Poder Judicial sólo tiene competencia para administrar el régimen presupuestario, financiero, disciplinario y de capital humano del Poder Judicial y no puede inmiscuirse en ningún aspecto que entrañe vinculación con los aspectos jurisdiccionales que habrán de ser dirimidos por la Suprema Corte de Justicia y demás tribunales del orden judicial.

13.29 La propia Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, en su parte motiva deja claro ese ámbito de competencia reglamentaria de este órgano cuando dice, en su consideración tercera, lo siguiente:

«CONSIDERANDO TERCERO: Que la creación del Consejo del Poder Judicial está inspirada en la promoción del fortalecimiento institucional del Poder Judicial y asegurar la separación entre las atribuciones jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, así como propiciar y consolidar la independencia y democratización del Poder Judicial.»

13.30 Por su parte, la potestad reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia resulta del literal h) del artículo 14 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, que establece entre las facultades de esa Alta Corte: *«el trazado del procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento a seguir.»*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.31 De lo anterior queda claro que la potestad reglamentaria para los asuntos jurisdiccionales recae, de manera exclusiva, en la Suprema Corte de Justicia. Una potestad que, por cierto, tiene carácter subsidiario y que se activa en ausencia de regulación legal atinente al trazado de los procedimientos a ventilarse ante los tribunales del orden judicial.

13.32 Otras leyes han otorgado, dentro del ámbito de su competencia jurisdiccional, poder reglamentario a la Suprema Corte de Justicia para regular asuntos de naturaleza procesal como ocurre con el artículo 122 de la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario que otorgó facultad a dicho tribunal para «...*dictar los reglamentos y normas complementarias requeridos para la aplicación y desarrollo de las previsiones contenidas...*» en la indicada ley o como ocurre con lo previsto por los artículos 76 y 142 del Código Procesal Penal que otorgan facultad reglamentaria al alto tribunal para dictar las normas prácticas que organicen y aseguren en cada Distrito Judicial el funcionamiento de las jurisdicciones de Atención Permanente (artículo 76) y de establecer las normas prácticas para las notificaciones de las resoluciones y los actos que requieren una intervención de las partes o terceros (artículo 142).

13.33 Es conveniente resaltar que el poder reglamentario atribuido a la Suprema Corte de Justicia por las mencionadas disposiciones legales sólo está circunscrito estrictamente a los casos de naturaleza jurisdiccional *-en cualquiera de sus manifestaciones-* donde exista un vacío en el procedimiento y aquellos casos establecidos por otras leyes especiales.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.34 Pero este poder reglamentario se encuentra sometido a las condiciones de que la norma reglamentaria no contravenga lo expresamente establecido por la ley, ni puede regular, de ninguna forma, el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución, en estricto apego a la previsión del numeral 2) del artículo 74 de la Carta Sustantiva.

13.35 Habiendo puesto de relieve esta distinción competencial entre el Consejo del Poder Judicial y la Suprema Corte de Justicia, se torna imperioso precisar si las resoluciones impugnadas son de alcance jurisdiccional o administrativo.

13.36 Así, resulta pertinente evaluar si *-conforme a las atribuciones legales y constitucionales-* el Consejo del Poder Judicial actuó en el ámbito de su competencia dictando las resoluciones atacadas mediante las acciones que dan origen al presente fallo. Es decir: a) la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); b) núm. 003-2020, del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020), que designa varias Comisiones de Trabajos de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales, c) núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, d) núm. 005-2020, que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); e) núm. 006-2020, sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y f) la núm. 007-2020, que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a) En relación con la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020).

13.37 Para el examen de esta resolución conviene resaltar el contenido de los numerales 3), 7), 8) y 9.2) del Primero de los Párrafos de la parte dispositiva.

a.1) El numeral 3) del inserto en la página 2 del citado documento delimita el alcance de dicha resolución, al disponer que:

«...3. ALCANCE

La firma electrónica en el Poder Judicial se utilizará tanto en sus funciones jurisdiccionales como en sus labores administrativas. La misma aplica a las juezas, jueces y demás servidores(as) judiciales. La implementación de esta Política no reemplaza los procesos y procedimientos existentes en las labores institucionales establecidas en las normativas vigentes...»

a.2) Por su parte, el numeral 7) del primero de los párrafos de la parte dispositiva inserto en la página 5, de la indicada resolución refiere a los tipos de documentos que serán firmados electrónicamente, al decir:

«...7. TIPOS DE DOCUMENTOS QUE SERÁN FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta Política se aplica a todos los documentos en formato electrónico producidos por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial y sus dependencias.»

a.3) En tanto que el numeral 8) del primero de los párrafos de la parte dispositiva inserto en la página 6 del documento en cuestión regula lo relativo al protocolo digital de las decisiones del Poder Judicial estableciendo:

«...8. PROTOCOLO DIGITAL DE LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL

Todos los documentos firmados electrónicamente como resultado de la implementación de esta Política serán válidos luego de haber concluido todos los procesos de firma, validación de firma y que sean incorporados a los repositorios digitales del Poder Judicial.

Los repositorios digitales serán replicados el número de veces necesario para garantizar la seguridad y perpetuidad de los documentos.

En el caso de los documentos resultados de la labor Judicial de la institución el repositorio tendrá un orden secuencial. Esta colección de documentos digitales será denominada “Protocolo Digital de las Decisiones del Poder Judicial”. »

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a.4) Mientras que el numeral 9.2, del Primero de los Párrafos de la parte dispositiva inserto en la página 7 de la misma resolución establece lo relativo al Sello Electrónico Cualificado disponiendo:

«...9.2. Sello Electrónico Cualificado

El Poder Judicial utilizará un Sello Electrónico Cualificado² para concluir los procesos de firmas electrónicas. El uso de este Sello Electrónico Cualificado permite garantizar que el origen del documento es de un órgano o dependencia jurisdiccional o administrativa del Poder Judicial, y detectar si ha habido cambios sobre el documento después de haber sido firmado electrónicamente.»

13.38 Los textos transcritos, anteriormente, constituyen un claro indicativo de que la normativa contenida en la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), tiende a imponer el sistema de firmas electrónica no sólo para documentos propios de la labor administrativa, financiera, disciplinaria y la relativa al capital humano del Poder Judicial, sino que abarca la documentación propia de la actividad inherente al cumplimiento de las funciones jurisdiccionales.

13.39 De lo anterior resulta evidente, que los textos de la resolución que han sido transcritos son contrarios a la Constitución en tanto *-como se ha explicado-* el órgano que los dictó (el Consejo del Poder Judicial) no tiene atribución para regular asuntos que conciernan a la labor jurisdiccional como lo es la firma de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los documentos que se emiten en ocasión del conocimiento de los procesos judiciales de que son apoderados los tribunales de la República.

13.40 En adición con lo anterior, es menester señalar que en el caso que se examina el poder reglamentario podría recaer en la Suprema Corte de Justicia siempre que tal reglamentación no colida con las leyes que se han encargado de establecer la manera de proceder para la firma y autenticación de este tipo de documentos.

13.41 En ese tenor, conviene puntualizar que el régimen jurídico de organización judicial en la República Dominicana, establecido en época lejana a los avances tecnológicos que hoy experimentan las sociedades contemporáneas, fue concebido bajo una lógica que sólo parece admitir *-en la confección de las actas, sentencias, órdenes, autos y resoluciones judiciales-* un sistema de firma tradicional o física.

13.42 Tal es el caso de lo establecido por el artículo 19 de la Ley núm. 821-27, sobre Organización Judicial, que dispone que:

«De toda sentencia dictada por un tribunal se sacarán duplicados, los cuales después de firmados y rubricados por los Jueces y los Secretarios y sellados en cada hoja se protocolizarán, de acuerdo con la naturaleza de la sentencia, en orden cronológico. Aparte de su foliación individual, los duplicados protocolizados tendrán una numeración general, y se formarán tantos protocolos en un mismo año como fuere necesario.»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.45 Es cierto que en el ordenamiento jurídico local mediante la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fue incorporada la posibilidad de la firma digital de ciertos documentos, disposición legal que *-por cierto-* fue empleada como fundamento para el dictado de la resolución objeto de análisis.

13.46 Lo anterior, sin embargo, carece de lógica, ya que, del contenido de la aludida ley y de su parte motiva, deriva claramente que su alcance se delimita a las operaciones y documentos de naturaleza estrictamente comercial y que, tratándose de una normativa especial, su radio de aplicación no puede ser extendido, por vía reglamentaria, sin detrimento del principio de separación de poderes, a otros ámbitos que no guarden relación con su objeto regulatorio, para lo cual sería necesaria la intervención de otra disposición legal o que el ámbito en que se pretenda aplicar sea ostensiblemente compatible y pueda ser normado por la vía reglamentaria, cosa que no ocurre con las firmas digitales de los documentos jurisdiccionales que han sido reguladas por las normas de procedimiento que rigen cada materia.

13.47 Así las cosas, queda constatado que, los numerales 3), 7), 8) y 9.2) del primero de los párrafos de la parte dispositiva de la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, emitida por el Consejo del Poder Judicial, el veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), resultan contrarios al artículo 138 y 156 de la Constitución por no disponer el órgano emisor de potestad normativa para regular aspectos que conciernen al

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

orden jurisdiccional del Poder Judicial y, por tanto, así se pronunciará en la parte dispositiva de la presente sentencia.

13.48 Cabe señalar, sin embargo, que las aludidas disposiciones normativas como el resto de las contenidas en la Resolución núm. 002-2020, son constitucionalmente válidas en torno a la reglamentación de la firma digital de los documentos propios de las labores presupuestaria, administrativa, financiera, disciplinaria y las relativas al capital humano del Poder Judicial; en tanto que dicho aspecto de la resolución no ha sido cuestionado y resulta compatible con el ámbito reglamentado, emanan del órgano con competencia para emitir ese tipo de reglamentación y se trata de un reglamento auto organizativo que no requiere de habilitación legal, expresa tal como lo ha resuelto este Tribunal Constitucional en la ya mencionada Sentencia TC/0048/2010.

13.49 Una vez comprobada la inconstitucionalidad de los numerales 3), 7), 8) y 9.2) del primero de los párrafos de la parte dispositiva de la Resolución núm. 002-2020 dictada por el Consejo del Poder Judicial, el veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), y al resultar inconstitucional sólo una parte, y no el texto íntegro de los precitados numerales, procede adoptar —como ha realizado este Tribunal en situaciones análogas— una sentencia reductora-aditiva, esto es, una decisión en que *«la inconstitucionalidad declarada sólo afecta una parte del texto y no su totalidad»* (TC-0214-19 del 22 de julio de

¹⁰Literal j) página 19 de la sentencia TC/0048/20 del diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2019), pues en este caso *será necesario suprimir o añadir -según el contexto de cada disposición normativa-* como se verá en los párrafos siguientes.

13.50 Así en el presente caso se conjugan dos modalidades de sentencias atípicas, es decir, las de tipo reductoras que ordenan «... *una restricción o acortamiento de la 'extensión' del contenido de la ley impugnada*», declarando así la nulidad de la previsión excesiva para que la disposición legal sea conforme con la Constitución (Sentencias TC/0093/12 del 21 de diciembre de 2012; TC/0266/13, del 19 de diciembre de 2013 y TC/0001/15 del 28 de enero de 2015, entre otras) y aditiva en tanto «...*que declara la ilegitimidad constitucional de la previsión omitida que debería haber sido prevista...*» (Sentencia TC/0161/2013 del 12 de septiembre de 2013). Modalidades de sentencias que pueden ser adoptadas por este Tribunal Constitucional, en virtud de lo establecido por el párrafo II del artículo 47 de la Ley núm. 137-11 y en virtud de la remisión a la práctica constitucional comparada que dispone el párrafo III del mismo artículo.

13.51 Por tales motivos, la declaratoria de nulidad de los textos, en el presente caso, se hace exclusivamente a las siguientes expresiones:

i) numeral 3 del primero de los árrafos de la parte dispositiva, que dice: «...3. *ALCANCE La firma electrónica en el Poder Judicial se utilizará tanto en sus funciones jurisdiccionales como en sus labores administrativas. La misma aplica a las juezas, jueces y demás servidores(as) judiciales. La implementación de esta Política no reemplaza los procesos y procedimientos*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

existentes en las labores institucionales establecidas en las normativas vigentes...»;

ii) numeral 7) del primero de los árrafos de la parte dispositiva que dice: «...7. **TIPOS DE DOCUMENTOS QUE SERÁN FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE** Esta Política se aplica a todos los documentos en formato electrónico producidos por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial y sus dependencias.»;

iii) numeral 8) del primero de los párrafos de la parte dispositiva que dice: «...8. **PROTOCOLO DIGITAL DE LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL.** Todos los documentos firmados electrónicamente como resultado de la implementación de esta Política serán válidos luego de haber concluido todos los procesos de firma, validación de firma y que sean incorporados a los repositorios digitales del Poder Judicial. Los repositorios digitales serán replicados el número de veces necesario para garantizar la seguridad y perpetuidad de los documentos. En el caso de los documentos resultados de la labor Judicial de la institución el repositorio tendrá un orden secuencial. Esta colección de documentos digitales será denominada “Protocolo Digital de las Decisiones del Poder Judicial”.»;

iv) numeral 9.2, del primero de los párrafos de la parte dispositiva que dice: «...9.2. **Sello Electrónico Cualificado** El Poder Judicial utilizará un Sello Electrónico Cualificado para concluir los procesos de firmas electrónicas. El uso de este Sello Electrónico Cualificado permite garantizar que el origen del documento es de un órgano o dependencia jurisdiccional o administrativa del

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Poder Judicial, y detectar si ha habido cambios sobre el documento después de haber sido firmado electrónicamente.»

13.52 Por consiguiente, este tribunal declara que la interpretación conforme a la Constitución de los numerales 3), 7), 8) y 9.2) del primero de los párrafos de la parte dispositiva de la Resolución núm. 002-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, el veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), será la siguiente:

i) El numeral 3 del primero de los Ppárrafos de la parte dispositiva se deberá leer así: «...3. *ALCANCE La firma electrónica en el Poder Judicial se utilizará en sus labores administrativas no jurisdiccionales. La misma aplica a las juezas, jueces y demás servidores(as) judiciales. La implementación de esta Política no reemplaza los procesos y procedimientos existentes en las labores institucionales establecidas en las normativas vigentes...»;*

ii) El numeral 7) del primero de los párrafos de la parte dispositiva se deberá leer así: «...7. *TIPOS DE DOCUMENTOS QUE SERÁN FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE Esta Política se aplica a todos los documentos administrativos no jurisdiccionales en formato electrónico producidos por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial y sus dependencias.»;*

iii) El numeral 8) del primero de los párrafos de la parte dispositiva se deberá leer así: «...8. *PROTOCOLO DIGITAL DE LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL. Todos los documentos firmados electrónicamente como resultado*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la implementación de esta Política serán válidos luego de haber concluido todos los procesos de firma, validación de firma y que sean incorporados a los repositorios digitales del Poder Judicial. Los repositorios digitales serán replicados el número de veces necesario para garantizar la seguridad y perpetuidad de los documentos.; y

iv) El numeral 9.2, del primero de los párrafos de la parte dispositiva se deberá leer así: «...9.2. Sello Electrónico Cualificado El Poder Judicial utilizará un Sello Electrónico Cualificado para concluir los procesos de firmas electrónicas. El uso de este Sello Electrónico Cualificado permite garantizar que el origen del documento administrativo no jurisdiccional es de un órgano o dependencia jurisdiccional o administrativa del Poder Judicial, y detectar si ha habido cambios sobre el documento después de haber sido firmado electrónicamente.»

b) Sobre la Resolución núm. 003-2020, del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020), que designa varias Comisiones de Trabajos de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales:

13.53 La acción directa en inconstitucionalidad, como proceso constitucional, está reservada para la impugnación de aquellos actos señalados en los artículos 185.1 de la Constitución de la República y 36 de la Ley núm.. 137-11 (leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas), es decir, aquellos actos estatales de carácter normativo.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.54 De la lectura íntegra de la Resolución núm. 003-2020, del cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), se constata que en la misma, el Consejo del Poder Judicial, se limita a conformar una serie de comisiones integradas por jueces y servidores judiciales. Es decir, por empleados del Poder Judicial de todos los Departamentos Judiciales del territorio nacional, con el propósito de que los mismos estudiaran, analizaran, informaran, monitorearan, redactaran, consensuaran y divulgaran una serie de propuestas tendentes al desarrollo de diversos proyectos que, para entonces, pretendían ser implementados por el Órgano Constitucional de Administración y Disciplina del Poder Judicial dominicano.

13.55 En la especie, el acto impugnado fue dictado por el órgano con potestad para emitir los actos de naturaleza administrativa interna. El mismo se limita al nombramiento de comisiones integradas por empleados del Poder Judicial (jueces y servidores judiciales) para la realización de unas tareas propias de la institución y que inciden en el funcionamiento al interior de la misma razón por la cual no puede ser cuestionado mediante una acción de inconstitucionalidad.

13.56 Por tales motivos procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad de la acción presentada por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surún Hernández (Expediente TC-01-2020-0030), en lo relativo a la Resolución núm. 003-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, el cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020), que designa varias Comisiones de Trabajos de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c) Acerca de la Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial.

13.57 Para ponderar el alcance del contenido de la Resolución núm. 004-2020, objeto de nuestra atención, se hace necesario examinar lo establecido - *principalmente*- por sus artículos 1, 4, 6, 18, y 19 que aparecen transcritos, íntegramente en otra parte de la presente decisión (epígrafe 1.4).

13.58 Como se puede comprobar, de su artículo 1, el objetivo de esta disposición resolutive es el de organizar el «*retorno a la jornada laboral de forma presencial..... de las labores administrativas y jurisdiccionales ...*» que habían sido suspendidas por disposición del Consejo del Poder Judicial contenida en el apartado Primero de la parte dispositiva del Acta Extraordinaria núm. 002-2020 dictada el diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020) que leído a la letra dice así:

PRIMERO: Suspender las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y por vía de consecuencia los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial dominicano, reanudando los mismos tres días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia.

PÁRRAFO: En cuanto a los plazos procesales de los procesos penales iniciados, tanto en la jurisdicción ordinaria como lo relativo a niños, niñas y adolescentes, las juezas y jueces actuarán observando las

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

disposiciones del código procesal penal y el código para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la República Dominicana.

13.59 Cabe señalar que, como se ha dicho en otra parte del presente fallo, el Acta mencionada (núm.002-2020) fue modificada por la Resolución núm. 004-2020, ahora examinada, tanto por lo establecido expresamente en su artículo 19 como por su contenido general, que tiende al restablecimiento de todas las actividades que se habían suspendido.

13.60 Por su parte, en el artículo 4, la mencionada Resolución núm. 004-2020, hace referencia al *«retorno a las labores administrativas y jurisdiccionales,»* mientras que, en su artículo 6 indica que *«El Consejo del Poder Judicial determinará el orden y las fechas en que cada Distrito Judicial, y sus dependencias, retornará a las labores administrativas y jurisdiccionales...».*

13.61 Además, en su artículo 18, la indicada Resolución núm. 004-2020 se encarga de dividir el proceso de retorno a las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, en tres fases distintas, a saber:

D) Una «...Fase Inicial...» en la que se daba «Inicio parcial de ciertas actividades mediante la modalidad virtual» y donde se disponía «la reapertura de trámites y medidas que por el carácter definido en las normas que regulan sus diversos procedimientos sean consideradas urgentes, es decir, que tengan como propósito proteger o asegurar de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

manera anticipada, sin tocar el fondo, la culminación o instrucción adecuada de los procesos judiciales, y de todas aquellas actuaciones vinculadas a la tutela de los derechos y garantías fundamentales, siempre que puedan tramitarse y sustanciarse de forma totalmente virtual, y la demora comporte una limitación injustificada a los derechos a los que se vincula la actuación, evitando graves afectaciones a los derechos de las partes. Además, serán permitidas las impugnaciones que disponga la ley para medidas preventivas o transitorias (cautelares, de coerción u otros de similar naturaleza).

Esta fase inicial incluía, entre otros aspectos, el conocimiento de todas las «acciones constitucionales» y que los tribunales utilizaran este tiempo «para la organización de toda la parte administrativa» y proceder «a la tramitación y fijación de toda solicitud que requiera audiencia, siempre que la misma pueda sustanciarse de forma totalmente virtual...»

E) Una «Fase Intermedia» que incluía la «Apertura de locales con limitación de usuarios(as)» donde se pondrían en funcionamiento los locales «del Poder Judicial que alojan las sedes de los distritos judiciales en todo el país, y de las oficinas de los Registros de Títulos y Mensuras Catastrales» y se reanudaron «mediante canales no presenciales, la admisión, instrucción y conocimiento de todos los procesos, siempre que sea de manera virtual, a excepción de los juzgados de paz.» y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que *«Los juzgados de paz»* conocerían *«medidas urgentes o procesos que por su carácter ameriten respuesta rápida»*

F) *Y una «Fase avanzada» donde se debería dar «apertura de todos los locales y servicios» estableciéndose que esta fase « tiene como objetivo el regreso a la nueva normalidad de los servicios judiciales y de todos los órganos administrativos del Poder Judicial.» y que « La Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales y la Dirección Nacional de Registro de Títulos, supervisarán el cumplimiento de las medidas adoptadas en las diferentes fases respecto de las dependencias a su cargo, y tomarán las medidas necesarias en los casos no previstos en esta resolución.»*

13.62 Finalmente, en su artículo 19, la Resolución núm. 004-2020, dispone la modificación

«del Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del Consejo del Poder Judicial, del 19 de marzo de 2020, en lo que respecta a la reanudación de los plazos y actuaciones procesales, para que opere tres días hábiles después de iniciadas las fases previstas en esta resolución, en los procesos habilitados en cada fase.» y que «La reanudación del cómputo de los plazos de los procesos que correspondan a la fase inicial, y que el

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

usuario requiera la modalidad presencial, estará condicionado a la reapertura de la sede que le corresponda.» mientras que «El plazo para la interposición del recurso de apelación en contra de las medidas de coerción celebradas durante el estado de emergencia» debía iniciar a « computarse tres días hábiles después de iniciada la fase inicial.»

13.63 Así, puede constatarse que en la resolución ahora examinada no sólo se regulan aspectos propios de la labor administrativa, financiera, disciplinaria y la relativa al capital humano del Poder Judicial, sino que abarca la actividad inherente al cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y de los departamentos dependientes de la jurisdicción inmobiliaria cuya reglamentación corresponde a la Suprema Corte de Justicia por disposición expresa del literal h) del artículo 14 de la Ley 25-91 y del artículo 122 de la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario, respectivamente, que han sido transcritos más arriba.

13.64 Si bien la reglamentación de todo lo relativo a la apertura de los locales que alojan las oficinas y tribunales del Poder Judicial, así como lo relativo al establecimiento de las jornadas y horarios laborales de los servidores judiciales y de los jueces corresponde al Consejo del Poder Judicial, no así lo atinente a los trámites y medidas reguladas por los diversos procedimientos judiciales, urgentes o no, organizados por las leyes, aún cuando estas tengan como propósito proteger o asegurar de manera anticipada y, sin tocar el fondo, la culminación o instrucción adecuada de los procesos

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

judiciales; ni todas aquellas actuaciones vinculadas a la tutela de los derechos y garantías fundamentales; ni tampoco lo relativo a las impugnaciones que disponga la ley para medidas preventivas o transitorias (cautelares, de coerción u otros de similar naturaleza), ni lo relacionado con las acciones constitucionales que deban conocer los tribunales, tal como se regula en el literal A) del artículo 18 de la indicada Resolución núm. 004-2020.

13.65 Tampoco es facultad del Consejo del Poder Judicial regular lo relativo a la admisión, instrucción y conocimiento de todos los procesos, siempre que sea de manera virtual, en los diversos tribunales ni que «Los juzgados de paz» conozcan sobre «medidas urgentes o procesos que por su carácter ameriten respuesta rápida» como lo hace el literal B) del artículo 18 de la indicada resolución.

13.66 Ni tampoco es facultad de dicho consejo *-como se hace en el artículo 19 de la indicada resolución-* disponer de manera general, pretoriana e indiscriminada la suspensión o reanudación de todos los plazos procesales establecidos por las diversas leyes que regulan los procedimientos de las diversas materias, sobre todo cuando la ley se ha encargado *-en cada caso-* de establecer las formas y condiciones de cómo se pueden interrumpir, suspender, paralizar, hacer cesar o continuar todos estos plazos.

13.67 Cierto es que la jurisprudencia suele reconocer que la fuerza mayor *-como la provocada en el país a causa de la COVID-19 en el momento en que se dictó*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

esta resolución- puede servir de justificación para el incumplimiento de cargas procesales como lo es la del respeto a los plazos establecidos en la ley.

13.68 Así, por ejemplo, ha sostenido la Corte Constitucional de Colombia, en su Sentencia SU498/16, del catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), donde se dijo que: *«A pesar de lo anterior, en el fallo de revisión se indicó que si en el marco de una huelga se afecta la prestación continua del servicio de administración de justicia esa circunstancia tendría efectos en derecho, en aplicación de la doctrina del caso fortuito y la fuerza mayor, de acuerdo con la cual no se pueden derivar consecuencias adversas ante la presencia de circunstancias imprevisibles e irresistibles que impidan material o físicamente el cumplimiento de las cargas procesales.»*

13.69 Ahora bien, la determinación acerca de si un caso fortuito o de fuerza mayor provoca o no la suspensión del cumplimiento de un acto procesal dentro de un plazo previsto por la ley corresponde a los órganos jurisdiccionales y no así a un órgano de carácter administrativo como lo es el Consejo del Poder Judicial, razón por la cual al resolver como lo hizo ese órgano, suspendiendo esos plazos y organizando la manera de cómo se reactivarían los mismos, así como regulando otros aspectos en el orden procesal y jurisdiccional, actuó fuera de los ámbitos de su potestad reglamentaria violando así los artículos 138 y 156 de la Constitución de la República, independientemente de haber transgredido las disposiciones del artículo 73 al atribuirse funciones propias de los órganos jurisdiccionales, así como el principio de supremacía constitucional (*artículo 6 de la Carta Sustantiva*), motivo por el cual procede declarar la no conformidad

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

con dichos textos constitucionales de los artículos 1,4, 6, 18, y 19 de la Resolución 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, tal como será establecido en la parte dispositiva de la presente sentencia.

c) Acerca de la Resolución núm. 005-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), que establece la Guía de Teletrabajo.

13.70 El Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Surún Hernández (Expedientes TC-01-2020-0030) fueron los únicos accionantes que cuestionaron la constitucionalidad de la Resolución núm. 005-2020, que establece la Guía de Teletrabajo, aduciendo, en síntesis, que con la emisión de la misma, el Consejo del Poder Judicial, modificó toda la normativa procesal.

13.71 Este colegiado constitucional ha podido constatar que, el propósito de la resolución ahora examinada, gira en torno a fijar lineamientos generales para que los jueces y servidores judiciales puedan ejercer sus obligaciones laborales de manera remota, asegurando así el principio de continuidad del Estado. Asimismo, se ha corroborado que la modalidad de trabajo a distancia es facultativa de cara al servidor judicial, en tanto debe ser el producto del consenso entre el servidor y además, de que dicha modalidad sólo aplicará en aquellas funciones que no requieran su presencia permanente en la institución (véase apartado 4.1 de la resolución).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.72 Del análisis integral de la resolución examinada se infiere, contrario a lo que sostienen los accionantes, que su objeto es cónsono con el ámbito competencial del Consejo del Poder Judicial, ya que la regulación que ella establece versa sobre cuestiones de índole laboral entre los servidores judiciales y la institución para la que presentan servicio; asunto que forma parte de su función como órgano constitucional encargado de velar por los recursos humanos en sentido general tal como resulta del artículo 33 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, que coloca como una de las funciones de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial -órgano de apoyo operativo del Consejo del Poder Judicial- la de gestionar y ejecutar *«las políticas y medidas presupuestarias, financieras, administrativas, del Sistema de Carrera Judicial, del Sistema de Carrera Judicial Administrativa y de los recursos humanos en sentido general»*.

13.73 Por otro lado, los accionantes afirman que la resolución examinada, al igual que otras dictadas por el Consejo del Poder Judicial, contribuye a la instauración de un sistema de justicia virtual violatorio de las normas del debido proceso (artículo 69 de la Constitución). Este argumento guarda relación con lo sostenido por este Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0532/18, en la que se sostuvo que *«el acceso a la justicia, lo mismo como derecho que como principio, se enarbola como una de las garantías del debido proceso...»*.

13.74 Lo afirmado, empero, no se corresponde con el contenido de la indicada resolución, ya que la misma no regula ninguna manera de contacto remoto entre los usuarios del servicio judicial y los servidores judiciales, sino que regula la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

forma en que estos servidores podrán contactarse entre sí o con la institución de manera remota.

13.75 En adición, la aludida resolución establece que la modalidad de trabajo remota es de naturaleza parcial o a tiempo completo según lo elija el servidor judicial y que sólo aplicará, por un lado, para aquellas posiciones cuyas funciones no requieran la presencia permanente y, por el otro lado, para aquellas tareas que necesitan gran concentración para evitar distracciones en la oficina o requieren un porcentaje de tareas mediante trabajo físico.

13.76 Además, dado que la Resolución 005-2020 regula una modalidad de trabajo de cara a los empleados judiciales y tomando en cuenta que se dirige a un grupo específico de las tareas propias de los servidores judiciales, se constata que lo que establece la misma es la posibilidad de una forma adicional para prestar el trabajo, y no así un sistema de justicia virtual que imposibilite el acceso a la justicia en favor de los ciudadanos, ya que en esta no se excluye ni se prohíbe en ninguna parte de su contenido la modalidad presencial de trabajo ni se colocan obstáculos o barreras que dificulten el acceso a la justicia.

13.77 Así las cosas, no se constatan ninguno de los vicios endilgados por los accionantes respecto de la indicada resolución (artículos 69, 138 y 156 de la Constitución dominicana) y, por tanto, procede rechazar los medios de inconstitucionalidad planteados en su contra.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d) En relación con la Resolución núm. 006-2020, sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), es oportuno indicar lo siguiente:

13.78 Que, al tenor del artículo 2 del párrafo primero de la parte resolutive de la propia resolución, la misma tiene por objeto el de *«establecer las bases normativas para el fortalecimiento, mejora y evolución del servicio judicial, mediante canales digitales y presenciales oportunos y eficientes, según las necesidades del servicio, con plena sujeción a las garantías procesales aplicables según la materia para cada caso en particular»*.

13.79 Como se constata la finalidad de la resolución, ahora examinada, es la de establecer una normativa en procura de fortalecer y mejorar el servicio judicial tomando en cuenta, incluso, las garantías procesales aplicables a cada caso en particular.

13.80 Para comprender si dicha normativa entra en el ámbito administrativo de la competencia del Consejo del Poder Judicial y no dentro del ámbito jurisdiccional que le es ajeno, resulta conveniente conocer el alcance que la propia Resolución núm. 006-20, otorga al denominado concepto de *«Servicio Judicial»* para lo cual se transcribe el contenido del artículo 4 del párrafo primero de su parte resolutive, que dice así:

«ARTÍCULO 4. El servicio judicial abarca la asistencia, trámites y diligencias que realizan los (as) servidores (as) judiciales y que pueden

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ser prestados tanto en modalidad presencial como virtual, esta última mediante medios electrónicos conforme el párrafo del artículo 9 de la Ley núm.. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.

PÁRRAFO I. *El servicio judicial en su modalidad virtual será ofrecido mediante medios digitales que facilitarán la tramitación de los casos que sean presentados ante los tribunales. Estos medios (portales web, aplicaciones, medios de contacto, entre otros) servirán de interfaz entre los tribunales y las personas usuarias de los servicios del Poder Judicial, pudiendo a través del mismo iniciar trámites, realizar pagos, consultar documentos del expediente, asistir a audiencias, entre otros servicios.*

PÁRRAFO II. *El servicio descrito en el párrafo anterior aplica para todas las materias y procesos realizados por los órganos jurisdiccionales y administrativos.*

PÁRRAFO III. *Luego de implementado el servicio judicial en su modalidad virtual, todas las actuaciones podrán realizarse por esa vía, salvo aquellas cuya base legal impida de manera expresa un procedimiento como el planteado, o bien, contradiga de manera evidente el espíritu de lo que dispone la ley. »*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.81 Como se ha podido comprobar, conforme al párrafo II, del artículo 4, que se acaba de transcribir, el concepto de servicio judicial abarca todas las materias y procesos realizados por los órganos jurisdiccionales y administrativos.

13.82 En adición a lo anterior, de la lectura de la resolución examinada, que ha sido transcrita íntegramente más arriba, se constata que la misma contiene normas y principios propios del ámbito jurisdiccional, como ocurre con las acepciones de «*audiencia virtual*», «*expediente electrónico*», «*firma electrónica*», «*convocatoria a la audiencia*» y «*presencia virtual*», contenidos en el artículo 1 del párrafo primero de su parte resolutoria; lo concerniente a los principios de «*celeridad*» y «*continuidad*» descritos en el artículo 3 y lo relativo a la «*celebración de audiencias virtuales*», a los «*plazos legales*» y a los «*procesos realizados por los órganos jurisdiccionales*» contenidos en los artículos 5, 6 y 7, respectivamente, entre otras disposiciones.

13.83 Así resulta ostensible que el núcleo normativo de la indicada resolución gira en torno al diseño de un marco axiológico y conceptual que incide, directamente, en los procedimientos jurisdiccionales establecidos por las leyes nacionales y cuyos posibles vacíos sólo pueden ser llenados por la autoridad competente, con estricto apego a la Constitución y a las leyes que rijan cada materia en particular.

13.84 Por tales motivos, la normativa en cuestión resulta contraria al artículo 138 contentivo de los principios de juridicidad y legalidad, así como del artículo 156 que establece el marco de las atribuciones del Consejo del Poder Judicial

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ya que, como se ha explicado más arriba en esta misma decisión, no es el órgano competente para definir normas y principios propios del ámbito jurisdiccional.

Sobre este último punto, este colegiado constitucional reitera su ya citado precedente contenido en la Sentencia TC/0268/20, donde se dijo que el Consejo del Poder Judicial no es competente para normar en asuntos de ese poder fuera de lo relativo a lo estrictamente presupuestario, administrativo, financiero y de capital humano del Poder Judicial.

13.85 Sin embargo, tomando en cuenta que la propia normativa atacada refiere que su ámbito de aplicación también abarcará los servicios administrativos, cuestión que sí entra en el ámbito de competencia del Consejo del Poder Judicial, procede dictar una sentencia exhortativa que, al tiempo de decretar la inconstitucionalidad de la Resolución núm. 006-2020, invite al órgano emisor a dictar una nueva normativa que regule, exclusivamente, el servicio administrativo que no sea de naturaleza judicial. Y es que la regulación de aquellos actos cuyo dictado está puesto a cargo de los jueces y secretarios de los tribunales, y que tienen por propósito contribuir con la buena marcha de los procesos judiciales, compete al Poder Legislativo, salvo los casos que sea necesario *«el trazado del procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca...»* que corresponden a la Suprema Corte de Justicia.

13.86 Este tribunal ha tenido la oportunidad de definir las sentencias exhortativas en su Sentencia TC/0189/15, del quince (15) de julio de dos mil quince (2015) y en la TC/0221/16 del catorce (14) de junio de dos mil dieciséis

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2016), entre muchas otras, como *«..una modalidad de sentencia interpretativa, la cual puede ser dictada por este tribunal en virtud de lo previsto en el artículo 47 de la Ley núm. 137-11»*

e) Respecto a la Resolución núm. 007-2020, que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), conviene señalar:

13.87 Que, conforme el artículo 2 del párrafo primero de su parte resolutive, el mismo tiene por objeto el de *«facilitar el desarrollo de las audiencias virtuales, estableciendo con claridad los roles de los diversos actores del proceso y servidores(as) judiciales en el trámite, convocatoria, preparación, desarrollo y conclusión de las audiencias virtuales « y su ámbito de aplicación abarca «todas las materias y en todas las fases del proceso, sometiendo su realización a condiciones diferenciadas por la naturaleza de los procedimientos en cada materia, las exigencias de la actividad probatoria y la protección de los derechos y garantías de las partes en el proceso».*

13.88 En efecto, la indicada resolución crea un régimen normativo que incide directamente en el desenvolvimiento de los diferentes procesos judiciales, ya que regula, dentro del capítulo II del párrafo primero de su parte resolutive, lo atinente a: i) las disposiciones preliminares de las audiencias virtuales (del artículo 6 hasta el 9); ii) las actuaciones previas a las audiencias virtuales (del artículo 10 hasta el 17); iii) la celebración de las audiencias virtuales (del artículo 18 hasta el 24); iv) la práctica de la prueba (artículo 20); y v) las notificaciones de las decisiones (artículo 25), entre otros importantes aspectos.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.89 De esta manera el Consejo del Poder Judicial ha diseñado un nuevo modelo de juicio adaptando las reglas propias del juicio tradicional con la presencia física e inmediata de todos los actores por un modelo virtual, a través del uso de plataformas tecnológicas.

13.90 Lo reprochable, en este caso, no es que se acuda al uso de la tecnología para hacer más eficiente el servicio de justicia e incluso la labor jurisdiccional, sino que se haya realizado mediante una normativa emanada de un órgano sin competencia para su dictado y mediante un mecanismo normativo que, no necesariamente, es el exigido por la Constitución para regular este tipo de materias. El uso de estos medios, a los fines jurisdiccionales, debe regularse por vía legislativa y como resultado del consenso que, generalmente, se genera en el Congreso alrededor de las leyes. A tales fines el Consejo del Poder Judicial puede, vía la Suprema Corte de Justicia, hacer las propuestas de modificaciones legislativas que le autoriza el numeral 8, del artículo 8, de su Ley Orgánica núm. 28-11.

13.91 En ese orden, tal como se dijo más arriba, y en aplicación del precedente contenido en la Sentencia TC/0268/20, el Consejo del Poder Judicial no es competente para normar en asuntos fuera de lo relativo a lo estrictamente presupuestario, administrativo, financiero y de capital humano del Poder Judicial, siendo en este caso evidente que la normativa atacada rebasa el referido ámbito competencial por tratarse de asuntos de naturaleza judicial, procesal y jurisdiccional.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.92 De lo anterior resulta que la disposición normativa atacada es contraria a los artículos 138 y 156 de la Constitución que establecen el principio de legalidad y las atribuciones del Consejo del Poder Judicial, respectivamente y - *por tanto*- deben ser acogidos los planteamientos formulados por los distintos accionantes en torno al aspecto ahora estudiado y pronunciar la inconstitucionalidad de la Resolución núm. 007-2020, sobre Manejo de Audiencias Virtuales.

B) Sobre la violación al principio de separación de poderes y de funciones. Transgresión de los artículos 4 y 73 de la Constitución.

13.93 Independientemente de que, tal como ha sido explicado, la violación a los artículos 138 y 156 de la Constitución justifica, por sí sola, la declaratoria de inconstitucionalidad de las Resoluciones 002-2020, 004-2020, 006-2020 y 007-2020, este Tribunal Constitucional, tomando en cuenta la función pedagógica y el alcance de las sentencias constitucionales reconocido en su Sentencia TC/0041/13¹¹ procederá a examinar otros vicios que, por encontrarse vinculados con la falta de competencia del órgano emisor de la norma, también dan lugar a la declaratoria de inconstitucionalidad.

¹¹ «...9.4 Los tribunales constitucionales, dentro de la nueva filosofía del Estado Social y Democrático de Derecho, no sólo se circunscriben a garantizar la supremacía constitucional o la protección efectiva de los derechos fundamentales al decidir jurisdiccionalmente los casos sometidos a su competencia, sino que además asumen una misión de pedagogía constitucional al definir conceptos jurídicos indeterminados, resolver lagunas o aclarar disposiciones ambiguas u oscuras dentro del ámbito de lo constitucional ...»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.94 Algunos de los accionantes han señalado en sus escritos de acción directa, que en este caso también se ha transgredido el contenido del numeral 2), del artículo 74, de la Carta Sustantiva.

13.95 Así, por ejemplo, los accionantes José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano (Expediente TC-01-2020-0031), señalan que:

«....33.- El fin perseguido por esta norma, es modificar los procedimientos de preparación, desarrollo y diligencias procesales del juicio, las cuales son prerrogativas de rango constitucional por ser inherentes al derecho fundamental del debido proceso de ley, protegido por una plataforma de garantías mínimas que esta resolución desvirtúa, en pocas palabras el fin expresados en los efectos jurídicos de la norma, es de rango legal, por lo que el CPJ no tiene estas facultades....»

13.96 Mientras que los licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo (Expediente TC-01-2020-0041) sostienen que:

«....4. Evidentemente, en la Constitución de la República no se le concede ninguna atribución de modificación a la ley al Consejo del Poder Judicial, mucho menos la posibilidad de establecer o regular el modo de las audiencias, y su transformación a una virtualidad ilegal e inconstitucional....»

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.97 Sin dejar de recordar que las demás resoluciones dictadas por el Consejo del Poder Judicial y que se han considerado contrarias a la Constitución, introdujeron modificaciones *-mediante una facultad reglamentaria que por cierto no se tenía-* ha quedado comprobado, sin lugar a dudas, que al dictar la Resolución 007-2020 el Consejo del Poder Judicial incurrió en una transgresión al numeral 2) del artículo 74 de la Constitución de la República que dispone *«Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad»*.

13.98 En efecto, la indicada normativa ha regulado, adaptado o modulado, entre otros aspectos, el acceso a la justicia, la garantía a la tutela judicial efectiva y el ejercicio al derecho a un debido proceso, en tanto traslada las reglas, normas y principios propios del modelo de juicio diseñado por la Constitución a un medio no contemplado ni establecido por el legislador, único con competencia constitucional para regular, mediante ley orgánica, todo lo relativo al ejercicio de los derechos fundamentales.

13.99 Al actuar de esta manera, dictando varias resoluciones tendentes a normar asuntos en el orden jurisdiccional, cuya regulación compete al legislador, el Consejo del Poder Judicial, empleando una facultad reglamentaria que ni siquiera dispone, ha incurrido *-además-* en una violación del principio de separación de poderes consagrado por el artículo 4 de la Constitución de la República, cuyo texto se ha copiado en otra parte de la presente decisión.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.100 En efecto, tal como lo ha dicho este Tribunal «.....12.2.9... *la potestad reglamentaria no se presume, sino que debe estar prevista por la Ley de manera expresa....*» (Sentencia TC/0205/20) y en el caso que nos ocupa, si bien existe un reenvío o remisión normativa por medio de una cláusula general en el literal h) del artículo 14 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, para que ese alto tribunal judicial trace «....*el procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento....*» esto no significa que deba presumirse que también se encuentra habilitado el Consejo del Poder Judicial para hacerlo.

13.101 Sobre el principio de separación de poderes, ha sostenido la Corte Constitucional de Colombia, en su Sentencia núm. C-630/14, del tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014), que se ha identificado:

«.....dos modelos básicos de separación de poderes. El primero de ellos es un modelo estático que se enfoca primordialmente en la necesidad de limitar el ejercicio del poder en el diseño de los órganos, entidades e instituciones públicas. Concibe la separación de poderes como un sistema que garantiza que el ejercicio del poder pueda limitarse en la medida en que los diversos órganos del poder público tengan funciones diferentes, y que éstas se encuentren perfectamente bien definidas en la Constitución y la ley. De tal modo, al definir de manera precisa las funciones del poder público en la Constitución y la ley, y al mantenerlas en cabeza de órganos diferentes, se estaría controlando el poder del Estado. La separación de dicho poder en órganos o entidades diferentes, y su precisa definición en normas

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

jurídicas sería entonces la manera de garantizar que el Estado va a respetar los derechos de los ciudadanos.....Por contraposición, el segundo modelo, conocido como el sistema de “balances y contrapesos” o “frenos y contrapesos”, se enfoca en el aspecto dinámico del ejercicio del poder político. Reconoce que para poder garantizar la libertad de los ciudadanos es necesario controlar el ejercicio del poder del Estado, pero que esta función requiere de herramientas que permitan que los órganos del poder público se controlen mutuamente. Reconoce además que para garantizar que exista una medida suficiente de igualdad entre los ciudadanos es fundamental diseñar herramientas de cooperación entre las entidades públicas que permitan fortalecer el poder del Estado, y encauzarlo para el logro de sus objetivos. En esa medida este modelo acepta que tiene que existir un cierto nivel de complementariedad, concurrencia y cooperación entre los poderes públicos para que el Estado pueda garantizar, tanto las libertades básicas, como los derechos prestacionales.....»

13.102 Por su parte este Colegio Constitucional ha hecho alusión al segundo de los modelos (al de frenos y contrapesos) en su Sentencia TC/0032/13, del quince (15) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013), donde, entre otras cosas, se afirmó: «...Oportuno es destacar que la noción moderna de separación de poderes es totalmente diferente a la que tradicionalmente

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

imperaba, en el sentido de que actualmente dicha separación no es rígida y se admite, además, la colaboración entre ellos...»¹².

13.103 Estos dos modelos coexisten en el sistema constitucional dominicano que ha establecido, por un lado, la concepción formal de separación de poderes al dividir la administración del Estado en tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), atribuyéndole a cada uno funciones específicas (artículos 93, 128 y 149) sin desmedro del establecimiento de ciertas facultades que permiten el desarrollo del modelo de frenos y contrapesos entre un poder y otro cuando así lo ha autorizado, expresamente, el constituyente.

13.104 Tal es el caso, por ejemplo, del control de constitucionalidad atribuido al Tribunal Constitucional [artículo 185 (control concentrado)] y a los diversos tribunales del orden judicial [artículo 188 (control difuso)] como manera de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, así como cualquier violación al orden constitucional que provenga de cualquiera de los poderes del Estado.

13.105 Pero esa facultad no implica que los miembros del Poder Judicial se erijan en hacedores de la ley porque esa es, bajo la concepción estática del principio de Separación de Poderes, la normal atribución del Congreso de la República.

¹²Véase también la sentencia TC/001/15 del veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil quince (2015) donde se abordó esta modalidad del principio de separación de poderes.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.106 Resulta útil recordar lo dicho por este Tribunal Constitucional mediante Sentencia TC/0415/15, del veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), en donde también examinó lo relativo a la potestad reglamentaria del Consejo del Poder Judicial advirtiendo lo siguiente:

«...10.3. Entrando al análisis del fondo de la presente acción, es preciso referirse a la potestad reglamentaria y su titularidad. En virtud del principio de separación de los poderes, la potestad normativa es la función que propiamente corresponde al Poder Legislativo; sin embargo, de manera excepcional esta potestad puede resultar atribuida a las otras ramas del poder, incluida aquella en la que se enmarca la Administración, atendiendo a la necesidad de que la misma complete las tareas del legislador a través del establecimiento de una serie de normas complementarias o de desarrollo, en el entendido de que la ley no puede ni debe entrar a regularlo todo. Del universo temático que el legislador tiene que analizar para llevar a cabo la función que la Constitución le encomienda, deriva su imposibilidad práctica de regular todos los detalles que la materialidad de la ley requiera para que se dé cumplimiento efectivo a la norma. De esto surge la denominada potestad reglamentaria, habilitada a la Administración para dictar reglamentos que, en términos generales, se definen como una disposición administrativa de carácter general y de rango inferior a la ley, pero que es auténtico derecho y pasa a integrar el ordenamiento jurídico. (...)

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.10. Acorde con lo anterior, la potestad reglamentaria es atribuida en principio por la Constitución, pero puede ser atribuida también por el legislador, en cuyo caso queda sujeta al ámbito y condiciones fijados previamente por la ley (...)...»¹³

13.107 Antes de esto, este Colegio ya había aclarado que:

«...7.3 Esta subordinación del reglamento a la ley se debe a que el primero persigue la ejecución de la segunda, desarrollando y completando en detalle las normas contenidas en ella. Por tanto, “el reglamento no puede exceder el alcance de la ley ni tampoco contrariarla, sino que debe respetarla en su letra y espíritu. El reglamento es a la ley lo que la ley es a la Constitución, por cuanto la validez de aquél debe estimarse según su conformidad con la ley. El reglamento es la ley en el punto en que ésta ingresa en la zona de lo ejecutivo; es el eslabón entre la ley y su ejecución, que vincula el mandamiento abstracto con la realidad concreta”. ...

7.6 La heteronomía de los reglamentos implica no sólo que no pueden expedirse sin una ley previa a cuya pormenorización normativa están destinados, sino que su validez jurídico-constitucional depende de ella en cuanto no deben contrariarla ni rebasar su ámbito de aplicación. A

¹³Este criterio fue reiterado y ampliado mediante sentencia TC/0205/20 del catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

excepción del poder reglamentario autónomo, no puede expedirse un reglamento sin que se refiera a una ley, y se funde precisamente en ella para proveer en forma general y abstracta en lo necesario a la aplicación de dicha ley a los casos concretos que surjan. ...»¹⁴

13.108 Cabe agregar, además, que esta alta corte, en su Sentencia, TC/0234/14 del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil catorce (2014), ha sostenido que «...10.7..... *la consecuencia directa de la prohibición que trae consigo el principio de separación de poderes que se ha adoptado en el artículo núm. 4 antes citado, es que..... los senadores y diputados no pueden ejercer funciones o formar parte de organismos o entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial.* » de donde también deriva que los miembros del poder judicial no puedan ejercer funciones o formar parte de organismos o entidades pertenecientes a los otros dos poderes del Estado.

13.109 El principio de separación de poderes implica, consecuentemente que -*salvo los casos de frenos y contrapesos diseñados por la propia Constitución-* los representantes de un poder del Estado no puedan ejercer las funciones y tareas propias de otro poder, de donde ni los legisladores pueden «...*administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado...*» (artículo 149) ni los jueces y tribunales del Poder

¹⁴Sentencia TC/0032/12 del quince (15) de agosto del año dos mil doce (2012).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Judicial pueden «...legislar y fiscalizar en representación del pueblo...» (artículo 93).

C) Sobre la violación al artículo 73 de la Constitución de la República.

13.110 El artículo 73 de la Carta Sustantiva dispone que *«Son nulos de pleno de derecho los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión o requisición de fuerza armada.»*

13.111 Resulta oportuno recordar, tal como se dijo en el Precedente TC/0205/20, del catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020), que lo establecido por el mencionado artículo 73, sin lugar a dudas *«12.2.6... es consecuencia del principio de separación de los poderes del Estado, que busca someter la actuación de los mismos a los principios, normas y valores de la Constitución y las leyes, garantizando así la preservación del Estado de derecho frente a cualquier tentativa de lesionarlo o desconocerlo. ...»*

13.112 Ciertamente, el texto en cuestión es una consecuencia del principio de separación de los poderes del Estado, *«toda vez que está destinado a lograr una distribución de competencias y potestades entre los diversos órganos, en aras de garantizar el funcionamiento institucional del Estado. Se trata, en efecto, de un tema vinculado a la competencia de los diversos órganos que hacen parte*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Estado, comprendida como la capacidad o aptitud que tienen para obrar válidamente en derecho.¹⁵»

13.113 Lo anterior significa que para que un acto del Estado sea válido la autoridad que lo emite se encuentre sometida a la Constitución y a las leyes que regulan el ejercicio del poder, al punto de que el funcionario sólo está facultado para hacer lo que la ley, expresamente, le autorize. De ahí que los actos ejecutados por fuera de tales facultades resultan nulos.

13.114 Tal como se ha dicho, más arriba, en la caso de la Resolución núm. 002-2020, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, de la Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial; de la Resolución núm. 006-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial y de la resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales, el Consejo del Poder Judicial, ejerciendo una facultad reglamentaria de la que no dispone, estableció disposiciones que contravienen o modifican lo establecido por las leyes relativas a los procedimientos jurisdiccionales que rigen en cada materia y, por tanto, incurrió *-parcial o totalmente-* en violación al principio de separación de poderes que, a su vez, se traduce en violación al artículo 73 de la Constitución dominicana.

¹⁵Fundación Institucionalidad y Justicia. Constitución Comentada. 3era edición. Julio 2012, p. 207

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.115 Por otra parte, el órgano emisor de norma, al hacer uso de una potestad reglamentaria que, para los asuntos jurisdiccionales le corresponde a la Suprema Corte de Justicia, actuó fuera del ámbito de su competencia, lo que también se traduce en una violación al indicado texto constitucional, ya que, «...*En efecto, requiriendo la competencia en derecho público texto expreso, todo acto dictado por un funcionario que no tenga atribución expresa para emanarlo es un acto viciado de incompetencia.*¹⁶» y, por tanto, de nulidad.

13.116 Si bien con el dictado de tales resoluciones, el Consejo del Poder Judicial perseguía un fin constitucionalmente válido [proteger el derecho a la salud de los jueces, servidores judiciales y de los usuarios del sistema de justicia en general (artículo 61 de la Constitución)], lo cierto es que no utilizó el medio idóneo para la consecución de tales fines.

13.117 Cierto es, como lo sostuvo este Tribunal en su Sentencia TC/0358/20, del veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), que

«...11. m. ... a raíz de la declaratoria del estado excepción por emergencia sanitaria, en todo el territorio...» se produjo «... no solo la perturbación de las actividades en los sectores social, económico y político de la nación, a raíz del aumento de la cantidad de contagios, el colapso de las atenciones médicas en hospitales y otros centros de salud; sino que también con la imposición de medidas por parte del

¹⁶ Brewer-Carias, Allan. Tratado de Derecho Administrativo, t.III, Editorial Jurídica Caracas. Venezuela, 2013. p. 341

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Poder Ejecutivo y las autoridades de salud pública...» fueron limitadas las «...libertades fundamentales como el tránsito y la asociación a través de la imposición de toque de queda en todo el territorio nacional, aislamiento y distanciamiento social. »

13.118 El aludido fallo versó sobre el proceso electoral celebrado en el año 2020 y en él este Colegio Constitucional explicó los motivos por los que consideraba constitucionalmente posible que la Junta Central Electoral hubiera suspendido las elecciones y las pospusiera para otra fecha bajo el entendido de que «... o. la realización del proceso electoral en la fecha fijada por la Carta Magna, suponía altas probabilidades de que el proceso electoral se tornara en un foco de contagio masivo de la población, una alta tasa de abstención y la imposibilidad del voto en el exterior, especialmente en aquellos países que han sido afectados por la pandemia en mayor escala que República Dominicana, constituyen verdaderas circunstancias excepcionales y de fuerza mayor, que ameritan de la intervención del órgano electoral para garantizar la celebración de un certamen electoral donde predominen la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones pero, en igual medida, la salud de los votantes y los servidores electorales que forman parte del proceso electoral, al momento de celebrarse las referidas elecciones.....»

13.119 Luego de haber establecido lo anterior, resulta necesario agregar que, habiéndose constatado que las resoluciones examinadas¹⁷ fueron dictadas por el

¹⁷Resoluciones núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020) núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Consejo del Poder Judicial sin tener potestad reglamentaria para esos casos y, consecuentemente, haber verificado un vicio de tipo competencial resulta innecesario el examen de los vicios de fondo argüidos por el accionante por resultar suficientes los motivos ofrecidos en esta decisión para fundamentar su parte dispositiva.

13.120 Por último, es necesario recordar, que en varias ocasiones, este Tribunal Constitucional ha señalado que el Consejo del Poder Judicial carece de potestad normativa para disponer en asuntos que son de la esfera reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia (TC/0205/20 §12.2.4-12.2.5; TC/0268/20 § 10.15) o del ámbito regulatorio del legislador (TC/0446/18§ 10.14) y que, no obstante, dicho órgano ha reiterado su accionar como se ha comprobado en el análisis de las distintas acciones directas resueltas mediante este fallo. Por esto se le invita a que, en lo sucesivo, y previo al dictado de una normativa revise que, con ello, no invada la esfera de competencia de la Suprema Corte de Justicia o del legislador y que, si lo considera necesario, utilice la facultad que le confiere el numeral 8, del artículo 8, de su Ley Orgánica núm. 28-11, de presentar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia propuestas de proyectos de ley para ser sometidos al Congreso Nacional.

13.121 Además, en cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria, se reiteran los términos del párrafo 13.34, citado ut supra, en el sentido de resaltar que el poder reglamentario con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia se encuentra

del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y la núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020)

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sometido a las condiciones de que la norma reglamentaria no contravenga lo expresamente establecido por la ley (artículo 14, letra h, Ley núm. 25-91, donde la potestad reglamentaria se limita a lo no establecido por la ley), ni puede regular, de ninguna forma, el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución, en estricto apego a la previsión del numeral 2), del artículo 74, de la Carta Sustantiva.

14. Sobre los efectos futuros de la presente decisión:

14.1 Resulta conveniente, sin embargo, tomar en cuenta lo establecido por el artículo 48 de la Ley núm. 137-11, que regula los efectos que producen en el tiempo las decisiones que declaran la inconstitucionalidad de alguna norma, al establecer:

«La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una norma produce efectos inmediatos y para el porvenir. Sin embargo, el Tribunal Constitucional podrá reconocer y graduar excepcionalmente, de modo retroactivo, los efectos de sus decisiones de acuerdo a las exigencias del caso.»

14.2 El citado texto legal otorga facultad a este tribunal para, de manera discrecional y según las particularidades de cada caso, determinar si sus decisiones producirán efectos retroactivos (o *ex tunc*) o efectos futuros (o *ex nunc*), con el fin de asegurar la supremacía jurídica de la Carta Sustantiva sin desmedro de garantizar la seguridad jurídica derivada de las situaciones jurídicas ya consolidadas y en las que ya se ha aplicado la norma cuestionada y estimada, por este colegiado, como contraria a la Constitución.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14.3 Lo anterior significa que en materia de control concentrado de constitucionalidad rige la regla de que el pronunciamiento de inconstitucionalidad decretado surte, prima facie, efectos inmediatos y para el porvenir tal como lo ha sostenido este tribunal en su Sentencia TC/0489/15, del seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), en la que dijo que:

«...la regla es que la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma produce efectos inmediatos y para el porvenir, máxime cuando no habría manera de justificar la situación de desigualdad y caos que se generaría, ... »

14.4 De esta manera, este tribunal establece que, en el caso que nos ocupa, los efectos producidos por la presente decisión que reconoce la inconstitucionalidad de la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); de la Resolución núm. 006-2020, sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020); y de la Resolución núm. 007-2020, que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), todas dictadas por el Consejo del Poder Judicial, son para el futuro.

14.5 Este efecto futuro resulta útil y pertinente, tomando en cuenta la necesidad de proteger la seguridad jurídica que deriva de la situación jurídica consolidada relacionada con los distintos procesos efectuados y los diferentes documentos y decisiones emitidas al abrigo de estas resoluciones, en el tiempo que ellas

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

permanecieron vigentes, tal como ha sido decidido, por este colegio constitucional, en situaciones análogas como la resuelta mediante su Sentencia TC/0024/12, dictada el veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012).

14.6 De ahí la necesidad de que, en principio, todos los actos jurídicos realizados por los distintos tribunales del Poder Judicial, al amparo de las aludidas resoluciones dictadas por el Consejo del Poder Judicial hasta la fecha se conserven intactos tomando en cuenta la seguridad jurídica que deriva de la situación jurídica consolidada en que estos se fundamentan.

14.7 De igual manera, tomando en cuenta la importancia del aspecto decidido mediante esta sentencia, este tribunal estima no conveniente conferir a la misma efectos inmediatos a la decisión, ya que esto podría entorpecer los procesos, diligencias, documentos y decisiones que, en la actualidad, se encuentran en trámite y que se adelantan al amparo de estas normativas, por lo cual se justifica que se difieran en el tiempo los efectos que producirá la presente decisión, de manera que los tribunales y las partes envueltas en los distintos procesos puedan, en el plazo que se establece, adecuarse a lo por ella decidido.

14.8 El efecto diferido en el tiempo de lo resuelto por una de sus sentencias ha sido aplicado, anteriormente, por este tribunal Constitucional en varios precedentes, con el fin de otorgarle al órgano emisor de la norma el plazo conveniente para la actualización, modificación o puesta en ejecución de las medidas que resulten pertinentes. Entre otros fallos pueden mencionarse las Sentencias TC/0110/13, del cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013),

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TC/0234/14, del veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014) y la TC/0489/15, del seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), en las que se establecieron efectos de igual naturaleza.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado José Alejandro Vargas Guerrero, por motivo de inhibición voluntaria. Figuran incorporados los votos disidentes de los magistrados Justo Pedro Castellanos Khoury y María del Carmen Santana de Cabrera; así como los votos salvados de los magistrados Lino Vásquez Sámuel, Domingo Gil y José Alejandro Ayuso. Consta en acta el voto salvado del magistrado Miguel Valera Montero, el cual será incorporado a la presente decisión en virtud del artículo 16 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma las acciones directas de inconstitucionalidad siguientes: **1)** la depositada el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández (Expediente TC-01-2020-0030) en contra de la Resolución núm. 002-2020, del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); la Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); la Resolución núm.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

005-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); la Resolución núm. 006-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y la Resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), todas emitidas por el Consejo del Poder Judicial; **2)** la depositada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano (Expediente TC-01-2020-0031) contra la Resolución núm. 004-2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020) y la Resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), sobre Protocolo para el Manejo de Audiencia Virtuales del Consejo del Poder Judicial, dictadas por el Consejo del Poder Judicial; **3)** la depositada el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez (Expediente TC-01-2020-0034) contra la Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) dictada por el Consejo del Poder Judicial; **4)** la depositada el dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020) por los licenciados Gerardo Lagares Montero, Deyanira García Hernández y Geovvanny Alexander Ramírez Berliza y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araújo (Expediente TC-01-2020-0035) contra la Resolución núm. 007-2020 del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial; **5)** la depositada el siete (7)

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de septiembre de dos mil veinte (2020) por el Dr. J. Lora Castillo y los Licenciados Jesús Miguel Reynoso y Jorge Graciany Lora Olivares (Expediente TC-01-2020-0041) contra la Resolución núm. 006-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial y la Resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), sobre Protocolo Para el Manejo de Audiencias Virtuales; **6)** la depositada el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) (Expediente TC-01-2020-0042) contra la Resolución núm. 007-2020, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial; y **7)** la depositada por el Licdo. Amado Américo Moquete Tena el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) en contra de la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); la Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); la Resolución núm. 005-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); la Resolución núm. 006-202 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y la Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) todas dictadas por el Consejo del Poder Judicial.

SEGUNDO: DECLARAR inadmisibles las acciones directas de inconstitucionalidad siguientes: **1)** la depositada el veinte (20) de mayo de dos

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mil veinte (2020) por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez (Expediente TC-01-2020-0018); **2)** la depositada el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández (Expediente TC-01-2020-0030); y **3)** la depositada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) por los señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano (Expediente TC-01-2020-0031) en lo relativo al Acta Extraordinaria núm. 002-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial el diecinueve (19) del marzo del año dos mil veinte (2020).

TERCERO: DECLARAR inadmisibles las acciones directas de inconstitucionalidad depositadas el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández (Expediente TC-01-2020-0030) en lo relativo a la Resolución núm. 003-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020).

CUARTO: RECHAZAR en cuanto al fondo las acciones directas de inconstitucionalidad siguientes: **1)** la depositada el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández (Expediente TC-01-2020-0030); y **2)** la depositada por el Licdo. Amado Américo Moquete Tena el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021) (Expediente núm. TC-01-2021-0001) en lo relativo a la Resolución núm. 005-2020, dictada por

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el Consejo del Poder Judicial el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020).

QUINTO: ACOGER en cuanto al fondo la acción directa de inconstitucionalidad contra los numerales 3), 7), 8) y 9.2) del primero de los párrafos de la parte dispositiva de la Resolución núm. 002-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020) y **DECLARAR** que, con el objeto de que las mencionadas disposiciones sean consideradas conforme a la Constitución, sean interpretadas de la siguiente manera: i) El numeral 3 del primero de los párrafos de la parte dispositiva se deberá leer así: «...3. *ALCANCE La firma electrónica en el Poder Judicial se utilizará en sus labores administrativas no jurisdiccionales. La misma aplica a las juezas, jueces y demás servidores(as) judiciales. La implementación de esta Política no reemplaza los procesos y procedimientos existentes en las labores institucionales establecidas en las normativas vigentes...*»; ii) El numeral 7) del Primero de los Párrafos de la parte dispositiva se deberá leer así: «...7. *TIPOS DE DOCUMENTOS QUE SERÁN FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE Esta Política se aplica a todos los documentos administrativos no jurisdiccionales en formato electrónico producidos por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial y sus dependencias.*»; iii) El numeral 8) del Primero de los Párrafos de la parte dispositiva se deberá leer así: «...8. *PROTOCOLO DIGITAL DE LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL. Todos los documentos firmados electrónicamente como resultado de la implementación de esta Política serán válidos luego de haber concluido todos los procesos de firma, validación de firma y que sean incorporados a los*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

repositorios digitales del Poder Judicial. Los repositorios digitales serán replicados el número de veces necesario para garantizar la seguridad y perpetuidad de los documentos.; y iv) El numeral 9.2, del primero de los párrafos de la parte dispositiva se deberá leer así: «...9.2. Sello Electrónico Cualificado El Poder Judicial utilizará un Sello Electrónico Cualificado para concluir los procesos de firmas electrónicas. El uso de este Sello Electrónico Cualificado permite garantizar que el origen del documento administrativo no jurisdiccional es de un órgano o dependencia jurisdiccional o administrativa del Poder Judicial, y detectar si ha habido cambios sobre el documento después de haber sido firmado electrónicamente.»

SEXTO: DECLARAR la no conformidad con la Constitución de la República de los artículos 1,4, 6, 18, y 19 de la Resolución núm. 004-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, por resultar contrarios a los artículos 4, 73, 138 y 156 de la Constitución y, en consecuencia, **PRONUNCIAR** la nulidad de los referidos artículos.

SÉPTIMO: DECLARAR, en cuanto al fondo, no conforme con la Constitución la Resolución núm. 006-2020, sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), por resultar contrarios a los artículos 4,73, 138 y 156 de la Constitución y, en consecuencia, **EXHORTAR** al Consejo del Poder Judicial el dictado de una nueva resolución que regule, exclusivamente, el servicio administrativo que no sea de naturaleza judicial.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

OCTAVO: DECLARAR, en cuanto al fondo, no conforme con la Constitución la Resolución núm. 007-2020, que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales, del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), por resultar contrarios a los artículos 4, 73, 138 y 156 de la Constitución y, en consecuencia, **PRONUNCIAR** su nulidad.

NOVENO: DECLARAR que las nulidades por inconstitucionalidad, anteriormente declaradas, surtirán efectos tres (3) meses después de la publicación íntegra de la presente decisión y para el porvenir, de conformidad con las disposiciones de los artículos 45 y la primera parte del artículo 48 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

DÉCIMO: DECLARAR los trámites del presente proceso libre de costas de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada, por Secretaría, a las partes accionantes: **1)** Señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez; **2)** Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y señor Miguel Alberto Surun Hernández; **3)** Señores José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano; **4)** Señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez; **5)** Licenciados Gerardo Lagares

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Montero, Deyanira García Hernández y a los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario de la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araújo; **6)** Licenciados Jesús Miguel Reynoso, Jorge Graciany Lora Olivares y al Dr. J. Lora Castillo; **7)** Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO); y **8)** Lic. Amado Américo Moquete Tena; así como, al Consejo del Poder Judicial y a la Procuraduría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; José Alejandro Ayuso, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; María del Carmen Santana de Cabrera, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Eunisis Vásquez Acosta, Jueza; Grace A. Ventura Rondón, Secretaria.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO
LINO VÁSQUEZ SÁMUEL

En el ejercicio de mis facultades constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, núm. 137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011); con el debido respeto al criterio de la mayoría, formulo el presente voto particular, pues mi discrepancia se sustenta en la posición que defendí en las deliberaciones del Pleno en relación a los efectos futuros y a la tipología de la decisión adoptada frente a las normas acusadas de inconstitucionalidad, tal como resumo a continuación:

VOTO SALVADO:

I. PLANTEAMIENTO DEL ASUNTO

1.- Este tribunal fue apoderado de las acciones de inconstitucionalidad que se describen a continuación: (1) Acción directa de inconstitucionalidad depositada en fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020) por los señores Juan Manuel García G y Domingo Ramírez; (2) Acción directa de inconstitucionalidad depositada en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) por el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y el señor Miguel Alberto Surun Hernández; (3) Acción directa de inconstitucionalidad depositada en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) por los señores José Fernando Tavares, Eduardo

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano; (4) Acción directa de inconstitucionalidad depositada en fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) por los señores Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez; (5) Acción directa de inconstitucionalidad depositada en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) por el Licdo. Gerardo Lagares Montero, Licda. Deyanira García Hernández y los señores Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario De la Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin del Carmen Cabrera y Juana Eduviges Florentino Araujo; (6) Acción directa de inconstitucionalidad depositada en fecha siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020) por los Licenciados Jesús Miguel Reynoso, Jorge Graciany Lora Olivares y Dr. J. Lora Castillo; (7) Acción directa de inconstitucionalidad depositada en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) por la Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO) y (8) Acción directa de inconstitucionalidad depositada por el Lic. Amado Américo Moquete Tena en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021); todas dirigidas contra los siguientes actos: (1) Acta extraordinaria núm. 002-2020 de fecha 19 de marzo del 2020, que recoge las incidencias de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo del Poder Judicial; (2) Resolución núm. 002-2020 sobre Política de Firma Electrónica, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); (3) Resolución núm. 003-2020 de fecha 05 de mayo del 2020, que designa varias Comisiones de Trabajos de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales; (4) Resolución núm. 004-2020 de fecha diecinueve

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(19) de mayo del año dos mil veinte (2020), que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial; (5) Resolución núm. 005-2020 de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), que establece la Guía de Teletrabajo; (6) Resolución núm. 006-2020 de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial y (7) Resolución núm. 007-2020 de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020), que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales; todas dictadas por el Consejo del Poder Judicial.

2.- En resumidas cuentas, las acciones antes descritas cuestionan la facultad del Consejo del Poder Judicial para establecer –vía reglamentaria – resoluciones que modifican los procedimientos jurisdiccionales, crean mecanismos de tramitación de los servicios del sistema judicial, de atención a los usuarios, continuidad de las labores del poder judicial, teletrabajo, política de firma electrónica y sello de las sentencias emanadas del Poder Judicial, normas y principios del servicio judicial, protocolo de audiencias virtuales, plazos legales y producción de pruebas en el cauce de los procesos jurisdiccionales, sin que haya intervenido una ley del Congreso Nacional a esos fines. Asimismo, se le cuestiona al Consejo del Poder Judicial haber suspendido las labores jurisdiccionales y administrativas, de forma desproporcionada, obstaculizando el acceso a la justicia de los ciudadanos para recibir tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales, en violación de los artículos 4, 6, 7, 8, 26, 27, 40.15, 62, 68, 69, 71, 72, 73, 74.2, 93, 96, 110, 111, 112, 138, 148, 149, 152, 156, 157, 159, 162 y 266.6 de la Constitución.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.- La citada sentencia acoge parcialmente la acción directa de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declara la inconstitucionalidad de algunas de las resoluciones impugnadas, aunque *con efectos diferidos en el tiempo*, dando por *consolidada* la situación jurídica generada a raíz de la aplicación, por parte de los tribunales ordinarios, de los actos dictados por el Consejo del Poder Judicial en violación a la Constitución, lo que supone –desde el punto de vista normativo– que estos seguirán incidiendo en las decisiones que deben adoptar los tribunales en los procesos en curso, lo que resulta contradictorio con el alcance de los aspectos estimativos de la decisión.

4.- También se recurre a una sentencia interpretativa –de tipo reductora– y, al mismo tiempo –exhortativa al Consejo del Poder Judicial, pese a que en este supuesto no se trata de una ley, pues si bien en materia de control de constitucionalidad es frecuente recurrir a las denominadas sentencias exhortativas, como una modalidad de sentencia interpretativa, para que el órgano productor realice los cambios que haga a las normas cuestionadas conforme a la Constitución, el destinatario de esta decisión no puede ser cualquier institución del Estado. Nuestro salvamento de voto intenta traer al debate, como veremos en lo adelante, que esta tipología de decisión solo debería vincular al Parlamento (Congreso Nacional) y, excepcionalmente, al Poder Ejecutivo. Finalmente, aunque rechaza el pedimento de carencia de objeto de la acción respecto de la resolución que ordena la continuidad de las labores judiciales, no se aborda la cuestión como tal: un intento de elusión constitucional.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II.- ALCANCE DEL VOTO: PESE A QUE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS FUERON DICTADAS POR UN ORGANO INCOMPETENTE, SE CONSOLIDA SU APLICACIÓN Y SE DIFIERE LOS EFECTOS DE LA ANULACIÓN; ASIMISMO, SE RECURRE A UNA SENTENCIA EXHORTATIVA SIN QUE LA NORMATIVA IMPUGNADA TENGAN RANGO DE LEY Y, FINALMENTE, FALTA DE PRECISAR LA ELUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.

5.- Para exponer el alcance de nuestro salvamento de voto debemos referirnos, en primer término, a la implicación que supone dar por consolidada la situación y deferir en el tiempo los efectos de la decisión adoptada (a); en segundo lugar, a la tipología de sentencia que procedía dictar respecto a la exhortación de la inconstitucionalidad declarada (b) y, en tercer lugar, la elusión constitucional caracterizada en una de las resoluciones impugnadas (c).

(a) implicación que supone dar por consolidada la situación y diferir en el tiempo los efectos de la decisión adoptada

6.- Tal como hemos apuntado en los antecedentes, en las fechas ya señaladas de dos mil veinte (2020) y de dos mil veintiuno (2021), respectivamente, fueron atacadas de inconstitucionalidad las resoluciones antes descritas, procurando que fuesen declaradas inconstitucionales por vulneración de principios constitucionales, tales como: supremacía constitucional, soberanía popular, Estado social y democrático de derecho, función esencial del Estado, relaciones internacionales, razonabilidad, derecho al trabajo, debido proceso, tutela judicial

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

efectiva, nulidad de los actos que subvierten el orden constitucional, aplicación e interpretación de los derechos y garantías fundamentales, facultad del Congreso Nacional de legislar en los asuntos de su competencia, iniciativa de ley, irretroactividad de la ley y seguridad jurídica, leyes de orden público, leyes orgánicas, principios que rigen la administración pública, responsabilidad de las entidades públicas y de sus funcionarios, administración de justicia, facultades del Consejo del Poder Judicial, suspensión de los derechos en los Estados de Emergencia, así como, violación de principios contenidos en convenios y tratados internacionales, como son: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana de Derechos Humanos.

7.- Para resolver el aspecto concerniente a las violaciones denunciadas en que incurrió el Consejo del Poder Judicial, al dictar la Resolución núm. 007-2020, de fecha dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales, esta sentencia estableció, entre otros argumentos, los siguientes:

13.89 De esta manera el Consejo del Poder Judicial ha diseñado un nuevo modelo de juicio adaptando las reglas propias del juicio tradicional con la presencia física e inmediata de todos los actores por un modelo virtual a través del uso de plataformas tecnológicas.

13.90 Lo reprochable, en este caso, no es que se acuda al uso de la tecnología para hacer más eficiente el servicio de justicia e incluso la labor jurisdiccional, sino que se haya realizado mediante una

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

normativa emanada de un órgano sin competencia para su dictado y mediante un mecanismo normativo que, no necesariamente, es el exigido por la Constitución para regular este tipo de materias. El uso de estos medios, a los fines jurisdiccionales, debe regularse por vía legislativa y como resultado del consenso que, generalmente, se genera en el Congreso alrededor de las leyes. A tales fines el Consejo del Poder Judicial puede, vía la Suprema Corte de Justicia, hacer las propuestas de modificaciones legislativas que, le autoriza el numeral 8 del artículo 8 de su Ley Orgánica núm. 28-11.

13.91 En ese orden, tal como se dijo más arriba, y en aplicación del precedente contenido en la sentencia TC/0268/20, el Consejo del Poder Judicial no es competente para normar en asuntos fuera de lo relativo a lo estrictamente presupuestario, administrativo, financiero y de capital humano del Poder Judicial, siendo en este caso evidente que la normativa atacada rebasa el referido ámbito competencial por tratarse de asuntos de naturaleza judicial, procesal y jurisdiccional.

13.92 De lo anterior resulta que la disposición normativa atacada es contraria a los artículos 138 y 156 de la Constitución que establecen el principio de legalidad y las atribuciones del Consejo del Poder Judicial, respectivamente y -por tanto- deben ser acogidos los planteamientos formulados por los distintos accionantes en torno al aspecto ahora estudiado y pronunciar la inconstitucionalidad de la Resolución núm. 007-2020 sobre Manejo de Audiencias Virtuales.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.- Al decidir la alegada inconstitucionalidad de la norma reglamentaria antes indicada, Resolución núm. 007-2020, esta sentencia subraya –como cuestión cardinal del acogimiento de la acción –la incompetencia del órgano que la dictó, a través de un mecanismo que no es necesariamente el que exige la Constitución; afirmando en ese sentido, que el proceso *«debe regularse por vía legislativa y como resultado del consenso que, generalmente, se genera en el Congreso alrededor de las leyes...»*¹⁸.

9.- Luego de establecer que la resolución atacada fue dictada por un órgano incompetente, Consejo del Poder Judicial, esta decisión hizo referencia a la violación del artículo 73 de la Constitución, en los términos siguientes:

13.97 Sin dejar de recordar que las demás resoluciones dictadas por el Consejo del Poder Judicial y que se han considerado contrarias a la Constitución, introdujeron modificaciones -mediante una facultad reglamentaria que por cierto no se tenía- ha quedado comprobado, sin lugar a dudas, que al dictar la resolución 007-2020 el Consejo del Poder Judicial incurrió en una transgresión al numeral 2) del artículo 74 de la Constitución de la República que dispone «Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad».

13.98 En efecto, la indicada normativa ha regulado, adaptado o modulado, entre otros aspectos, el acceso a la justicia, la garantía a

¹⁸ Ver parte in-fine del párrafo 13.90 de esta sentencia.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la tutela judicial efectiva y el ejercicio al derecho a un debido proceso, en tanto traslada las reglas, normas y principios propios del modelo de juicio diseñado por la Constitución a un medio no contemplado ni establecido por el legislador, único con competencia constitucional para regular, mediante ley orgánica, todo lo relativo al ejercicio de los derechos fundamentales.

13.99 Al actuar de esta manera, dictando varias resoluciones tendentes a normar asuntos en el orden jurisdiccional, cuya regulación compete al legislador, el Consejo del Poder Judicial, empleando una facultad reglamentaria que ni siquiera dispone, ha incurrido -además- en una violación del principio de separación de poderes consagrado por el artículo 4 de la Constitución de la República, cuyo texto se ha copiado en otra parte de la presente decisión.

13.100 En efecto, tal como lo ha dicho este Tribunal «.....12.2.9... la potestad reglamentaria no se presume, sino que debe estar prevista por la Ley de manera expresa....» (Sentencia TC/0205/20) y en el caso que nos ocupa, si bien existe un reenvío o remisión normativa por medio de una cláusula general en el literal h) del artículo 14 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, para que ese alto tribunal judicial trace «....el procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento....» esto no

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

significa que deba presumirse que también se encuentra habilitado el Consejo del Poder Judicial para hacerlo.

10.- Posteriormente, en los párrafo 13.114 y 13.119, respectivamente, esta decisión señala:

13.114 *Tal como se ha dicho, más arriba, en la (sic) caso de la resolución núm. 002-2020, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, de la Resolución núm. 004-2020 de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020) que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial; de la resolución núm. 006-2020 de fecha dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020) sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial y de la resolución núm. 007-2020 de fecha dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020), que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales, el Consejo del Poder Judicial, ejerciendo una facultad reglamentaria de la que no dispone, estableció disposiciones que contravienen o modifican lo establecido por las leyes relativas a los procedimientos jurisdiccionales que rigen en cada materia y, **por tanto, incurrió –parcial o totalmente (sic) –en violación al principio de separación de poderes que, a su vez se traduce en violación al artículo 73 de la Constitución dominicana**¹⁹.*

¹⁹ Las cursivas y negritas han sido agregadas.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11.- Desde el proceso de deliberación, hemos cuestionado, que tratándose de actos que subvierten el orden constitucional, y por tanto, contrarios a la Constitución, pueda aplicarse –como solución de los efectos de la decisión –la teoría de la *situación jurídica consolidada*, pese a que se trata de normas jurídicas que nunca tuvieron vigencia al amparo del sistema jurídico legalmente establecido.

12.- Los conflictos de consolidación, con matices procesales, suelen provenir de la aplicación en el tiempo de las leyes de procedimientos, situación que guarda relación con las decisiones del Tribunal Constitucional, cuando pueden afectar, como en la especie, los procesos pendientes ante los tribunales ordinarios. Sin embargo, la acentuada diferencia que caracteriza este supuesto, con la aplicación de una ley, es que, precisamente, en la especie los actos impugnados de inconstitucionalidad no son leyes generales que emanan del Congreso Nacional, sino resoluciones dictadas por un órgano absolutamente incompetente, en este caso, el Consejo del Poder Judicial.

13.- Aunque las razones que me llevan a salvar voto, sobre este aspecto del criterio mayoritario, no es necesariamente el problema doctrinal que plantea la aplicación de ley procesal en el tiempo, guarda relación con los efectos de esta sentencia, en la medida en que ha considerado que en este supuesto se ha producido una *situación jurídica consolidada* respecto a la aplicación de las resoluciones impugnadas, cuya inconstitucionalidad ha sido declarada por este tribunal.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14.- En ese sentido, este colegiado, desde el inicio de sus labores jurisdiccionales, se ha referido a los derechos adquiridos y a la *situación jurídica consolidada* como teorías que tratan de explicar el problema que plantea la aplicación de la ley en el tiempo. En la sentencia TC/0013/12, de fecha 10 de mayo de 2012, resolviendo el problema de la ley procesal que debía aplicar, sostuvo:

*6.6. Conviene precisar el concepto de derechos adquiridos, para lo cual debe considerarse que toda disposición normativa está constituida por dos elementos: uno material y otro formal. El primero se refiere al supuesto o hipótesis de hecho, previsto en la disposición de que se trate; el segundo, a la conclusión jurídica surgida como consecuencia directa de la ocurrencia de aquellos supuestos e hipótesis fácticos. Comprobado el hecho, nacen los efectos jurídicos que la ley le asigna, y que son, precisamente, los derechos adquiridos. Así, **estos derechos deben ser entendidos como las consecuencias jurídicas nacidas en virtud de una ley vigente al cumplimiento del hecho previsto en la misma ley**²⁰.*

6.7. La Sala Constitucional de Costa Rica ha producido abundante jurisprudencia con relación a este tema, estableciendo que: “Los conceptos de ‘derecho adquirido’ y ‘situación jurídica consolidada’ aparecen estrechamente relacionados en la doctrina

²⁰Restrepo Hernández, Julián. Citado por Noguera Laborde, Rodrigo. Conflicto de leyes en el tiempo. P. 29 y 30. 1ra. Edición. Fondo de publicaciones Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, 1993.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa –material o inmaterial, trátase de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente– ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Por su parte, la ‘situación jurídica consolidada’ representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún... En este caso, la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona, o de provocar que si se había dado el presupuesto fáctico con anterioridad a la reforma legal, ya no surta la consecuencia (provechosa, se entiende) que el interesado esperaba de la situación jurídica consolidada.’²¹

15.- Posteriormente, en la citada sentencia TC/0024/12, de fecha 21 de junio de 2012, este colegiado señaló, en relación a las excepciones al principio de aplicación de la ley procesal en el tiempo, que estas proceden en los casos siguientes:

²¹ Véanse voto No. 2,765 del 20 de mayo de 1997 de la Sala Constitucional de Costa Rica, doctrina reiterada en los votos Nos. 241-2002 y 6321-2004 del referido tribunal.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a) Cuando el régimen procesal anterior garantice algún derecho adquirido o situación jurídica favorable a los justiciables (artículo 110, parte in fine de la Constitución de la República), lo que se corresponde con el principio de conservación de los actos jurídicos, que le reconoce validez a todos los actos realizados de conformidad con el régimen jurídico imperante al momento de su realización.

b) Cuando la disposición anterior garantice en mejores condiciones que la nueva, el derecho a una tutela judicial efectiva; siendo esta la posición más aceptada por la jurisprudencia constitucional comparada (Sent. 05379-2007 PA/TC de fecha 4 de Diciembre de 2008; Tribunal Constitucional de Perú y Sent. C-692-08 de fecha 9 de julio del 2008; Corte Constitucional de Colombia).

c) Cuando se trate de normas penales que resulten más favorables a la persona que se encuentre subjúdice o cumpliendo condena (Art.110 de la Constitución de la República de 2010).

d) Cuando el legislador, por razones de conveniencia judicial o interés social, disponga que los casos iniciados con una ley procesal anterior sigan siendo juzgados por la misma, no obstante dichas leyes hayan sido derogadas (principio de ultra actividad). Tal es el caso del artículo 2 de la Ley No. 278-04, que dispuso que los expedientes en trámite judicial no resueltos a la fecha de entrada en vigencia del

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Código Procesal Penal, debían seguir siendo conocidos con el ya derogado Código de Instrucción Criminal.

16.- Igualmente, en la sentencia TC/0609/15, de fecha 18 de diciembre de 2015, este tribunal abordó nuevamente el problema de la aplicación de la ley procesal en el tiempo:

h. Precisamente, una de las teorías que explica el problema de la irretroactividad de la ley es la de “los derechos adquiridos” o “situación jurídica consolidada” a la luz de la legislación. Esta garantía se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener como consecuencia sustraer el bien o el derecho de la persona que se encuentra en el supuesto previsto en la norma derogada o modificada, pues de no serlo, la nueva ley estaría rigiendo situaciones jurídicas antes de su existencia material.

i. Cabe resaltar que una ley se considera con efecto retroactivo cuando viola o desconoce derechos adquiridos conforme a una ley anterior y se hace la distinción de que no lo será si tal desconocimiento sólo es de expectativas de derecho. En consecuencia, los derechos adquiridos serán aquellos que entran y pasan a formar parte de la esfera del destinatario de la norma y, por tanto, no pueden ya ser eliminados.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17.- Las citadas sentencias, relativas a la situación jurídica consolidada, refieren a la conservación de derechos adquiridos o a una *situación jurídica consolidada*, pero nacida del conflicto suscitado por la aplicación de la ley que se encontraba vigente en el momento de dar solución al caso concreto y la aplicación de la nueva ley, supuestos donde se plantea el problema de determinar cuál de ellas debía ser aplicada. La característica distintiva de los procesos antes señalados, es que el debate, siempre gira alrededor de la ley, entendida como expresión del poder del Estado (Congreso Nacional) legitimado para producir normas generales, situación de la que se aparta las resoluciones impugnadas.

18.- Tanto en la sentencia TC/0013/12 como en la sentencia TC/0024/12, se planteó el problema de determinar la ley procesal aplicable para decidir la legitimación activa de los accionantes, es decir, que el debate giró en torno a la vigencia de la ley anterior (o la propia Constitución) y ley orgánica que ahora rige los procedimientos constitucionales. Por ello, la primera de estas decisiones deja claro que “...*estos derechos deben ser entendidos como las consecuencias jurídicas nacidas en virtud de una ley vigente al cumplimiento del hecho previsto en la misma ley*”. Igualmente, la segunda sentencia alude a las excepciones al principio de aplicación de la ley procesal en el tiempo, sin embargo, en todos los casos, hace referencia a la aplicación del régimen jurídico anterior cuando resulte más favorable al titular del derecho; de manera que ninguna de ellas (las excepciones) encaja en el supuesto en el que se utiliza como justificación argumentativa de esta decisión.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

19.- La citada sentencia TC/0609/15, de fecha 18 de diciembre de 2015, en la que también se aborda el tema, es aún más concreta acerca del alcance de la *situación jurídica consolidada* nacida de la legislación anterior, pues le considera como una garantía de los derechos que ya entraron en la esfera personal del ciudadano, al sostener que “*un cambio en el ordenamiento no puede tener como consecuencia sustraer el bien o el derecho de la persona que se encuentra en el supuesto previsto en la norma derogada o modificada...*”. Este criterio del Tribunal Constitucional, sobre la consolidación de situaciones, también refiere a la legislación anterior, no a derechos nacidos de resoluciones o actos dictados por un órgano incompetente en violación a la Constitución, como ocurre en el caso de las resoluciones impugnadas dictadas por el Consejo del Poder Judicial.

20.- Esta solución, de considerar consolidada la aplicación de resoluciones dictadas al margen del procedimiento instituido en la Constitución, nos conduce a reflexionar sobre los efectos futuros de esta decisión, pues otros órganos públicos se verían tentados a producir y aplicar normas en la solución de casos concretos en violación del principio de separación de poderes, lo que merecía ser abordado con mayor profundidad para deslindar, como excepción de una regla general, los supuestos donde el debido proceso podría quedar comprometido a raíz de la aplicación de las normativas anuladas.

21.- Así las cosas, la situación jurídica consolidada solo debía operar sobre los actos ejecutados, dejando al Poder Judicial con la facultad de aplicar esta sentencia a las cuestiones que aún faltan por resolver en los procesos en

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

desarrollo. Los actos ejecutados (audiencias, notificaciones, convocatoria, producción y comunicación de documentos, pruebas, etc.) utilizando la plataforma digital, permanecerán intactos, siempre que no se compruebe la violación de derechos fundamentales, escenario en el que la solución no depende exclusivamente de las resoluciones anuladas, sino de la necesidad de protección del debido proceso y la tutela judicial efectiva de todos los justiciables.

22.- El cumplimiento de las garantías constitucionales –resorte del debido proceso –debe ser apreciado en cada situación concreta, pues *consolidar* de manera general todas las actuaciones llevadas a cabo por los tribunales ordinarios, con fundamento en las resoluciones anuladas, sería desconocer el orden constitucional a través de un mecanismo aparentemente constitucional, convirtiendo en ilusión el cumplimiento del mandato contenido en los artículos 68 y 69 de la Constitución.

23.- Asimismo, esta decisión, luego de haber puntualizado en sus aspectos de justificación, que las citadas resoluciones fueron dictadas por un órgano incompetente, decide diferir en el tiempo sus efectos, a partir de los argumentos siguientes:

14.4 De esta manera, este tribunal establece que, en el caso que nos ocupa, los efectos producidos por la presente decisión que reconoce la inconstitucionalidad de la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); de la Resolución núm. 006-2020

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020); y de la Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) todas dictadas por el Consejo del Poder Judicial, son para el futuro-

14.5 Este efecto futuro resulta útil y pertinente, tomando en cuenta la necesidad de proteger la seguridad jurídica que deriva de la situación jurídica consolidada relacionada con los distintos procesos efectuados y los diferentes documentos y decisiones emitidas al abrigo de estas resoluciones, en el tiempo que ellas permanecieron vigentes, tal como ha sido decidido, por este colegio constitucional, en situaciones análogas como la resuelta mediante su sentencia TC/0024/12, dictada el 21 de junio de 2012.

14.6 De ahí la necesidad de que, en principio, todos los actos jurídicos realizados por los distintos tribunales del Poder Judicial, al amparo de las aludidas resoluciones dictadas por el Consejo del Poder Judicial hasta la fecha se conserven intactos tomando en cuenta la seguridad jurídica que deriva de la situación jurídica consolidada en que estos se fundamentan²².

14.7 De igual manera, tomando en cuenta la importancia del aspecto decidido mediante esta sentencia, este tribunal, estima no conveniente

²² Las cursivas y negritas han sido agregadas.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

conferir a la misma efectos inmediatos a la decisión ya que esto podría entorpecer los procesos, diligencias, documentos y decisiones que, en la actualidad, se encuentran en trámite y que se adelantan al amparo de estas normativas, por lo cual se justifica que se difieran en el tiempo los efectos que producirá la presente decisión, de manera que los tribunales y las partes envueltas en los distintos procesos puedan, en el plazo que se establece, adecuarse a lo por ella decidido.

24.- En relación a la vigencia de sus efectos, esta sentencia dispone, en su parte dispositiva, lo que sigue:

NOVENO: DECLARAR que las nulidades por inconstitucionalidad, anteriormente declaradas, surtirán efectos tres (3) meses después de la publicación íntegra de la presente decisión y para el porvenir, de conformidad con las disposiciones de los artículos 45 y la primera parte del artículo 48 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos constitucionales y por los motivos explicados en el cuerpo de la presente sentencia.

25.- Tal como se enuncia en esta sentencia, el Tribunal Constitucional puede, excepcionalmente, graduar los efectos de sus decisiones, por mandato del artículo 48 de la ley 137-11, que señala:

Efectos de las Decisiones en el Tiempo. La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una norma produce efectos inmediatos y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

para el porvenir. Sin embargo, el Tribunal Constitucional podrá reconocer y graduar excepcionalmente, de modo retroactivo, los efectos de sus decisiones de acuerdo a las exigencias del caso.

26.- La citada facultad del Tribunal Constitucional supone que solo en circunstancias muy particulares, este tribunal puede recurrir a esta modalidad atípica de decisión, pues la regla general que rige en esta materia, es que la declaratoria de inconstitucionalidad produce efectos inmediatos y para el futuro. Esta alteración natural de los efectos de las sentencias estimativas procura evitar, en ciertos escenarios, que los efectos inmediatos de la decisión trastornen el buen funcionamiento del sistema jurídico, produciendo situaciones que afecten la seguridad jurídica de los procesos agotados o, incluso, de los que se encuentran en curso.

27.- Esta sentencia dejó sentada la justificación argumentativa suficiente para expulsar del ordenamiento jurídico, con efectos inmediatos, las citadas resoluciones dictadas por el Consejo del Poder Judicial, comprobando que su actuación había desbordado sus competencias constitucionales y legales. Sin embargo, al diferir los efectos futuros (o *ex nunc*) de la decisión ha prolongado en el tiempo actos que subvierten el orden constitucional, pues como anunciamos en el inicio de este voto, estos seguirán incidiendo por tres (3) meses adicionales, a partir de la notificación de esta sentencia, en las decisiones que deben adoptar los jueces en los procesos en curso, en violación del artículo 73 de la Constitución.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

28.- Por ello, considero que mantener el estado de inconstitucionalidad generado por la aplicación de las resoluciones impugnadas, constituye un precedente funesto para el Estado de derecho proclamado en el artículo 7 de la Constitución, afectando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos. Este aspecto de la decisión, en vez de contribuir con el fortalecimiento institucional, rompe con el principio de soberanía constitucional y con la protección de los derechos fundamentales que este órgano de control está llamado imperativamente a proteger.

b) tipología de sentencia que procedía dictar respecto de algunos aspectos de la inconstitucionalidad declarada

29.- Luego de arribar a las conclusiones antes señaladas, el ordinal **SÉPTIMO** del dispositivo de la sentencia resuelve:

***DECLARAR**, en cuanto al fondo, no conforme con la Constitución la Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) por resultar contrarios a los artículos 4,73, 138 y 156 de la Constitución al no disponer el órgano emisor de potestad normativa para regular aspectos que conciernen al orden jurisdiccional del Poder Judicial, tal como se ha explicado en la parte motiva de la presente sentencia y, en consecuencia, **EXHORTAR** al Consejo del Poder Judicial el dictado de una nueva*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resolución que regule, exclusivamente, el servicio administrativo que no sea de naturaleza judicial²³.

30.- Desde hace muchos años los tribunales constitucionales vienen recurriendo a otros tipos de sentencias cuando analizan el cuestionamiento de constitucionalidad de las leyes, que en cierta medida se diferencian de las tradicionales decisiones estimativas o de desestimación de la acción, es decir, que se limitan a declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma impugnada, con el correspondiente efecto de derogación o vigencia de la misma²⁴. Se trata de las llamadas sentencias interpretativas las que, de acuerdo a la doctrina pueden ser definidas como aquellas que:

Son el resultado del examen minucioso de todas las posibles normas que pueden desprenderse del precepto discutido, para determinar cuáles son legítimas desde una perspectiva constitucional y cuáles dejan de serlo. Basta que una sola de sus interpretaciones respete

²³ El subrayado ha sido agregado.

²⁴EGUIRUREN PRAELI, FRANCISCO JOSÉ. “Las sentencia interpretativas o “manipulativas” y su utilización por el Tribunal Constitucional Peruano”. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, página 322. Apunta el autor que “a partir de la interpretación buscan encontrar formas de adecuación de las normas a la Constitución o de otorgarles un sentido normativo y de aplicación que las haga compatible con ésta, a fin de evitar la declaración de inconstitucionalidad, que implicaría su derogación. Cuando aquí se habla de interpretación estamos aludiendo al proceso de análisis y razonamiento jurídico destinado a esclarecer y determinar el contenido de un precepto o disposición constitucional, así como la compatibilidad con éste de una norma legislativa concreta. La interpretación viene así a “agregar” o “concretizar” un contenido normativo que no fluye explícita o expresamente del texto literal de una disposición constitucional, completando este contenido por la acción del intérprete”.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*la primacía de la Constitución para que el precepto jurídico no sea inconstitucional*²⁵.

31.- En palabras de Sagüés²⁶, estas se justifican en aras de conservar en lo posible las normas infranconstitucionales, sea por el principio de “cortesía constitucional” o de “deferencia razonada”, sea por razones pragmáticas y de funcionalidad para evitar vacíos normativos jurídica y socialmente muy costosos si se descalifica una norma inconstitucional (el fenómeno se acentúa cuando la sentencia estimatoria crea efectos *erga omnes* –vale decir, derogatorios, y genera así huecos legales en tema importantes para la comunidad, al abolir la norma inconstitucional), el derecho procesal constitucional ha imaginado en las últimas décadas ciertas categorías de fallos que escapan de aquella doble estratificación tradicional (de fallos estimatorios y desestimatorios), dando lugar a las sentencias atípicas.

32.- Por su parte, el Tribunal Constitucional español también ha definido lo que debe entenderse por sentencias interpretativas. En ese sentido estableció que debía entenderse como tales:

²⁵GUTIERREZ ZARZA, MARÍA DE LOS ÁNGELES «*Las sentencias interpretativas y aditivas del Tribunal Constitucional español*». Revista de Derecho Procesal. núm. 3, 1995, pp. 1.032 y 1.033.

²⁶SAGÜÉS, NÉSTOR PEDRO. “*Las sentencias constitucionales exhortativas*”. Estudios constitucionales, noviembre, año/vol. 4, año 002, Centro de Estudios Constitucionales, Santiago de Chile.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aquellas que rechazan una demanda de inconstitucionalidad o, lo que es lo mismo, declaran la inconstitucionalidad de un precepto impugnado en la medida en que se interprete en el sentido que el Tribunal Constitucional considera como adecuado a la Constitución, o no se interprete en el sentido (o sentidos) que considera inadecuados. (Sentencia de 13 de febrero de 1981, FJ6).

33.- Es así que, como apunta GÓMEZ DE LA ESCALERA²⁷ al decir de lo establecido por el Tribunal Constitucional español en la sentencia previamente citada, la interpretación ha sido un medio al que la jurisprudencia constitucional ha recurrido para no pronunciar lagunas innecesarias en el ordenamiento, evitando, al tiempo, que el mantenimiento del precepto impugnado pueda lesionar el principio básico de la primacía de la Constitución. Esta labor interpretativa tiene como objeto el establecimiento del contenido y significación del texto que se interpreta, el cual se designa como conforme con la Constitución.

34.- Las principales características que, de acuerdo a la doctrina española²⁸, reúnen las sentencias interpretativas son las siguientes:

1. El fallo debe ser desestimatorio, es decir, debe declararse la constitucionalidad del precepto.

²⁷ GOMEZ DE LA ESCALERA, J. “Las sentencias interpretativas e integrativas del Tribunal Constitucional: su problemática”, núm. 592-593, pp.149-183.

²⁸ ESQUIAGA GANUZAS, FRANCISCO. “Diez años de fallos constitucionales: (sentencias interpretativas y poder normativo del Tribunal Constitucional)”, Revista vasca de administración pública, núm. 31, pp. 117-141.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Caben dos pronunciamientos en el fallo:

- a) Que el Tribunal Constitucional diga el sentido en el que debe ser interpretado el precepto para salvar su constitucionalidad.
- b) Que el Tribunal Constitucional exprese el sentido (o sentidos) en los que no puede ser interpretado el precepto para considerarlo constitucional (o, lo que es lo mismo, expresa el sentido –o sentidos -en los que el precepto es inconstitucional).

35.- Las sentencias interpretativas constituyen la expresión de una autorrestricción de los tribunales constitucionales, pues mediante ellas se evita declarar la anulabilidad de una opción legislativa adoptada conforme al principio democrático²⁹.

36.- En lo que concierne a la **Ley núm. 137-11-11, entre las modalidades de sentencias que puede dictar el Tribunal Constitucional dominicano, de conformidad con su artículo 47, podemos citar:**

- a) **Sentencias interpretativas. En todos los casos que conozca, el Tribunal Constitucional podrá dictar sentencias interpretativas de**

²⁹CORIPUNA, JAVIER ADRIÁN. “*Los Efectos Temporales de las Sentencias de Inconstitucionalidad*”. *Las sentencias del Tribunal Constitucional en el Perú*. Obra Coordinada por ETO CRUZ, GERARDO, primera edición, septiembre 2010, página 283.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

desestimación o rechazo que descartan la demanda de inconstitucionalidad, declarando la constitucionalidad del precepto impugnado, dando una interpretación diferente pero adecuada a la Constitución.

b) También podrá dictar sentencias que declaren la inconstitucionalidad parcial de un precepto, sin que afecte íntegramente su texto.

(i) Las sentencias interpretativas pueden ser aditivas cuando se busca controlar las omisiones legislativas inconstitucionales entendidas en sentido amplio, como ausencia de previsión legal expresa de lo que constitucionalmente debía haberse previsto o cuando se limitan a realizar una interpretación extensiva o análoga del precepto impugnado.

(ii) Sentencias exhortativas, que pueden ser dictadas cuando el Tribunal lo considere necesario.

(iii) O de cualquier otra modalidad admitida en la práctica constitucional comparada.

37.- Para la doctrina, ante una situación de inconstitucionalidad de una norma o presuntamente inconstitucional, se encomienda al Poder Legislativo la sanción de un nuevo texto conforme a la Constitución, a través de una sentencia

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

exhortativa. El mismo **Sagüés considera que el** fundamento de esta familia de fallos es que con esa actitud la magistratura constitucional respeta el principio de división de los poderes (dado que no invade ni asume las competencias legisferentes del Parlamento), y a menudo, de modo directo o indirecto, da pautas sobre el contenido del nuevo precepto normativo, con lo que también se economizan futuras posibles declaraciones de inconstitucionalidad, si esas guías son satisfechas.³⁰

38.- La doctrina refiere a una reducida gama de exhortación:

- a) *Sentencia exhortativa “de delegación”*. Declara inconstitucional a una norma, y advierte al Poder Legislativo qué pautas deberá satisfacer una nueva ley compatible con la Constitución. Al decir de PREDIERI³¹, se asemeja a una ley de delegación legislativa (ley de bases) esta última en favor del Poder Ejecutivo, cuando enuncia las directrices a que debe someterse éste al emitir la ley delegada³². En el caso de la sentencia exhortativa, ella operaría como una especie de “norma de base” de la delegación que tendrá que sancionar el Poder Legislativo.

- b) *Sentencia exhortativa “de inconstitucionalidad simple”*. En esta variable, el Tribunal Constitucional constata que una norma es inconstitucional, pero no la invalida (por los efectos desastrosos que

³⁰ SAGÜÉS, NÉSTOR PEDRO. “*Las sentencias constitucionales exhortativas*”. Estudios constitucionales, noviembre, año/vol. 4, año 002, Centro de Estudios Constitucionales, Santiago de Chile. Pág. 194.

³¹ Citado por SAGÜÉS, NÉSTOR PEDRO. Obra citada, pág. 194

³² Citado por PIZZORUSSO, ALESSANDRO. “*El Tribunal Constitucional*”, pág. 228.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

podría producir esa nulificación), pero impone al Poder Legislativo el deber de suprimir la situación de inconstitucionalidad, por lo que deberá modificar el régimen legal vigente para acomodarlo a la Constitución. La ley reputada inconstitucional se continúa aplicando hasta que se apruebe la nueva norma que esté conforme con la Constitución³³.

c) *Sentencia exhortativa “de constitucionalidad precaria”*. Aquí la jurisdicción constitucional estima que una norma es “todavía” constitucional, pero que puede pronto dejar de serlo; o que no resulta del todo satisfactoriamente constitucional, por lo que insta al legislador a que produzca una nueva regulación plenamente constitucional, para lo cual puede darle también pautas de contenido³⁴. Se trataría de situaciones que denominamos de constitucionalidad endeble o precaria.

39.- Las sentencias exhortativas –en su variada modalidad –se fundamenta en una posición de respeto hacia la división o separación de los poderes, que constituye un principio cardinal del Estado de derecho, pues en el ejercicio de sus funciones no se invaden la competencias que corresponden a los órganos constitucionales, dando algunas pautas al Poder Legislativo en relación al nuevo contenido de la norma impugnada.

³³SCHLAICH, KLAUS. “*El Tribunal Constitucional Federal en Autores varios*”, Tribunales Constitucionales europeos...pp. 194 y ss. Citados por SAGÜÉS, NÉSTOR PEDRO. *Las sentencias constitucionales exhortativas*. Pág. 194.

³⁴ SCHLAICH, KLAUS. “*El Tribunal Constitucional Federal, en Autores varios*”, Obra citada. Páginas 198 a 202.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

40.- En fin, la doctrina ha visto en las sentencias exhortativas, una técnica refinada que evita invadir la libertad de configuración normativa del legislador, en la medida en que se limitan a dar indicaciones, sugerencias, recomendaciones o propuestas de regulación³⁵. En otras ocasiones, estas sentencias incluyen directrices más terminantes y contundentes –incluso con plazos para ser cumplidas –que de hecho condicionan las competencias del Parlamento³⁶.

41.- Ahora bien, ¿resultan aplicables las sentencias exhortativas todos los demás poderes públicos y el resto de la administración? Resulta oportuno indicar, que en todos los casos de sentencias exhortativas –como modalidad de sentencia interpretativa –el mandato de la decisión está dirigido al Parlamento (Congreso Nacional) para que adapte la norma cuestionada a la Constitución, ya sea modificándola o bien legislando sobre el punto concreto objeto de impugnación. Aunque se admite que, excepcionalmente, la exhortación del Tribunal Constitucional puede estar dirigida al Poder Ejecutivo, esta solo opera en los casos de la “*sentencia exhortativa de delegación*” que se asemeja a una ley por delegación legislativa (ley de bases), esto es, cuando enuncia las directrices a que debe someterse la ley delegada al Ejecutivo³⁷.

42.- Hurgando en la modalidad de sentencia que cabría ubicar el aspecto exhortativo de esta decisión, sería una sentencia exhortativa de inconstitucionalidad simple, en la medida en que “**EXHORTA...el dictado de**

³⁵ FERNANDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ JULIO. “*La justicia constitucional*”. Pág. 124. Citado por SAGÜÉS, NÉSTOR PEDRO. Obra citada, pág. 193.

³⁶ SAGÜÉS, NÉSTOR PEDRO. Obra citada, pág. 193

³⁷ SAGÜÉS, NÉSTOR PEDRO. Obra citada. Pág. 194.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

una nueva resolución que regule, exclusivamente, el servicio administrativo que no sea de naturaleza judicial”, sin embargo, ella no está dirigida al Congreso Nacional, sino al propio *Consejo del Poder Judicial*, que si bien es un órgano constitucional, opera dentro del Poder Judicial, es decir, que no se trata de uno de los poderes de la triada o clásica división que caracteriza el Estado Constitucional.

43.- Si las sentencias exhortativas constituyen la expresión de una deferencia hacia el principio de separación de poderes, que evita interferencia con las competencias asignadas al Poder Legislativo, dejándole en libertad de configuración de la norma invalidada por el Tribunal Constitucional, la EXHORTACIÓN no puede ser destinada a otros órganos del Estado distintos al legislativo, salvo las excepciones antes señaladas de las leyes por delegación al Ejecutivo.

44.- En la especie no procedía una exhortación al Consejo del Poder Judicial, sino una anulación pura y simple, con efectos derogatorios inmediatos, dejando a dicho órgano en libertad de ejercer sus potestades reglamentarias conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 8 de la Ley Orgánica núm. 28-11, que crea el Consejo del Poder Judicial. Esta potestad reglamentación, referenciada en otra parte de esta sentencia, constituye la habilitación legal por excelencia del Consejo del Poder Judicial, que le permite llevarla a cabo en el momento que su órgano de gobierno lo considere pertinente y sin injerencia de otros poderes.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

45.- En fin, para quien salva voto, la sentencia exhortativa, como modalidad de sentencia interpretativa, debe limitarse a los casos de decisiones estimativas, y cuando las normas objeto de impugnación emanen del Congreso Nacional, poder del Estado con legitimidad para dictar leyes que encarnan la voluntad general del pueblo, sobre las cuales sí es posible que Tribunal Constitucional ejerza una labor de control de constitucionalidad posterior a la exhortación contenida en su decisión.

(c) la elusión constitucional caracterizada en la Resolución núm. 004-2020, sobre la fase avanzada del plan de continuidad de labores del Poder Judicial.

46.- A partir de la página 376 de la sentencia, este colegiado responde el planteamiento de inadmisibilidad –por carencia de objeto –planteado por el accionado Consejo del Poder Judicial, respecto a la acción interpuesta por el Lic. Amado Américo Moquete Tena (Expediente núm. TC-01-2021-0001), sobre la base de que *...para la fecha en que se interpuso la misma ya habían culminado todas las fases del plan de continuidad de las labores del Poder Judicial reguladas en la aludida resolución.*

47. Luego de analizar el punto de conflicto esta decisión resolvió lo siguiente:

12.3.2.13 Del contenido de las actas mencionadas, se podría colegir que la última de las fases del plan de continuidad establecido por la Resolución núm.004-2020 debió culminar en una fecha anterior a la fecha en que se interpuso la acción directa presentada por el Lic.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Amado Américo Moquete Tena (Expediente núm. TC-01-2021-0001) y, que por tanto la misma debió surtir todos sus efectos jurídicos, lo que hubiera llevado a este colegiado a acoger la solicitud de inadmisión planteada, por carecer de objeto, tal como lo ha resuelto en varios precedentes (Vgr. TC/0025/13).

(...)

12.3.2.15 Sin embargo, a partir de la valoración de varios elementos de prueba documentales depositados por el accionante Lic. Amado Américo Moquete Tena (Expediente núm. TC-01-2021-0001), así como de lo resuelto mediante sentencia núm TC/0179/21 dictada por este Tribunal Constitucional en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se puede colegir que la aludida Resolución No.004-2020, sobre el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, ha seguido surtiendo efectos en fechas posteriores al primero de octubre del año dos mil veinte (2020).

48.- Los párrafos antes transcritos ponen de manifiesto que si bien el Consejo del Poder Judicial planteó, como medio de inadmisión, que la fase contenida en la citada resolución núm. 004-2020, sobre el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), había concluido antes de que fuese interpuesta dicha acción de inconstitucionalidad, es decir, el primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), y por tanto carecía de objeto, sin embargo, los aspectos fácticos del proceso permitieron verificar que los efectos de la resolución impugnada

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

continuaba siendo aplicados por los tribunales en el conocimiento de los procesos judiciales en curso.

49.- Los procedimientos constitucionales –aunque con matices distintos a los procesos ordinarios –están sujetos a las pruebas aportadas por las partes y las que puedan ser recolectadas oficiosamente por el propio Tribunal Constitucional, pues acorde con la doctrina *el juez constitucional es un verdadero director del proceso activo, ágil, dinámico, que conoce su causa...*; lo que permite afirmar entonces que el debate de la Corte no siempre es de puro derecho en abstracto, es decir, de simple confrontación literal entre normas³⁸.

50.- Acorde con esta posición –al examinar las pruebas aportadas –este tribunal arribó a las conclusiones de que con posterioridad al primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020) los usuarios del sistema continuaban recibiendo información de los distintos tribunales del Poder Judicial –vía remota –esto es, en la denominada “fase avanzada” referida por la resolución núm. 004-2020, utilizando herramientas tecnológicas dispuestas para su ejecución, con la que pretendía dar respuesta a los reclamos de los ciudadanos y de los gremios de abogados usuarios del sistema de justicia, pero incumpliendo (en los hechos) con su propia decisión.

51.- El comportamiento del accionado –Consejo del Poder Judicial –ha sido definido como un mecanismo de elusión constitucional, entendido como aquella acción dirigida concretamente a crear una situación de apariencia de

³⁸GIACOMETTE FERRER, ANA. “La prueba en los procesos constitucionales”. Pág. 122.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cumplimiento de la Constitución, que según la doctrina³⁹ consiste, básicamente, en una maniobra sofisticada y eficaz:

“...en adoptar un texto normativo concreto (usualmente un decreto reglamentario o cualquier otra clase de decreto de contenido administrativo, un acto legislativo o un acuerdo simplificado) y usarlo de modo tal, que se contengan dentro de él enunciados que logran escapar al control constitucional, con lo cual resultan entronizados los meros actos de poder”.

“El asunto consiste en hacer una mimesis o “camuflaje”: se expide una norma con nombre de decreto administrativo, usualmente un decreto reglamentario (esa su apariencia o “camuflaje”) y se le dan contenidos con reserva de ley”.

52.- Conforme a la citada doctrina, de esta manera, se logra varios efectos perversos:

- *Se usurpan las reservas legales (que son verdaderas garantías para el ciudadano) y se las entregan al presidente, para que haga uso discrecional de ellas.*
- *Se suprime el debate democrático y se diluye la división de poderes, en la medida en que las materias de reserva legal ya no se discutirán en*

³⁹ QUINCHE RAMÍREZ, MANUEL FERNANDO. “La elusión Constitucional: Una política de evasión del control constitucional en Colombia”. Pág. 15.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el Congreso, el “gran foro de la democracia” (como le gusta llamarlo a algunos), sino que se decidirán unilateralmente por el presidente.

• Se evita el control constitucional, pues al usarse el “camuflaje” de un decreto de contenido administrativo, la competencia para las demandas contra esos decretos pasa a ser del Consejo de Estado, que como se sabe, es un órgano judicial, que con frecuencia se comporta como cumpliendo funciones simplemente notariales respecto de los decretos del presidente.

53.- Guardando la distancia del sistema jurídico de Colombia, que sirve de contexto al autor, puede afirmarse que algunos de los ejemplos citados aplican al nuestro, pues la separación de funciones viene cortada como característica esencial de los sistemas democráticos. En el Estado constitucional el derecho debe agotar los debates hegemónicos de las diversas representaciones que confluyen en el parlamento (Congreso Nacional), es decir, a partir del cumplimiento del principio de democracia, manifestación inequívoca de la separación de funciones.

54.- La doctrina insiste en que el gobierno de la ley y ley hecha por los representantes del pueblo: esa es la forma de Juridificación de la democracia que acaba imponiéndose como fórmula del constitucionalismo democrático. La democracia como democracia procedimental (“gubernaculum” de la mayoría) y el Estado de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Derecho como Estado legal serán, pues, las dos características inescindibles de este modelo amplio o genérico del Estado constitucional⁴⁰.

55.- Por ello, la reserva de ley, la supresión del debate democrático y la división de poderes quedan prácticamente burlados con la elusión constitucional, obviando que el Congreso cumpla con su genuina función de legislar en nombre del pueblo y, finalmente, las normas terminan siendo producidas por órganos distintos a los previstos por la Constitución, desdibujando el propio sistema democrático.

56.- A mi juicio, esta sentencia debió –además de los argumentos expuestos para justificar la anulación de las resoluciones impugnadas –establecer que el Consejo del Poder Judicial, en buena medida, ha eludido el cumplimiento de la Constitución, dictando normas camufladas que simulan el cumplimiento de la Constitución.

III.- CONCLUSIÓN

57. Partiendo de la posición antes expuesta, considero que en la especie existe aspectos del criterio mayoritario que debían ser abordados desde otras perspectivas ya explicadas, tales como: (i) dar por consolidada de manera general la aplicación de normas dictadas por un órgano incompetente; (ii) diferir los efectos de la decisión por tres (3) meses adicionales pese a la vulneración del orden constitucional; (iii) utilizar una sentencia exhortativa frente a un

⁴⁰ARAGÓN REYES, MANUEL. “La democracia como forma jurídica”. Pág. 5.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

órgano distinto al Poder Legislativo y (iv) la falta de precisar la elusión constitucional que esconden las resoluciones impugnadas; por lo que aun cuando comparto la decisión salvo mi voto de sus fundamentos resolutivos.

Firmado: Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO
JOSÉ ALEJANDRO AYUSO

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 186 de la Constitución de la República y 30 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), y con el debido respeto a los honorables magistrados quienes de forma mayoritaria aprobaron la presente decisión, debo hacer constar el presente voto salvado actuando en coherencia con lo manifestado en la deliberación sostenida en el pleno de este tribunal y por las razones que expondré a continuación.

1. Antecedentes

La presente acción directa de inconstitucionalidad fue incoada en contra de siete (7) resoluciones dictadas por el Consejo del Poder Judicial (CPJ). Este Colegiado decidió acoger en cuanto al fondo y declarar no conformes con la constitución varias de las resoluciones atacadas, las cuales sintetizaremos a

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

continuación, con el objetivo de contextualizar los fundamentos del voto salvado.

- Acta Extraordinaria núm. 002-2020: Suspensión de las labores administrativas y jurisdiccionales dispuesta por el (CPJ) así como también la suspensión de los plazos procesales. Decisión: Inadmisible por falta de objeto puesto que fue modificada por una resolución posterior.

- Resolución núm. 002-2020: Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial. Decisión: Se declaran inconstitucionales los numerales 3), 7), 8) y 9.2) del Primero de los Párrafos de la parte dispositiva debido a que viola el principio de separación de poderes art. 4 de la Constitución. En este caso se emitió una decisión interpretativa donde se mantendría el contenido de los mismos, pero eliminando el aspecto jurisdiccional de la regulación.

- Resolución núm. 003-2020: Que designa varias Comisiones de Trabajos de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales para la organización de los trabajos administrativos y jurisdiccionales. Decisión: Inadmisible por constituir un acto administrativo de trámite y no un acto administrativo de carácter general.

- Resolución núm. 004-2020: Que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial. Decisión: Se declara la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inconstitucionalidad de los artículos 1,4, 6, 18, y 19 debido a que vulneran la potestad reglamentaria que tiene el CPJ al reglamentar aspectos jurisdiccionales y por tanto es contrario a los arts. 138 y 156 de la Constitución

- Resolución núm. 005-2020: Que establece la Guía de Teletrabajo en el Poder Judicial. Decisión: Se rechazan los argumentos en contra de esta norma, por haber sido dictada conforme a atribuciones validas del CPJ ya que regula la modalidad del teletrabajo para ciertos servidores judiciales.
- Resolución núm. 006-2020: Sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial. Decisión: Se declara la inconstitucionalidad de la resolución del CPJ que establecía procedimientos procesales en materia jurisdiccional en lo relativo a «*celebración de audiencias virtuales*», a los «*plazos legales*» y a los «*procesos realizados por los órganos jurisdiccionales*»
- Resolución núm. 007-2020: Que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales. Decisión: Se declara la inconstitucionalidad de la resolución del CPJ que establecía procedimientos procesales en materia jurisdiccional por sobrepasar la potestad reglamentaria que tiene el CPJ al reglamentar aspectos jurisdiccionales y por tanto es contrario a los arts. 138 y 156 de la Constitución.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Fundamentos del voto

Al momento de producirse la deliberación del presente caso nos manifestamos de acuerdo con la decisión mayoritaria de establecer la falta de competencia del Consejo del Poder Judicial (CPJ) para regular aspectos jurisdiccionales en la administración de justicia del Poder Judicial. Sin embargo, salvamos el voto respecto a las motivaciones planteadas, en relación a que somos de criterio que se debió valorar el contexto en que se produjeron dichas resoluciones, así como también dejar establecida la necesidad de impulsar reformas legislativas que otorguen herramientas alternas basadas en el uso de la tecnología en la administración de justicia.

La acción directa de inconstitucionalidad (ADI) en análisis se trata de un cuestionamiento contra siete resoluciones del CPJ relativas a la digitalización de los procesos administrativos y laborales en el seno del Poder Judicial, así como a la reapertura paulatina de los tribunales de la República en ocasión de la pandemia del COVID-19.

Concurrimos al proyecto por tres razones fundamentales: 1) el CPJ no cuenta con la competencia constitucional ni legal para poder dictar estas normas jurídicas pues las mismas regulan aspectos jurisdiccionales; 2) el CPJ incurrió en una usurpación de funciones al haberse atribuido funciones de legislador para disponer las resoluciones impugnadas; y 3) el CPJ violó un precedente del TCRD.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

No obstante, salvamos nuestro voto en relación a dos aspectos que consideramos importante se incluyan en las motivaciones de la sentencia: 1) resaltar el contexto de incertidumbre y pánico por el contagio en el que se adoptan las resoluciones impugnadas; y 2) apoyar las reformas legislativas para que continúe el proceso de digitalización de la administración de justicia, en paralelo al tradicional sistema presencial.

Ante todo, es conocido que la pandemia del COVID-19 que irrumpió a principios del 2019 no trajo consigo una manual de instrucciones para que los países y el planeta siguieran funcionando. Fue preciso reaccionar mediante prueba y error, improvisar soluciones precarias y temporales para que las instituciones no se paralizaran y que, en el caso específico del Poder Judicial, pudieran seguir prestando el vital servicio de la administración de justicia cuyo acceso es un derecho fundamental de las personas.

Lo anterior cobra mayor sentido al indicar que desde el primer decreto presidencial núm. 134-20 dictado en fecha 19 de marzo del año 2020, el país ha vivido bajo el Estado de Emergencia constitucional hasta la actualidad. Basta con transcribir uno de los considerandos del referido decreto para verificar el impacto de sus efectos en el diario desenvolvimiento de las labores, a saber:

CONSIDERANDO: Que una de las medidas más eficaces para contener la expansión del COVID-19, recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), consiste en limitar severamente la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

aglomeración de personas para prevenir el contagio masivo o la transmisión comunitaria, lo que requiere establecer restricciones a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión.

Posterior al referido decreto se materializaron estas restricciones a través del decreto núm. 135-20 que estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, el que ha venido reiterándose hasta nuestros días. Estas medidas impactaron todas las instituciones públicas y privadas que, sobre la marcha y en base a un alud de informaciones que en ocasiones eran contradictorias, tuvieron que reaccionar e irse adaptando ante estos cambios y, en ese contexto de incertidumbre, regular la prestación de servicios cuando era menester.

Lamentablemente, la respuesta normativa adoptada por el CPJ para coordinar los protocolos de bioseguridad que hicieron posible algunas labores presenciales y para determinar las medidas digitales que facilitaron la realización de procesos como la celebración de audiencias, firma de sentencias, depósito de documentos, entre otros aspectos, desbordó sus competencias institucionales por lo que fueron declaradas no conformes a la Constitución.

Por demás, la sustitución de los servicios presenciales (ante el temor del contagio, de padecer la enfermedad y hasta de morir) por mecanismos digitales conllevó una larga serie de escollos, la mayor parte debidos a las restricciones de acceso a la tecnología de muchos colegas abogados de todo el país. En específico, resalta el tema de las audiencias virtuales, para lo cual una logística de equipos y servicios es requerida e implica cierto costo.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Como consecuencia de ello, sin la más mínima intención de alterar el orden constitucional y acudiendo a interpretaciones audaces producto de la vertiginosidad de los hechos y la *infodemia* (epidemia de desinformación sobre la COVID-19), se afectaron los derechos a la tutela judicial efectiva y el debido proceso de muchos justiciables, mientras que a otros tantos se le fueron vulnerados el derecho al acceso a la justicia en su vertiente objetiva.

Ahora bien, la longitud de esta pandemia y los meses faltantes para que haya inmunidad de rebaño (si no es que la variante Delta retarda el proceso) han permitido intensificar el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (las llamadas TICs) en los ambientes laborales, incluyendo los de la Administración Pública, y se han desarrollado herramientas digitales de reconocida eficacia para realizar videollamadas que permiten reuniones interactivas de muchas personas (Teams, Zoom, Goole Meet, entre otras plataformas).

Como un ejemplo exitoso, el del Tribunal Constitucional de la República Dominicana cuyos Plenos Jurisdiccionales y Audiencias Públicas, desde el inicio de la pandemia, se han realizado de forma virtual sin que ello haya afectado ni su mandato de administrar justicia constitucional ni su productividad institucional.

El Poder Judicial, que cuenta con iniciativa legislativa, debe retomar el teletrabajo (audiencias y secretarías virtuales, firma electrónica, entre otras herramientas digitales) como una normativa que, condición *sine qua non*, tiene

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que ser compatible con el texto constitucional. En segundo lugar, debe continuar su implementación como un ecosistema digital de servicios alterno al presencial y que ambos garanticen los derechos fundamentales al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva y debido proceso,

3. Conclusiones

En virtud de los planteamientos esgrimidos anteriormente somos de opinión que, en la especie, este Tribunal Constitucional al momento de decidir la no conformidad con la constitución de varias de las resoluciones impugnadas, debió incluir planteamientos tendentes a resaltar el contexto de incertidumbre y pánico por el contagio en el que se adoptan las resoluciones impugnadas y, además, apoyar las reformas legislativas para que continúe el proceso de digitalización de la administración de justicia, en paralelo al tradicional sistema presencial.

Firmado: José Alejandro Ayuso, Juez

VOTO DISIDENTE DEL MAGISTRADO JUSTO PEDRO CASTELLANOS KHOURY

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en la sentencia, a fin de ser coherentes con la posición mantenida en las deliberaciones del caso, ejercemos la facultad prevista en el artículo 186 de la Constitución y, en tal sentido, presentamos nuestro voto disidente, fundado en las siguientes razones:

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. La especie trata de las acciones directas de inconstitucionalidad presentadas por: a) Juan Manuel García G. y Domingo Ramírez; b) el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana (CARD) y Miguel Alberto Surun Hernández; c) José Fernando Tavares, Eduardo Grimaldi Ruiz, Franklin Omar Abreu Piña, Daniel Mena y Reinaldo Henríquez Liriano; d) Enmanuel Pimentel Reyes y Dorian Carlos Phillips Pérez; e) Gerardo Lagares Montero, Deyanira García Hernández, Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, Dalma Altagracia Rosario De La Cruz, Eligio Rodríguez Uceta, Clinton Roberto Tiburcio Espinal, Starlyn Patricio Arias Jimaquen, Glendy Del Rosario Medina Taveras, Juan Francisco Sánchez Crisóstomo, Francisco Antonio Ramos Pérez, Miguel Ángel Cepeda Hernández, Evelin Del Carmen Cabrera y Juana Eduvigis Florentino Araujo; f) Jesús Miguel Reynoso, Jorge Graciany Lora Olivares y J. Lora Castillo; g) La Fundación Global Justicia Social (FUNGLOJUSO); y h) Amado Américo Moquete Tena, contra el acta resolutive o extraordinaria número 002-2020 y las resoluciones número 002-2020, 003-2020, 004-2020, 005-2020, 006-2020 y 007-2020, todas dictadas por el Consejo del Poder Judicial en la atípica coyuntura de la pandemia mundial provocada por la enfermedad que causa el COVID-19 y con la firme intención de hacerle frente a dicha situación de emergencia sanitaria; preservando tanto la salud de los servidores judiciales y los usuarios como el fundamental servicio de administración de justicia, con las mismas garantías procesales pero mediante la implementación de sistemas remotos y virtuales.

2. En efecto, el Tribunal Constitucional, tras comprobar cierta similitud entre las diversas acciones directas de inconstitucionalidad presentadas contra actos

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

estatales ligados a la misma cuestión —garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de administración judicial en formato remoto o virtual desde el inicio de la pandemia hasta la fecha—, decidió fusionar los respectivos expedientes —marcados con los números TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001— y dictar una sola decisión, apoyándose en los principios de celeridad y efectividad que, de acuerdo a los numerales 2) y 4) del artículo 7 de la ley número 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales o LOTCPC, nutren a nuestra justicia constitucional.

3. Respecto de este caso, la mayoría decidió segmentar la argumentación jurídica que soporta las distintas motivaciones provistas para solventar el conflicto presentado entre las citadas resoluciones y la Constitución dominicana. Un rápido repaso a la indicada decisión nos lleva tanto a puntos concordantes con el pensamiento mayoritario como a varias vertientes en las que disintimos.

4. Ahora, en muy breves términos, remarcaremos aquellos argumentos que nos indujeron a coincidir con la posición mayoritaria para luego, a grandes rasgos, abordar aquellos donde nuestro criterio no concuerda con ella.

5. Por un lado, compartimos las decisiones vertidas sobre la validación de la legitimación procesal activa de los accionantes. Asimismo, estamos de acuerdo con las soluciones provistas a las contestaciones incidentales formuladas contra

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

las acciones directas de inconstitucionalidad de que se trata y las soluciones rendidas respecto de las acciones directas de inconstitucionalidad presentadas contra las resoluciones número 003-2020 y 005-2020. En concreto nos referimos a lo siguiente:

- El rechazo de la solicitud de conocimiento de las acciones directas de inconstitucionalidad en una audiencia con presencia física de las partes, en lugar de celebrarse en modalidad remota o virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, ya que dicho método -el virtual o remoto- no compromete los derechos y garantías procesales de los actores del proceso de control de constitucionalidad de que se trata.
- El rechazo de los medios de inadmisión planteados por la Procuraduría General de la República contra las acciones directa de inconstitucionalidad mediante las que se impugnan las resoluciones número 002-2020, 004-2020, 005-2020 y 007-2020, considerando que son actos de naturaleza abstracta e introducen normas y reglas susceptibles de esta tipología de control de constitucionalidad.
- El rechazo de la excepción de nulidad por falta de poder para actuar en justicia del presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), presentada por el Consejo del Poder Judicial; esto tras comprobar que dicha figura contó con la anuencia de la Junta Directiva Nacional de la referida corporación de derecho público - conforme resolución del 15 de junio de 2020- para incoar la acción directa de inconstitucionalidad de que se trata.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- El acogimiento del medio de inadmisión planteado por el Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, la declaratoria de inadmisibilidad por falta de objeto de las acciones directas de inconstitucionalidad presentadas contra el acta extraordinaria número 002-2020; pues la misma dejó de existir con las modificaciones posteriores que introdujo el artículo 19 de la resolución número 004-2020.
- El rechazo del medio de inadmisión, por falta de objeto, presentado por el Consejo del Poder Judicial contra la resolución número 004-2020; tras determinarse que el objeto de esta resolución -sobre el plan de continuidad de las labores del Poder Judicial- se ha extendido en el tiempo y aún se mantiene vigente su aplicación.
- El rechazo de los medios de inadmisión fundados en la supuesta inobservancia de los requisitos de claridad, certeza, especificidad y pertinencia en los escritos introductorios de varias de las acciones directas de inconstitucionalidad, presentado por el Consejo del Poder Judicial; esto así en virtud de que tales escritos cumplen con presupuestos mencionados al exponer de forma clara las infracciones constitucionales imputadas a las resoluciones atacadas y la medida en que ellas supuestamente transgreden algún valor, principio o regla constitucional.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- El rechazo de los medios de inadmisión basados en que el sustrato de las acciones directa de inconstitucionalidad comporta un conflicto de legalidad ordinaria, no de constitucionalidad, toda vez que de los escritos introductorios de las acciones directa de inconstitucionalidad de que se trata pudo comprobarse que estas se fundamentan en presuntas violaciones a reglas, principios o valores contenidos en el texto constitucional.
- El rechazo del medio de inadmisión, por falta de interés, presentado por el Consejo del Poder Judicial contra la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el CARD y su presidente; ya que ambos actores procesales cumplen con los requerimientos de la Carta Política, la LOTCPC y el precedente TC/0345/19, del 16 de septiembre de 2019, para justificar su interés jurídicamente protegido.
- La declaratoria de inadmisibilidad, de oficio, de la acción directa de inconstitucionalidad presentada contra la resolución número 003-2020 -que designa varias comisiones de trabajos de juezas, jueces y servidores (as) judiciales- por la misma no ser susceptible del control directo y abstracto de constitucionalidad.
- El rechazo en el fondo de las pretensiones de inconstitucionalidad presentadas contra la resolución número 005-2020 -que establece la guía del teletrabajo- tras considerar que las regulaciones previstas en dicho acto administrativo tratan sobre una alternativa para que los servidores

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

judiciales lleven a cabo sus funciones, no así un sistema de justicia virtual que imposibilita el acceso a la justicia de los usuarios; pues no se colocan obstáculos o barreras para su ejercicio y tampoco se constata infracción constitucional alguna.

6. Como advertimos al inicio, aunque concurrimos con las decisiones anteriores, hay otros argumentos -los que comportan el núcleo duro del caso- con los que no estamos de acuerdo. En concreto nos referimos a la declaratoria de inconstitucionalidad de las medidas y regulaciones de naturaleza administrativa que hacen posible el ejercicio de la función jurisdiccional y se encuentran en las resoluciones número 002-2020, 004-2020, 006-2020 y 007-2020 emitidas, respectivamente, por el Consejo del Poder Judicial; lo anterior, bajo el argumento en común de que dicho órgano administrativo y de gobierno del Poder Judicial carece de facultad o potestad reglamentaria -lo mismo constitucional que legal- para regular asuntos que conciernen al orden jurisdiccional de dicho poder estatal.

7. A fin de sustentar las decisiones provistas en su fallo, la mayoría del Tribunal Constitucional deslindó el problema jurídico que le fue presentado y delimitó la potestad reglamentaria del Consejo del Poder Judicial en base a lo siguiente:

(...) al Consejo del Poder Judicial se le ha conferido, expresamente las facultad para reglamentar el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Administrativa Judicial (numeral 4 del artículo 8 de la ley 28-11) y para aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar su propia ley orgánica (numeral 15 del artículo 8 de la ley 28-11).

Sobre el alcance de ese poder reglamentario del Consejo del Poder Judicial, conviene recordar que este Tribunal, mediante Sentencia núm. TC/0268/20, de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), delimitó -para estos casos- el ámbito de competencia, de dicho órgano en los siguientes términos:

«10.15. En efecto, el Consejo del Poder Judicial, ciertamente, tiene aptitud para emitir las reglamentaciones que correspondan en lo que se refiera a materia administrativa o disciplinaria, en el ámbito del Poder Judicial. Sin embargo, no ocurre así respecto del ámbito jurisdiccional, como el caso de la especie, en el que el legislador ha otorgado expresamente a la Suprema Corte de Justicia, la facultad de emitir los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario».

El referido precedente se encuentra en armonía con el régimen delineado a partir de la reforma constitucional del año 2010 que decidió sacar del ámbito de competencia de la Suprema Corte de Justicia todo lo relativo al autogobierno del Poder Judicial (facultades administrativas-financieras y disciplinarias) creando un órgano denominado Consejo del Poder Judicial al que se le otorgó tales facultades y al que no se le otorgó ninguna competencia de carácter

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

jurisdiccional que quedaron en el ámbito exclusivo de la Suprema Corte de Justicia.

En consecuencia, las facultades enumeradas por el artículo 156 de la Constitución y por el artículo 8 de la Ley núm. 28-11, se limitan a la regulación de los sistemas de provisión de cargos judiciales, escalafón judicial y carrera administrativa judicial y disciplinaria.

*De lo anterior queda claro que, el Consejo del Poder Judicial, **sólo tiene competencia para administrar el régimen presupuestario, financiero, disciplinario y de capital humano del Poder Judicial y no puede inmiscuirse en ningún aspecto que entrañe vinculación con los aspectos jurisdiccionales que habrán de ser dirimidos por la Suprema Corte de Justicia y demás tribunales del orden judicial.***

La propia Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, en su parte motiva deja claro ese ámbito de competencia reglamentaria de este órgano cuando dice, en su consideración tercera, lo siguiente:

«CONSIDERANDO TERCERO: Que la creación del Consejo del Poder Judicial está inspirada en la promoción del fortalecimiento institucional del Poder Judicial y asegurar la separación entre las atribuciones jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, así como propiciar y consolidar la independencia y democratización del Poder Judicial.»

Por su parte, la potestad reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia, resulta del literal h) del artículo 14 de la Ley núm. 25-91,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, que establece entre las facultades de esa Alta Corte: «el trazado del procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento a seguir».

De lo anterior queda claro que la potestad reglamentaria para los asuntos jurisdiccionales recae, de manera exclusiva, en la Suprema Corte de Justicia. Una potestad que, por cierto, tiene carácter subsidiario y que se activa en ausencia de regulación legal atinente al trazado de los procedimientos a ventilarse ante los tribunales del orden judicial.

Otras leyes han otorgado, dentro del ámbito de su competencia jurisdiccional, poder reglamentario a la Suprema Corte de Justicia para regular asuntos de naturaleza procesal como ocurre con el artículo 122 de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario que otorgó facultad a dicho tribunal para «...dictar los reglamentos y normas complementarias requeridos para la aplicación y desarrollo de las previsiones contenidas...» en la indicada ley o como ocurre con lo previsto por los artículos 76 y 142 del Código Procesal Penal que otorgan facultad reglamentaria al alto tribunal para dictar las normas prácticas que organicen y aseguren en cada Distrito Judicial el funcionamiento de las jurisdicciones de Atención Permanente (artículo 76) y de establecer las normas prácticas para las notificaciones de las resoluciones y los actos que requieren una intervención de las partes o terceros (artículo 142).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Es conveniente resaltar que el poder reglamentario atribuido a la Suprema Corte de Justicia por las mencionadas disposiciones legales sólo está circunscrito estrictamente a los casos de naturaleza jurisdiccional -en cualquiera de sus manifestaciones- donde exista un vacío en el procedimiento y aquellos casos establecidos por otras leyes especiales.

Pero este poder reglamentario se encuentra sometido a las condiciones de que la norma reglamentaria no contravenga lo expresamente establecido por la ley, ni puede regular, de ninguna forma, el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución, en estricto apego a la previsión del numeral 2) del artículo 74 de la Carta Sustantiva.⁴¹

8. La mayoría del colectivo constitucional pronunció la inconstitucionalidad de las disposiciones vinculadas a cuestiones administrativas de la función jurisdiccional contenidas en las resoluciones número 002-2020, 004-2020, 006-2020 y 007-2020, por alegados vicios de competencia⁴², violación al principio de la separación del poder y usurpación de funciones legislativas por parte del Consejo del Poder Judicial; esto, en consecuencia, implicó que tales disposiciones fueran consideradas contrarias a los artículos 4, 73, 138 y 156 de la Carta Política.

⁴¹ Los subrayados y negritas son nuestros.

⁴² Estos se suscitan cuando el acto estatal impugnado en inconstitucionalidad ha sido emitido, dictado o aprobado por un ente, órgano u organismo que no está facultado para hacerlo. Es decir, cuando una autoridad produce una ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza sin que ninguna disposición le asigne esta atribución o competencia para actuar de esta manera (Cfr. Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Sentencia TC/0415/15, dictada el 28 de octubre de 2015).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Ahora veamos, sucintamente, el fundamento empleado por el consenso mayoritario del Tribunal para abordar lo relativo a cada una de estas resoluciones:

Resolución número 002-2020, sobre política de firma electrónica del Poder Judicial—numerales 3), 7), 8) y 9.2) del primero de los párrafos de la parte dispositiva—

(...) que los textos de la resolución que han sido transcritos [numerales 3), 7), 8) y 9.2) del primero de los párrafos de la parte dispositiva de la resolución número 002-2020] son contrarios a la Constitución en tanto -como se ha explicado- el órgano que los dictó (el Consejo del Poder Judicial) no tiene atribución para regular asuntos que conciernan a la labor jurisdiccional como lo es la firma de los documentos que se emiten en ocasión del conocimiento de los procesos judiciales de que son apoderados los tribunales de la República.

En adición a lo anterior es menester señalar que en el caso que se examina el poder reglamentario podría recaer en la Suprema Corte de Justicia siempre que tal reglamentación no colida con las leyes que se han encargado de establecer la manera de proceder para la firma y autenticación de este tipo de documentos.

En ese tenor, conviene puntualizar que el régimen jurídico de organización judicial en la República Dominicana, establecido en

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

época lejana a los avances tecnológicos que hoy experimentan las sociedades contemporáneas, fue concebido bajo una lógica que sólo parece admitir -en la confección de las actas, sentencias, órdenes, autos y resoluciones judiciales- un sistema de firma tradicional o física.
(...),

Es cierto que en el ordenamiento jurídico local mediante la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales fue incorporada la posibilidad de la firma digital de ciertos documentos, disposición legal que -por cierto- fue empleada como fundamento para el dictado de la resolución objeto de análisis.

Lo anterior, sin embargo, carece de lógica ya que, del contenido de la aludida ley y de su parte motiva, deriva claramente que su alcance se delimita a las operaciones y documentos de naturaleza estrictamente comercial y que, tratándose de una normativa especial, su radio de aplicación no puede ser extendido por vía reglamentaria, sin detrimento del principio de separación de poderes, a otros ámbitos que no guarden relación con su objeto regulatorio, para lo cual sería necesaria la intervención de otra disposición legal o que, el ámbito en que se pretenda aplicar, sea ostensiblemente compatible y pueda ser normado por la vía reglamentaria, cosa que no ocurre con las firmas digitales de los documentos jurisdiccionales que han sido reguladas por las normas de procedimiento que rigen cada materia.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Así las cosas, queda constatado que, los numerales 3), 7), 8) y 9.2) del Primero de los Párrafos de la parte dispositiva de la Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial, emitida por el Consejo del Poder Judicial en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), resultan contrarios al artículo 138 y 156 de la Constitución por no disponer el órgano emisor de potestad normativa para regular aspectos que conciernen al orden jurisdiccional del Poder Judicial y, por tanto, así se pronunciará en la parte dispositiva de la presente sentencia.

Cabe señalar, sin embargo, que las aludidas disposiciones normativas como el resto de las contenidas en la Resolución núm. 002-2020, son constitucionalmente válidas en torno a la reglamentación de la firma digital de los documentos propios de las labores presupuestaria, administrativa, financiera, disciplinaria y las relativas al capital humano del Poder Judicial; en tanto que dicho aspecto de la resolución no ha sido cuestionado y resulta compatible con el ámbito reglamentado, emanan del órgano con competencia para emitir ese tipo de reglamentación y se trata de un reglamento auto organizativo que no requiere de habilitación legal expresa tal como lo ha resuelto este Tribunal Constitucional en la ya mencionada sentencia TC/0048/20.

Una vez comprobada la inconstitucionalidad de los numerales 3), 7), 8) y 9.2) del Primero de los Párrafos de la parte dispositiva de la Resolución núm. 002-2020 dictada por el Consejo del Poder Judicial

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), y al resultar inconstitucional solo una parte, y no el texto íntegro de los precitados numerales, procede adoptar —como ha realizado este Tribunal en situaciones análogas— una sentencia reductora-aditiva, esto es, una decisión en que «la inconstitucionalidad declarada sólo afecta una parte del texto y no su totalidad» (TC-0214-19 del 22 de julio de 2019).

Resolución número 004-2020, que establece el plan de continuidad de las labores del Poder Judicial —artículos 1, 4, 6, 18 y 19—

(...) en la resolución ahora examinada no sólo se regulan aspectos propios de la labor administrativa, financiera, disciplinaria y la relativa al capital humano del Poder Judicial, sino que abarca la actividad inherente al cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y de los departamentos dependientes de la jurisdicción inmobiliaria cuya reglamentación corresponde a la Suprema Corte de Justicia por disposición expresa del literal h) del artículo 14 de la ley 25-91 y del artículo 122 de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, respectivamente, que han sido transcritos más arriba.

Si bien la reglamentación de todo lo relativo a la apertura de los locales que alojan las oficinas y tribunales del Poder Judicial, así como lo relativo al establecimiento de las jornadas y horarios laborales de los servidores judiciales y de los jueces corresponde al Consejo del Poder

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Judicial, **no así lo atinente a los trámites y medidas reguladas por los diversos procedimientos judiciales, urgentes o no, organizados por las leyes, aún cuando estas tengan como propósito proteger o asegurar de manera anticipada y, sin tocar el fondo, la culminación o instrucción adecuada de los procesos judiciales; ni todas aquellas actuaciones vinculadas a la tutela de los derechos y garantías fundamentales; ni tampoco lo relativo a las impugnaciones que disponga la ley para medidas preventivas o transitorias (cautelares, de coerción u otros de similar naturaleza), ni lo relacionado con las acciones constitucionales que deban conocer los tribunales tal como se regula en el literal A) del artículo 18 de la indicada Resolución núm. 004-2020.**

Tampoco es facultad del Consejo del Poder Judicial regular lo relativo a la admisión, instrucción y conocimiento de todos los procesos, siempre que sea de manera virtual, en los diversos tribunales ni que «Los juzgados de paz» conozcan sobre «medidas urgentes o procesos que por su carácter ameriten respuesta rápida» como lo hace el literal B) del artículo 18 de la indicada resolución.

Ni tampoco es facultad de dicho consejo -como se hace en el artículo 19 de la indicada resolución- disponer de manera general, pretoriana e indiscriminada la suspensión o reanudación de todos los plazos procesales establecidos por las diversas leyes que regulan los procedimientos de las diversas materias, sobre todo cuando la ley se

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ha encargado -en cada caso- de establecer las formas y condiciones de cómo se pueden interrumpir, suspender, paralizar, hacer cesar o continuar todos estos plazos.

Cierto es que la jurisprudencia suele reconocer que la fuerza mayor - como la provocada en el país a causa de la COVID-19 en el momento en que se dictó esta resolución- puede servir de justificación para el incumplimiento de cargas procesales como lo es la del respeto a los plazos establecidos en la ley.

Así por ejemplo, ha sostenido la Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia SU498/16 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) donde se dijo que: «A pesar de lo anterior, en el fallo de revisión se indicó que si en el marco de una huelga se afecta la prestación continua del servicio de administración de justicia esa circunstancia tendría efectos en derecho, en aplicación de la doctrina del caso fortuito y la fuerza mayor, de acuerdo con la cual no se pueden derivar consecuencias adversas ante la presencia de circunstancias imprevisibles e irresistibles que impidan material o físicamente el cumplimiento de las cargas procesales.»

Ahora bien, la determinación acerca de si un caso fortuito o de fuerza mayor provoca o no la suspensión del cumplimiento de un acto procesal dentro de un plazo previsto por la ley corresponde a los órganos jurisdiccionales y no así a un órgano de carácter administrativo como

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*lo es el Consejo del Poder Judicial, razón por la cual **al resolver como lo hizo ese órgano, suspendiendo esos plazos y organizando la manera de cómo se reactivarían los mismos, así como regulando otros aspectos en el orden procesal y jurisdiccional, actuó fuera de los ámbitos de su potestad reglamentaria violando así los artículos 138 y 156 de la Constitución de la República, independientemente de haber transgredido las disposiciones del artículo 73 al atribuirse funciones propias de los órganos jurisdiccionales, así como el principio de supremacía constitucional (artículo 6 de la Carta Sustantiva), motivo por el cual procede declarar la no conformidad con dichos textos constitucionales de los artículos 1,4, 6, 18, y 19 de la Resolución 004-2020 de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020) que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, tal como será establecido en la parte dispositiva de la presente sentencia.***

Resolución número 006-2020, sobre declaración de normas y principios del servicio judicial

(...) la finalidad de la resolución, ahora examinada, es la de establecer una normativa en procura de fortalecer y mejorar el servicio judicial tomando en cuenta, incluso, las garantías procesales aplicables a cada caso en particular.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Para comprender si dicha normativa entra en el ámbito administrativo de la competencia del Consejo del Poder Judicial y no dentro del ámbito jurisdiccional que le es ajeno, resulta conveniente conocer el alcance que, la propia Resolución núm. 006-20, otorga al denominado concepto de «Servicio Judicial» para lo cual se transcribe el contenido del artículo 4 del Párrafo Primero de su parte resolutive que dice así:

«ARTÍCULO 4. El servicio judicial abarca la asistencia, trámites y diligencias que realizan los (as) servidores (as) judiciales y que pueden ser prestados tanto en modalidad presencial como virtual, esta última mediante medios electrónicos conforme el párrafo del artículo 9 de la Ley núm.. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.

PÁRRAFO I. El servicio judicial en su modalidad virtual será ofrecido mediante medios digitales que facilitarán la tramitación de los casos que sean presentados ante los tribunales. Estos medios (portales web, aplicaciones, medios de contacto, entre otros) servirán de interfaz entre los tribunales y las personas usuarias de los servicios del Poder Judicial, pudiendo a través del mismo iniciar trámites, realizar pagos, consultar documentos del expediente, asistir a audiencias, entre otros servicios.

PÁRRAFO II. El servicio descrito en el párrafo anterior aplica para todas las materias y procesos realizados por los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PÁRRAFO III. Luego de implementado el servicio judicial en su modalidad virtual, todas las actuaciones podrán realizarse por esa vía, salvo aquellas cuya base legal impida de manera expresa un procedimiento como el planteado, o bien, contradiga de manera evidente el espíritu de lo que dispone la ley.»

Como se ha podido comprobar, conforme al párrafo II del artículo 4 que se acaba de transcribir el concepto de servicio judicial abarca todas las materias y procesos realizados por los órganos jurisdiccionales y administrativos.

*En adición a lo anterior, de la lectura de la resolución examinada, que ha sido transcrita íntegramente más arriba, se constata que **la misma contiene normas y principios propios del ámbito jurisdiccional, como ocurre con las acepciones de «audiencia virtual», «expediente electrónico», «firma electrónica», «convocatoria a la audiencia» y «presencia virtual», contenidos en el artículo 1 del párrafo Primero de su parte resolutoria; lo concerniente a los principios de «celeridad» y «continuidad» descritos en el artículo 3 y lo relativo a la «celebración de audiencias virtuales», a los «plazos legales» y a los «procesos realizados por los órganos jurisdiccionales» contenidos en los artículos 5, 6 y 7, respectivamente, entre otras disposiciones.***

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Así resulta ostensible que el núcleo normativo de la indicada resolución gira en torno al diseño de un marco axiológico y conceptual que incide, directamente, en los procedimientos jurisdiccionales establecidos por las leyes nacionales y cuyos posibles vacíos sólo pueden ser llenados por la autoridad competente, con estricto apego a la Constitución y a las leyes que rijan cada materia en particular.

Por tales motivos la normativa en cuestión resulta contraria al artículo 138 contentivo de los principios de juridicidad y legalidad, así como del artículo 156 que establece el marco de las atribuciones del Consejo del Poder Judicial ya que, como se ha explicado más arriba en esta misma decisión, no es el órgano competente para definir normas y principios propios del ámbito jurisdiccional.

Sobre este último punto, este colegiado constitucional reitera su ya citado precedente contenido en la sentencia TC/0268/20, donde se dijo que el Consejo del Poder Judicial no es competente para normar en asuntos de ese poder fuera de lo relativo a lo estrictamente presupuestario, administrativo, financiero y de capital humano del Poder Judicial.

Sin embargo, tomando en cuenta que la propia normativa atacada refiere que su ámbito de aplicación también abarcará los servicios administrativos, cuestión que sí entra en el ámbito de competencia del Consejo del Poder Judicial, procede dictar una sentencia exhortativa

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que, al tiempo de decretar la inconstitucionalidad de la Resolución núm. 006-2020 invite al órgano emisor a dictar una nueva normativa que regule, exclusivamente, el servicio administrativo que no sea de naturaleza judicial. Y es que, la regulación de aquellos actos cuyo dictado está puesto a cargo de los jueces y secretarios de los tribunales, y que tienen por propósito contribuir con la buena marcha de los procesos judiciales, compete al Poder Legislativo, salvo los casos que sea necesario «el trazado del procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca...» que corresponden a la Suprema Corte de Justicia.

Este tribunal ha tenido la oportunidad de definir las sentencias exhortativas en su sentencia TC/0189/15 del 15 de julio de 2015 y en la TC/0221/16 del 14 de junio de 2016, entre muchas otras, como «...una modalidad de sentencia interpretativa, la cual puede ser dictada por este tribunal en virtud de lo previsto en el artículo 47 de la Ley núm. 137-11».

Resolución número 007-2020, que establece el protocolo para manejo de audiencias virtuales

Que, conforme el artículo 2 del párrafo primero de su parte resolutive, el mismo tiene por objeto el de «facilitar el desarrollo de las audiencias virtuales, estableciendo con claridad los roles de los diversos actores del proceso y servidores(as) judiciales en el trámite, convocatoria,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

preparación, desarrollo y conclusión de las audiencias virtuales» y su ámbito de aplicación abarca «todas las materias y en todas las fases del proceso, sometiendo su realización a condiciones diferenciadas por la naturaleza de los procedimientos en cada materia, las exigencias de la actividad probatoria y la protección de los derechos y garantías de las partes en el proceso».

En efecto, la indicada resolución crea un régimen normativo que incide directamente en el desenvolvimiento de los diferentes procesos judiciales, ya que regula, dentro del capítulo II del párrafo Primero de su parte resolutive, lo atinente a: i) las disposiciones preliminares de las audiencias virtuales (del artículo 6 hasta el 9); ii) las actuaciones previas a las audiencias virtuales (del artículo 10 hasta el 17); iii) la celebración de las audiencias virtuales (del artículo 18 hasta el 24); iv) la práctica de la prueba (artículo 20); y v) las notificaciones de las decisiones (artículo 25), entre otros importantes aspectos.

De esta manera el Consejo del Poder Judicial ha diseñado un nuevo modelo de juicio adaptando las reglas propias del juicio tradicional con la presencia física e inmediata de todos los actores por un modelo virtual a través del uso de plataformas tecnológicas.

Lo reprochable, en este caso, no es que se acuda al uso de la tecnología para hacer más eficiente el servicio de justicia e incluso la labor jurisdiccional, sino que se haya realizado mediante una normativa emanada de un órgano sin competencia para su dictado y mediante

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

un mecanismo normativo que, no necesariamente, es el exigido por la Constitución para regular este tipo de materias. El uso de estos medios, a los fines jurisdiccionales, debe regularse por vía legislativa y como resultado del consenso que, generalmente, se genera en el Congreso alrededor de las leyes. A tales fines el Consejo del Poder Judicial puede, vía la Suprema Corte de Justicia, hacer las propuestas de modificaciones legislativas que, le autoriza el numeral 8 del artículo 8 de su Ley Orgánica núm. 28-11.

En ese orden, tal como se dijo más arriba, y en aplicación del precedente contenido en la sentencia TC/0268/20, el Consejo del Poder Judicial no es competente para normar en asuntos fuera de lo relativo a lo estrictamente presupuestario, administrativo, financiero y de capital humano del Poder Judicial, siendo en este caso evidente que la normativa atacada rebasa el referido ámbito competencial por tratarse de asuntos de naturaleza judicial, procesal y jurisdiccional.

De lo anterior resulta que la disposición normativa atacada es contraria a los artículos 138 y 156 de la Constitución que establecen el principio de legalidad y las atribuciones del Consejo del Poder Judicial, respectivamente y -por tanto- deben ser acogidos los planteamientos formulados por los distintos accionantes en torno al aspecto ahora estudiado y pronunciar la inconstitucionalidad de la Resolución núm. 007-2020 sobre Manejo de Audiencias Virtuales.⁴³

⁴³ Los subrayados y negritas son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10. En lo adelante, a fin de exponer la argumentación que soporta nuestra disidencia, puntualizaremos unas breves notas sobre las atribuciones del Consejo del Poder Judicial (I); expondremos algunos pormenores sobre el COVID-19 y su impacto en la administración de justicia (II) y, por último, dejaremos constancia de nuestra posición particular con relación al presente caso (III).

I. BREVES NOTAS SOBRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

11. El Consejo del Poder Judicial es el órgano constitucional instituido para el gobierno, administración y disciplina del Poder Judicial. Este Consejo tiene, sin paliativos —como veremos—, un rol institucional importante en el servicio público de administración judicial; pues es el principal protector de la independencia del Poder Judicial tanto a lo interno del mismo poder estatal como respecto de los demás poderes públicos y entes constitucionales.

12. La finalidad esencial del servicio judicial deriva de la función jurisdiccional del Estado. Esta, conforme Duverger:

[C]onsiste, según su propia etimología, en definir el derecho (jurisdictio: acción de decir el derecho). Todos los ciudadanos pueden acudir a los tribunales por medio de una acción procesal, para hacer precisar el sentido de las normas jurídicas establecidas. De esta forma, los miembros de las jurisdicciones —llamados jueces o magistrados—

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*tienen el poder de interpretar los textos jurídicos fijando su sentido oficial: el conjunto de sentencias forma la jurisprudencia, que aclara y completa los textos.*⁴⁴

13. En efecto, dicha función estatal es “*la función de juzgar*”; el calificativo de “*jurisdiccional*” se impone al de “*judicial*” porque, en palabras de Amiama, “*es más genérico, amplio y abarca la actividad de los tribunales ordinarios, llamados también judiciales, y la actividad de los tribunales administrativos*”⁴⁵.

14. Dicha función, actualmente, está definida en el párrafo I del artículo 149 de la Norma Suprema. Este reza:

*La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.*⁴⁶

15. Es decir que la función judicial o jurisdiccional es todo aquello que supone una acción jurídica tendente a la declaración e interpretación del derecho, en

⁴⁴ DUVERGER, Maurice. *Instituciones políticas y derecho constitucional*, 11va. Ed., traducción castellana de Isidro Molas, Jorge Solé-Tura, José Ma. Vallés, Eliseo Aja y Manuel Gerpe (Barcelona: Ediciones Ariel, 1982), p. 221.

⁴⁵ AMIAMA, Manuel A. *Notas de Derecho Constitucional*, Colección Clásicos de Derecho Constitucional: Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Volumen 2 (Santo Domingo: Editora Búho, 2016), p. 183.

⁴⁶ Las negritas y subrayados son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ocasión de situaciones concretas o abstractas, de orden contencioso o no y capaces de generar cosa juzgada; por tanto, es en ocasión de esta potestad estatal que los órganos jurisdiccionales —salvo las excepciones expresamente consagradas en la ley— pueden juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

16. A partir de la reforma experimentada por la Constitución dominicana el 26 de enero de 2010⁴⁷, la función jurisdiccional del Estado fue objeto de una de las más innovadoras y dilatadas remodelaciones; pues desde allí se determina con precisión una estructura o *Poder Jurisdiccional* compuesto por las Altas Cortes, a saber: el Tribunal Constitucional⁴⁸, el Tribunal Superior Electoral⁴⁹ y la Suprema Corte de Justicia, esta última como máximo tribunal del Poder Judicial⁵⁰; todos, órganos jurisdiccionales instaurados para llevar a cabo la administración de justicia atendiendo a sus respectivas características.

17. Al respecto, en la sentencia TC/0175/13, del 27 de septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional estableció que:

⁴⁷**Nota:** Las cuestiones inherentes a la función jurisdiccional fueron ulteriormente reproducidas sin cambios en la reforma constitucional del 13 de junio de 2015, vigente hasta el momento.

⁴⁸El cual, conforme al artículo 184 de la Carta Política tiene la obligación de “(...) garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria”.

⁴⁹El cual, conforme al artículo 214 de la Carta Política es “(...) el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contencioso electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero”.

⁵⁰ En ese sentido, la parte capital del artículo 149 de la Carta Política establece: “La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y por las leyes”.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso dominicano, el constituyente del año dos mil diez (2010) consagró un modelo de justicia en el cual la función jurisdiccional del Estado se reparte entre tres (3) cortes o tribunales, autónomos entre sí, y con funciones jurisdiccionales específicas:

El Tribunal Constitucional, facultado para conocer de aquellos procesos señalados expresamente en la Constitución y la Ley Orgánica núm. 137-11, y orientados a garantizar la supremacía y el orden constitucional, así como la protección de los derechos fundamentales (art. 185 de la Constitución de la República).

El Tribunal Superior Electoral, facultado para conocer con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y los diferendos intra partidarios (art. 214 de la Constitución de la República).

La Suprema Corte de Justicia y demás tribunales judiciales inferiores (Poder Judicial), facultados para conocer sobre conflictos entre personas físicas o morales en derecho privado o público en las materias que le confían expresamente la Constitución y las leyes (art. 149, párrafos I y II de la Constitución de la República).

18. Independientemente de esta estructuración tripartita de la administración judicial, en el precedente anterior el colegiado constitucional concluyó que la función jurisdiccional del Estado es una sola conforme al principio de unidad, ya que las tres (3) Altas Cortes

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(...) funcionan con un nivel de autonomía una respecto de la otra, salvo lo relativo al recurso constitucional de revisión de sentencias que le permite al Tribunal Constitucional ejercer un control de constitucionalidad sobre las sentencias del Tribunal Superior Electoral o de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la interpretación combinada de los artículos 185.4 y 277 de la Constitución de la República, así como de los artículos 3 de la Ley núm. 29-11 y 53 de la Ley núm. 137-11.

19. El Tribunal Constitucional del Perú considera que ese principio de unidad de la función jurisdiccional del Estado

(...) implica que el Estado, en conjunto, posea un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tengan idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento, ya que, como ha señalado este Tribunal, de ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la Constitución.*⁵¹

20. Dicho esto, también es preciso resaltar que los órganos, organismos y entes del Estado -incluidas las Altas Cortes- gozan de una función administrativa. En el caso del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral estas atribuciones recaen sobre su órgano cabecera: el Pleno de jueces y juezas; mientras que en el Poder Judicial estas cuestiones le corresponden al Consejo del Poder Judicial: órgano colegiado y democrático donde cada uno de los niveles judiciales -desde los jueces de paz hasta los magistrados de la Suprema Corte- está debidamente representado.

21. Esta función administrativa del Estado, según el artículo 2 de la Ley número 247-12, orgánica de la Administración Pública, comprende:

*(...) toda misión, competencia o actividad de interés general, otorgada conforme al principio de juridicidad para regular, diseñar, aprobar, ejecutar, fiscalizar, evaluar y controlar políticas públicas o suministrar servicios públicos, aunque éstos tengan una finalidad industrial o comercial y siempre que no asuman un carácter legislativo o jurisdiccional.*⁵²

⁵¹ Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia del caso relativo al expediente número 00142-2011-PA/TC, dictada el 21 de septiembre de 2011, F. J. 23, p. 10.

⁵² El subrayado es nuestro.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22. A partir de esta acepción podemos inferir que dentro del Poder Judicial cualquier disposición que tienda a regular, diseñar, aprobar, ejecutar, fiscalizar, evaluar y controlar aspectos administrativos que viabilizan la operatividad y ejercicio de la función jurisdiccional o de la administración de justicia -no así la realización *per se* de la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado- puede perfectamente dimanar del órgano administrativo, de gestión y disciplina de ese Poder del Estado, a saber: del Consejo del Poder Judicial.

23. Esto así en virtud de que, como señala López López, la función de gobierno que le corresponde al Consejo del Poder Judicial “*es una función materalmente ejecutiva e instrumental de la función de juzgar*”⁵³; por tanto, el hecho de que dicho Consejo tenga una función instrumental respecto de la función jurisdiccional permite inferir que dentro de su campo de regulación puede —y debe, siempre que sea pertinente y razonable— reglamentar las cuestiones administrativas que permiten llevar a cabo los procesos y procedimientos jurisdiccionales establecidos en la Constitución y las leyes.

24. Una obviedad manifiesta es que dentro de las jurisdicciones se producen distintas actividades para hacer posible la administración de justicia; algunas de ellas, efectivamente, tienden a comportar procesos donde se ventilan intereses litigiosos entre particulares, el Estado y particulares o entre órganos, organismos y entes estatales. Otras, en cambio, son actividades de mera

⁵³López López, Enrique. El Consejo Nacional de la Magistratura. En: González-Trevijano, Pedro y Arnaldo Alcubilla, Enrique (directores). *Comentarios a la Constitución de la República Dominicana*, Tomo II (comentario sistemático), Editora La Ley: Madrid, 2012, pp. 937-964, en p. 943. El subrayado y las negritas son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

organización, coordinación o proyección del servicio judicial; es a estas últimas a las que nos referimos cuando aludimos que el Consejo del Poder Judicial puede -y debe- regular cuestiones administrativas de la función jurisdiccional.

25. De hecho, en la Sentencia TC/0415/15, del 28 de octubre de 2015, el Tribunal Constitucional puntualizó, sobre el Consejo del Poder Judicial como órgano de gobierno de dicho poder estatal, lo siguiente:

En atención a su función esencial de administrar justicia, el Poder Judicial se muestra como una organización cuya complejidad aumenta proporcionalmente a la diversidad y complejidad de los asuntos que se encomienda resolver a los tribunales y juzgados, así como al propio órgano que asume tareas de administración. Por ello, la existencia de dicho poder en la actualidad requiere combinar ambos aspectos: el jurisdiccional y el organizacional. De ahí la necesidad de que existan instancias de gobierno del Poder Judicial, dotados de una autonomía organizativa que le permita desenvolverse como Poder del Estado. Al respecto, la doctrina ha distinguido tres modelos: 1) El gobierno y administración a cargo del Poder Judicial; 2) El gobierno y administración a cargo del Poder Ejecutivo y 3) El modelo institucional que encomienda el gobierno del Poder Judicial a órganos creados por el constituyente para desempeñar ese cometido, denominados Consejos de la Judicatura o Magistratura.⁵⁴

⁵⁴ El subrayado y las negritas son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

26. El Consejo del Poder Judicial fue creado por el constituyente del 26 de enero de 2010 -inspirándose en la experiencia comparada de los órganos de gobierno judicial existentes en Argentina, México, Francia, Italia y España-, para regular las cuestiones disciplinarias y de administración de dicho poder estatal; separando la función jurisdiccional pura y dura de las cuestiones inherentes a la función administrativa que hacen funcionar el aparato judicial.

27. En este sentido, la norma constitucional en sus artículos 155 y 156 establece tanto la conformación de ese Consejo como las funciones —no limitativas— que desde la Carta Política le son impuestas. Veamos:

Artículo 155.- Integración. El Consejo del Poder Judicial estará integrado de la forma siguiente:

- 1) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá;*
- 2) Un Juez de la Suprema Corte de Justicia, elegido por el pleno de la misma;*
- 3) Un Juez de Corte de Apelación o su equivalente, elegido por sus pares;*
- 4) Un Juez de Primera Instancia o su equivalente, elegido por sus pares;*
- 5) Un Juez de Paz o su equivalente, elegido por sus pares.*

Párrafo I.- Los integrantes de este consejo, con excepción del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, permanecerán en estas funciones por cinco años, cesarán en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales mientras sean miembros de dicho consejo y no podrán optar por un nuevo período en el consejo.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Párrafo II.- La ley definirá el funcionamiento y organización de este consejo.

Artículo 156.- Funciones. El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial. Tendrá las siguientes funciones:

- 1) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley;*
- 2) La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial;*
- 3) El control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia;*
- 4) La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial;*
- 5) El traslado de los jueces del Poder Judicial;*
- 6) La creación de los cargos administrativos del Poder Judicial;*
- 7) El nombramiento de todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial;*
- 8) Las demás funciones que le confiera la ley.⁵⁵*

⁵⁵ Los subrayados son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

28. Como se aprecia, del artículo 156.8 de la Carta Política se desprende una reserva legal para ampliar el catálogo de atribuciones del Consejo del Poder Judicial. Al respecto, el 20 de enero de 2011 fue promulgada la Ley número 28-11, orgánica del Consejo del Poder Judicial. Esta dotó al Consejo de un generoso listado de competencias y aumentó el estricto e irreductible sílabo de atribuciones que la Constitución encomienda a este órgano administrativo y de gobierno del Poder Judicial.

29. La aludida ley establece, en su considerando tercero, lo siguiente:

CONSIDERANDO TERCERO: Que la creación del Consejo del Poder Judicial está inspirada en la promoción del fortalecimiento institucional del Poder Judicial y asegurar la separación entre las atribuciones jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, así como propiciar y consolidar la independencia y democratización del Poder Judicial.⁵⁶

30. La Ley núm. 28-11, en su artículo 2 establece que “[e]l Consejo del Poder Judicial es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana” y, conforme al artículo 3 -relativo a sus atribuciones generales-, se establece que:

En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión

⁵⁶ El subrayado es nuestro.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*administrativa del Poder Judicial, así como el Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial conforme establece la Constitución y la presente ley. En el ejercicio de sus facultades de máximo órgano disciplinario del Poder Judicial, es el responsable de determinar el nivel de responsabilidad y de aplicar las sanciones correspondientes a los jueces del Poder Judicial, con excepción de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, así como de los funcionarios y empleados del Poder Judicial.*⁵⁷

31. Es decir que, conforme a estas disposiciones, el Consejo del Poder Judicial tiene el poder de dirección y administración de “*todos los aspectos*” concernientes a la “*gestión administrativa del Poder Judicial*”; debiendo entenderse incluidos allí los aspectos de orden administrativo que hacen posible la puesta en marcha de la función jurisdiccional y llevar a cabo la administración de justicia.

32. Entonces, ahora veamos unas breves notas sobre el alcance de la facultad reglamentaria de ese órgano constitucional.

A. Breves notas sobre la facultad reglamentaria del Consejo del Poder Judicial

33. El artículo 8.15 de la ley número 28-11, sobre las atribuciones administrativas del Consejo del Poder Judicial, establece:

⁵⁷ Los subrayados son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*En el ejercicio de sus facultades administrativas corresponde al Consejo del Poder Judicial ejercer las siguientes atribuciones: (...),
15) Aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la presente ley.*

34. Esta disposición es fundamental, toda vez que de ella se desprende la facultad reglamentaria del Consejo del Poder Judicial como una “(...) *competencia accesoria e instrumental de su autonomía para el cumplimiento de sus funciones esenciales*”; pues esta facultad legalmente reconocida al órgano de autogobierno del Poder Judicial es, en los términos de este colegiado constitucional, “(...) *la concretización de la autonomía que la Constitución le atribuye en su condición de órgano de gobierno del Poder Judicial y acorde con el principio de la potestad organizativa, reconocida a distintos órganos para dictar normas relativas a su funcionamiento*”.⁵⁸

35. De estas argumentaciones se infiere que es al Consejo del Poder Judicial que le corresponde reglamentar los asuntos de naturaleza administrativa del Poder Judicial en un marco de razonabilidad y sin innovar o alterar el sustrato de procesos o procedimientos instituidos en la Constitución o la ley; cuestión que no es ajena a la esencia de este tipo de órgano, pues su homólogo argentino -el Consejo de la Magistratura-, por ejemplo, tiene facultad para “*dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que*

⁵⁸Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Sentencia TC/0415/15, dictada el 28 de octubre de 2015. El subrayado y las negritas son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia⁵⁹.

36. Ahora bien, no podemos mostrarnos apáticos y dar la espalda a una gran realidad que nos azota con relación a la puesta en marcha de esa facultad o potestad reglamentaria.

37. Nos referimos a las reiteradas ocasiones en que el Tribunal Constitucional ha tenido que resolver procesos sobre el control directo de la constitucionalidad de actas y resoluciones dictadas por el Consejo del Poder Judicial en un uso desmedido de los poderes que la Constitución y la ley le confieren; excesos que, habitualmente, se deben a que este órgano de gobierno del Poder Judicial se ha inmiscuido en asuntos netamente jurisdiccionales o que no le corresponde regular.

38. Sin embargo, precisa es la ocasión para recordar que aquellos actos, actuaciones o resoluciones del Consejo del Poder Judicial que tienden a facilitar la administración de justicia forman parte integral de sus facultades como órgano de gestión administrativa del Poder Judicial y, pues, no implican —no pueden implicar— exceso alguno ni, por tanto, la puesta en movimiento de un régimen sancionatorio destinado a mejores causas.

39. Algunas de las decisiones vertidas por el colegiado constitucional al respecto son:

⁵⁹ Cfr. Artículo 114.6 de la Constitución de la Nación Argentina (ley número 24.430), promulgada el 3 de enero de 1995. Las negritas y el subrayado son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

39.1. La sentencia TC/0446/18, dictada el 13 de noviembre de 2018, en ocasión de una acción directa de inconstitucionalidad presentada contra la resolución número 17/2015, emitida por el Consejo del Poder Judicial.

39.1.1. En dicha resolución se estableció la obligatoriedad del auxilio de la fuerza pública para la ejecución de las sentencias que ordenen embargos, desalojos, expulsiones de lugares y otros actos análogos; para responder los medios de inconstitucionalidad planteados en la acción y, en consecuencia, declarar no conforme con la Carta Política la resolución atacada el Tribunal Constitucional estableció:

Es preciso indicar que en relación con la ejecución de las sentencias, este tribunal constitucional dictó la Sentencia TC/0110/13, donde declaró no conforme con la Constitución de la República la Resolución núm. 14379-05, de once (11) de noviembre de dos mil cinco (2005), emitida por la Procuraduría General de la República, que regula el otorgamiento de la fuerza pública, por contravenir los artículos 40.15, 68, 69, 93.q y 149, párrafo I, de la Constitución de la República, difiriendo los efectos de dicha inconstitucionalidad por dos (2) años, por lo que finalizado dicho plazo el Consejo del Poder Judicial dictó la Resolución núm. 17- 2015, que establece la obligatoriedad de la fuerza pública para la ejecución de las sentencias que ordenen el embargo, desalojo, expulsión de lugares y otros actos análogos.

(...),

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del análisis del precitado precedente, este tribunal determinó que si bien el Ministerio Público posee la potestad para emitir resoluciones en lo concerniente al desenvolvimiento y orden de la Procuraduría General de la República y sus miembros, conforme a su Ley núm. 133-11, le está vedado el regular y ordenar las funciones y actuaciones de los alguaciles, ya que dicha función es de la competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, lo que trajo como consecuencia la inconstitucionalidad de la Resolución núm. 14379-5, por violación al principio de legalidad establecido en el artículo 40.15 de la Constitución.

Tomando como base lo anterior, y al analizar lo establecido en la Resolución núm. 17-2015, que en su numeral tercero de su dispositivo dispone: Que toda sentencia dictada en el sentido precisado en el ordinal que antecede, consignará en el dispositivo a cargo del Ministerio Público la obligación de otorgar el auxilio de la fuerza pública para su ejecución y en consecuencia dispondrá su notificación a los órganos competentes de este a requerimiento de parte interesada. Es menester realizar la interpretación de rigor en lo relativo a si la Resolución núm. 17-2015 cumple con el principio de legalidad establecido en el artículo 40.15 de la Constitución, a los fines de comprobar si el Consejo del Poder Judicial se extralimitó en sus atribuciones.

(...),

(...) que el Consejo del Poder Judicial tiene la facultad para establecer normas relativas al funcionamiento y organización de los alguaciles.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ahora bien, la Resolución núm. 17-2015, del Consejo del Poder Judicial, le impone una obligación al Ministerio Público al establecer en el dispositivo tercero que

toda sentencia dictada en el sentido precisado en el ordinal que antecede, consignará en el dispositivo a cargo del Ministerio Público la obligación de otorgar el auxilio de la fuerza pública para su ejecución y en consecuencia dispondrá su notificación a los órganos competentes de este a requerimiento de parte interesada.

Con lo cual incurre en violación al principio de legalidad, al principio de la interdependencia y al principio de actuación establecidos en los artículos 40.15, 151 y 170 de la Constitución, al extralimitarse en sus atribuciones, al reglamentar las actuaciones del Ministerio Público, en lo relativo a la ejecución de sus decisiones.

En virtud de lo anterior, como bien estableció este tribunal en su Sentencia TC/0110/13, la ejecución de las sentencias no puede ser regulada mediante una resolución, sino que es competencia exclusiva del legislador ordinario crear mediante una ley, cómo serán ejecutadas las sentencias, y no como en el presente caso mediante una resolución del Consejo del Poder Judicial. Se trata de dos poderes –legislativo-judicial-, que, conforme al artículo 4 de la Constitución, son independientes en el ejercicio de sus funciones.

Además, es importante acotar que si bien el artículo 76 de la Ley núm. 327- 98 le otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

organización de los alguaciles en sus funciones y necesidades, no menos cierto es que cuando se trata de la ejecución de decisiones o actos ejecutorios, donde está involucrado otro órgano del Estado, como el Ministerio Público, es necesario que su regulación sea conforme a una ley y dicha iniciativa no es facultad del Consejo del Poder Judicial, sino que recae en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de someterla ante el Congreso Nacional, conforme lo establece el artículo 96.3 de la Constitución.

De lo anterior se desprende que con su Resolución núm. 17-2015, el Consejo del Poder Judicial se extralimitó en sus competencias. En ese sentido, procede declarar no conforme con la Constitución la norma atacada.⁶⁰

39.1.2. El criterio anterior reconoce claramente las facultades administrativas y de organización que recaen sobre el Consejo del Poder Judicial en aras de viabilizar el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los tribunales que componen dicho poder estatal; lo que no se permite —y comporta el eje de la inconstitucionalidad retenida— es que dicho órgano de gobierno emplee su potestad reglamentaria para incidir en cuestiones que pertenecen a la discrecionalidad de un órgano constitucional autónomo e independiente como es el Ministerio Público.

⁶⁰ Las negritas y subrayados son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

39.2. La sentencia TC/0205/20, dictada el 14 de agosto de 2020, en ocasión de una acción directa de inconstitucionalidad presentada contra la resolución número 21/2018, emitida por el Consejo del Poder Judicial.

39.2.1. La resolución impugnada aprobó el reglamento sobre registro de actos notariales y sus equivalentes; para responder los medios de inconstitucionalidad presentados y, en consecuencia, declarar no conforme con la Constitución dominicana la aludida resolución, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

*Este tribunal constitucional comparte el criterio de la parte accionante en el sentido de que **el Consejo del Poder Judicial excede el ejercicio de sus competencias al dictar la Resolución núm. 21/2018**, pues si bien es cierto que la Ley núm. 140-15 refiere en su artículo 64 que “el Consejo del Poder Judicial queda facultado para establecer de manera obligatoria, por vía reglamentaria, todo lo relativo al funcionamiento del registro de testamentos y poderes”, no menos cierto es **que el reglamento emitido el seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018) por el Consejo del Poder Judicial no solo se limita a establecer todo lo relativo al funcionamiento del registro de testamentos y poderes como habilita la Ley, sino que regula respecto de todos los actos notariales y sus equivalentes, como su propio nombre lo indica.***

***La potestad reglamentaria no puede ser asumida sin una norma que expresamente faculte a la Administración para ello.** El artículo 52 de la mencionada ley núm. 140-15 habilita a la Suprema Corte de Justicia para vigilar y supervisar “el correcto ejercicio de la función notarial, mediante*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*mecanismos por ella establecidos” y auxiliarse “del Consejo del Poder Judicial para cumplir eficientemente con la responsabilidad de vigilar y supervisar el ejercicio de la función notarial”. **Las atribuciones del Consejo del Poder Judicial, por ende, no pueden presumirse que se extienden más allá de establecer por vía reglamentaria todo lo relativo al funcionamiento del registro de testamentos y poderes, y de colaborar con la Suprema Corte de Justicia para que esta última cumpla con su responsabilidad de vigilar y supervisar el ejercicio de la función notarial, mediante los mecanismos por ella establecidos.***

(...),

*Como se observa, el reglamento es un producto de la actividad administrativa cuyas reglas sobre su elaboración, eficacia, validez y límites se establecen en la Constitución y en las leyes. **La potestad reglamentaria no se presume, sino que debe estar prevista por la Ley de manera expresa. En el caso que nos ocupa, si bien como alega el Consejo del Poder Judicial y la Procuraduría General de la República, hay un reenvío o remisión normativa por medio de una cláusula general en el artículo 52 de la referida ley núm. 140-15 para que la Suprema Corte de Justicia supervise y vigile la función notarial mediante los mecanismos por ella establecidos, esto no significa que debe presumirse que también se encuentra habilitado el Consejo del Poder Judicial para hacerlo.***

(...), por todo lo expuesto procede acoger el medio de inconstitucionalidad y declarar que la Resolución núm. 21/2018, que aprueba el Reglamento de Actos Notariales y sus equivalentes, emitida por el Consejo del Poder Judicial

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*vulnera los principios de competencia, legalidad y de jerarquía normativa establecidos en los artículos 4, 6 y 73 de la Constitución dominicana.*⁶¹

39.2.2. Este precedente es similar al analizado previamente en el sentido de que el Consejo del Poder Judicial puso en marcha su facultad reglamentaria en un escenario donde la Constitución ni la ley le otorgaron competencia para regular; pues aunque cuenta con una reserva reglamentaria, de acuerdo a los términos del párrafo I del artículo 64 de la ley número 140-15⁶², sobre el notariado, esta es única y exclusivamente con la finalidad de establecer las exigencias para el registro de los actos notariales que comporten poderes y testamentos.

39.2.3. Por tanto, tras emitir un reglamento sobre el registro del universo de los actos notariales y sus equivalentes, sin estar respaldado por una base jurídica habilitante, soslayó el principio de juridicidad o de sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado previsto en el artículo 138 constitucional e incurrió, de facto, en una práctica antijurídica.

39.3. Por último, la sentencia TC/0268/20, dictada el 9 de diciembre de 2020, en ocasión de una acción directa de inconstitucionalidad presentada contra la resolución número 1/2016, emitida por el Consejo del Poder Judicial.

⁶¹ Las negritas y subrayados son nuestros.

⁶² Dicho texto legal reza: “*Registro de testamento y poderes. La presente ley crea un registro de testamentos y poderes el cual estará adscrito al Departamento de Auxiliares de Justicia del Consejo del Poder Judicial bajo la supervisión del director del mismo.*”

Párrafo I.- El Consejo del Poder Judicial queda facultado para establecer de manera obligatoria, por vía reglamentaria, todo lo relativo al funcionamiento del registro de testamentos y poderes”. El subrayado es nuestro.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

39.3.1. Con esta resolución el Consejo del Poder Judicial modificó varias disposiciones del reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original; para responder los medios de inconstitucionalidad presentados y, en consecuencia, determinar la no conformidad de la resolución atacada con la Carta Política, el Tribunal Constitucional precisó lo siguiente:

(...) el Consejo del Poder Judicial, ciertamente, tiene aptitud para emitir las reglamentaciones que correspondan en lo que se refiera a materia administrativa o disciplinaria, en el ámbito del Poder Judicial. Sin embargo, no ocurre así respecto del ámbito jurisdiccional, como el caso de la especie, en el que el legislador ha otorgado expresamente a la Suprema Corte de Justicia, la facultad de emitir los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario.

Lo anterior se evidencia en lo establecido en el artículo 122 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, del veintidós (22) de febrero de dos mil cinco (2005), en el que el legislador dejó claramente establecida la facultad de la Suprema Corte de Justicia para emitir los reglamentos de lugar. La indicada disposición establece lo siguiente:

ARTICULO 122.- Facultad reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia. La Suprema Corte de Justicia queda facultada para dictar los reglamentos y normas complementarias requeridos para la aplicación

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y desarrollo de las provisiones contenidas en la presente ley y dictará dentro de los ciento ochenta (180) días después de promulgada y publicada los reglamentos y normas requeridos.

De lo establecido en este texto legal se observa de manera inequívoca que la Suprema Corte de Justicia conserva competencia para dictar reglamentos y normas relativas al funcionamiento de la jurisdicción inmobiliaria, y no así el Consejo del Poder Judicial, pues se trata de una facultad jurisdiccional delegada expresamente a esta alta corte, más no así de un asunto de carácter administrativo, caso en el que el Consejo del Poder Judicial sí sería competente para emitir los reglamentos que fueren necesarios.

Este tribunal entiende que dicho precedente se aplica mutatis mutandis a la especie, puesto que está claro que el criterio sentado por el Tribunal Constitucional es que, si bien el Consejo del Poder Judicial posee atribución para establecer normas de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial, así como también relativas al régimen disciplinario de los jueces y todo lo relativo a la Escuela Nacional de la Judicatura, le está vedado regular y ordenar asuntos propios de las actuaciones procesales, funcionamiento y organización de los tribunales del orden judicial del país.

(...),

En virtud de las motivaciones precedentes, este tribunal constitucional ha podido llegar a la conclusión de que la Resolución núm. 01/2016,

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*dictada por el Consejo del Poder Judicial, ha sido dictada en vulneración al principio de legalidad y juridicidad, establecido en el artículo 138 y 110 de la Constitución, pues el indicado órgano, **al emitir dicha resolución excedió sus competencias**. Por todo lo anterior, tras haberse comprobado la vulneración de los artículos 138 y 110 de la Constitución dominicana, procede declarar no conforme con la Constitución la Resolución núm. 01/2016.*⁶³

39.3.2. La decisión anterior es más categórica que sus predecesoras al momento de precisar los límites a la facultad reglamentaria del Consejo del Poder Judicial; pues si bien reconoce que la regulación de los asuntos administrativos es de su imperio, con especial sutileza machaca y deniega, en principio, toda posibilidad de que dicho órgano regule aspectos ligados a cuestiones jurisdiccionales; pues tiende a desactivar la real eficacia de esa facultad reguladora del Consejo.

40. Sin embargo, tales decisiones no impiden reconocer que el Consejo del Poder Judicial cuenta con habilitación legal y constitucional para ejercer una facultad reglamentaria que dentro de sus funciones como órgano administrativo y autogobierno del Poder Judicial le permite regular las cuestiones de naturaleza administrativa que inciden y viabilizan la función jurisdiccional; pues lo que le está vedado desde la Constitución y su ley orgánica es “*juzgar y hacer ejecutar lo juzgado*”, más no implementar las medidas y herramientas necesarias para que los operadores jurisdiccionales puedan administrar una sana, eficiente,

⁶³ Las negritas y subrayados son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

independiente y vigorosa justicia; principalmente en un contexto particular, específico, especial, por demás excepcional y único, de una pandemia como la originada por la enfermedad provocada por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2 o COVID-19) y sus múltiples variantes.

41. Pues de eso se trata la naturaleza, esencia y sustrato del Consejo del Poder Judicial que funge como “administrador” de la administración de justicia; ya que, en efecto, es a ese Consejo, instituido constitucionalmente en el ámbito institucional del Poder Judicial, que insustituiblemente le corresponde adoptar las regulaciones y medidas pertinentes: (i) a fin de garantizar, tanto a los servidores judiciales o personal al servicio de la administración de justicia, la posibilidad de materializar sus respectivas labores y, (ii) para que los jueces, las juezas y los tribunales puedan llevar a cabo su función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado conforme a la Constitución y las leyes.

42. Esto lo consideramos así en virtud de que el hecho de que la Constitución dedique un capítulo especialmente al Consejo del Poder Judicial -el Capítulo II del Título V-, calificándolo como órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial no es baladí y tiene un significado institucional que no puede -no debe- desconocerse, ni rebajar su verdadera esencia con distinciones restrictivas que socavan y mutilan parte de sus funciones esenciales.

43. Dicho esto, ahora veamos, brevísimamente, algunas puntualizaciones sobre el alcance de la facultad reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

B. Algunas puntualizaciones sobre el alcance de la facultad reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia

44. La parte capital del artículo 154 de la Constitución dominicana introduce las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia indicando: “[c]orresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, *sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley* (...)”⁶⁴; es decir, que su sílabo de atribuciones puede ser ampliado por el legislador.

45. El artículo 14.h) de la ley número 25-91, orgánica de la Suprema Corte de Justicia, establece que: “[c]orresponde, asimismo, a la Suprema Corte de Justicia en pleno el conocimiento de: (...) h) *Trazado del procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento a seguir*”.⁶⁵

46. Una lectura sistemática de tales disposiciones constitucionales y legales permite inferir que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia tiene facultad reglamentaria para diseñar y disponer los procedimientos o cuestiones de índole jurisdiccional cuando la ley nada dice al respecto.

47. Ahora bien, de tales normativas no es posible deducir que es sobre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia que recae la atribución de regular cuestiones

⁶⁴ Las negritas y el subrayado son nuestros.

⁶⁵ Las negritas y el subrayado son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

administrativas para hacer operativa la función jurisdiccional; pues no se trata, en esta coyuntura, de que la ley omita referirse a determinados aspectos que resultan indispensables o inciden en el normal desarrollo de la administración de justicia, como ocurre con las resoluciones emitidas por el Consejo del Poder Judicial impugnadas en inconstitucionalidad.

48. Consideramos preciso dejar constancia de que la facultad reglamentaria para la regulación de cuestiones administrativas referidas al funcionamiento del servicio de administración judicial no implica que el órgano competente tenga el poder de alterar la esencia, sustrato o núcleo de los procesos y procedimientos jurisdiccionales mutando cuestiones que puedan afectar derechos o intereses de los justiciables; sino que dicha facultad solo alcanza para buscar y desarrollar alternativas que hagan viable y accesible la administración de justicia, máxime en situaciones de excepción, absolutamente nuevas y retadoras para todos, como la experimentada en ocasión de la pandemia por el COVID-19.

49. En efecto, esta limitada atribución de funciones en materia reglamentaria derivada al Pleno de la Suprema Corte de Justicia nos confirma que es al Consejo del Poder Judicial que le corresponde, actualmente, regular todo aspecto administrativo tendente a viabilizar la operatividad del servicio público judicial como son, por ejemplo, el establecimiento de una modalidad alterna para celebrar -bajo la garantía de los mismos derechos procesales y sin mutar su esencia- las audiencias; para la firma de las decisiones judiciales, autos, órdenes o autorizaciones; o para realizar -con ayuda de los mecanismos virtuales- los trámites de notificación, programación de citas, solicitudes y

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

demás preparativos para la consumación de los procesos o procedimientos jurisdiccionales.

50. Luego de esbozar sucintamente los elementos más relevantes -para los fines de este voto particular- sobre el alcance de las facultades reglamentarias del Consejo del Poder Judicial y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia; conviene referirnos al impacto causado por la pandemia provocada por el COVID-19 en la administración de justicia y los mecanismos e inversiones implementadas -especialmente por el Consejo del Poder Judicial- para brindar un servicio judicial adecuado a la realidad que estamos enfrentando o “nueva normalidad”.

II. EL COVID-19 Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

51. Es de conocimiento notorio y mundial que nos encontramos subyugados a una situación atípica, desconocida, inesperada y única provocada por la enfermedad infecciosa a causa del virus SARS-CoV-2, el nuevo coronavirus o COVID-19⁶⁶; la cual fue descubierta en el último trimestre del año 2019 y declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia -que todavía se mantiene latente, vigente y en constante mutación-, por los

⁶⁶ Esta enfermedad, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS): “(...) se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. (...) Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos, barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca”. Organización Mundial de la Salud (OMS). Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19), disponible en línea: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses> [consulta 16 de agosto de 2020].

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y su gravedad, en fecha 11 de marzo de 2020.⁶⁷

52. Nuestro país, por supuesto, no ha estado ni está ajeno a dicha situación de emergencia sanitaria, a los trastornos que ella ha acarreado y acarrea y a la necesidad de brindar respuestas rápidas y efectivas a la sociedad; pues, desde el 19 marzo de 2020⁶⁸, a grandes rasgos, en la República Dominicana se adoptaron incommensurables medidas, inversiones, políticas públicas y disposiciones lo mismo para intentar detener, contrarrestar y mitigar los efectos de la pandemia como en aras de viabilizar la continuidad de los servicios públicos garantizando la salud e integridad física de la población; bajo los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social recomendados por las autoridades de salud locales e internacionales.

53. El ejercicio de la función jurisdiccional del Estado y su principal tarea -la administración de justicia-, es, evidentemente, un servicio público que también se ha visto afectado y tampoco escapa a esta excepcional situación de crisis sanitaria que en su momento ameritó -y todavía amerita- la adopción de medidas extraordinarias que repercutieron en el desarrollo de la actividad judicial en los términos que entendíamos como “normalidad” hasta antes de la pandemia.

⁶⁷ Cfr. Organización Mundial de la Salud (OMS). COVID-19: Cronología de la actuación de la OMS, disponible en línea: <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19> [consulta 16 de agosto de 2020].

⁶⁸ Cfr. Decreto número 134-20 emitido, el 19 de marzo de 2020, por el presidente de la República Dominicana declarando el Estado de Excepción por emergencia sanitaria a raíz del COVID-19.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

54. Aquí nos interesa referirnos exclusivamente al impacto de la pandemia por el COVID-19 en el Poder Judicial y analizar la batería de acciones, medidas y regulaciones implementadas por su órgano de gobierno —el Consejo del Poder Judicial— para hacer funcional la administración de justicia desde el inicio de la pandemia hasta la fecha, mediante la implementación de innovaciones tecnológicas y mecanismos de justicia remota o virtual.

55. Tomando en cuenta las advertencias de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ante la declaratoria de la pandemia, el Consejo del Poder Judicial sesionó extraordinariamente y aprobó, el 18 de marzo de 2020, conforme consta en el acta extraordinaria número 001-2020, un rápido y tentativo “*Plan de medidas del Poder Judicial ante el COVID-19*”.

56. Una de las consideraciones más relevantes señaladas por el Consejo como fundamentación para adoptar el aludido plan fue que:

*[E]l Consejo del Poder Judicial dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial; **como gestor administrativo y en su función de coordinación le corresponde garantizar el empleo digno de todos los servidores judiciales previniendo posibles escenarios que comprometan la salud física de los usuarios y servidores judiciales.***⁶⁹

⁶⁹ Acta extraordinaria número 001-2020 emitida, el 18 de marzo de 2020, por el Consejo del Poder Judicial. El subrayado y las negritas son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

57. Ese prístino plan de medidas aprobado por el Consejo del Poder Judicial contenía acciones preventivas para promover una campaña informativa sobre la pandemia, un protocolo de limpieza e higiene y las medidas de distanciamiento físico a implementar tanto entre los servidores judiciales como entre los servidores y usuarios; asimismo, incluyó medidas inmediatas para el funcionamiento de los tribunales -suspensión de audiencias, ratificación del mantenimiento del servicio judicial ante la jurisdicción de atención permanente y casos de urgencia tendentes a la protección de derechos fundamentales y la recepción de documentos ante tribunales y órganos administrativos con un personal mínimo-; igualmente, medidas administrativas para el personal y otras cuestiones de igual naturaleza.

58. Tras el Poder Ejecutivo declarar el Estado de excepción por emergencia sanitaria en fecha 19 de marzo de 2020 -como indicamos en párrafos anteriores-, el Consejo del Poder Judicial volvió a sesionar de forma extraordinaria y adoptó, mediante el acta extraordinaria número 002-2020⁷⁰, el “*Plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria de Estado de Emergencia por COVID-19*”; en consecuencia, dispuso las siguientes medidas administrativas respecto del servicio de administración judicial:

PRIMERO: Suspender las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y por vía de consecuencia los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes

⁷⁰ **Nota:** Este acto administrativo fue impugnado en inconstitucionalidad en el proceso que dio lugar a la presentación de esta disidente posición; sin embargo, las pretensiones contra ella fueron declaradas inadmisibles por carecer de objeto.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Poder Judicial dominicano, reanudando los mismos tres días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia.

PÁRRAFO: En cuanto a los plazos procesales de los procesos penales iniciados, tanto en la jurisdicción ordinaria como lo relativo a niños, niñas y adolescentes, las juezas y jueces actuarán observando las disposiciones del código procesal penal y el código para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la República Dominicana.

SEGUNDO: Mantener en funcionamiento, únicamente, las Oficinas Judiciales de Servicios de Atención Permanente de la Jurisdicción Penal en todo el territorio nacional, las cuales, además de sus atribuciones ordinarias, atenderán los casos de urgencia tendentes a la protección de derechos fundamentales que puedan reclamarse mediante el hábeas corpus y las acciones de amparo.

TERCERO: Que las Oficinas de Atención Permanente prestarán su servicio con el mínimo de personal requerido y con las mayores medidas de prevención, las cuales serán garantizadas por los jueces coordinadores departamentales y la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

CUARTO: Suspender las actuaciones procesales judiciales y extrajudiciales realizadas por los alguaciles hasta la fecha prevista en el ordinal primero de esta resolución.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

QUINTO: Reiterar que el funcionamiento de las Oficinas de Atenciones Permanente queda bajo la supervisión y dirección de los jueces coordinadores de los departamentos judiciales.

SEXTO: Dispone que todas las medidas adoptadas en esta resolución son de aplicación inmediata.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto las medidas contenidas en los numerales 9, 12, 13, 16 y 18 del acta 001-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial.⁷¹

59. De lo anterior, más que la obvia ralentización y paralización de casi todo el aparato judicial -salvo el servicio de atención permanente y la sustanciación de las acciones constitucionales de hábeas corpus y amparo-, se desprende un catálogo de medidas de emergencia y distanciamiento físico adoptadas por el órgano de gobierno del Poder Judicial para, de inmediato, afrontar el colosal desafío que representa -y representó aún más a inicios de la pandemia- la administración de justicia en medio de la crisis provocada por el COVID-19.

60. Este plan solo fue el motor de arranque para implementar una serie de líneas de acción a fin de encarar la pandemia, garantizar la integridad física y la salud de los servidores judiciales y de los usuarios, mantener la independencia del Poder Judicial y, sobre todo, abrir las puertas a la administración de justicia a través de mecanismos remotos o en virtualidad con apoyo de las tecnologías de la información y comunicación (TICs); pero conservando el sustrato

⁷¹ Cfr. Acta extraordinaria número 002-2020 emitida, el 19 de marzo de 2020, por el Consejo del Poder Judicial, p. 5. Las negritas y los subrayados son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

establecido en la Constitución y las leyes para la consumación de los procesos y procedimientos jurisdiccionales.

61. Y aludimos que este fue solo el inicio porque desde ahí hasta la fecha fueron regulándose, en el ramo administrativo de la función jurisdiccional, las cuestiones necesarias para hacer cada vez más viable y certera la adaptación de la administración de justicia a esta nueva modalidad. Gran parte de estas disposiciones están contenidas en las resoluciones número 002-2020, 003-2020, 004-2020, 005-2020, 006-2020 y 007-2020 dictadas por el Consejo del Poder Judicial -todas objeto del control directo de la constitucionalidad que da lugar a la decisión de la que ahora disentimos-; actos administrativos cuya ejecución estuvo supeditada a una valiosa inversión de fondos públicos para la obtención de equipos, softwares, licencias, consultorías especializadas y capacitaciones remotas lo mismo para los servidores judiciales que para los jueces y juezas del Poder Judicial.

62. La justicia digital en la República Dominicana es una alternativa o mecanismo del servicio judicial que, forzosa y apresuradamente, fue implementada para garantizar, a grandes rasgos, la continuidad de la administración de justicia tras constatar que los efectos de la pandemia no desaparecerían pronto -como de hecho aún no lo hacen-; pero es, al menos en esencia, el resultado de la proyección formulada por el Consejo del Poder Judicial en el plan estratégico institucional del Poder Judicial: “*Visión justicia*

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20/24”, aprobado -a unanimidad de votos- en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2019.⁷²

63. Se trata de un plan ideado y formulado en un “proceso vivo” donde intervinieron jueces, juezas y servidores judiciales en general, e igualmente fueron consultados diferentes grupos y sectores de la sociedad, para llevar a cabo una formal propuesta de transformación del Poder Judicial.

64. La estructuración del plan se realizó en cinco (5) fases⁷³ que dieron lugar a su ulterior aprobación y presentación formal el 20 de diciembre de 2019, resaltándose allí -de interés para esta posición particular- la visión de un *“servicio judicial oportuno y eficiente: basándose en diligencia, certeza y rapidez, con 9 indicadores midiendo la implementación de los mecanismos y plataformas tecnológicas. El nivel de avance de los registros digitales de actores del sistema, cantidad de casos registrados y la estandarización de los procedimientos”*.⁷⁴

65. El plan estratégico institucional del Poder Judicial *“Visión justicia 20/24”* cuenta con tres (3) grandes ejes estratégicos: 1. Justicia para todas y todos; **2.**

⁷² Cfr. Séptima resolución contenida en el acta número 47-2019 emitida, el 17 de diciembre de 2019, por el Consejo del Poder Judicial.

⁷³ Estas fueron: *“Fase I: recopilación de información y análisis documental; Fase II: jornadas de mesa de trabajo; Fase III: filosofía institucional y descripción del plan; Fase IV: indicadores clave de resultados; y Fase V: validación y difusión”*. Cfr. Acta número 47-2019 emitida, el 17 de diciembre de 2019, por el Consejo del Poder Judicial, p. 11.

⁷⁴ Acta número 47-2019 emitida, el 17 de diciembre de 2019, por el Consejo del Poder Judicial, p. 12.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Servicio judicial oportuno y eficiente; y 3. Integridad para una justicia confiable.

66. El segundo de estos ejes —servicio judicial oportuno y eficiente— es **“el eje transformacional por excelencia que presenta propuestas enfocadas en las necesidades de las personas usuarias del sistema, que “cambian el juego” del servicio judicial. (...), desde la perspectiva de la tecnología, elemento central en la productividad”**.⁷⁵

67. El segundo eje tiene dos (2) objetivos principales, a saber: (i) lograr un servicio de justicia eficiente y confiable apoyado en las TICs, y (ii) optimizar el marco normativo para fortalecer el servicio.

68. El primer gran objetivo del segundo eje tiene la intención de sustituir la modalidad papel-expediente físico por servicios digitales para el uso de sus actores. El plan, en pocos términos, grafica este objetivo de la forma siguiente:

⁷⁵ Plan Estratégico del Poder Judicial de la República Dominicana 2020-2024: *Visión Justicia 20/24*, p. 44. Las negritas y subrayados son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).

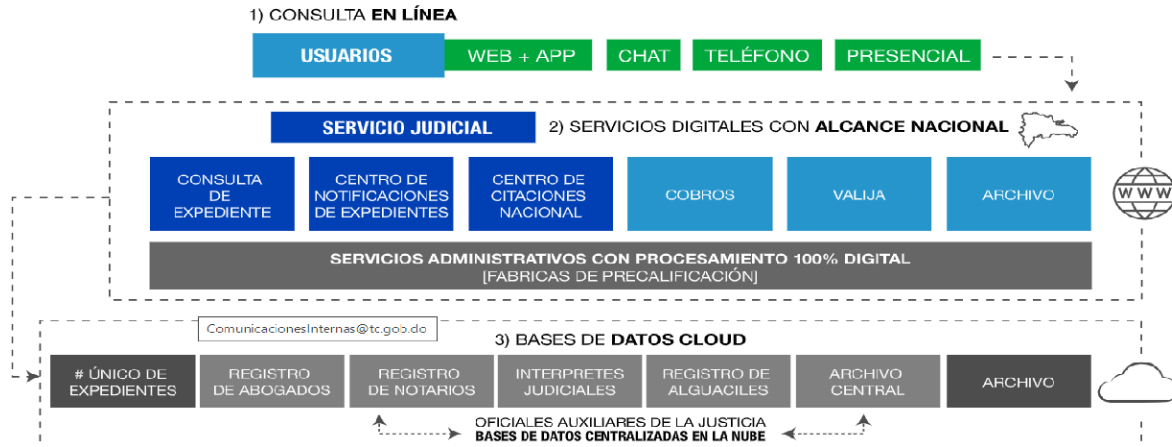


República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PLAN ESTRATÉGICO DEL PODER JUDICIAL

VISIÓN JUSTICIA 20/24

Diagrama 3
Servicios digitales



69. Asimismo, traza líneas de acción para alcanzar este objetivo. Tales son: a) digitalización de las entradas de casos; b) identidad digital de los actores; c) optimización de los servicios de apoyo al proceso judicial; d) soporte a la producción documental del proceso; e) programación y desarrollo de audiencias utilizando medios digitales; y f) fortalecimiento del sistema de estadísticas para monitoreo de servicios.⁷⁶

70. El segundo gran objetivo del segundo eje del plan -adecuación normativa-, es necesario para dar cabida a las transformaciones técnico-administrativas anteriores. De ahí que en el plan se propusieron tres niveles de variación, que son los siguientes: cambios a nivel transversal, cambios que corresponden al

⁷⁶ Plan Estratégico del Poder Judicial de la República Dominicana 2020-2024: *Visión Justicia 20/24*, p. 49.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

plano procesal y una categoría de normas que deben implementarse con mayor eficacia; al respecto se propusieron como líneas de acción, las siguientes: (i) adecuación del marco normativo para hacer eficiente el servicio y (ii) revisión de normas complementarias para estandarizar procesos.⁷⁷

71. Lo descrito hasta este punto revela la programada intención de transformar el servicio de administración judicial a uno adecuado a las bondades y beneficios que aportan las TICs, como es, por ejemplo, el servicio judicial virtual o remoto; proyecto que, con ciertos ajustes, hubo que poner en marcha de forma apresurada -a través de las medidas y regulaciones contenidas en las resoluciones adoptadas por el Consejo del Poder Judicial impugnadas- para salvar el esencial servicio público de administración de justicia en ocasión de la pandemia provocada por el COVID-19.

72. Otra obviedad sobre la coyuntura expuesta, que no podemos dejar de resaltar aquí, es que, en América Latina y el Caribe⁷⁸, conforme los resultados arrojados en el informe levantado por el Consorcio Internacional de Asistencia Legal o *International Legal Assistance Consortium (ILAC)*, para el desarrollo de la justicia en estos tiempos, quedó revelado lo siguiente:

Todos los poderes judiciales adoptaron medidas durante la pandemia para reducir la demanda y asegurar que los tribunales pudieran seguir

⁷⁷ Plan Estratégico del Poder Judicial de la República Dominicana 2020-2024: *Visión Justicia 20/24*, p. 53.

⁷⁸ Concretamente en los siguientes países: Argentina, las islas Bahamas, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, la República Dominicana, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Panamá y Trinidad y Tobago.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

funcionando. La medida más común fue la suspensión de plazos procesales, seguida de la adopción de medidas de seguridad y prevención para los operadores de justicia y los usuarios de la justicia. Todas las judicaturas emitieron disposiciones para la celebración de audiencias que versaran sobre casos urgentes, e incluyeron acciones de base constitucional para proteger los derechos humanos (amparos y tutelas), y asuntos penales y familiares. Se dio prioridad a los casos relacionados con privación de libertad, liberación anticipada y otros beneficios, violencia doméstica y de género, menores de edad y los casos que guardan relación con el confinamiento.

En la mayoría de las jurisdicciones, las audiencias presenciales se ofrecieron para casos urgentes. Las audiencias celebradas de manera virtual fueron para asuntos no urgentes.

El uso de las herramientas de justicia digital ha asegurado que los tribunales sigan funcionando durante la pandemia. En pocos países se contaba con instrumentos de justicia digital avanzados antes de la pandemia, pero casi todas las jurisdicciones han recibido dichos instrumentos en los últimos meses.

Las audiencias virtuales y las plataformas de videoconferencia fueron las herramientas de justicia digital más utilizadas. En la mayor parte de la legislación se permitía el uso de esas plataformas antes de la pandemia; sin embargo, su aplicación no era tan común. En muy pocas jurisdicciones se permitía la celebración de audiencias virtuales para

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Jueces, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*todo tipo de asuntos, aunque éstas son más comunes en casos penales y familiares.*⁷⁹

73. De esto último se infiere que las medidas y regulaciones adoptadas por el Consejo del Poder Judicial para afrontar la pandemia no solo se implementaron en la República Dominicana, sino que, al menos en una sustancial cantidad de los poderes judiciales de la región, también se emularon respuestas similares a la excepcional e inesperada situación por la que todavía estamos atravesando.

74. Es decir que la reacción del órgano administrativo y de gobierno del Poder Judicial frente al COVID-19, al disponer las medidas pertinentes y dictar las regulaciones para su adecuado funcionamiento, a fin de garantizar la independencia judicial y el servicio público de administración de justicia se corresponde con los términos de los numerales 2) y 3) del artículo 147 de la Constitución dominicana, que establecen:

Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...),

2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los

⁷⁹ ILAC. Justicia en el tiempo de COVID-19: desafíos del Poder Judicial en América Latina y el Caribe, diciembre de 2020, pp. 44-45, disponible en línea: http://ilacnet.org/wp-content/uploads/2020/12/ILAC_COVID19_SPANISH_FINAL_WEB.pdf [consulta 16 de agosto de 2020]. Las negritas y los subrayados son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;

3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.⁸⁰

75. Entonces, determinada la facultad reglamentaria del Consejo del Poder Judicial para regular los aspectos administrativos que viabilizan el ejercicio de la función jurisdiccional, sin comprometer la médula de los procesos o procedimientos judiciales, resulta ostensible sostener que su accionar frente a los efectos de la pandemia por el COVID-19 -desde el inicio hasta la actualidad- ha sido con apego irrestricto al principio de razonabilidad, a la finalidad de los servicios públicos y en consonancia a la proyección establecida en su plan estratégico institucional “*Visión justicia 20/24*” para asegurar el acceso oportuno, continuo y eficiente a la administración de justicia; no obstante el apremiante escenario en que fueron implementadas.

76. Dicho lo anterior, haremos algunas precisiones en cuanto al caso particular y nuestra posición al respecto.

⁸⁰ Las negritas y los subrayados son nuestros.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

III. SOBRE EL CASO PARTICULAR

77. Como hemos dicho, en la especie, no estamos de acuerdo con la decisión de la mayoría del Tribunal Constitucional en cuanto a declarar la inconstitucionalidad de las resoluciones número 002-2020, 004-2020, 006-2020 y 007-2020 emitidas, respectivamente, por el Consejo del Poder Judicial, bajo el argumento en común de que dicho órgano administrativo y de gobierno del Poder Judicial carece de facultad o potestad normativa para regular aspectos administrativos que viabilizan el ejercicio de la función jurisdiccional; máxime cuando el objetivo de estas resoluciones es establecer políticas de firma electrónica, sobre la continuidad de las labores en dicho poder estatal, las normas y principios del servicio judicial sistematizado y un protocolo para el manejo de audiencias virtuales, todo en aras de permitir la continuidad y sostenibilidad de la administración judicial en estos nebulosos tiempos del COVID-19.

78. Esta decisión se encuentra fundamentada en los argumentos que textualmente transcribimos en el numeral 9 de este voto. Entonces, al no estar de acuerdo con lo allí previsto, disentimos de la posición mayoritaria por los motivos que explicamos a continuación.

79. Las razones vertidas por la mayoría del Tribunal Constitucional para justificar la decisión de declarar la no conformidad con la Carta Política de las medidas y regulaciones contenidas en las resoluciones anteriores, nos lleva a cuestionarnos si acaso, más allá de la confirmada facultad reglamentaria con

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que cuenta el Consejo del Poder Judicial para solventar estos temas: ¿no está el colegiado, tal vez confundido en el alcance de estas disposiciones, pecando por exceso de celo y olvidando el contexto particular, específico y especial de una pandemia -por la que nunca habíamos atravesado como nación-, en el marco de la cual hubo que tomar decisiones que no podían esperar para controlar un aparato judicial disperso por todo el territorio nacional? La respuesta inmediata a esta incógnita es afirmativa.

80. Afirmativa puesto que el constante dinamismo y ductilidad del derecho colocan al Tribunal Constitucional -garante de la supremacía constitucional, defensor del orden constitucional y protector de los derechos fundamentales- en la obligación de interpretar la Norma Fundamental atendiendo a la realidad innegable por la que atraviesa el Estado y brindar soluciones acordes a la época, contexto o situación excepcional, como es el caso de la pandemia que experimentamos por el COVID-19.

81. Desde nuestra perspectiva es totalmente incierto, incorrecto, que, como se precisa en los silogismos cardinales de la decisión⁸¹, la regulación de estas cuestiones le corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia; pues, como vimos, el conjunto de magistrados del más alto tribunal del Poder Judicial tiene facultad reglamentaria de acuerdo al artículo 154 de la Constitución y 14.h) de la ley número 25-91, orgánica de la Suprema Corte de Justicia, para regular los procesos y procedimientos judiciales como tal cuando existen vacíos en la ley,

⁸¹ Cfr. Párrafos 13.28 al 13.36, 13.40, 13.63, 13.85, 13.90, 13.115, 13.120 y 13.121 de la sentencia objeto de este voto disidente.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

más no para establecer los mecanismos administrativos pertinentes para poner en marcha la función jurisdiccional.

82. Pero más alarmante aún son las inferencias⁸² -pues son eso, meras inferencias desprovistas de aval constitucional y legal- precisadas por el consenso mayoritario con relación a que las cuestiones reguladas en las resoluciones impugnadas -reiteramos, aspectos administrativos que posibilitan la operatividad del servicio de administración de justicia en la especial coyuntura del COVID-19-, en algunos escenarios, son atribuciones del Poder Legislativo, no así del Consejo del Poder Judicial.

83. Pues para determinar que la regulación de cuestiones administrativas de la función jurisdiccional, como las antes señaladas, no corresponden al Poder Legislativo -ni a ningún otro poder público- es necesario recordar la valía de la garantía constitucional de independencia del Poder Judicial prevista en el artículo 151 de la Carta Política⁸³, la cual:

[N]o es sólo para el Poder del Estado propiamente dicho, sino también para los miembros titulares de los órganos jurisdiccionales. De esto se desprende que la independencia puede contemplarse como externa e interna.

⁸² Cfr. Párrafos 13.85 y 13.90 de la sentencia objeto de este voto disidente.

⁸³ Este reza: “Independencia del Poder Judicial. Las y los jueces integrantes del Poder Judicial son independientes, imparciales, responsables e inamovibles y están sometidos a la Constitución y a las leyes. No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados o jubilados, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley”.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Con la independencia externa no sólo están ajenos a la intromisión de los otros poderes, usuarios externos del sector justicia y las fuerzas sociales, en las cuestiones propias de este Poder, sino que además actúa como un verdadero Poder (...).*⁸⁴

84. En efecto, el aspecto externo de esa independencia del Poder Judicial no es conciliable con la intromisión de poderes ajenos a su órgano de gobierno para la normativización de los asuntos administrativos que resultan necesarios a fin de poner en marcha, en términos de operatividad y eficacia, la función jurisdiccional.

85. De ahí que, desde nuestra perspectiva, es totalmente artificioso y poco razonable pretender que el Poder Legislativo actúe, imbuido en una pretendida atribución que se proyecta a todas luces disfuncional, en franca violación al principio fundamental de la separación del poder y, entonces, decida aspectos ligados a la operatividad y al funcionamiento del Poder Judicial; máxime cuando este cuenta con un órgano administrativo y de gobierno -el Consejo del Poder Judicial- provisto de competencias sobre determinadas áreas del ámbito institucional del Poder Judicial.

86. Todo esto nos lleva, necesariamente, a distanciarnos de la posición mayoritaria; ya que el Consejo del Poder Judicial, dentro de sus facultades

⁸⁴ Sosa Pérez, Rosalía. “Comentarios al artículo 151 de la Constitución dominicana del 26 de enero de 2010”. En: Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), *La Constitución comentada*, 2da. Ed., Santo Domingo: FINJUS, 2012. p. 313. El subrayado es nuestro.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constitucionales y legales a fin de establecer las medidas y regulaciones administrativas requeridas para viabilizar la función jurisdiccional o administración de justicia, no podía -y, en efecto, no lo hizo- mostrarse irresponsable frente a la amenaza del COVID-19 y a las recomendaciones realizadas por las autoridades de salud pública locales e internacionales.

87. En fin, no nos ha convencido -y, pues, no estamos de acuerdo con- la argumentación de la sentencia objeto de este voto, en tanto que confunde y descontextualiza tanto el alcance como la dimensión de las resoluciones impugnadas; pues lejos de estas mutar, variar o crear procesos o procedimientos judiciales y, en tal sentido, regular cuestiones estrictamente jurisdiccionales, se disponen a instituir alternativas acopladas a la nueva realidad que forzosamente nos ha impuesto el COVID-19 y que, independientemente de ello, forman parte de la planificación estratégica del Poder Judicial o “*Visión judicial 20/24*”, aprobada con anterioridad de forma correcta por los estamentos correspondientes; todo lo anterior, con la marcada intención de concretizar los procesos y procedimientos judiciales existentes de conformidad a los presupuestos jurídico-procesales previstos en la Constitución y la ley.

88. De ahí que nos decantamos por concluir que los vicios de inconstitucionalidad -tanto de competencia como de fondo-, planteados por los accionantes contra las medidas y regulaciones producidas por el Consejo del Poder Judicial, carecen de méritos jurídicos, ya que estas fueron emitidas por la autoridad competente y en un evidente marco de razonabilidad que no compromete el sustrato de los procesos judiciales, brindando una rápida y eficaz

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

respuesta a la excepcional situación provocada por el COVID-19; por tanto, disentimos y nos separamos por completo de la posición mayoritaria ya que consideramos que las acciones directas de inconstitucionalidad dirigidas contra las resoluciones número 002-2020, 004-2020, 006-2020 y 007-2020 debieron ser rechazadas en todas sus partes.

Firmado: Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO
DOMINGO GIL

Aunque me identifico con la solución dada por el Tribunal a las acciones de inconstitucionalidad a que esta sentencia se refiere, es pertinente, quizá necesario, hacer algunas puntualizaciones que, tal vez, no cabrían en una decisión de esta naturaleza, pero que podrían ayudar a comprender mejor su importancia capital, histórica, probablemente. En ocasiones se puede decir en un voto particular lo que no es posible, prudente o pertinente en una sentencia, pero que es necesario decir, sobre todo si la decisión la dicta el órgano de la constitucionalidad, cuya mirada ha de estar siempre puesta en los textos esenciales de la ley fundamental de la nación, sus artículos 4, 6, 40.15, 68, 69 y 73. Esta es, en resumidas cuentas, la razón de ser de esta nota, muy breve, con cuerpo de voto salvado.

Creo que mediante esta sentencia el Tribunal Constitucional ha dictado una decisión constitucionalmente bien fundamentada. Los sólidos razonamientos

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que le sirven de sustento ponen de manifiesto, en lo realmente básico y sustancial, que mediante las resoluciones declaradas nulas, el Consejo del Poder Judicial se excedió en el ejercicio de los poderes que le otorgan la Constitución y la ley adjetiva que le sirve de norma orgánica, la núm. 28-11, invadiendo así las esferas competenciales de la Suprema Corte de Justicia y del Poder Legislativo. Esa es la conclusión a la que he llegado mediante el estudio de esas resoluciones a la luz, de manera principal, de los artículos 156 constitucional y 8 de la mencionada ley. Eso me queda claro y de ello estoy convencido. Sin embargo, dos cuestiones me siguen preocupando:

1. Durante mis veintiséis años como juez judicial, a los que se suman los del ejercicio de la abogacía, observé, impotente, como testigo mudo, que, amparándose en el viejo artículo 29 de la Ley 821, primero, y, en la Ley 25-91, luego, la Suprema Corte de Justicia invadió, mediante el dictado de resoluciones, la esfera del Poder Legislativo. Lo hizo modificando o revocando disposiciones del Código de Trabajo, de la ley 3726, del Código Procesal Penal, de la Ley 821. Esa misma ruta fue la seguida por el Consejo del Poder Judicial a partir de su creación, después de la reforma constitucional de 2010, unas veces ejerciendo atribuciones propias del poder reglamentario de la Suprema Corte de Justicia, otras, haciendo las veces de legislador de hecho, como ocurrió, para sólo citar un ejemplo, con la Resolución 01/2016, del ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016), posteriormente declarada contraria a la Constitución por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia TC/0268/20, del 9 de diciembre de 2020. Esto ha sucedido pese a la proclamada y celebrada separación de poderes, tanto en la Constitución como en leyes adjetivas. Ello se debe, en la

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

práctica del día a día, a la inmensa gama de las labores propias de los tribunales y a la fina tela que divide las atribuciones jurídico-administrativas de las meramente administrativas, situación que salpica con el virus de la incertidumbre los criterios de jueces y funcionarios judiciales, provocando la aludida intromisión.

A ello se suma el verticalismo, fruto del autoritarismo, que caracteriza el ejercicio del poder en el país. Este es un mal histórico que agrieta el buen funcionamiento de nuestras instituciones, pues provoca que quienes dirigen los poderes, órganos, instituciones o entidades de todo tipo se arroguen competencias y atribuciones de otros o, peor aún, reemplacen a los órganos que dirigen. Con ello no sólo se rompe el orden constitucional, legal o institucional, sino que, además, se castra el desarrollo de las instituciones mismas. Así ha sido desde el inicio de nuestra historia republicana. ¡Qué no podría decirse al respecto cuando un presidente de la República declaró, en cierta ocasión, que la Constitución era un “pedazo de papel”, distorsionando, por una evidente traición del subconsciente, la célebre frase de Ferdinand Lasalle contenida en su memorable ensayo sobre la utilidad de la Constitución.

Esta doble situación es lo que explica que, pese al claro mensaje enviado al Consejo del Poder Judicial mediante las Sentencias TC/0446/18, del 13 de noviembre de 2018, y TC/0268/20, del 9 de diciembre de 2020, ese órgano haya seguido ese torcido camino e incurrido, nuevamente, en los actos que esas dos decisiones le habían reprochado.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. No obstante, me resulta incuestionable, por igual, que el Consejo del Poder Judicial estuvo tocado por la buena fe cuando dictó las normas atacadas. Creo que, aunque ya existía el propósito de poner en práctica algunas medidas tendentes a la modificación, parcial, de la organización judicial diseñada por la Ley 821 (una norma dictada por el Poder Legislativo y que, por tanto, sólo puede ser modificada por otra de igual fuerza), la mayoría de esas decisiones (tomadas mediante las resoluciones impugnadas) respondieron a un cierto y real estado de necesidad: responder a los requerimientos de los usuarios del servicio judicial y, a la vez, preservar la salud de los servidores judiciales y de los mismos usuarios ante la situación sanitaria causada por el virus maligno que recorre casi todos los rincones del mundo. Pero, por lo visto, es decir, por los resultados, las decisiones tomadas por el Consejo no fueron las más atinadas, pues en lugar de buscar soluciones crearon una palpable crisis en el funcionamiento de ese servicio, provocando una semiparalización de éste y, consecuentemente, el surgimiento de protestas y reclamos (justificados) de aquéllos usuarios que se vieron gravemente afectados por la situación creada. Si bien es cierto que la situación sanitaria incidió significativamente en ello, también es cierto que el Consejo del Poder Judicial no lo hizo bien, pese a las señaladas buenas intenciones. Ello sirvió de caldo de cultivo para que algunos personajes inescrupulosos, reales enemigos del Poder Judicial, por su pasado oscuro, hayan pretendido pescar en río en revuelto; personajes que, ocultando sus reales intereses y agazapados en instituciones diversas o manejando a sus directivos, han aprovechado los errores del Consejo para satisfacer fines insanos y espurios, procurando socavar así los cimientos del Poder Judicial.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Es por ello que sea pertinente señalar que, si bien debemos celebrar la presente sentencia como una necesaria decisión, pues procura garantizar la supremacía de la Constitución y la preservación del orden constitucional, también debemos estar prevenidos para saber identificar a tiempo esas acciones malsanas y perversas. No se trata de que yo abrace aquí los postulados del maniqueísmo, pero es necesario que esto también se diga. Así lo reclama la Justicia, la que procura dar a cada quien lo suyo conforme al buen derecho.

Firmado: Domingo Gil, Juez

VOTO DISIDENTE DE LA MAGISTRADA
MARÍA DEL CARMEN SANTANA DE CABRERA

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario desarrollado en la sentencia y conforme a la opinión mantenida en la deliberación, ejerzo la facultad prevista en los artículos 186 de la Constitución y 30 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), a los fines de someter un voto disidente con respecto a esta decisión.

I. Antecedentes

1. Las acciones directas de inconstitucionalidad en análisis están dirigidas contra siete resoluciones del Consejo del Poder Judicial (CPJ), relativas a la digitalización de los procesos administrativos y laborales en el seno del Poder

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Judicial, así como a la reapertura paulatina de los tribunales de la República en ocasión de la pandemia del COVID-19. Las referidas resoluciones son las siguientes: a) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 que establece el Plan de Medidas del Poder Judicial; b) Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial; c) Resolución núm. 003-2020 que designa varias Comisiones de Trabajo; d) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial; e) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo; f) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial, y g) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales.

2. Las resoluciones impugnadas surgen en un contexto propiciado por la pandemia del COVID-19 que conllevó una serie de implicaciones en la vida pública y privada, dentro de las que se encuentran las complicaciones que tuvo que enfrentar el Poder Judicial para la administración de la justicia. La interrupción de la normalidad y, particularmente, de los servicios judiciales de manera inesperada y abrupta, llevó al CPJ a tener que tomar decisiones ágiles para coordinar los protocolos de bioseguridad que eventualmente hicieron posible las labores presenciales, y para determinar las medidas digitales que definieron la realización de procesos como la celebración de audiencias, firma de sentencias, depósito de documentos, entre otros aspectos.

3. Los ataques de inconstitucionalidad en análisis se fundamentaron, en esencia, en tres razones esenciales: 1) el CPJ no cuenta con la competencia

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constitucional ni legal para poder dictar estas normas jurídicas pues las mismas alegadamente regulan aspectos jurisdiccionales, los cuales no se encuentran dentro del poder reglamentario de esa institución; 2) las regulaciones establecidas por medio de las resoluciones impugnadas constituyen una limitación grave a la administración de la justicia y la tutela judicial efectiva en virtud de que se restringen los medios legal y constitucionalmente dispuestos para los procesos jurisdiccionales, y 3) la virtualización de ciertas acciones, como las audiencias y trámite de documentos, resulta lesiva para el acceso a la justicia, considerando la brecha digital existente en la República Dominicana.

4. La decisión alcanzada por la mayoría de este Tribunal Constitucional determina la inconstitucionalidad, total o parcial, según el caso, de cuatro de las resoluciones atacadas (Firma Electrónica, Plan de Continuidad de las Labores, Declaración de Normas y Principios, y Audiencias Virtuales). Entre otras argumentaciones, la decisión mayoritaria determina que el Consejo del Poder Judicial se excedió en su competencia cuando reglamentó los referidos aspectos. Los ataques contra las otras tres resoluciones y actas impugnadas (Plan de Medidas del Poder Judicial, Designación de Comisiones de Trabajo y Guía de Teletrabajo) son declarados inadmisibles, siguiendo la jurisprudencia constitucional, por tratarse de un acto que ya fue sustituido en nuestro ordenamiento (Plan de Medidas del Poder Judicial), y por tratarse de unos actos internos administrativos del Poder Judicial (Designación de Comisiones de Trabajo y Guía de Teletrabajo).

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. Consideraciones y fundamentos del voto disidente

5. A pesar de estar de acuerdo con la solución sugerida para estas tres últimas resoluciones impugnadas (Plan de Medidas del Poder Judicial, Designación de Comisiones de Trabajo y Guía de Teletrabajo), la disidencia de este despacho radica en que considera que, contrario a lo decidido en la sentencia de este colegiado constitucional, debía ser rechazada la acción directa de inconstitucionalidad con respecto a tres de las resoluciones descritas (Firma Electrónica, Declaración de Normas y Principios, y Audiencias Virtuales). Esto se argumentará sobre la base de que estas fueron dictadas por el órgano competente para regular los aspectos administrativos de la labor judicial y, por demás, estas establecen normativas que son compatibles con el texto constitucional. En igual sentido, este despacho es de criterio que debió haberse declarado inadmisibile el ataque contra la resolución restante (Plan de Continuidad de las Labores) porque su impugnación carece de objeto, en el entendido de que esta norma ya se encuentra ejecutada en el tiempo.

6. A continuación, se hará un análisis de cada una de las resoluciones impugnadas, haciendo énfasis en aquellas con las cuales no se comparte la decisión arribada por parte del criterio mayoritario de este tribunal. Es importante destacar que el ataque a la competencia del CPJ se refiere a todas las resoluciones impugnadas, de ahí que este se abordará de manera preliminar. Todos estos aspectos serán tratados en dos partes: síntesis de la decisión mayoritaria y justificación del acuerdo o disidencia de este despacho.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

A) Cuestión preliminar: ataque transversal a todas las resoluciones por estas encontrarse fuera de la competencia del CPJ

7. La sentencia sobre la cual versa esta disidencia asume que cuatro de las siete resoluciones impugnadas (Firma Electrónica, Plan de Continuidad de las Labores, Declaración de Normas y Principios, y Audiencias Virtuales) fueron dictadas sobrepasando la competencia del CPJ. En esencia, se argumenta que estas regulaciones tratan aspectos jurisdiccionales de la labor judicial, por lo que escapan al rango de regulación que el CPJ puede ejercer en virtud del artículo 156 de la Constitución y de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial. En consecuencia, estas regulaciones podrían ser abordadas por otras autoridades competentes, como el Congreso Nacional o la Suprema Corte de Justicia.

8. Contrario a lo argumentado por la mayoría de magistrados de este tribunal, este despacho es de criterio de que Todas las resoluciones dictadas se encuentran dentro de la competencia del CPJ en el marco del artículo 156.8 de la Constitución⁸⁵, los artículos 2⁸⁶, 3⁸⁷ y 8.15⁸⁸ de la Ley núm. 28-11, Orgánica del

⁸⁵ Este artículo dispone que: «El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial. Tendrá las siguientes funciones: [...] 8) Las demás funciones que le confiera la ley».

⁸⁶ Este artículo dispone que: «El Consejo del Poder Judicial es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana».

⁸⁷ Este artículo dispone que: «En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial, así como el Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial conforme establece la constitución y la presente ley».

⁸⁸ Este artículo dispone que: «En el ejercicio de sus facultades administrativas corresponde al Consejo del Poder Judicial ejercer las siguientes atribuciones: [...] 15) Aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la presente ley».

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Consejo del Poder Judicial, y las Sentencias TC/0446/18⁸⁹ y TC/0268/20⁹⁰. En conjunto, estos textos constitucionales, legales y jurisprudenciales confirman un punto esencial: el CPJ es la autoridad competente para reglamentar los asuntos administrativos del Poder Judicial. De ahí que solo haga falta determinar si las resoluciones impugnadas versan sobre cuestiones administrativas o jurisdiccionales para así definir si entran en el rango de competencia regulatoria del CPJ. En torno a la competencia de esta entidad se pronuncia precisamente una de las resoluciones atacadas en su preámbulo:

En consecuencia, el órgano de gobierno del Poder Judicial, tomando en consideración las exigencias del Estado constitucional de derecho y las dimensiones de su autonomía, está llamado a adoptar las medidas que garanticen la buena administración de justicia y que aseguren la efectividad de los derechos de los(as) ciudadanos(as) frente al Poder Judicial y a otros órganos del poder público, en toda circunstancia⁹¹.

9. En adición a lo anterior, ninguna de las normas impugnadas implica una variación de las reglas procesales de los procedimientos jurisdiccionales, sino una

⁸⁹ TC/0446/18, §10.12: «Es preciso indicar que es el artículo 156 de la Constitución el cual le da la potestad al Consejo del Poder Judicial para regular administrativa y disciplinariamente [...]».

⁹⁰ TC/0268/20, §10.14.B: «Que esas atribuciones relativas a la carrera judicial fueron transferidas al Consejo del Poder Judicial, el cual, actualmente es el órgano que detenta las funciones de administración y disciplina del Poder Judicial de República Dominicana, y es el encargado de los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial, así como también del régimen disciplinario de los jueces y todo lo relativo a la Escuela Nacional de la Judicatura».

⁹¹ Consejo del Poder Judicial. Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020). Pág. 5.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

adaptación de los mismos al entorno virtual, con el objetivo de preservar el distanciamiento social en ocasión de la pandemia en curso. En consecuencia, no se impone a las partes que acuden en justicia nuevas reglas procesales permanentes.

10. Estas resoluciones simplemente facilitan los medios digitales para que se realicen labores administrativas que suceden en ocasión de procesos judiciales, como es la firma digital de una sentencia. Esto se debe a que el propio acto jurisdiccional (decidir un caso conforme al derecho vigente) es diferenciable del acto administrativo (firmar las decisiones que dicta un tribunal para ponerlas a disposición de las partes interesadas). Este tipo de regulaciones no afecta la naturaleza jurisdiccional del hecho de la emisión de una sentencia, sino que simplemente sistematiza un proceso administrativo como es su firma. Lo mismo sucede, por ejemplo, con las audiencias virtuales: se siguen las reglas habituales del proceso judicial (aspecto jurisdiccional) y se varía el espacio en que suceden (aspecto administrativo).

11. En consecuencia, debido a la naturaleza de los aspectos que son regulados por las resoluciones impugnadas, se puede determinar que estas se encuentran dentro del ámbito de la potestad reglamentaria del CPJ. Esto implica que no hubo usurpación de funciones de parte del CPJ, sino que este simplemente ejerció las facultades que le son constitucional y legalmente atribuidas.

12. Ahora bien, es importante referirse al particular de la eventual competencia de la Suprema Corte de Justicia sobre las materias reguladas por las decisiones

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

impugnadas, dado a que en la sentencia se argumenta que esta tiene potestad reglamentaria sobre temas de naturaleza jurisdiccional donde «exista un vacío en el procedimiento y [en] aquellos casos establecidos por otras leyes especiales». En primer lugar, este despacho es de criterio que en las sentencias de este tribunal deberían evitarse las afirmaciones sobre cuestiones hipotéticas, como una eventual competencia de la SCJ para regular una cuestión que no ha sido abordada por la misma. Esto se debe a que una afirmación en tal sentido podría comprometer la jurisprudencia constitucional a futuro.

13. En segundo lugar, no es posible identificar una disposición legal que atribuya esta competencia a la SCJ, por lo que el Tribunal Constitucional estaría corriendo el riesgo de otorgar competencia sobre cuestiones en las que la ley no habilita a la referida alta corte. La competencia en materia de potestad reglamentaria del pleno de la SCJ está determinada por un estudio combinado del artículo 154⁹² constitucional y del artículo 14.h⁹³ de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia. En esencia, estos textos demuestran que la SCJ, en pleno, tiene competencia para regular cuestiones eminentemente jurisdiccionales y de definición de procedimiento donde haya algún vacío legal. Esto implica que, al tratarse las resoluciones impugnadas de cuestiones que no definen procedimientos jurisdiccionales, entonces las mismas no entran en la competencia del pleno de la SCJ como erróneamente busca proponer la sentencia objeto de este voto. Tal como se ha afirmado, la definición de cuestiones como

⁹²Este artículo dispone que: «Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley [...]».

⁹³Este artículo dispone que: «Corresponde, asimismo, a la Suprema Corte de Justicia en pleno el conocimiento de: [...] h) Trazado del procedimiento judicial a seguir en todos los casos en que la ley no establezca el procedimiento a seguir».

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

firma electrónica, teletrabajo, audiencias virtuales y reapertura de tribunales no implican crear un nuevo procedimiento ante la justicia sino simplemente generar las condiciones necesarias para habilitar el entorno virtual a los fines de llevar a cabo en el escenario digital ciertas funciones administrativas y procedimientos que ya han sido legalmente establecidos.

B) En cuanto al Acta Extraordinaria núm. 002-2020 que recoge las incidencias de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo del Poder Judicial en fecha diecinueve (19) de marzo de del año dos mil veinte (2020)

14. La decisión mayoritaria determina que esta parte de la acción directa de inconstitucionalidad carece de objeto debido a que la indicada acta dejó de surtir efectos al haber sido derogada por otras normativas posteriores, como el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial. Este despacho concuerda con la decisión tomada con la mayoría de este tribunal debido a que, ciertamente, las regulaciones creadas a través de esta norma ya se encuentran sustituidas por normas posteriores. Esta situación demuestra que el Acta Extraordinaria núm. 002-2020 ya no tiene fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

15. Si bien este despacho concuerda con la inadmisibilidad decidida, aprovecha la ocasión para pronunciarse en el sentido de que las medidas tomadas en virtud de esta norma y otras abordadas en esta acción directa de inconstitucionalidad implicaron las primeras decisiones restrictivas fuertes para enfrentar la realidad de la pandemia del COVID-19, por lo que no se pueden medir con el parámetro de «proporcionalidad» de la actualidad pues ahora se

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tienen más datos certeros sobre el virus, considerando que para ese momento no se tenía claridad sobre los efectos de esta enfermedad.

16. En seguimiento a este argumento, es preciso entender que la adaptación a la nueva normalidad, con el objetivo de retomar la continuidad y sostenibilidad del servicio judicial, implicará la toma de medidas que hagan posible esta transición a la realidad que estamos viviendo. En este sentido, y consonancia con el doctrinario Luigi Ferrajoli, la Constitución no puede ser interpretada como un deber ser, sino como un catálogo de normas, derechos, deberes y libertades que no pueden interpretarse de espaldas a la realidad de un Estado, sino más bien, que debe dar respuesta efectiva a lo que en ese determinado momento constituya la realidad imperante. Estos razonamientos serán complementados con otros que se aportarán con respecto a la Resolución núm. 0004-2020 sobre el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial.

C) En cuanto a la Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020)

17. La sentencia objeto de este voto disidente declara la inconstitucionalidad parcial de la resolución sobre firma electrónica debido a que esta desborda la competencia del CPJ en lo que concierne a los documentos de índole jurisdiccional. Como se ha argumentado anteriormente, la cuestión de la competencia del CPJ ya ha sido explicada, por lo que en adelante se procederá

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a una justificación constitucional en cuanto al fondo de la resolución impugnada.

18. Ante todo, es importante reiterar el contexto en el cual sucede esta digitalización de ciertos aspectos administrativos de la función jurisdiccional, como la firma electrónica de documentos emanados del Poder Judicial. Contrario al alegato de que esto ha impedido el acceso a la justicia, estos mecanismos de firma electrónica vinieron a abrir la justicia de manera sencilla y ágil en una situación de pandemia que ha obligado a reducir las acciones y procesos presenciales.

19. De ahí que se haya garantizado de manera más segura, protegiendo la salud de las personas y evitando el riesgo de contagio, el cumplimiento de actividades internas de los tribunales (como la firma de decisiones) y actividades externas de estos (como la facilitación de certificaciones de las sentencias firmadas a las partes interesadas). Todo lo anterior demuestra el cumplimiento más garantista posible, en el contexto de una pandemia, de la tutela judicial efectiva (artículo 69 de la Constitución) y el derecho a la buena administración (artículo 4 de la Ley núm. 107-13) en lo que respecta a la gestión de documentos en el seno del Poder Judicial.

20. Por demás, es importante resaltar que el artículo 335 del Código Procesal Penal nacional simplemente requiere que cada sentencia sea «firmada inmediatamente después de la deliberación»; por lo que no se impone una manera particular de realizar esta acción. En otros términos, la normativa

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

procesal penal aplicable ciertamente requiere que se firmen las decisiones judiciales, pero sin imponer que esto deba hacerse de manera física y presencial. Ante la apertura de esta disposición legal, entonces el CPJ se encontraba habilitado para regular este aspecto administrativo de firma de sentencia

D) En cuanto a la Resolución núm. 003-2020 que designa varias Comisiones de Trabajos de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales, de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

21. La sentencia comprende la inadmisibilidad de esta parte de la acción directa de inconstitucionalidad en el entendido de que esta resolución no regula ningún aspecto que afecte a los usuarios de la justicia, sino que se trata de una resolución con efectos *ad intra*, es decir, que solo impactan hacia dentro del sistema de Administración de justicia.

22. Esta decisión es apropiada, pues ciertamente esta resolución aborda cuestiones de organización interna del Poder Judicial, como es la creación de comisiones de trabajo. La jurisprudencia constitucional⁹⁴ ha sido clara en la diferenciación entre los actos con efectos *ad intra* (hacia dentro) y con efectos *ad extra* (hacia afuera), encajando esta resolución en la primera categoría y, en consecuencia, entrando claramente en el ámbito de competencia del CPJ en su capacidad de autorregulación de sus funciones.

⁹⁴ TC/0048/20, §8.j.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

E) En cuanto a la Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020)

23. La sentencia votada favorablemente por la mayoría de los magistrados de este Tribunal Constitucional argumenta la inconstitucionalidad de una serie de artículos contenidos en esta resolución, lo cual es basado en el hecho de que los efectos de la misma se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico toda vez que traspasaron la fecha límite para la cual fueron originalmente dispuestos. En igual sentido, se aduce que esta norma dispone cuestiones propias del proceso judicial (como el trámite de medidas urgentes en sede judicial, como las cautelares), para las cuales el CPJ no cuenta con competencia.

24. Contrario a lo argumentado en la decisión arribada por la mayoría, esta parte de la acción directa debería ser declarada inadmisibile por carencia de objeto en razón de que los efectos de la misma dejaron de ocurrir con la entrada en aplicación de la «fase avanzada» de las labores del Poder Judicial, la cual tenía una fecha fija que ya se encuentra ventajosamente vencida. Si bien se aduce en la sentencia que los efectos de esta resolución traspasaron la fecha prevista para su culminación (después de octubre de dos mil veinte [2020]), este argumento es débil considerando que la fecha que se usa de referencia es de hace alrededor de diez (10) meses sin dejar en claro el estatus, a la fecha de hoy, de la resolución impugnada. En consecuencia, si se hubiera querido sostener este argumento, debió haberse llevado a cabo una medida de instrucción

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tendente al requerimiento de información al Consejo del Poder Judicial sobre el estatus de ejecución de la referida resolución.

25. A pesar de que este despacho defiende que debió haberse declarado la inadmisibilidad del alegato de inconstitucionalidad contra esta resolución, pues ciertamente esta se encuentra ejecutada, se entiende pertinente ofrecer algunas reflexiones en torno a la resolución impugnada. La determinación de fases para una apertura gradual de los tribunales se debió al interés de proteger a las personas de: a) el riesgo de contagiarse del coronavirus, especialmente en un momento en el cual no se tenía certeza sobre el mismo; b) las consecuencias procesales que implicaría obligar a las partes a acudir a los tribunales cuando estas no se encontraban en disposición para ello. De ahí que no exista una violación a los artículos 69, 110 y 138 constitucionales, sino que, por el contrario, esta resolución viene precisamente a garantizar que la tutela judicial, además de efectiva, sea también segura para la salud del personal judicial y de los usuarios de la justicia. Los razonamientos realizados se encuentran avalados en el propio contenido del preámbulo de la resolución impugnada, toda vez que este indica que:

10. Este Consejo del Poder Judicial, en sus funciones administrativas conferidas tanto por la Constitución de la República, así como por su ley orgánica, ha realizado un plan en función de la situación sanitaria a consecuencia de la pandemia, y luego de escuchar las recomendaciones de los usuarios, de la comunidad jurídica y de la opinión pública, ha preparado una estrategia escalonada de

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

reintegración en ciertas actividades, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional, de manera progresiva, que permitirá la integración de servidores(as) judiciales y la movilización de usuarios(as) en apego estricto de las previsiones que se establecidas, siempre manteniendo las medidas de higiene, así como de distanciamiento social y físico. [negritas agregadas].

F) En cuanto a la Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020).

26. La decisión mayoritaria declara inadmisibles esta parte de la acción, por entender que esta resolución se trata de un acto administrativo que rige exclusivamente a lo interno del Poder Judicial. Este despacho concuerda con la posición arribada sobre esta resolución, bajo el entendido de que esta tiene efectos *ad intra*, es decir, para el funcionamiento interno de los miembros del Poder Judicial, por lo que sería contrario a la lógica y a los precedentes constitucionales⁹⁵ pretender que esta afecta los derechos de terceros fuera del referido poder del Estado.

⁹⁵TC/0048/20, 8.j: «En otro orden, es importante destacar que existen reglamentos autoorganizativos y reglamentos normativos. Los primeros se refieren a aquellas disposiciones que regulan la organización, procesos y estatuta internos del órgano de la Administración que los dicta; es decir, tienen efectos *ad intra*. Los reglamentos normativos conciernen a normas de carácter general cuyos efectos jurídicos recaen sobre los particulares; es decir, tienen efectos *ad extra*. Para dictar la primera modalidad de reglamento la Administración Pública no requiere de habilitación, porque no entrañan obligaciones para los particulares; en cambio, para lo segundo sí es necesaria la habilitación legal».

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

G) En cuanto a la Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020)

27. La sentencia objeto de esta disidencia declara la inconstitucionalidad de la resolución sobre declaración de normas y principios debido a que esta desborda la competencia del CPJ en lo que concierne a la definición de aspectos supuestamente jurisdiccionales como la celebración de audiencias, la firma de documentos judiciales, las notificaciones digitales, etc.

28. La definición de reglas procesales nuevas por parte del CPJ es una cuestión que este Tribunal ha juzgado inconstitucional, como lo hizo en las Sentencias TC/0446/18 (con respecto a una resolución que establecía la obligatoriedad de fuerza pública para ejecución de ciertas sentencias, p.e. embargos) y TC/0268/20 (con respecto a una resolución que modificaba el reglamento de la Jurisdicción Inmobiliaria). Sin embargo, en la especie no se dispone una norma de tanto peso como las descritas, sino que simplemente se habilitan las vías digitales para realizar solicitudes, notificaciones y actividades que ya se encuentran configuradas y cuyas reglas son respetadas. De esta manera, la esencia del procedimiento de audiencia se mantiene intacta, por lo que simplemente cambia el entorno en el cual se realizan. Lo mismo sucede con las notificaciones realizadas, las cuales deben cumplir con todas las formalidades legales para su validez como un contenido definido, un plazo a respetar y una entrega efectiva, cuestiones que no son afectadas por su realización por medios digitales.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

29. Por demás, este despacho entiende pertinente destacar que esta resolución, al igual que las demás impugnadas, hicieron posible la administración de la justicia en tiempos de claras complicaciones prácticas. En todo caso, las funciones del Poder Judicial de la República Dominicana jamás se vieron suspendidas de manera total durante este periodo de pandemia, pues las Oficinas de Atención Permanente de la jurisdicción penal, así como los jueces de referimiento en materia civil, entre otros, estuvieron funcionando. A modo de ejemplo, en la jurisdicción penal se mantuvieron habilitados los servicios para las siguientes acciones:

- a. Solicitudes de órdenes de arresto, allanamientos, celebraciones de medidas de coerción y las revisiones de estas medidas a cargo de los jueces de la instrucción;
- b. El control de la ejecución de la pena a cargo de los Jueces de la Ejecución de la Pena;
- c. Las acciones de protección de derechos fundamentales.

30. En igual sentido, a través de esta resolución en análisis, así como las demás relacionadas, se implementaron sistemas que han permitido mantener en tiempo real la trazabilidad de los procesos, la gestión de la información y piezas que lo componen, así como generar las estadísticas en tiempo real a nivel nacional. Esto, en todo caso, requirió la inversión material y personal para el establecimiento de las vías digitales que han hecho posible la continuidad de la administración de la justicia. De ahí que esta implementación de las diferentes plataformas tecnológicas nos coloca como referente a nivel internacional.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

H) En cuanto a la Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020)

31. La sentencia en análisis declara la inconstitucionalidad de la resolución sobre audiencias virtuales debido a que esta desborda la competencia del CPJ en lo que concierne a la celebración de audiencias de manera electrónica. En consecuencia, se reiteran los argumentos dados al inicio de este voto disidente.

32. En adición, es importante explicar que la argumentación dada en la sentencia no valora en su justa dimensión el carácter facultativo que se le da a la realización de las audiencias virtuales; en efecto, en el preámbulo de la resolución impugnada se indica que: «El uso de la virtualidad se aborda como una opción. Se asume como principio que, si todas las partes no están de acuerdo, no puede haber audiencia virtual». En tal virtud, cualquier parte que tuviere alguna dificultad o inconformidad con la celebración virtual de audiencias, se encuentra en condiciones de presentarla e impedir su realización por esta vía.

33. Es notorio que el juicio simplemente fue adaptado a la modalidad que en mejor y mayor medida permitía su celebración en un contexto de pandemia. De ahí que fuera mejor garantizar la continuación de procesos judiciales por esta vía digital que mantener su suspensión total a los fines de no poner en riesgo de salud, e incluso de vida, a los servidores judiciales y quienes acuden a la justicia de manera presencial.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conclusión

El Tribunal Constitucional debió haber: 1) declarado inadmisibles las acciones directas de inconstitucionalidad con respecto a las siguientes normas: a) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 que establece el Plan de Medidas del Poder Judicial; b) Resolución núm. 003-2020 que designa varias Comisiones de Trabajo; c) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial, y d) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo; y, por demás, 2) rechazado la acción directa de inconstitucionalidad con respecto a las siguientes resoluciones: a) Resolución núm. 002-2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial; b) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial; c) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales. Esto se debe, por un lado, a que las inadmisibilidades derivan del hecho de que algunas normas ya se encuentran ejecutadas o sustituidas, mientras que otras solo tienen efectos a lo interno del Poder Judicial; y, por otro lado, a que el Consejo del Poder Judicial cuenta con el poder reglamentario a los fines de regular las áreas abarcadas por estas resoluciones.

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Firmado: María del Carmen Santana de Cabrera, Jueza

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria

Expedientes números. TC-01-2020-0018; TC-01-2020-0030; TC-01-2020-0031; TC-01-2020-0034; TC-01-2020-0035; TC-01-2020-0041; TC-01-2020-0042 y TC-01-2021-0001, relativos a las acciones directas de inconstitucionalidad incoadas, de manera indistinta, en contra de: 1) Acta Extraordinaria núm. 002-2020 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020); 2) Resolución núm. 002-2020 Sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020); 3) Resolución núm. 003-2020 que integra Comisiones de Trabajo de Juezas, Jueces y Servidores (as) Judiciales del cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020); 4) Resolución núm. 004-2020 que establece el Plan de Continuidad de las Labores del Poder Judicial del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 5) Resolución núm. 005-2020 que establece la Guía de Teletrabajo del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020); 6) Resolución núm. 006-2020 sobre Declaración de Normas y Principios del Servicio Judicial del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020) y; 7) Resolución núm. 007-2020 que establece el Protocolo para Manejo de Audiencias Virtuales del dos (2) de junio del año dos mil veinte (2020).